



BOLETIN
del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública
de la Nación Argentina

Año IX

N.º 73

M A R Z O 1 9 4 6

Edición Mensual

Dirección General de Informaciones y Biblioteca
Las Heras 2585 - 4.º Piso
Buenos Aires

MINISTRO

Doctor José Manuel Astigueta

SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

Don Rafael H. Ribero
Interino

SUBSECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Profesor D. Juan Fentanes
Interino

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

- Dirección General de Justicia**
Director General (interino): Dr. MARIANO MACIEL
- Inspección General de Justicia**
Inspector General: Dr. ALFREDO F. FUSTER.
- Dirección General de Institutos Penales**
Director General: Dr. EDUARDO A. ORTIZ.
- Escribanía General de Gobierno**
Escribano General: Dr. JORGE E. GARRIDO.
- Registro de la Propiedad, Hipotecas,
Embargos e Inhibiciones**
Director General: Dr. JUAN F. DE LARRECHEA.
- Registro Nacional de Reincidencia
y Estadística Criminal y Carcelaria**
Director: Dr. RICARDO CABALLERO (h.).
- Archivo General de los Tribunales**
Director: Dr. HECTOR S. LOPEZ.
- Dirección de Defensa Nacional**
Director: D. RAFAEL H. RIBERO.

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

- Dirección General de Instrucción Pública**
Director General: D. ATILIO L. BENNA.
- Inspección General de Enseñanza**
Inspector Gral.: Prof. JUSTO PALLARES ACEBAL.
- Dirección General de Educación Física**
Director General: D. CESAR S. VASQUEZ.
- Dirección General de Enseñanza Religiosa**
Director General: Presbítero Dr. JESUS E. LOPEZ MOURE.
- Dirección General de Enseñanza Técnica**
Director General (interino): Ing. D. ANDRES S. DEVOTO MORENO.
- Dirección General de Estadística y Personal**
Director General: D. T. ALBERTO JOST.
- Instituto Nacional de Biotipología
y Materias Afines**
Director: Dr. JACINTO FOGLIO.
- Asesoría Letrada**
Asesor: Dr. HIPOLITO J. PAZ
- Consejo Nacional de Educación**
Presidente (Interventor): Dr. ATALIVA HERRERA.
- Comisión de la Escuela del Aire**
Directores: ANGEL J. B. RIVERA
y ADOLFO J. MORANDO
- Universidad Nacional de Buenos Aires**
Rector: Dr. HORACIO C. RIVAROLA.
- Universidad Nacional de Córdoba**
Rector: Ingeniero RODOLFO MARTINEZ.
- Universidad Nacional de La Plata**
Presidente: Dr. ALFREDO D. CALCAGNO.
- Universidad Nacional del Litoral**
Rector: Dr. JOSUE GOLLAN (h.)
- Universidad Nacional de Tucumán**
Rector: Dr. PRUDENCIO SANTILLAN.
- Universidad Nacional de Cuyo**
Rector: Dr. SALVADOR DONCEL.
- Dirección General de Cultura**
Director General: Prof. LEOPOLDO MARECHAL.
- Subdirector General: D. EMILIO R. DOMINGUEZ ALZAGA.
- Archivo General de la Nación**
Director: D. HECTOR C. QUESADA.
- Biblioteca Nacional**
Director: Dr. GUSTAVO MARTINEZ ZUVIRIA.
- Registro de la Propiedad Intelectual**
Director: Dr. HORACIO F. RODRIGUEZ.
- Comisión Nacional de Cultura**
Presidente: Dr. GONZALO BOSCH.
- Comisión Nacional de Museos y de
Monumentos y Lugares Históricos**
Presidente: Dr. RICARDO LEVENE.
- Comisión Protectora de Bibliotecas Populares**
Presidente: Dr. CARLOS OBLIGADO
- Comisión Nacional de Cooperación Intelectual**
Presidente: Dr. MARIANO R. CASTEX.
- Consejo Nacional de Observatorios**
Presidente: Mayor RODOLFO C. PERAZZO
- Museo Argentino de Ciencias Naturales
"Bernardino Rivadavia"**
Director: Dr. MARTIN DOELLO JURADO.
- Asociación Argentina para el Progreso
de las Ciencias**
Presidente: Prof. ALFREDO SORDELLI.
- Comisión Nacional de Yacimientos Arqueológicos
y Paleontológicos**
Presidente: Dr. MARTIN DOELLO JURADO.
- Comisión para la Medición de un Arco
de Meridiano**
Presidente: Ing. NUMA TAPIA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO

Director General: CONTADOR PUBLICO D. JUAN CARLOS NEVES

Dirección General de Informaciones y Biblioteca del Ministerio

Director General: D. MANUEL VILLADA ACHAVAL.

Consejo Ministerial

Presidente: Dr. ALFREDO F. FUSTER

ACTOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DECRETOS

Decretos dictados por el Poder Ejecutivo en el mes de marzo, relacionados con Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones.

Durante el mes de marzo del corriente año, el Poder Ejecutivo ha dictado 31 decretos relacionados con Sociedades Anónimas y Asociaciones.

Ha sido autorizado el funcionamiento de las siguientes Sociedades Anónimas:

"Organon Argentina Sociedad Anónima, Química Industrial y Comercial".

"Filotex Sociedad Anónima Comercial e Industrial".

"Fomento Regional Económico" (F.R.E.S.A.) Sociedad Anónima inmobiliaria, Comercial e Industrial".

"Estancias y Colonias Monte Grande Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria".

"C.I.M.A.F.A., Compañía Importadora de Marcas Famosas, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial".

Ha sido autorizado el funcionamiento de las siguientes Sociedades Cooperativas:

"Cooperativa de Consumos Quimei Anqi Limitada".

Se acordó personalidad jurídica a las siguientes Asociaciones:

- "Asociación Círculo de Ajedrez de Vélez Sarsfield".
- "Asociación de Almacenes Mayoristas".
- "Club Sportivo y Cultural Villa Alba".
- "Club Sportivo Realico".
- "Asociación Argentina de Compañías de Seguros".
- "Asociación de Fomento Edificio, Cultural, Deportivo y Biblioteca, Barrio Colón".
- "Club Social y Deportivo Leopardi".
- "Club Otorrinolaringológico (CORL)".

Se aprobaron las reformas introducidas en los Estatutos de las siguientes Sociedades Anónimas:

- "Masllorens Hermanos Sociedad Anónima, Fábrica de Hilados y Tejidos".
- "Concentración de Floricultores S. A.".
- "Compañía Inmobiliaria Gloria S. A.".

Se aprobaron las reformas introducidas en los Estatutos de las siguientes Asociaciones:

- "Asociación Argentina de Trote".
- "Mar del Plata Golf Club".
- "Asociación Húngara de Beneficencia".
- "Asociación de Estudios Psicológicos, Dios y Progreso".

Se aprobaron las reformas introducidas en los Estatutos de las siguientes Sociedades Cooperativas:

- "Asociación de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Cooperativa de Crédito y Ayuda Social Ltda.", que en lo sucesivo se denominará: "A.D.E." Cooperativa de Crédito y Ayuda Social Limitada".
- "Cooperativa Popular Limitada".

Fué derogado el decreto que autorizó el funcionamiento de las siguientes Sociedades Anónimas:

"Electroquímica Metalúrgica Argentina Sociedad Anónima, Industrial y Comercial".

"Sociedad Anónima Eléctrica de Santa Cruz".

"Grandes Campañas Publicidad, Sociedad Anónima".

"Enrique A. Soncini Sociedad Anónima, Empresa Argentina de Pavimentos y Construcciones".

Fué derogado el decreto que acordó personalidad jurídica a las siguientes Asociaciones:

"Círculo de Aragón".

"Asociación Popular Educadora de Liniers".

"Asociación Popular Educadora de Liniers".

"Cámara Sindical del Comercio de Abasto".

Decreto N° 6.216, del 2 de marzo, nombrando Director de Cárceles de Territorios, de la Dirección General de Institutos Penales, al señor Sebastián Barilari.

Buenos Aires, 2 de marzo de 1946.

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Institutos Penales y la conformidad prestada por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase Auxiliar 2° (Director de Cárceles de Territorio) de

la Dirección General de Institutos Penales, al señor Sebastián Barilari (Matrícula 2.565.602, D. M. 67, Cl. 1903), actual Auxiliar 4º Subdirector de Cárceles de Territorios).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 6872, del 9 de marzo, estableciendo la fecha desde la cual debe contarse el período de dos años para el que son designados los Jueces de Paz y Encargados del Registro Civil de los Territorios Nacionales.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1946.

Atento a que es necesario establecer la fecha desde la cual debe contarse el período de dos años para el que son designados los jueces de paz y encargados del registro civil de los territorios nacionales, conforme a lo dispuesto por el Art. 11 de la Ley N° 1532; y habiéndose ello ya reglamentado con respecto a los jueces elegidos en elecciones ordinarias, por decreto N° 106.386, de 22 de mayo de 1937.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 1º — El período de dos años para el que son designados los jueces de paz y encargados del registro civil, titulares o suplentes, de los territorios nacionales, comenzará a contarse, para los jueces nombrados por el Poder Ejecutivo o la Gobernación de los Territorios Nacionales, en los casos previstos por los artículos 2o., 3o. y 4o. del decreto de 22 de diciembre de 1919, desde la fecha de su designación, salvo el caso a que se refiere la última parte del citado Art. 4º.

- Art. 2º — Los Jueces de Paz y Encargados del Registro Civil a que se refiere el artículo anterior, prestarán juramento ante el Juez Letrado del Territorio a quien corresponde el ejercicio de la superintendencia sobre el Juzgado para el que se le designa, o ante la autoridad en quien este magistrado delegue esa facultad.
- Art. 3º — En el caso de que, al término del mandato, el Juez fuese designado en el mismo distrito judicial, no se requerirá nuevo juramento.
- Art. 4º — Derógase el decreto de 18 de julio de 1914.
- Art. 5º — Publíquese, comuníquese, anótesey dése al Registro Nacional.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 6883, del 9 de marzo, nombrando Subdirector del Archivo General de los Tribunales al señor Ricardo Javier Segura y, en reemplazo de éste, oficial 7º de la Inspección General de Enseñanza, al señor Roberto Antonio Murga.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1946.

Visto que se encuentra vacante el cargo de Oficial Mayor (Subdirector) en el Archivo General de los Tribunales, y en atención a lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

- Art. 1º — Nómbrase Oficial Mayor (Subdirector) del Archivo General de los Tribunales al señor Ricardo Javier Segura (M. I. 260. 290

- D. M. 2 - Clase 1914), actual Oficial 7º de la Inspección General de Enseñanza, adscripto al mencionado Archivo con funciones de Subdirector.

Art. 2º — Nómbrase Oficial 7º de la Inspección General de Enseñanza, en reemplazo del señor Segura, al señor Roberto Antonio Murga (M. I. 3. 601. 774 - D. M. 57 - Clase 1909).

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decretos Nros. 31121 del 6 de diciembre de 1945, y 3229 y 5944, del 30 de enero y 13 de marzo de 1946 respectivamente, acerca de la investigación dispuesta en el Registro Nacional de Reincidencia.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1945.

Vistas estas actuaciones formadas con motivo de la intervención dispuesta en el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, por Resolución de 18 de octubre del año 1944 y la investigación ordenada, al darse término a esa intervención, en la Resolución de 7 de marzo ppdo.; los informes producidos por los señores Interventor e Investigador y el dictamen del señor Asesor Letrado de este Ministerio;

CONSIDERANDO:

Que en relación con las denuncias que dieron motivo a la intervención, que suman en total 23, de ellas sólo tienen valor y han sido comprobadas 6; pero, con excepción de uno sólo de los cargos, los hechos en que se fundan no constituyen delito ni falta grave por parte de las autoridades de ese Registro;

Que, como lo expresa el señor Asesor Letrado en su dictamen, la prueba de los cargos señalados en los puntos 1º, 2º y 3o. y 4o., resulta acreditada por presunciones fundadas en hechos, exactos, pero hasta cierto punto equívocos, lo que resta eficacia a la fuerza de ella;

Que respecto del cargo señalado con el N° 5, que se refiere a la venta de papel ordenada por el señor Director de la repartición, en la que se hallaba comprendida documentación de la misma, y la entrega de su importe al personal de servicio, el señor Asesor Letrado, coincidiendo con las conclusiones del informe del Investigador, lo considera un hecho que no reviste las características de delito por las razones que, en extenso, expresa; ni tampoco puede considerársele desde el punto de vista administrativo como un acto ilícito, puesto que la ley autoriza la anulación de cierta documentación (artículo 3º, segundo párrafo, Ley N° 11.752), pero sí puede afirmarse que la Dirección ha incurrido en una omisión al no disponer que su destrucción fuera presenciada por personal superior de la repartición y se labrara un acta documentada de la operación, para rodear al acto de las mayores garantías de seriedad, circunstancia que debe el señor Director de la repartición tener presente para lo sucesivo;

Que el cargo señalado con el N° 21, que se refiere a la percepción, por parte de uno de los Jefes de Sección, en concepto de reintegro de gastos, de una suma cuyo pago está autorizado por resolución del Ministerio, durante los meses de noviembre de 1943 a julio de 1944, en los que no concurrió a la oficina; la declaración que obra a fojas 180 demuestra que no es absolutamente exacto el cargo, porque en ella se afirma que ese empleado concurrió a su función, aunque su asistencia no fué regular, expresándose que era hábito del mismo trabajar en días feriados; de lo dicho resulta que si bien el cargo no está probado no deja de ser cierto que se le ha abonado íntegramente la suma asignada para reintegro de gastos en un lapso en que concurrió irregularmente a su empleo, en cuya virtud es observable el pago total de la cantidad establecida en ese concepto;

Que la prueba reunida en este expediente pone en evidencia una situación de hostilidad entre los jefes de las secciones del Registro, que ha provocado un estado general de indisciplina, que si bien no ha originado perturbaciones en la marcha del Registro entorpecía su regular funcionamiento;

Que la falta de armonía y tolerancia en las relaciones entre los jefes, que provocó esta crisis, ha perjudicado la eficacia de la función misma y que por su causa no se han obtenido mejores resultados del esfuerzo conjunto de estos funcionarios, para quienes no hay tachas esenciales, sin que las autoridades directivas adoptaran las medidas necesarias para encauzar la disciplina;

Que las medidas adoptadas por el señor Interventor en el Registro le han impreso un ritmo de trabajo eficiente, agilizando la labor a desarrollar en forma tal que ha permitido terminar con el atraso existente, en cuya virtud es necesario que las autoridades permanentes de la repartición mantengan y perfeccionen esas normas;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Desestímense las denuncias formuladas contra la Dirección del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria por el señor Jefe de la Sección Dactiloscopia, don José Corzo Gómez.

Art. 2º — Dase por terminada la licencia que, con goce de sueldo, fué acordada al Director de la repartición, doctor Ricardo Caballero, quien deberá asumir sus funciones de inmediato.

Art. 3º — Reorganizase el personal superior del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, el que quedará integrado en la siguiente forma: Director General: Dr. Ricardo Caballero; Oficial 3º (Subdirector): Dr. Héctor Sturla; Oficiales 5º (Jefes de División): Dr. Alfonso Pujol Moreno (Secretario) y señores José Corzo Gómez y Ricardo Estrella Brizuela; Oficiales 9º (Jefes de Sección): señores Crescencio Calcagnini, Alberto M. Tirigall, Cipriano Druille, José Luis Frigoni, Lucas Lavica, José Ovidio Mayorga y Juan Formoso.

Art. 4º — Póngase en conocimiento del señor Director General del Registro los informes producidos por el señor Interventor y por el señor Investigador, a efecto de que adopte las medidas que en ellos se aconsejan; llamándosele la atención por haber autorizado el pago íntegro de la suma asignada para reintegro de gastos a un Jefe de Sección de la repartición, cuando su asistencia no ha sido regular.

Art. 5º — Queda modificado en la forma que expresa el artículo 3º, el Decreto N° 25.145/45, de fecha 11 de octubre ppdo., que designa Oficial 3º del mencionado Registro al doctor Alfonso Pujol Moreno.

Art. 6º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 3229 del 30 de enero de 1946.

Buenos Aires, 30 de enero de 1946.

Habiéndose comprobado que en el sumario que se instruyó en el Registro de Reincidentes no se tuvo en cuenta el Expediente Reservado N° M. J. 2/45, elemento básico del sumario, cuyo destino se ignora, y de acuerdo a lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Suspéndense los efectos del Decreto N° 31.121/45 de fecha 6 de diciembre próximo pasado, que dispone el reintegro a sus funciones del Director del Registro Nacional de Reincidencia, doctor Ricardo Caballero.

Art. 2° — Publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 5944 del 13 de marzo de 1946.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1946.

Visto que por decreto N° 3329/46, de fecha 30 de enero ppdo., se suspenden los efectos del decreto N° 31.121/45, de 6 de diciembre ppdo., que dispone el reintegro a sus funciones del Director del Registro Nacional de Reincidencia, en razón de haberse resuelto proseguir la investigación dispuesta en ese Registro; teniendo en cuenta que en dicho decreto se consideraba, además, la reorganización del personal superior de esa repartición,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 1º — Declárase que el decreto N° 3329/46, de 30 de enero ppdo., suspende los efectos del decreto N° 31.121, de 6 de diciembre último sólo en cuanto dispone el reintegro a sus funciones del Director del Registro Nacional de Reincidencia, Dr. Ricardo Caballero y desestima las denuncias formuladas en su contra y que, en consecuencia, se hallan en vigor los artículos 3º y 5º de este último decreto que se refieren a la reorganización del personal superior del Registro.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 8.140, del 15 de marzo, dejando sin efecto la exoneración del doctor Fortuno A. Parera Deniz, como Juez Letrado de Resistencia (Chaco) y aceptándole la renuncia.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1946.

Visto el pedido que formula el Dr. Fortuno A. Parera Deniz, ex Juez Letrado de Resistencia (Chaco), en el sentido de que se modifique la calificación de exoneración del cargo que en el decreto respectivo se dió a la separación de sus funciones; atento a que esa medida fué adoptada, no porque se hubieran comprobado irregularidades delictuosas en el desempeño de la función por parte del recurrente, sino porque la actuación de éste adolecía de falta del concepto que un funcionario judicial debe tener para el ejercicio de su ministerio,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la exoneración del doctor Fortunato A. Pareira Deniz, como Juez Letrado de Resistencia (Chaco), dispuesto por Decreto N° 222|43, de 12 de junio de 1943, declarándosele separado del cargo, por renuncia, a partir de la fecha de ese decreto.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL

J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 8293, del 27 de marzo, designando Miembro del Consejo Asesor de la Dirección General de Institutos Penales al doctor Hernán Abel Pessagno, Profesor Subencargado del Curso de Legislación y Procedimientos Penales en la Facultad de Derecho de Buenos Aires.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1946

Vista la nota de la Dirección General de Institutos Penales, en la que se manifiesta que es indispensable integrar el Instituto de Clasificación de esa Dirección General, para que esta entidad se halle en condiciones de expedir los informes que la Ley 11.833 establece en los casos de pedido de libertad condicional, a cuyo efecto corresponde designar el Profesor de la Facultad de Derecho de Buenos Aires que, conforme a lo dispuesto por la citada ley, debe formar parte del Consejo Asesor de dicha Dirección General, y de acuerdo con la propuesta del señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 1º — Designase Miembro del Consejo Asesor de la Dirección General de Institutos Penales, al doctor Hernán Abel Pessagno, pro-

1.
fesor Subencargado del Curso de Legislación y Procedimientos Penales en la Facultad de Derecho de Buenos Aires.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto Nº 8614, del 27 de marzo, nombrando Secretario del Juzgado Letrado Nº 1 del Territorio Nacional del Chaco.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1946.

Vista la propuesta que formula el señor Juez Letrado del Territorio Nacional del Chaco y la conformidad prestada por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase Secretario del Juzgado Letrado Nº 1 del Territorio Nacional del Chaco, al doctor Rodolfo Juan Chabrilón (Mat. 1. 893. 025 - D. M. 30 - Cl. 1919), en reemplazo del Dr. Rodolfo Juan Souto, cuya renuncia se acepta.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DECRETOS

Decreto N° 6.348, del 28 de febrero, estableciendo el régimen administrativo con que funcionará la cuenta especial "Dirección General de Institutos Penales, Trabajos Carcelarios".

Buenos Aires, 28 de febrero de 1946.

Atento que por Expediente N° I. 13.372/44, la Dirección General de Institutos Penales proyectó la unificación de todas las cuentas especiales referentes al trabajo carcelario, como asimismo una nueva reglamentación para dicho trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que el aspecto referente a la cuenta especial ha sido ya resuelto durante el año ppdo., mediante el Decreto N° 15.444/45 de fecha 12 de Julio de 1945, cuyas disposiciones han sido prorrogadas para el corriente año por el Decreto N° 34.685/45 de fecha 31 de Diciembre de 1945;

Que, en consecuencia, corresponde resolver el aspecto referente a la reglamentación del trabajo carcelario, de conformidad con lo propuesto en el citado Expediente N° I. 13.372/44 por la Dirección General de Institutos Penales;

Que el presente decreto ha sido estructurado sobre la base de un anteproyecto que obra a fs. 11 a 15 inclusive del Expediente I. 13.372/44, con respecto al cual la Contaduría General de la Nación dió su conformidad en su

informe N° 210 de fecha 4 de Julio de 1944, corriente a fs. 18 del mismo expediente;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — La cuenta especial "Dirección General de Institutos Penales, Trabajos Carcelarios, funcionará con el régimen administrativo que se establece en el presente decreto y las reglamentaciones especiales que en su consecuencia se dicten.

Art. 2° — Autorízase a la Dirección General de Institutos Penales a disponer la fabricación de mercaderías para formar stock y confeccionar muestrarios, con los recursos de la cuenta especial "Dirección General de Institutos Penales, Trabajos Carcelarios" y de acuerdo al régimen vigente de dicha cuenta.

Art. 3° — En todos los casos deberá establecerse el precio unitario de la mercadería confeccionada, de acuerdo con el presupuesto total preparado en la forma que se determina en los artículos 4° y 5° del presente decreto y de acuerdo con las normas fijadas por el régimen vigente de la cuenta especial "Dirección General de Institutos Penales, Trabajos Carcelarios".

Art. 4° — El costo de producción de toda mercadería confeccionada será establecido mediante la adición de los siguientes elementos:

- a) Gastos que demande la adquisición de los materiales y materias primas;
- b) Retribución de los reclusos;
- c) Gastos que demande el pago de fuerza motriz, luz, gastos generales de fabricación, etc.;
- d) Todo otro gasto originado por la realización de cada obra.

Art. 5° — El precio de venta de toda mercadería confeccionada será establecido mediante la adición de los siguientes elementos.

- a) Costo de producción determinado en la forma establecido en el artículo anterior.
- b) Ingresos percibidos en concepto de utilidad del trabajo carcelario que autoriza el régimen vigente de la cuenta especial "Dirección General de Institutos Penales, Trabajos Carcelarios" en la siguiente

forma: Sobre el importe previsto para retribución de reclusos, en cada uno de los presupuestos de los trabajos encomendados a sus talleres, aplicará los siguientes porcentajes de recargo:

- I. — A las reparticiones y dependencias nacionales, 50 %.
- II. — A las entidades provinciales, municipales, de beneficencia y empleados nacionales: 85 %.
- III. — A las demás personas o entidades, un importe igual al previsto en el respectivo presupuesto para retribución de reclusos, o sea el 100 %.

Art. 6º — La Dirección General de Institutos Penales queda facultada para prescindir de las formalidades establecidas para las compras de acuerdo al monto de las mismas, en el caso de que los particulares encomendantes de obras a los establecimientos carcelarios, en forma expresa, autoricen la compra del material en forma directa y presten su conformidad con el precio de compra ofertado con esa forma de adquisición.

Art. 7º — En los casos en que al encomendarse una obra no se contara con existencia de materiales en el establecimiento y resultara el precio de adquisición de los mismos, más elevados que el que se calculara en el presupuesto previamente confeccionado, se requerirá del encomendante preste su conformidad al presupuesto reajustado antes de proceder a la realización de la obra.

Art. 8º — La Dirección General de Institutos Penales queda facultada para organizar el plan de ventas de cada una de las actividades de trabajos de los establecimientos de su dependencia y a reglamentar las condiciones y formalidades a que deberán ajustarse los encomendantes de obras a los establecimientos carcelarios, previa aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 9º — Autorízase a la Dirección General de Institutos Penales a proceder a la apertura de cuentas corrientes, con cierres y pago en cada ejercicio, exclusivamente a reparticiones nacionales, sean o no autárquicas.

Art. 10. — Deróganse los decretos y resoluciones que se opongan al presente.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Decreto N° 7.488, del 15 de marzo, aprobando actuaciones relaciones con el llamado a licitación para imprimir el Boletín mensual del Ministerio.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1946.

Vistas las actuaciones precedentes relacionadas con la Licitación Pública N° 16 —segundo llamado— llevada a cabo el día 17 de diciembre ppdo., en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con el objeto de resolver la impresión del boletín del mencionado Departamento y publicadas durante el año 1946, y

CONSIDERANDO:

Que la adjudicación de la publicación se aconseja a favor de la firma Establecimiento Gráfico E. G. L. H. que es la que presentó la oferta económicamente más conveniente;

Que, en cuanto al procedimiento seguido por la firma citada al adjuntar a su propuesta, en vez del certificado del depósito de garantía que determina el art. 7° del pliego de condiciones que sirvió de base al acto, un cheque a la orden del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, puede ser aceptado por esta vez, en razón de la urgencia existente en solucionar la impresión del Boletín y atento a que el cheque presentado fué depositado en la respectiva cuenta del Banco de la Nación Argentina e ingresado el certificado expedido en la Tesorería del nombrado Departamento, como consta a fs. 51;

Que la Contaduría General de la Nación ha tomado la intervención correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las actuaciones precedentes relacionadas con la Licitación Pública N° 116 —segundo llamado— llevada a cabo el día 17 de Diciembre ppdo. en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con el objeto de resolver la impresión del Boletín del mencionado Departamento, a publicarse durante el año 1946 y en consecuencia la adjudicación propuesta a favor de la firma Establecimiento Gráfico E. G. L. H. según el detalle que más adelante se consigna aceptándose la propuesta como excepción y sin que sienta precedente la forma en que fué presentada la garantía en el acto de apertura de la licitación:

A Establecimiento Gráfico E. G. L. H.:

m.\$n.

Por 2.500 ejemplares del Boletín del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación Argentina, publicación mensual correspondiente al año 1946, a imprimir en las condiciones que se detallan a continuación, con los pliegos que resulten, hasta un total aproximado de 130 pliegos al año.

2.200 ejemplares en papel obra de segunda, satinado, de 35 kilos y

300 ejemplares en papel obra de primera, satinado, de 35 kilos:

Composición de cuerpos 10 y 8, medida 28 ciceros, texto corrido o de estadística; letra redonda, bastardilla o negrita.

Encuadernación rústica, con tres broches de alambre, cubierta de cartulina tapa color gris, de 40 kilos, impresión a una tinta, según modelo.

Por cada pliego de 16 páginas, \$ 215, total anual aproximado ... 27.950

Por 2.500 ejemplares Índice General del Boletín correspondiente al año 1946, composición cuerpo 8 sobre 10, medida 28 ciceros, papel obra de segunda, satinado, de 35 kilos, cubiertas iguales a las del Boletín. Con un total aproximado de 8 pliegos en el año.

Por cada pliego de 16 páginas, \$ 230, total anual aproximado ... 1.840

Plazo de entrega: Cuando los originales no excedan de 160 páginas, la imprenta deberá entregar el trabajo en un plazo no mayor de ocho días a contar desde el momento en que reciba los originales con el índice inclusive sin exceptuar el caso en que las 160 páginas originales hayan sido remitidas a la imprenta en una sola vez.

Encuadernaciones:

100 encuadernaciones para la colección anual, igual al modelo exhibido.

Por las cien encuadernaciones 485

Sobres:

Confeción e impresión de 30.000 sobres para la remisión del Boletín en un todo iguales a la muestra exhibida.

Por los 30.000 sobres 1.140

\$ 31.415

Art. 2º — Impútese el importe de treinta y un mil cuatrocientos quince pesos moneda nacional de curso legal (\$ 31.415 m/n. c.l.) total máximo al que podrá ascender en el año la obra detallada, al Inciso 467 — Item 1 — Partida 10 del presupuesto en vigor.

Art. 3º — La firma adjudicataria elevará el depósito del 3 % que ha efectuado en esta licitación, hasta integrar el 10 % de garantía exigido en el art. 29 del pliego de condiciones que sirvió de base al acto.

Art. 4º — Devuélvase con endoso y bajo constancia a la casa Guillermo Kraff Ltda. S. A. que no ha sido motivo de adjudicación, la boleta certificado de su respectivo depósito de garantía.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y demás efectos a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL

J. M. ASTIGUETA

Decreto Nº 7794, del 16 de marzo, exceptuando de lo prescripto por el Acuerdo General de Ministros de 23 de marzo de 1932, sobre incompatibilidades y en cuanto a los cargos de que es titular, al señor Juan Fentanes y declarando acumulables los que ejerce.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1946.

Visto:

La presentación del señor Juan Fentanes en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto de 23 de marzo de 1932, sobre incompatibilidades y,

CONSIDERANDO:

Que de lo actuado resulta que el interesado se encuentra en uso de licencia, sin goce de sueldo, en el cargo de Oficial Mayor de la Presidencia de la Nación y en el de Director General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública éste último mientras desempeñe interinamente las funciones de Subsecretario del Departamento de Instrucción Pública;

Que esta situación de la cual tiene conocimiento el Poder Ejecutivo está fundada en el hecho de que al referido funcionario no se lo ha querido desvincular de importantes trabajos y comisiones que se le han confiado y en las cuales es indispensable que él mismo colabore de manera efectiva hasta su conclusión;

Que por lo que respecta a la Escuela Nacional de Artes Gráficas debe establecerse en el presente caso una excepción al régimen de incompatibilidades por cuanto el profesor Juan Fentanes ejerce la dirección de dicho establecimiento de tipo único en el país, desde su creación, debiéndose a su especialización y reconocida versación técnica en la materia la orientación y organización de los estudios que allí se realizan, obra a la cual se ha dedicado con empeño y vocación notorias, lo que corresponde tener presente, adoptando las medidas necesarias para asegurar la prosecución de esas tareas en las que es irremplazable;

Que por otra parte cabe considerar que la simultaneidad de funciones que ejerce es relativa si se tiene en cuenta que sólo lleva en propiedad la Dirección de la Escuela y que percibe haberes en uno solo de sus cargos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Considérase exceptuado de lo prescripto por el Acuerdo General de Ministros de 23 de marzo de 1932, sobre incompatibilidades y en cuanto a los cargos de que es titular, al señor Juan FENTANES y declárase acumulables en virtud de los considerandos del presente decreto los que ejerce.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 7.724, del 18 de marzo, dando por terminadas las funciones de personal de la Ciudad Universitaria Nacional.

Buenos Aires 18 de marzo de 1946.

CONSIDERANDO:

Que el presupuesto en vigor, que constituye una prórroga del que rigió en el año 1945, no contempla créditos para atender el pago de los sueldos y gastos de la Ciudad Universitaria Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 1° — Dáse por terminadas las funciones del personal de la Ciudad Universitaria Nacional integrada en la actualidad por los titulares de los cargos de Oficial 8° señor Julio A. Daus; Oficial 9° señor Carlos M. Estrada; Auxiliar Mayor señor Emilio Martínez; Auxiliar 3° señor Delfor González Fossat; Auxiliar 4° Sr. Francisco Rivera; Auxiliar 5° Sr. Horacia Lago; Ayudante Principal Sr. Juan Killian y Ayudante 2° Sr. Hipólito Ortega.

Art. 2° — El pago de los sueldos que corresponda al citado personal hasta el día de la fecha, y siempre que exista en cada caso efectiva prestación de servicios, se atenderá con imputación al Anexo "E", Inciso 486, partida 22 del presupuesto vigente.

Art. 3° — Por la Dirección General de Cultura del Departamento de Instrucción Pública se tomarán las medidas del caso para que notifique al personal afectado con la medida dispuesta.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y cumplido, archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 8393, en Acuerdo de Ministros, del 27 de marzo, creando cargos correspondientes al ítem 3 del Anexo "E" del Presupuesto vigente, en el rubro "Ministerio, Subsecretarías, Direcciones e Inspecciones Generales".

Buenos Aires, Marzo 27 de 1946.

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la reorganización del personal de servicio de las dependencias del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, dentro del cual pueden citarse casos de personal cuya antigüedad sin ascender alcanza y aún sobrepasa los veinte años;

Que la gran cantidad de dependencias del Ministerio, como asimismo la diversidad en las tareas y distribución de las mismas a cargo del referido personal de servicio, hacen necesario se contemple la remuneración que percibe el mayordomo y el submayordomo;

Que las mismas razones apuntadas en el considerando anterior, hacen necesario contemplar determinadas situaciones, como aquellas en que personal de sueldos reducidos cumple funciones de encargado de edificios del Ministerio y sus dependencias, motivo por el cual corresponde mejorar sus asignaciones, de acuerdo con la importancia de los servicios a su cargo.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1° — Créanse en el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, Anexo "E" del Presupuesto vigente, en el rubro "Ministerio, Subsecretarías, Direcciones e Inspecciones Generales", los cargos correspondientes al ítem 3, cuyo detalle por inciso se especifica a continuación:

Clase	Categoría	Remuner. mensual	No. de cargos	Importe anual
-------	-----------	------------------	---------------	---------------

INCISO 1° — MINISTERIO Y SUBSECRETARIAS

a) Ministerio:

17	Auxiliar	4°	300	1	3.600
18	Auxiliar	5°	275	1	3.300
19	Auxiliar	6°	250	2	6.000

Clase	Categoría	Remuner. mensual	No. de cargos	Importe anual
20	Auxiliar 7º	225	2	5.400
21	Auxiliar 8º	200	1	2.400
b) Subsecretaría de Instrucción Pública:				
17	Auxiliar 4º	300	1	3.600
c) Subsecretaría de Justicia:				
19	Auxiliar 6º	250	1	3.000
INCISO 2º — DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION				
15	Auxiliar 2º	350	1	4.200
16	Auxiliar 3º	325	1	3.900
19	Auxiliar 6º	250	3	9.000
20	Auxiliar 7º	225	7	18.900
INCISO 3º — DIRECCION GENERAL DE CULTURA				
20	Auxiliar 7º	225	1	2.700
INCISO 5º — DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA				
19	Auxiliar 6º	250	8	24.000
23	Ayudante Principal	180	7	15.120
INCISO 7º — DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA				
19	Auxiliar 6º	250	1	3.000
23	Ayudante Principal	180	1	2.160
INCISO 8º — DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA Y PERSONAL				
23	Ayudante Principal	180	2	4.320
INCISO 9º — DIRECCION GENERAL DE INFORMACIONES Y BIBLIOTECAS				
19	Auxiliar 6º	250	1	3.000

Clase	Categoría	Remuner. mensual	No. de cargos	Importe anual
INCISO 10º — DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA				
19	Auxiliar 6º	250	1	3.000
23	Ayudante Principal	180	3	6.480
INCISO 11º — DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA				
19	Auxiliar 6º	250	2	6.000
20	Auxiliar 7º	225	1	2.700
INCISO 12º — INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA				
20	Auxiliar 7º	225	1	2.700
23	Ayudante Principal	180	3	6.480
INCISO 13º — INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA				
17	Auxiliar 4º	300	1	3.600
20	Auxiliar 7º	225	1	2.700
TOTAL			55	151.260

Artículo 2º — Nómbrase, por promoción, en los cargos creados por el artículo 1º del presente acuerdo al siguiente personal: Inciso 1º — Apartado a): Auxiliar 4º a José González; Auxiliar 5º a Santiago José María Paradiso; Auxiliar 6º a Benito Valentín Rivas e Isaac Gil; Auxiliar 7º a Arturo Pedro Manuel Cortés y Eliseo Fernández y Auxiliar 8º a Ramón Cotto, Apartado b): Auxiliar 4º a Antonio Pérez, Apartado c): Auxiliar 6º a Ricardo Canosa. Inciso 2º — Auxiliar 2º a Víctor Palmieri; Auxiliar 3º a Aristóbulo Vallarino; Auxiliares 6º a Eugenio Arturo Andrade, Porfirio V. Corredera y José Manuel Alfaro; Auxiliares 7º a Pascual Santanastasio, Benjamín Ledesma, José Sánchez, Silvano Mario Pereyra, Carlos Alberto Astrada, Enrique Molina y Manuel Ayarza. Inciso 3º: Auxiliar 7º a Manuel Fernández. Inciso 5º: Auxiliares 6º a Félix Antonio Mercado, Carlos Devoto, Saturnino Miranda, Jesús Martínez, José Estéban, Albino Antonio De Lojo, José Manuel Filgueira y Modesto Vásquez; Ayudantes Principales a Luis Pedro Milanesi, Víctor C. Dematti, Ernesto César Milanesi, Eusebio Opezzo, Manuel Rodríguez Ramos, Francisco Benito Alonso y Salvador Filippi. Inciso 7º: Auxiliar 6º a Florindo Barreiro y Ayudante Principal a Domingo Salvatori. Inciso 8º: Ayudante Prin-

cipales a Domingo Cayetano Fantini y Angel Rudencindo Acevedo. Inciso 9º: Auxiliar 6º a Gregorio Luján Corzo. Inciso 10º: Auxiliar 6º a José María Vázquez y Ayudantes Principales a Santos Traverso, Orlando Oscar Bertolo y Hermenegildo Cerdeyras. Inciso 11º: Auxiliares 6º a Severo García y Estanislao Tejero y Auxiliar 7º a Eduardo F. Giosa. Inciso 12º: Auxiliar 7º a Alfredo Alma y Ayudantes Principales a Arturo Rodríguez, Roberto Gimenez y Cecilio Varela. Inciso 13º: Auxiliar 4º a Valentín Gómez y Auxiliar 7º a José Garnero.

Art. 3º — En las vacantes que deja el personal promovido por el Artículo anterior, nómbrase en los Incisos y cargos que se indican, el siguiente personal: Inciso 2º: Auxiliar 4º al Auxiliar 6º José Gómez; Auxiliar 5º al Auxiliar 6º Juan Pedro Rodríguez; Auxiliares 6º a los Auxiliares 7º, José Antonio Blanco, Domingo Acosta, Ramiro Couto y al Auxiliar 8º Guillermo Manuel Loza; Auxiliar 7º al Auxiliar 8º José Adriano Romero; Auxiliares 8º a los Ayudantes Principales Nicolás José Di Tulio, Manuel Rodríguez Salgado, Carlos Dieguez, Ignacio Otero, Nicolás Pangre, Nicolás E. Gafoglio, Manuel Navarro, Julián Sixto Carretero, Vicente Alfí, Joaquín Freyre, Nieves Hermenegildo Ponce de León y a los Ayudantes 1º Carlos Alberto Alfaro, Manuel Rea, Avelino Severino Díaz, Julio Roque Ferreyra, Antonio Pedro Sobredo, Esteban José Suarez y Miguel Eleazar Ponce; Ayudantes Principales a los Ayudantes 1º Vital Coccio, Carlos Graciano De Cristo, Juan Jesusmaría y Juan Antonio Sánchez y Ayudante 1º al Ayudante 5º Rómulo F. Carranza. Inciso 3º: Auxiliar 7º al Auxiliar 8º Juan Berón; Ayudantes Principales a los Ayudantes 1º Job López, Juan Felipe Conbe, Alfredo Molinari, Arturo Martínez y Marciano Moscoso. Inciso 5º: Auxiliares 8º a los Ayudantes 1º, Juan Oscar Valerga, Carlos Antonio Lix Klett, Constantino Vitelli, Horacio Vita, Salvador Martínez, Francisco Angel Tellería, Antonio R. Chisari y Lino Torrente. Inciso 6º: Ayudantes Principales a los Ayudantes 1º, Ricardo Angeleri, Antonio Bucci y Fernández Rey García. Inciso 8º: Auxiliar 7º al auxiliar 8º, José Rey; Auxiliares 8º a los Ayudantes 1º, Bonifacio A. Fernández y Universo Martínez. Inciso 9º: Auxiliar 6º al Auxiliar 7º Gumersindo Plaza. Inciso 12º: Auxiliares 8º a los Ayudantes 1º Pedro Retolaza y Enrique Quagliano. Inciso 13º: Auxiliar 6º al auxiliar 8º Manuel Alfaro y Auxiliares 8º a los Ayudantes 1º José Evaristo Ramos y Juan Madeo. Inciso 14º: Auxiliar 7º al Auxiliar 8º, Fernando Delgado.

Art. 4º — Suprímase en los incisos que a continuación se detallan los siguientes cargos: Inciso 2º: 20 cargos de Ayudantes 1º correspondientes al personal que a continuación se indica: Manuel Ayarza, Horacio Vita, Salvador Martínez, Francisco Angel Tellería, Antonio R. Chisari, José Evaristo Ra-

mos, Avelino Severino Díaz, Julio Roque Ferreyra, Vital Coccio, Carlos Graciano de Cristo, Antonio Pedro Sobredo, José Esteban Suárez, Job López, Juan Gesusmaría, Antonio Bucci, Juan Antonio Sánchez, Arturo Martínez, Fernández Rey García, Domingo Cayetano Fantini y Roberto Gimenez. Inciso 5º: 12 cargos de Ayudantes 1º, correspondiente al personal que a continuación se indica: Lino Torrente, Bonifacio A. Fernández, Universo Martínez, Miguel Eleazar Ponce, Pedro Retolaza, Domingo Madeo, Enrique Quagliano, Ricardo Angeleri, Juan Felipe Combe, Alfredo Molinari, Pedro Milanesi y Victorio C. Dematti. Inciso 8º: 1 cargo de Ayudante 1º, correspondiente a Angel Reducindo Acevedo.

Art. 5º — La diferencia entre el importe de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n 151.260), a que ascienden las creaciones dispuestas por el artículo 1º del presente Acuerdo de Ministros y el importe de SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n 63.360), que importan las supresiones dispuestas por el artículo anterior o sea la suma de OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n 87.900), se tomarán de Rentas Generales.

Art. 6º — Las creaciones y promociones que se efectúan por el presente Acuerdo de Ministros, deben considerarse a los efectos de las correspondientes liquidaciones de haberes a partir del 1º de Enero del corriente año.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese, y cumplido, pase al Ministerio de Hacienda de la Nación a sus efectos.

FARRELL — J. M. Astigueta — Amaro
Avalos — Juan I. Cooke — Juan
Pistarini — Abelardo Pantín.

Decreto N° 8394, en Acuerdo de Ministros, del 27 de marzo, asignando al Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública) los créditos necesarios para el normal desenvolvimiento de las funciones y servicios a su cargo.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1946.

Atento que, en virtud de la prórroga de Presupuesto dispuesta por el Poder Ejecutivo por Decreto N° 34.685/45 dado en Acuerdo General de Ministros de fecha 31 de diciembre ppdo., es necesario asignar al Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública) los créditos necesarios para el normal desenvolvimiento de las funciones y servicios a su cargo y,

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la creación de divisiones dispuestas por el decreto N° 7.368/45 del 5 de Abril de 1945, es indispensable dotar a los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de las divisiones de promoción necesarias que han de dar cabida a los alumnos promovidos de cursos inmediatos inferiores;

Que por otra parte resulta también imprescindible para la enseñanza, ya sea por razones de promoción o por exigencias del número de alumnos, como así también por capacidad de los locales en que funcionan los distintos establecimientos, proceder a la transformación de divisiones exigida por esas circunstancias;

Que conforme al nuevo plan de estudios en vigencia en determinados cursos, es necesario efectuar las modificaciones de horas de cátedra en las divisiones de 5° año (2° ciclo) ajustando las mismas a los citados planes;

Que en este aspecto cabe mención especial para el rubro "Escuelas Normales" donde deberán crearse las divisiones que corresponden al 5° año del Magisterio, y para las cuales se han previsto los créditos de forma tal que la división correlativa a una de 4° año que funcionará en las citadas escuelas excepto la Escuela Nacional Normal de Profesores N° 2 "Mariano Acosta" de la Capital y el Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas de la Capital, se incorpore en el respectivo inciso de presupuesto, en tanto que aquellas de carácter transitorio —correlativas de los 4° años a suprimirse— se mantendrán con la Partida Global del Inciso 487 que se ajusta a esta situación;

Que dado el exiguo número de alumnos con que funcionan algunas divisiones, pueda disponerse la supresión de las mismas ya que el profesorado será ubicado en horas de cátedra que por el presente se crean;

Que asimismo, es necesario dejar establecido que las horas de educación física, que de acuerdo a los nuevos planes de estudio en vigencia correspondería suprimir de los respectivos incisos, no serán provistas sino hasta el número exigido por el cumplimiento de los citados planes; ;

Que por Expedientes M|25. 102|45 y C|22. 420|45 el Departamento de Justicia e Instrucción Pública, consideró necesaria la creación de 2 colegios nacionales, uno en Punta Alta y otro en Formosa;

Que durante el transcurso del año 1945 se efectuaron creaciones de cargos y horas de cátedra con imputación al Inciso 478 Ptda. 22 del Presupuesto del Anexo "E", correspondiendo en consecuencia arbitrar los respectivos recursos para la atención del aumento automático de los mismos, como así también para reforzar en la medida que se considera indispensable el crédito de la partida de referencia para la atención de los fines a que está destinada;

Que a los efectos de un mejor ordenamiento administrativo, es conveniente reunir en un solo cuerpo todas las autorizaciones de créditos vinculados a la Escuela Nacional de Comercio de Mujeres "Capitán General Justo José de Urquiza", de Rosario (Santa Fe), estableciendo su presupuesto definitivo del rubro "Sueldos";

Que es imprescindible dotar a la Escuela Técnica de Oficios N° 5 de Artes Gráficas de la Capital, de acuerdo al desarrollo que en la rama de la misma ha adquirido, como así también por la índole de los trabajos gráficos que a ella se encomienda, de una partida especial que le permita completar la organización de sus talleres, para lograr el funcionamiento integral de los mismos.

Que de acuerdo con las normas aconsejadas por la experiencia se hace necesario incluir una partida especial que permita atender erogaciones imprevistas para efectuar instalaciones y ampliaciones transitorias de locales, aulas y afines a realizarse con material recuperable;

Que es necesario reestructurar el presupuesto de la Inspección General de Enseñanza con el objeto de lograr una mejor organización conducentes a que su labor sea más eficaz de acuerdo al carácter técnico del personal afectado a las funciones específicas de los respectivos cargos;

Que el incremento producido en la enseñanza, trae como consecuencia un mayor cúmulo y diversidad de tareas que hacen necesaria una revisión de las remuneraciones vigentes en esa Repartición las que no han sido modificadas desde hace varios años;

Que no debe echarse en olvido asimismo que las remuneraciones de

los funcionarios de la citada Inspección General, no guardan relación sobre aquellas que rigen para docentes sobre los cuales la Inspección General de Enseñanza ejerce superintendencia;

Que a mayor abundamiento debe tenerse en cuenta que se trata de contemplar la situación de funcionarios de la más alta jerarquía dentro de la instrucción pública;

Que es de equidad resolver otro aspecto vinculado con la evolución ascendente de la enseñanza a que se refieren los considerandos anteriores, modificando las remuneraciones existentes en el presupuesto vigente de la Dirección General de Estadística y Personal;

Que la medida a adoptarse está debidamente justificada si se tiene en cuenta el reducido número de empleados con el cual desarrolla sus actividades actualmente la citada Dirección;

Que sólo basta con citar que con 61 empleados administrativos que se destinan en su presupuesto debe fiscalizar el movimiento de todo el personal vinculado a los establecimientos de enseñanza del Departamento de Justicia e Instrucción Pública;

Que de acuerdo a la importancia de las funciones a cargo de la Dirección General de Administración del citado Ministerio se hace indispensable introducir algunas modificaciones en las distintas categorías de sueldos con el objeto de racionalizar dentro de lo posible y siguiendo un criterio de estricta economía, el escalafón correspondiente al personal administrativo, toda vez que sus haberes no guardan relación con los percibidos con los de igual función y jerarquía en otras repartaciones;

Que la medida que se propone está ampliamente justificada ante la evolución ascendente del Departamento de Justicia e Instrucción Pública originada por la creación de nuevos establecimientos de enseñanza y organismos técnicos, como así también por el constante perfeccionamiento perseguido por la organización contable y el mejoramiento de los servicios administrativos;

Que es oportuno, asimismo, efectuar distintas transferencias de cargos de personal imputado a la citada Dirección General que revista en otras dependencias del Ministerio y viceversa, ajustándose la situación real —de prestación de servicios— del personal de referencia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
En Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase al Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública) un refuerzo de m\$.n. 6.552.384. (SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL) para atender los conceptos especificados en el siguiente resumen, cuyo detalle figuran en planillas anexas que forman parte integrantes del presente Acuerdo de Ministros:

Planillas	CONCEPTO	A los Inc de los Establecim.	A partida global	Totales
a)	Promoción, Planes de Estudios, Transformación y Supresión de divisiones y para completar planta funcional de establecimientos de enseñanza	4.374.532	892.800	5.267.332
b)	Establecimientos nuevos	137.652	—	137.652
c)	Partidas Globales — Gastos Diversos de I. Pública	—	800.000	800.000
d)	Escalafón de la Inspección Gral. de Enseñanza	148.140	—	148.140
e)	Escalafón de la Dirección General de Administración	169.440	—	169.440
f)	Escalafón de la Dirección General de Estadística y Personal.	29.820	—	29.820
TOTALES:		4.859.584	1.692.800	6.552.384

Art. 2º — El refuerzo total de m\$.n. 6.552.384. (SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA NACIONAL) a que se refiere el artículo anterior, será tomado de Rentas Generales con cargo al presente Acuerdo de Ministros.

Art. 3º — Fijase en m\$.n. 204.360.— (DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA NACIONAL) el presupuesto de "Sueldos" de la Escuela Nacional de Comercio de Mujeres "Capitán General Justo José de Urquiza" de Rosario ((Santa Fe), conforme al detalle que figura

en las planillas anexas al presente artículo, dejándose establecido que dicha suma se compone en la siguiente forma:

	<u>m\$<u>n.</u></u>
I° — Presupuesto Decreto N° 34.685/45	26.760
II° — Transferencias, según detalle en planillas anexas al presente artículo	160.080
III° — Promoción, según detalle en planillas anexas al artículo 1°, apartado a) del presente decreto	17.520
TOTAL:	<u>204.360</u>

Art. 4° — Déjase establecido que los nuevos incisos de sueldos de la Inspección General de Enseñanza y Direcciones Generales de Administración y de Estadística y Personal, consideran además de los refuerzos fijados en el artículo 1°, apartado d), e) y f), del presente Acuerdo las transferencias de los siguientes cargos;

I° — DE LA INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA A OTRAS DEPENDENCIAS (Item I).

Categoría	No. de cgos.	Transferidos a los Incisos de
Auxiliar 1°	1	Dirección Gral. de Administrac
Auxiliar 8°	1	Dirección Gral. de Administrac

II° — DE OTRAS DEPENDENCIAS A LA INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA (Item I).

Categoría	No. de cgos.	Transferidos a los Incisos de
Auxiliar 2°	1	Dirección Gral. de Administración
Ayudante 2° que pasan como Ayud. 1°	2	Escuela de Comercio N° 3 Capital

IIIº — DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION A OTRAS DEPENDENCIAS
(Item 1).

Categoría	No. de cgs.	Transferidos a los Incisos de:
Oficial 3º	1	Dirección Gral. de Educac. Física
Oficial 9º	1	Inspección Gral. de Justicia
Auxiliar Principal	1	Dirección Gral. de Educac. Física
Auxiliar 1º	1	Dirección Gral. de Est. y Personal
Auxiliar 2º	1	Inspección Gral. de Enseñanza
Auxiliar 3º	1	Escribanía General de Gobierno
Auxiliar 4º	2	Comisión Nacional de Cultura (1) y Museo Nac. de Bellas Artes (1)
Auxiliar 5º	1	Escuela Nacional de Comercio de Va- rones Nº 1 de la Capital Dirección Gral. de Educación Física (1), Academia Na- cional de Bellas Artes (1), Comisión Nacional de Cultura (1) y Dirección Ge- neral de Estad. y Personal (1).
Auxiliar 6º	4	
Auxiliar 8º	1	Dirección Gral. de Cultura
Ayudante 1º	2	Dirección Gral. de Estadística y Perso- nal (1) y Sección Profesional de Mu- jeres anexa a la Escuela Nacional de Oficios de San Martín (Bs. As.).

IVº — DE OTRAS DEPENDENCIAS A LA DIRECCION GENERAL DE
ADMINISTRACION (Item 1)

Categoría	Nº de Cgos.	Transferidos de los Incisos de:
Oficial 9º	1	Ministerio apartado b) Subsecretaría de Instrucción Pública
Auxiliar 1º	1	Inspección Gral. de Enseñanza
Auxiliar 3º	1	Prisión Nacional — Dirección General de Institutos Penales
Auxiliar 8º	2	Oficina de nombramientos, apartado e) Inciso 1 (1 cargo) a Inspección General de Enseñanza (1 cargo)
Ayudante 1º	1	Dirección General de Instrucción Pú- blica

Vº — A LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA Y PERSONAL DE OTRAS DEPENDENCIAS (Item 1)

Categoría	Nº de Cgos.	Transferidos de los Incisos de:
Ayudante 5º	1	Colegio Nacional Nº 8 Capital
Ayudante 5º	1	Escuela Normal Nº 2 de Capital
Ayudante 5º	5	Escuela Industrial Nº 3 Capital
Ayudante 5º	1	Escuela Industrial Nº 4 Capital
Ayudante 1º (It. 3)	1	Escuela Profesional Nº 1 Capital
Ayudante 2º (It. 3)	1	
Ayudante 1º (It. 3)	1	Escuela de Comercio Nº 2 Capital
Auxiliar 4º	1	Ministerio apartado e) Nombramientos
Auxiliar 1º	1	Dirección Gral. de Administración
Auxiliar 6º	1	
Auxiliar 1º	1	

El detalle que antecede —por categorías— se refiere a las transferencias de cargos que se efectúan de las dependencias que se citan; en cuanto a su incorporación al nuevo inciso de la Dirección General de Estadística y Personal solamente debe considerarse el número y monto total de los mismos, ya que con los refuerzos autorizados por el artículo 1º apartado f) del presente decreto, estos pasan a revistar en las nuevas categorías.

Art. 5º — Modifícase el presupuesto de "Sueldos" de la Comisión Nacional de Cultura en la forma que en plamillas anexas al presente artículo se detalla, por las transferencias de cargos a que se refiere el punto 1º del artículo que antecede.

Art. 6º — Las modificaciones dispuestas por los artículos que anteceden se harán efectivas con anterioridad al 1º de enero del corriente año.

Art. 7º — Dejase establecido que las horas de Educación Física vacantes en los respectivos incisos no podrán ser provistas sino en la medida exigida por la aplicación de los planes de estudio vigentes.

Art. 8º — El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública dará preferencia en las designaciones de profesores, a aquellos de las divisiones que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º del presente Decreto corresponde suprimir.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y cumplido, pase al Ministerio de Hacienda de la Nación, a sus efectos.

FARRELL — J. M. Astigueta — Amaro
Avalos — Juan I. Cooke — Juan
Pistarini — Abelardo Pantín.

Decreto N° 8601, del 27 de marzo, reforzando el presupuesto del Consejo Nacional de Educación para atender el pago de haberes a los Apoderados de dicho Consejo por los meses de febrero a diciembre del corriente año.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1946.

Visto el presente expediente, por el que el Consejo Nacional de Educación solicita un refuerzo de m\$.n. 78.150 en el rubro "Sueldos" de su presupuesto vigente, con destino a completar el importe necesario para atender el pago de haberes a los Apoderados del Consejo Nacional de Educación por los meses de febrero a diciembre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto N° 29.347/45 de fecha 19 de noviembre de 1945, cuyos amplios fundamentos que constan en sus considerandos, se dan por reproducidos en el presente decreto, dispuso regularizar en forma definitiva la situación de dichos funcionarios, cuyos emolumentos se atiendieron hasta el 1º de diciembre ppdo., con imputación a la partida global prevista para "Gastos Procuratorios y de Escrituración" en el presupuesto del Consejo Nacional de Educación;

Que sobre esos emolumentos, conforme se dejó constancia en los considerandos del referido decreto, se practicó siempre los correspondientes descuentos para la Caja Nacional de Jubilaciones;

Que el decreto N° 29.347/45 citado, previó el pago de esos sueldos solamente por el mes de diciembre ppdo., no habiendo merecido objeción alguna del Ministerio de Hacienda ni de la Contaduría General de la Nación;

Que, ese decreto originó un aumento automático de m\$.n. 238.150.—, para la atención del cual deben arbitrarse durante el corriente año los fondos respectivos;

Que, el proyecto de presupuesto para el año 1946 preparado oportunamente por el Consejo Nacional de Educación, previó el importe correspondiente a 12 meses en lo que respecta a los sueldos de que se trata;

Que, ese proyecto no ha sido considerado por el Poder Ejecutivo, en virtud de la prórroga general dispuesta por decreto N° 34.685/45 dado en Acuerdo General de Ministros con fecha 31 de diciembre ppdo.;

Que, es a todas luces indispensable arbitrar los recursos necesarios para atender los citados aumentos automáticos, que no han sido considerados en el nombrado decreto de prórroga N° 34.685/45;

Que, de no procederse en la forma indicada en el considerando anterior, no se cumpliría con el propósito que tuvo el Poder Ejecutivo al dictar el decreto N° 29.347/45, o sea regularizar en forma definitiva la situación de los nombrados funcionarios;

Que, de acuerdo con lo expuesto en el considerando anterior, de no solucionarse en la forma propuesta por el Consejo Nacional de Educación la cuestión planteada en el presente expediente, el propio Poder Ejecutivo, por un acto de gobierno (Decreto N° 34.685/45 de prórroga), anularía —sin fundamentos atendibles— otro acto de Gobierno (Decreto N° 29.347/45), en el cual se habían dictado medidas estimadas de estricta equidad;

Que, por otra parte, no es posible admitir que por no haberse podido considerar por el Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto para 1946 preparado por el Consejo Nacional de Educación, como asimismo en virtud de no haberse previsto en el decreto de prórroga N° 34.685/45, la situación del personal de Apoderados de esa Repartición, resulte un perjuicio directo para los mismos, toda vez que según se informa a fs. 1 de las presentes actuaciones, "la situación planteada no ha de permitir la liquidación normal de los sueldos de dichos Apoderados con posterioridad al mes de enero del corriente año, por lo que urge su regularización";

Que, conforme se expresa a fs. 2, "Este aumento, que reviste carácter de automático, debe imperiosamente ser autorizado por el Poder Ejecutivo y para ello ha de disponerse la transferencia al apartado a) sueldos y

jornales, ítem 1, de la suma de m\$.n. 160.000.—, que se tomaría del crédito de la partida 8 del ítem 2 — apartado b) Otros Gastos, cuya leyenda es "Gastos procuratorios y de escrituración. El remanente de m\$.n. 78.150 para alcanzar el crédito necesario a los fines expresados debe ser acordado de Rentas Generales";

Que, de acuerdo con lo que se deja expuesto, y por estimarlo de estricta justicia, no puede el Poder Ejecutivo abrigar un propósito distinto ni seguir un criterio diverso a los que lo movieron a dictar el citado decreto N° 29.347/45;

Por ello, atento lo solicitado por el Consejo Nacional de Educación y lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase en la forma que se indica en planilla anexa, el crédito de las partidas que en ellas se detallan, correspondientes al presupuesto vigente del Anexo "E" —inciso único— (Consejo Nacional de Educación), aprobado para el corriente año por Decreto N° 34.685/45 de fecha 31 de diciembre de 1945, el que queda fijado en la suma de **ciento cincuenta y siete millones trescientos cincuenta y nueve mil trescientos dieciséis pesos moneda nacional** (m\$.n. 157.359.316.—), de acuerdo al siguiente detalle:

a) Sueldos y Jornales	\$ 141.541.896
b) Otros Gastos	„ 24.817.420
TOTAL	\$ 166.359.316

A DEDUCIR: Economías de inversión:

a) Disuestas por diversos decretos dictados durante el año 1945	\$ 5.000.000
b) Dispuestas por el artículo 2° del decreto de prórr. N° 34.685/45, fecha 31-12-45	„ 4.000.000 \$ 9.000.000
TOTAL ANEXO	\$ 157.359.316

Art. 2° — La diferencia de setenta y ocho mil ciento cincuenta pesos moneda nacional (m\$.n. 78.150.—), existentes entre el presupuesto aprobado

por el Decreto N° 34.685/45 de fecha 31 de diciembre de 1945 y el que se fija por el artículo anterior por el Anexo "E" —inciso único— (Consejo Nacional de Educación), se tomará de Rentas Generales con imputación al presente Decreto.

Art. 3° — El presente Decreto, será refrendado por los señores Ministros de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese y cumplido, pase al Ministerio de Hacienda de la Nación a sus efectos.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA
AMARO AVALOS

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

ANEXO "E"

Inciso único

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

a) Sueldos y Jornales:

Item 1. — Personal Administrativo y Técnico Profesional:

Clase	Categoría	Remuner. Mensual	No. por Categ.	Importe Anual
1	Oficial Principal (Jefe de Apoderados ante la Justicia de la Instancia)	950	1	11.400
3	Oficial 1º	900	28	302.400
	Total ítem 1. Partidas individuales		1.310	4.729.320
	Total ítem 1			4.899.320
	Total a), partidas individuales		43.841	137.712.852
	TOTAL a):			141.541.896

b) Otros Gastos:

Item 2. — Gastos de oficina de la Capital, Territorios y Provincias:

Ptda.	Concepto	Importe Anual
8	Gastos procuratorios y de escrituración	43.950
	Total ítem 2	1.537.780
	TOTAL b):	24.817.420

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución, del 13 de marzo, sobre asignación de becas para alumnos que cursan estudios en las Escuelas Industriales N° 3 y 4 de la Capital.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1946.

Vistos estos expedientes en los cuales se gestiona el otorgamiento de diez (10) becas para igual número de alumnos que cursan estudios en las Escuelas Industriales N° 3 y 4 de la Capital, atento los informes favorables producidos de la Dirección General de Enseñanza Técnica y,

CONSIDERANDO:

Que al procederse a la distribución de la partida 8 del Inciso 486, del Presupuesto del Anexo "E" vigente por resolución de fecha 18 de febrero ppdo., ha quedado saldo suficiente en la referida partida, para atender el pedido de asignación de becas de que se trata,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1° — Asignar a las Escuelas Industriales N° 3 y 4 de la Capital, diez (10) becas, a cada una, de m\$.n. 20.— (Veinte Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) mensuales, por diez meses (marzo a diciembre) cuyo importe total de m\$.n. 4.000.— (Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional), será tomado de la Partida 8 del Inciso 486 del Presupuesto del Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública) vigente.

2° — Comuníquese, publíquese, anótese y cumplido, archívese.

ASTIGUETA

Resolución, del 15 de marzo, invitando al personal femenino del Ministerio a usar guardapolvo de tono sobrio y sencillo, a partir del 1º de abril próximo.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1946.

Visto que en otros Departamentos del Estado se ha establecido el uso de guardapolvos para el personal femenino, evitando así el espectáculo llamativo de los tocados; y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de llenar la finalidad perseguida con esa medida, es necesario la uniformidad de color en el elemento a utilizarse,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Artículo 1º — Invitar al personal femenino de este Ministerio a usar guardapolvo color crudo (crema) —tono sobrio y sencillo— a partir del 1º de abril próximo.

Art. 2º — Notifíquese el personal; fecho, archívese.

ASTIGUETA

Resolución, del 21 de marzo, autorizando a la Dirección General de Administración a liquidar al doctor Ernesto Escudero la suma de dos mil pesos para atender los gastos que le irrogue el cumplimiento de la misión oficial en Lima (Perú) como Delegado de nuestro Gobierno a la 5ª Asamblea Internacional del Colegio Internacional de Cirujanos.

Buenos Aires, marzo 21 de 1946.

Teniendo en cuenta que el gobierno de la Nación ha designado, a propuesta de este Ministerio y por intermedio del Departamento de Relaciones

Exteriores y Culto al doctor Ernesto Escudero Delegado oficial a la 5ª Asamblea Internacional del Colegio Internacional de Cirujanos, a celebrarse en la ciudad de Lima (Perú), del 24 al 27 del corriente mes, y siendo propósito de este Ministerio el de contribuir a los gastos que demande la realización de ese Congreso,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º) Autorízase a la Dirección General de Administración a liquidar al doctor Ernesto Escudero la suma de 2.000.— (dos mil pesos moneda nacional), para la atención de los gastos de representación y traslado que le irroque el cumplimiento de la misión encomendada.

2º) La expresada suma se entregará con cargo de oportuna rendición de cuentas y se imputará al Anexo "E", Inciso 486, Partida 5 del presupuesto en vigencia.

3º) El nombrado facultativo elevará a este Ministerio, una vez concluido su cometido, un informe acerca de los trabajos realizados y funciones cumplidas en el referido Congreso de Cirugía.

4º) Pase a la Dirección General de Administración a sus efectos.

ASTIGUETA

Resolución, del 21 de marzo, autorizando al Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia", cuando razones imperiosas del servicio así lo requieran, a invertir una suma mensual en reintegro de gastos al personal que, por exigencias de sus propias tareas, deba concurrir a desempeñar trabajos fuera del horario oficial.

Buenos Aires, marzo 21 de 1946.

Vistas estas actuaciones (expediente Nº 1141/46) en que el Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" solicita la necesaria autorización para invertir, de los recursos que el presupuesto en vigor le asigna para gastos generales, la suma de hasta \$ 240.— m/n. mensuales en la

retribución de reintegros de gastos incurridos por su personal en actos de servicio.

Teniendo en cuenta que los fundamentos en que se apoya esta gestión dieron origen, en el año ppdo., a que este Departamento acordara una autorización similar, aunque por mayor monto, mediante resolución de fecha 17 de mayo de 1945.

Por ello, y atento el informe favorable de la Dirección General de Cultura,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º) Autorízase al Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rixadavia", cuando razones imperiosas del servicio así lo requieran, a invertir desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre del corriente año hasta la suma máxima mensual de \$ 240.— m|n. (doscientos cuarenta pesos moneda nacional) en reintegros de gastos al personal que lo integra y que, por exigencias de sus propias tareas, deba concurrir a desempeñar trabajos fuera del horario oficial.

2º) La suma mensual que se invierta en tal sentido se tomará de la partida que para gastos generales le asigna al referido Museo el Inciso 485, ítem 16, partida 3 del presupuesto en vigor.

3º) Pase a la Dirección General de Administración a sus efectos, efectuando las comunicaciones de estilo.

ASTIGUETA

Resolución, del 21 de marzo, autorizando al Observatorio Astronómico de Córdoba a invertir una suma anual en retribución de servicios extraordinarios, cuando exigencias imperiosas del servicio así lo requieran.

Buenos Aires, marzo 21 de 1946.

Vistas las presentes actuaciones (Expte. N° 1.683/46), en las que el Observatorio Astronómico de Córdoba solicita se le autorice a invertir, con fondos de su presupuesto, hasta la suma de pesos 10.000.— m|n. anuales, en la

retribución de servicios de carácter extraordinario que preste el personal que lo integra;

Teniendo en cuenta los fundamentos en que apoya su pedido y el informe favorable de la Dirección General de Cultura,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º) Autorízase al Observatorio Astronómico de Córdoba a invertir hasta la suma máxima de \$ 10.000.— m/n. (diez mil pesos moneda nacional) durante el corriente año, en la retribución de servicios extraordinarios a su personal, cuando así lo exijan imperiosas necesidades de las tareas a cargo del mencionado organismo.

2º) Los pagos de que se trata deberán ajustarse estrictamente a las disposiciones establecidas por el artículo 227 del Reglamento de la Dirección General de Administración de este Ministerio.

3º) La concesión de esta autorización se efectúa teniendo en cuenta la facultad conferida a este Departamento por decreto número 3.374/46 de fecha 1º de febrero ppdo., sobre compensación de partidas dentro del Anexo "E".

4º) El Observatorio Astronómico de Córdoba atenderá el pago de las referidas asignaciones con el crédito que para gastos generales le fija el inciso 485, ítem 19, del presupuesto en vigor.

5º) Pase a la Dirección General de Administración a sus efectos, efectuando las comunicaciones de estilo.

ASTIGUETA

Resolución, del 21 de marzo, sobre liquidación de viáticos a personal que prestó servicios en la Ciudad Universitaria Nacional.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1946.

Visto este expediente y las actuaciones producidas relacionadas con el pedido de liquidación de viáticos formulado por la Dirección General de la Ciudad Universitaria Nacional,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º) La Dirección General de Administración, por intermedio de su División Tesorería y previa intervención de la de Contaduría, procederá a abonar al siguiente personal que prestara servicios en la Ciudad Universitaria Nacional, las sumas que se consignan en concepto de viáticos correspondientes a las misiones cumplidas, y de conformidad a la escala pertinente (Decreto N° 3.467 del 26/7/943):

Director General don Roberto Barberis: Misiones s/fs. 3, 4, 4 bis y 5 a las Provincias de Córdoba y Santa Fe 25 y 1/3 días de viático	\$ 304.—
Oficial 7º don Isidro J. F. Carlevari: Misiones s/fs. 6 y 8 a la Provincia de Córdoba, 22 y 2/3 días de viático ..	„ 226.66
Oficial 8º don Julio A. Daus: Misiones s/fs. 12, 14 y 14 bis en Mendoza, Tandil, Santa Fe y Córdoba, 21 y 2/3 días de viático	„ 216.66
Auxiliar Mayor don Emilio Martínez: Misiones s/fs. 15 en San Luis, Córdoba, Santa Fe, Paraná, Corrientes, 17 días de viático	„ 136.—
Auxiliar 3º don Delfor González Fossat: Misiones s/fs. 16 en San Luis, Córdoba, Santa Fe, Paraná, Corrientes, 17 días de viático	„ 136.—
Total	\$ 1.019.32

2º) Impútese la suma de un mil diecinueve pesos con treinta y dos centavos m/n. (\$ 1.019.32 m/n.) al Anexo "E", inciso 478 (compensado). Presupuesto para 1945 (Ptda. 3).

3º) Hágase saber a quienes corresponda y pase para su cumplimiento a la Dirección General de Administración.

ASTIGUETA

Resolución del 21 de marzo, relativa al uso de licencias con goce de sueldo, y que modifica la redacción del artículo 1º de la Resolución Ministerial de 21 de noviembre de 1945.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1946.

Visto que por decreto 27.899 de 7 de noviembre de 1945, se introdujeron modificaciones al Reglamento General para los establecimientos de enseñanza, concordantes con disposiciones del Acuerdo General de Ministros de 10 de octubre de 1945, reglamentario de las licencias al personal de la administración nacional;

Que en ellas se contempla la situación del personal suplente, dejándose aclarado que carece de derecho a uso de las mismas en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º del "Estatuto del Personal Civil" y el citado Acuerdo, y

CONSIDERANDO:

Que casi simultáneamente con dicho decreto se dictó la Resolución Ministerial de 21 de noviembre de 1945 relativa también al uso de licencias por el personal dependiente de este Ministerio, en la que no pudieron tomarse en consideración las modificaciones antes citadas, por lo que se hace necesario ahora rectificar su artículo 1º, a objeto de evitar las confusiones a que pudiera dar lugar,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Modificar la redacción del artículo 1º de la resolución ministerial de 21 de noviembre de 1945, relativa al uso de licencias, la que se comunicó,

por la Dirección General de Administración, por circular N° 187, sustituyéndola por la siguiente: "Hacer saber a todas las dependencias del Departamento, que las licencias con sueldo sólo pueden acordarse, sea cual fuere su término y dentro de la reglamentación general establecida para cada caso por el Acuerdo de Ministros de 10 de octubre de 1945, al personal administrativo, docente, de servicio, obrero o de maestranza, retribuido con sueldo, por horas, o jornal, cuando tenga el carácter de permanente; de interino designado por el Poder Ejecutivo; o de provisorio, nombrado por los Directores de dependencias de acuerdo con atribuciones reglamentarias conferidas también por el Poder Ejecutivo".

2° — Por la Dirección General de Administración se hará conocer esta modificación a todas las dependencias y establecimientos de enseñanza del Ministerio.

3° — Cumplido, archívese en la Dirección General de Administración.

ASTIGUETA

Resolución, del 26 de marzo, creando un cargo de Auxiliar 8° y otro de Ayudante Principal, con destino a los talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional, por así requerirlo la intensidad del trabajo carcelario.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1946.

Visto el presente expediente, por el que la Dirección General de Institutos Penales, solicita la creación de 1 cargo de auxiliar 8° (\$ 200.—) mensuales y 1 cargo de ayudante principal (\$ 180.—, con destino a los talleres de encuadernación de la Penitenciaría Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Institutos Penales, la creación de esos cargos se proyectan en virtud de así requerirlo la intensidad del trabajo carcelario;

Que, el presente caso se encuentra previsto en el régimen vigente de la

cuenta especial "Dirección General de Institutos Penales — Trabajos Carcelarios", aprobado para el año 1945, por Decreto N° 15.444/45 de fecha 12 de julio de 1945 y prorrogado para el corriente año por Decreto N° 34.685/45 de fecha 31 de diciembre ppdo.

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Artículo 1° — Crease con imputación a la cuenta especial "Dirección General de Institutos Penales — Trabajos Carcelarios", los siguientes cargos, con destino al taller de encuadernación de la Penitenciaría Nacional:

Item 2. — Personal Obrero y de Maestranza:

Clase	Concepto	Remuneración mensual	No. de Cgos.	Importe anual
21	Auxiliar 8°	200	1	2.400
23	Ayudante Principal	180	1	2.160
	Total		2	4.560

Art. 2° — Tómese nota por la Dirección General de Administración comuníquese a la Dirección General de Institutos Penales y fecho archívese.

ASTIGUETA

Resolución, del 28 de marzo, por la cual se establecen normas para la entrega de útiles de escritorio a las dependencias del Ministerio.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1946.

Visto,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1° — Para el mejor cumplimiento y debido contralor de las entregas de

útiles de escritorio, que deben hacerse por la Dirección General de Administración a las distintas oficinas del Ministerio de acuerdo con lo que establece el artículo 135 del Reglamento General de la misma, aprobado por el Poder Ejecutivo, los pedidos formulados por los señores jefes de oficina o personal autorizado, llevarán el Vº Bº de los señores inspectores o directores generales, jefes de las respectivas reparticiones o el de sus reemplazantes accidentales.

2º — Los destinados al despacho del señor Ministro, Subsecretario y Secretaría Privada, serán igualmente formulados por el empleado autorizado, con el Vº Bº del respectivo señor Subsecretario o Secretario Privado.

3º — Cuando la oficina encargada de la entrega de útiles, no tenga en existencia el que se le solicita, lo comunicará de inmediato al señor Director General de Administración, como lo establece el artículo 137 del Reglamento, para que este resuelva lo que estime procedente —sin perjuicio de una previa consulta telefónica respecto a la provisión de otro similar que pudiera tener disponible.

4º — Quedan derogadas, la disposición interna Nº 68 y toda otra que se oponga a la presente, la que comenzará a regir desde el 1º de abril próximo.

5º — Comuníquese a quienes corresponda y archívese en la Dirección General de Administración.

ASTIGUETA

Resolución de 28 de marzo, derogando las autorizaciones dadas al Museo Histórico "Sarmiento" para el pago de servicios extraordinarios.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1946.

Vistas las actuaciones producidas en los expedientes Nros. 443, 444 y 445 de 1945 acumulados, por los que se ha conferido al Museo Histórico "Sarmiento" la facultad de abonar determinados trabajos cumplidos en un horario extraordinario, a personal de servicio que debe atender las visitas

que realizan por la mañana establecimientos de enseñanza primaria y secundaria, tareas esas que pueden atenderse igualmente, mediante la organización de turnos diferentes para el personal de servicio; que se estima igualmente inconveniente la inversión de \$ 30.— mensuales en servicios de mantenimiento del jardín, los que pueden estar al cuidado del mismo personal e innecesario delegar en esa dependencia, la contratación de trabajos de confección del catálogo descriptivo y guía ilustrada que pueden llevarse a cabo por la Dirección General de Administración,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Derogar las autorizaciones dadas al Museo Histórico "Sarmiento" para el pago de servicios extraordinarios y contratación de trabajos a que se refieren los considerandos de la presente que se le dieran por resoluciones de 24 y 23 de febrero de los años 1944 y 1945 respectivamente.

2º — Comuníquese al Museo Histórico "Sarmiento" por intermedio de la Dirección General de Administración, mediante envío de copia autenticada de la presente y pase a esta última para su cumplimiento con recomendación de limitar a casos excepcionales las autorizaciones de esta índole que se proyecten para la firma del Ministro, a pedido de las dependencias.

ASTIGUETA

Resolución, del 30 de marzo, autorizando el pago de servicios extraordinarios a personal del Museo Histórico Nacional.

Buenos Aires, 30 de marzo de 1946.

Visto la nota que antecede en la que el Museo Histórico Nacional hace saber que, en virtud de la amplitud actual y del horario que rige para visitar el establecimiento, de las escuelas, colegios y distintas instituciones que le frecuentan asiduamente, debió ampliar correlativamente las tareas que

atiende el reducido personal del mismo, disponiendo la concurrencia de seis de los empleados del Museo en horas extraordinarias para acompañar y dar las explicaciones necesarias a los visitantes, solicitando para los mismos el reintegro de gastos de traslado, comidas, etc. y teniendo en cuenta lo informado,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Autorizar a la Dirección del Museo Histórico Nacional a abonar, de la partida que para sus gastos generales le asigne el Presupuesto para el corriente año, y a partir del 1º de febrero ppdo., hasta la suma mensual de cincuenta pesos moneda nacional de curso legal (\$ 50.— m/n. c/l.), a los Auxiliares 6º Carlos O. Bó y 8º Ricardo Pacheco; Ayudante Principal Antonio Ricciardone y Ayudantes 1º Roberto R. Martínez; Agustín A. Elberling y Pedro Florencio Varela, por los conceptos enunciados precedentemente.

2º — Comuníquese a quienes corresponda, tómesese nota en la Dirección General de Administración y cumplido, archívese.

ASTIGUETA

Resolución, del 30 de marzo, relativa a la fecha en que se opera la prescripción legal de los documentos de fianza otorgados por personal del Ministerio.

Buenos Aires, 30 de marzo de 1946.

Visto este expediente originado por la Biblioteca Nacional, las informaciones producidas acerca de la determinación de la fecha en que se opera la prescripción legal de los documentos de fianza otorgados en cumplimiento de las disposiciones del Decreto Nº 35.552 del 30 de enero de 1934, cuya entrega a los interesados se efectúa de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 121.500 del 15 de diciembre de 1937, lo manifestado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, con referencia a la misma situación planteada por el Ministerio de Agricultura,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Aceptar lo sugerido por la Contaduría General de la Nación, en adoptar un régimen análogo al establecido por el Ministerio de Agricultura —fs. 5—, y en consecuencia, establecer que, a los efectos de la devolución de los documentos de fianzas otorgados por el personal de este Departamento, en cumplimiento a lo dispuesto por los Decretos N° 35.552 y 121.500 de fecha 30 de enero de 1934 y 15 de diciembre de 1937, respectivamente, regirán las siguientes normas:

- a) Si el empleado continúa prestando servicio durante los diez (10) años de vigencia del contrato de fianza, el documento respectivo no deberá devolverse hasta después de transcurridos veinte (20) años desde la fecha en que fué suscripto.
- b) Si el empleado dejara de prestarlos antes del vencimiento de la fianza, dicho documento no deberá ser devuelto hasta después de transcurridos diez años desde la fecha en que dejó de prestar servicio".

2º — Pase para su conocimiento y efectos a la Dirección General de Administración.

ASTIGUETA

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

Resolución, del 1º de marzo, autorizando el cumplimiento de tareas en horas extraordinarias cuando necesidades del servicio lo requieran.

Buenos Aires, marzo 1º de 1946.

Visto lo solicitado precedentemente por la Oficina de Despacho de esta Dirección General, y

CONSIDERANDO:

Que el cúmulo de tareas a cargo de la oficina citada obliga a su personal a excederse considerablemente del horario oficial, por espacio de varias horas con carácter de especial y de extraordinario, y en virtud de la autorización que le confiere al suscripto la Resolución Ministerial de fecha 2 de enero ppdo.

El Director General de Administración

DISPONE:

1º — Autorizar a los empleados de la Oficina de Despacho de la Dirección, auxiliares 7º y 8º, don Francisco Luis Cavallo, y don Alcides Pedro Bienati y Ayudante 1º don Marcelo Néstor Suárez, a desempeñarse en horas extraordinarias, cuando así lo disponga esta Dirección y las necesidades del servicio lo requieran, hasta un máximo de tres (3) horas diarias.

2º — Comuníquese a quienes corresponda, y previo conocimiento de la División Secretaría (Reloj Control), archívese.

Juan Carlos Neves

Director General de Administración

Resolución, del 15 de marzo, recomendando la aplicación estricta de disposiciones reglamentarias relativas a inasistencias del personal.

Buenos Aires, marzo 15 de 1946.

Visto que es indispensable la aplicación estricta de las disposiciones reglamentarias relativas a inasistencias, para evitar situaciones que puedan considerarse abusivas,

El Director General de Administración

DISPONE:

1 — Los señores jefes de división y de oficinas que dependen directamente de la Dirección General, deberán aplicar estrictamente los artículos 294 y 298 del reglamento de la misma, no debiendo propiciar la justificación de inasistencia que no están perfectamente encuadradas en lo establecido

en ellos, salvo casos realmente excepcionales, en que la capacidad, puntualidad y rendimiento probados del empleado, lo justifiquen plenamente, lo que deberán fundamentar con toda amplitud para requerir por esta Dirección General la autorización superior.

2º — La División Secretaría, preparará automáticamente para la firma del Director, las listas de descuentos a efectuarse por las inasistencias que no estén justificadas en las condiciones que se establece en el artículo precedente, incluyendo en ellas las relativas a la falta de puntualidad a que se refiere el artículo 283 del Reglamento, cuando no hayan pedido previamente su justificación los señores jefes antes citados, considerando comprendidos en el apartado 3 de dicho artículo, las faltas de puntualidad que exceden de tres (3) en un bimestre.

3º — Dése cuenta a la Superioridad de la presente disposición, comuníquese a los señores Jefes de División y oficinas de la Dirección General y por su intermedio al personal, enviándose a ese efecto, por la División Secretaría, sendas copias autenticadas de la presente y archívese en esta última.

Juan Carlos Neves
Director General de Administración

Resolución, del 18 de marzo, encomendando a la División Secretaría la extensión y entrega de carnets credenciales, de acuerdo con la nueva reglamentación impuesta por Resolución Ministerial de 16 de enero último.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1946.

Visto lo dispuesto por la resolución ministerial de 16 de enero ppdo., y considerando que la Oficina de Economato, cuya misión especial, es la de entrega y custodia de útiles, no está en condiciones, como lo manifiesta al asumir la tarea de preparación de los carnets comunes y especiales a entregarse de acuerdo con el nuevo régimen; llenar los requisitos exigidos para su entrega; llevar el nuevo registro a que se refiere el artículo 5º de la misma; proyectar los nuevos modelos, etc.

El Director General de Administración

DISPONE:

1º — La División Secretaría se encargará, desde la fecha, de la extensión y entrega de los carnets credenciales, de acuerdo a la nueva reglamentación impuesta por resolución del Sr. Ministro de 16 de enero ppdo., cuidando de que se llenen todos los requisitos exigidos por la misma, en cuanto a declaración fundada de su necesidad imprescindible; autorización del respectivo Sr. Subsecretario; presentación de fotografía; entrega contra firma; registro de éstas y de los carnets entregados y devueltos, con indicación de las respectivas fechas; repartición a la que pertenece, etc.

2º — Gestionará asimismo, por intermedio de la Dirección General, las devoluciones a que se refieren los artículos 3o., 4o. y 5o. y proyectará los nuevos modelos, destinados principalmente a la caducidad y canje de los otorgados con anterioridad a su adopción.

3º — En cada caso, requerirá de la Oficina de Economato, la entrega de los carnets en blanco que necesite pidiéndolos por nota firmada por el señor Secretario o Jefe administrativo de la División y devolviéndole del mismo modo, contra recibo, los que queden sin efecto por cualquier motivo, previa anulación.

4º — La recepción y custodia de carnets en blanco continúa a cargo de la Oficina de conomato.

5º — Tómese debida nota por esta última oficina y pase a la División Secretaría para su debido cumplimiento, debiendo notificarse por ella a Mesa de Entradas, para el trámite de los pedidos que se hagan en lo sucesivo. Cumplidos, archívese.

Juan Carlos Neves

Director General de Administración

Resolución, del 25 de marzo, con el fin de perfeccionar el contralor de la asistencia del personal de la Dirección General de Administración.

Buenos Aires, marzo 25 de 1946.

Visto la necesidad de perfeccionar el contralor de la asistencia de personal de la Dirección General, establecido por la Disposición Nº 84,

El Director General de Administración

DISPONE:

1º — Las listas de asistencia a que se refiere el artículo 1º de la citada Disposición, deberán ser fechadas, selladas e inicialadas por el Secretario de la Dirección General o jefe de la División Secretaría sin cuyo requisito no serán consideradas válidas por la Oficina de Despacho de la Dirección General.

2º — A ese efecto la División Secretaría preparará las mencionadas listas el día inmediato anterior al que corresponda e iniciará su distribución, por medio de la mayordomía, quince minutos antes de la hora oficial de entrada, siendo personalmente responsable el mayordomo por la demora que incurriera el personal de servicio.

3º — La Oficina de Despacho de la Dirección General, rechazará a partir del día 1º de abril próximo, fecha, en la que comienza a regir esta disposición, todas las listas de inasistencia que no estén fechadas, selladas e iniciadas en la forma que se deja establecido y dará cuenta al Director General diariamente, mediante un parte firmado, de las que le fueran entregadas después de la hora establecida por el apartado 10 del artículo 1 de la Disposición N° 84.

4º — Por la División Secretaría entréguese, bajo recibo, sendas copias a las restantes divisiones, Oficina de Suministros, Asesoría Técnica y Económico, las que deberán notificar al personal respectivo.

5º — Comuníquese la presente Disposición a la Superioridad y archívese en la División Secretaría.

Juan Carlos Neves

Director General de Administración

Resolución, del 28 de marzo, adoptando medidas para asegurar la mejor organización de la Mesa de Entradas y Salidas.

Buenos Aires, marzo 28 de 1946.

Siendo indispensable para la buena organización de la Mesa de Entradas y Salidas de la Repartición, que ésta tenga conocimiento en todo momen-

to del movimiento o destino de los expedientes registrados por ella; que el despacho le sea enviado en forma ordenada y metódica; que se distribuya entre las distintas dependencias de la Dirección la tarea de obtener las copias de las notas a otras reparticiones o entidades, como consecuencia de las respectivas actuaciones, sin que, por ello deje de contar la Mesa de Entradas con un ejemplar de las mismas para su agregación a las correspondientes fichas de información; que debe disponer, asimismo, de una copia de todo Acuerdo de Ministros, Decreto, Resolución Ministerial, Disposición interna, Circulares, etc., recaídos en los expedientes, a los mismos fines,

El Director General de Administración

DISPONE:

1º — Todo trámite interno de expedientes entre las distintas dependencias de la Dirección General, se hará mediante los recibos provistos en la Disposición Interna Nº 28, del 5 de julio de 1944; haciéndose el envío diario a la Mesa General de Entradas que establece su apartado Nº 4, dejándose expresamente establecido que debe cumplirse ese requisito, con todos los asuntos que se mandan a la firma del Director General, por todas las divisiones u oficinas de la Dirección; los que se devuelven por la oficina de Despacho de la misma, a ellas; los que se mandan a la firma de la Superioridad; los que se entreguen a los gestores para el trámite en otros departamentos o Secretaría de la Presidencia de la Nación, etc.

2º — El despacho a enviarse diariamente a la Mesa de Entradas por cada una de las oficinas de la Dirección, se hará ordenadamente y dentro de la primera hora del horario vigente en cada época del año, salvo necesidades urgentes respecto a su trámite, en cuyo caso los señores jefes de la oficina inicialarán los recibos de envío como constancia.

3º — De toda nota, comunicación, resolución o decreto debe agregarse una copia autenticada al expediente, a fin de que al pasar por la Oficina de Entradas, ésta se desglose y lo incluya en el legajo respectivo. Cuando se trate de notas, comunicaciones o telegramas sueltos se enviará una copia a la Oficina de Entradas para que proceda en la forma dispuesta precedentemente.

4º — Los gestores encargados de obtener la firma de acuerdos o decretos, al retirar éstos ya suscritos, de la Secretaría de la Presidencia de la Nación, entregarán también una copia a la Mesa de Entradas, correspondiendo a la División Secretaría suministrarle copia de toda disposición interna, circular etc., que se preparan por ella una vez obtenida su firma.

5º — Sin que esto implique una modificación al Reglamento de esta Dirección General y hasta tanto se termine la organización definitiva de la Oficina de Entradas y Salidas, ésta dependerá directamente del suscrito.

6º — La División Secretaría procederá a disponer lo necesario a fin de encontrarse en las mismas condiciones que las demás divisiones de esta Dirección General, con respecto a la Oficina General de Entradas y Salidas, en lo que se refiere a la tarea asignada a la mencionada Oficina cuando ésta era de su dependencia.

7º — Comuníquese a las distintas dependencias de la Repartición para su debido cumplimiento, con el envío de copia autenticada y archívese en la División Secretaría.

Juan Carlos Neves
Director General de Administración

* * *

CIRCULARES

Circular N° 204, del 7 de marzo, haciendo conocer disposiciones para lograr la mayor rapidez y justeza en la liquidación de los sueldos generales de las Reparticiones y Dependencias del Ministerio ubicadas fuera de la Capital Federal.

Buenos Aires, marzo 7 de 1946.

Señor Jefe de Dependencia:

Esta dirección General, con el objeto de lograr una mayor rapidez y justeza en la liquidación de los sueldos generales de las Reparticiones y Dependencias de este Ministerio ubicadas fuera de la Capital Federal, comenzará en forma paulatina y partiendo de las planillas correspondientes al mes de marzo próximo, a liquidar esos haberes mediante una distinta planilla y diferente procedimiento al seguido hasta la fecha.

El nuevo formulario a usarse —que será oportunamente conocido por esa Dependencia— no difiere, en líneas generales, al utilizado hasta la fecha, sino en la parte destinada a ser empleada por el pagador. En ésta, una sola columna de "Total de descuentos efectuados" reemplaza a las actuales destinadas a la anotación de los mismos y en ella, en el momento del pago de los haberes se consignará el total general de los descuentos que puedan practicarse sobre los haberes (Impuesto a los Réditos, descuentos judiciales, cuotas Banco Hipotecario; Mutualidades, etc.). Dicho total deberá ser posteriormente discriminado y como se hace actualmente, en el formulario N° 366.

Excepto la indicada precedentemente, ninguna otra variación deben sufrir las instrucciones vigentes para el pago de haberes, rendición de cuentas, anotaciones contables, etc.

Como en la nueva planilla de referencia, las denominaciones de los cargos y tareas (Jueces, Oficiales, Auxiliares, Ayudantes, Profesores, etc.), son reemplazadas por códigos, se agrega a la presente circular un detalle de los mismos.

Dado que para el proceso de la liquidación de haberes se adjudicará a cada funcionario, profesor o empleado un número de identificación que constará en la planilla de haberes esa dependencia deberá mencionarlo en toda nota, comunicación, etc., en la que se cite a personal con ese número de identificación ya adjudicado.

Saludo al señor Jefe con mis más distinguidas consideración.

Juan Carlos Neves
Director General de Administración

* * *

CODIGO DE CATEGORIAS Y CARGOS

(Anexo a la Circular No. 204)

Ministro	\$ 2.400.—	01
Pres. de la Corte	" 3.000.—	01
Ministro de la Corte	" 3.000.—	02
Procurador General	" 3.000.—	03
Pres. Fed. Apel.	" 2.100.—	01
Vocal	" 2.100.—	04
Fiscal	" 2.100.—	05
Vocal	" 1.800.—	06
Juez	" 1.800.—	07
Juez	" 1.600.—	08
Proc. Fiscal	" 1.500.—	09
Juez	" 1.500.—	10
Agente Fiscal	" 1.500.—	11
Asesor Menores	" 1.500.—	12
Sub-Secretario	" 1.400.—	13
Juez	" 1.400.—	14
Insp. General	" 1.300.—	15
Procurador Fiscal	" 1.300.—	16
Juez	" 1.300.—	17
Director	" 1.300.—	18
Director	" 1.200.—	19
Jefe	" 1.200.—	20
Def de Pobres	" 1.200.—	21
Jefe Reg. Proc.	" 1.200.—	22
Pro-Secretario	" 1.200.—	23
Secretario Procurador	" 1.200.—	24
Proc. Fiscal	" 1.200.—	25

Juez	"	1.200.—	26
Secretario	"	1.200.—	27
Defensores Menores	"	1.200.—	28
Médico	"	1.200.—	29
Sub-Director	"	1.200.—	30
Sub-Inspector	"	1.200.—	31
Def. de Pobres	"	1.100.—	32
Secretario	"	1.100.—	33
Proc. Fiscal	"	1.100.—	34
Agente Fiscal	"	1.100.—	35
Jefe	"	1.000.—	36
Oficial Mayor	"	1.000.—	37
Oficial 1º	"	900.—	38
Oficial 2º	"	850.—	39
Oficial 3º	"	800.—	39
Oficial 4º	"	750.—	40
Oficial 5º	"	700.—	40
Oficial 6º	"	650.—	41
Oficial 7º	"	600.—	42
Oficial 8º	"	550.—	43
Oficial 9º	"	500.—	44
Auxiliar Mayor	"	450.—	45
Auxiliar Principal	"	400.—	46

Auxiliar 1º	375.—	47
Auxiliar 2º	350.—	48
Auxiliar 3º	325.—	49
Auxiliar 4º	300.—	50
Auxiliar 5º	275.—	51
Auxiliar 6º	250.—	52
Auxiliar 7º	225.—	53
Auxiliar 8º	200.—	54
Ayudante Mayor	190.—	55
Ayudante Principal	180.—	56
Ayudante 1º	160.—	57
Ayudante 2º	150.—	58
Ayudante 3º	130.—	59
Ayudante 4º	120.—	60
Ayudante 5º	100.—	61
Ayudante 6º	90.—	62
Ayudante 7º	75.—	63
Ayudante 8º	50.—	64
Ayudante 9º	45.—	65
Ciencias y Letras	40.—	90
Idiomas Extranjeros	40.—	91
Estética	40.—	92
Educación Física	40.—	93
Educación Física y Estética	40.—	94
Religión y Moral	40.—	95
Horas Varias	40.—	99

Maestro Auxiliar de Taller	GA
Ayudante de Taller	GB
Maestro de Taller	GC
Maestro de Tecnología y Motores	GD
Contramestre Jefe de Taller	GE
Maestro Especial	GF
Maestro de Labores y de Corte y Confección	GG
Maestro de Dibujo	GH
Director y clase anexa	GI
Director	GJ
Vice-Director	GK
Dibujante de Taller	GL
Profesor de Educación Física	GM
Maestro Telegrafista	GN
Maestro de Industrias Agrícolas	GO
Jefe de Cultivos y Granjas	GP
Jefe de Talleres	GQ
Maestro de Enseñanza General	GR
Maestro de Religión y Moral	GS
Profesor de Anatomía e Higiene y Méd. del establecimiento	GT
Profesor de Fruticultura e Industria de Granja	GU
Profesor de Religión y Moral	GV
Profesor de Tecnología	GW
Regente y clase anexa	GX
Regente	GY
Regente y Encargada de Talleres	GZ
Secretario Contador y clase anexa	HA
Auxiliar de Taller	HB

Circular N° 205, del 23 de marzo, haciendo conocer la parte dispositiva del Decreto N° 5.078, originado en el Ministerio de Obras Públicas, por el que se aplica una sanción a la firma J. Flachs, de la ciudad de Córdoba.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1946.

Señor Jefe de Dependencia:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, transcribiendo, para su conocimiento y demás efectos, la parte dispositiva del DECRETO N° 5.078 dado el año actual por conducto del Ministerio de Obras Públicas.

Mediante dicho decreto se impone una sanción a la firma que se menciona, la cual debe hacerse efectiva en todos los Registros de Proveedores del Estado.

Exp.: N° 41.354/1945. — DECRETO N° 5.078 del 19 de febrero de 1946.
"ARTICULO 1°: Suspéndese como proveedora del Estado, por el término de seis (6) meses, a la firma J. FLACHS, con domicilio en la calle R. INDARTE N° 170 (Pasaje Muñoz) de la ciudad de Córdoba."

Saluda a Ud. con toda consideración.

Juan Carlos Neves
Director General de Administración

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETOS

Decreto N° 3.280, del 30 de enero, creando, sobre la base del Instituto Incorporado Secundario Popular de la ciudad de Bella Vista, el Colegio Nacional de Bella Vista (Corrientes).

Buenos Aires, 30 de enero de 1946.

VISTO:

Las gestiones interpuestas por las que se propicia la instalación de un establecimiento secundario en la Ciudad de Bella Vista (Corrientes);

Atento a que por la densidad de su población escolar como por la importancia que asume dicha ciudad, corresponde dotarla de un colegio nacional que permita continuar estudios superiores al núcleo de alumnado que egresa anualmente de las escuelas primarias, permitiendo de este modo, al propio tiempo de llenar una sentida necesidad de aquella localidad, cumplir una de las finalidades perseguidas por este Gobierno, cual es la de ampliar la enseñanza secundaria en el interior del país;

Teniendo en cuenta, por otra parte, la conveniencia de que la creación se efectúe sobre la base de la oficialización del Instituto Incorporado Secundario Popular de Bella Vista (Corrientes) en concordancia con presentaciones de las autoridades del referido Instituto y vecinos de la localidad, y considerando lo propuesto por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

*El Presidente de la Nación Argentina
en Acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Artículo 1º — Créase sobre la base de la oficialización del Instituto Incorporado Secundario de Bella Vista, el Colegio Nacional de Bella Vista (Corrientes), que funcionará con el presupuesto de sueldos y gastos que se determina en la planilla anexa, que forman parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La Inspección General de Enseñanza encomendará a un inspector de su dependencia la misión de proceder a la toma de posesión del Instituto cuya oficialización se dispone por el artículo anterior, con sus muebles, útiles y demás enseres, sin cargo, con intervención de las autoridades del Instituto y previo inventario general de existencias que deberá ser comunicado a la Dirección General de Administración; procederá a iniciar las tareas preliminares de instalación, organización y dirección del nuevo Colegio, sobre las bases de su actual personal y cuya confirmación aconsejará, siempre que ello proceda en mérito a los antecedentes personales, docentes y títulos habilitantes.

Art. 3º — La suma de \$ 115.332 m/n. (ciento quince mil trescientos treinta y dos pesos moneda nacional de curso legal), a que asciende el citado presupuesto anual, se tomará de Rentas Generales con imputación al presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — *J. M. Astigueta. — H. Sosa
Molina. — F. Urdapilleta. —
A. Avalos. — J. I. Cooke. —
P. Marotta. — A. Pantín.*

Clase	Categoría	Número Categ.	Remuner. mensual	Importe anual
ITEM PERSONAL DOCENTE				
Rector		1	500	6.000
Ayudante de Gabinete		2	100	2.400
Ochenta horas de Ciencias y Letras ...			40	38.400
Treinta y seis horas de Idiomas Extran- jeros			40	17.280
Dieciséis horas de Estética			40	7.680
Ocho horas de Educación Física			40	3.840
Cuatro horas de Religión y Moral			40	1.920
Total Item Pers. Doc.		3		77.520
IT. 1 — PERSONAL ADMINISTRATIVO				
19 Auxiliar 6º		1	250	3.000
21 Auxiliar 8º		1	200	2.400
25 Ayudante 2º		1	150	1.800
28 Ayudante 5º		4	100	4.800
Total Item 3:		7		12.000
ITEM 3 — PERSONAL DE SERVICIO				
24 Ayudante 1º		3	160	5.760
Total Item 3:		3		5.760
Total Sueldos:		13		95.280
GASTOS				
Gastos Generales			(1)	16.452
Alquileres				3.600
Total Gastos:				20.052

(1) Incluido \$ 15.000.— para gastos de instalación por una sola vez.

Decreto N° 4235, del 15 de febrero, nombrando Rector del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital, al doctor Juan Emilio Cassani.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1946.

Siendo necesario para el normal funcionamiento del establecimiento proveer el cargo de Rector que se encuentra vacante en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital y, de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase Rector del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital —cargo vacante por cesantía del señor Jordán B. Genta —al Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Pedagogía y Ciencias Afines y Doctor en Ciencias de la Educación, señor Juan Emilio Cassani (Cl. 1896, D. M. 2, M. 183.909).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 4.693, del 21 de febrero, nombrando Rector del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Catamarca al profesor D. Hellmut Renato Waldemar Volker.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1946.

Visto: Que corresponde proveer el cargo de Rector del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Catamarca, desempeñado interinamente de acuerdo con las disposiciones vigentes desde el 30 de junio de 1943, por el profesor del mismo Instituto, D. Hellmut Renato Waldemar Volker; y

CONSIDERANDO:

Los antecedentes morales, intelectuales y docentes, del citado profesor; el elevado concepto que tiene de sus condiciones la Inspección General de Enseñanza y lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Rector del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Catamarca, al Profesor de Enseñanza Secundaria en Matemáticas y Profesor titular de Geometría Métrica y Análisis Matemático en dicho Instituto, D. Hellmut Renato Waldemar Volker (Cl. 1917, D. M. 1, M. I. 148.838).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 4.974, del 22 de febrero, creando una división de 4º año del bachillerato, anexa a la Escuela Normal Mixta de Tandil.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1946.

CONSIDERANDO:

Que por resolución del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública fué suprimida una división de 4º año de la Escuela Normal Mixta de Tandil, circunstancia que crea inconvenientes atendibles a los alumnos que, por haber aprobado el ciclo básico no pueden continuar sus estudios de segunda enseñanza en dicha ciudad;

Que la ciudad de Tandil, no obstante la importancia de su población carece de un Colegio Nacional que pudiera recibir a alumnos impedidos de ingresar en los cursos del Magisterio, cuyo excesivo número en el país conviene disminuir por motivos obvios;

Que dicha situación puede resolverse favorablemente, sin que presuponga pesadas erogaciones fiscales, mediante la creación de una división de 4º año del bachillerato, anexa a la Escuela Normal Mixta, en cuyo local funcionará bajo las mismas autoridades de la Escuela;

Que, por otra parte, es necesario ofrecer a los estudiantes que hayan finalizado el ciclo básico, la posibilidad de adquirir la ilustración que supone el cumplimiento total del plan de estudios de los Colegios Nacionales, lo que los capacitará para desempeñarse con mayor eficacia en sus futuras actividades, sean o no universitarias;

Que ha sido preocupación constante del Ministerio de Instrucción Pública propender a que los estudios del bachillerato tengan una finalidad en sí mismos, y no sean sólo un puente entre la enseñanza primaria y la superior, tal como lo expresó, en una de sus Memorias Ministeriales, el Dr. Avellaneda al consignar:

"Que al revisar el plan de estudio (del bachillerato) era necesario tener presente que él no solamente debe servir para los jóvenes que se dedican a seguir una profesión universitaria sino para todos los que quieran ilustrarse, constituyendo y combinando un conjunto de enseñanzas que los preparen para todas las carreras activas de la vida social";

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Créase una división de 4º año del bachillerato, anexa a la Escuela Normal Mixta de Tandil, en cuyo edificio funcionará, bajo las autoridades de la misma escuela y con su mismo personal administrativo, debiendo imputarse el gasto que demande la misma al Inciso 486, Partida 22 del Presupuesto vigente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 6760, del 11 de marzo, nombrando Directora de la Escuela Normal de Maestras N° 10 de la Capital, a la Profesora señora Cecilia Quiroga de San Martín.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1946.

Vista la renuncia presentada por el señor Manuel Santiago Rocca al cargo de Director de la Escuela Normal de Maestras N° 10 de la Capital Federal; atento las causas invocadas y teniendo en cuenta que la Inspección General de Enseñanza manifiesta que la señora Cecilia Quiroga de San Martín, por sus condiciones intelectuales, profesionales, morales y de carácter se destaca como un valor en nuestra segunda enseñanza, que la distinguen para desempeñarse en el cargo de Directora.

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Dejase sin efecto el Decreto N° 1.967 de fecha 29 de enero ppdo., por él que se promueve al cargo de Director de la Escuela Normal de Maestras N° 10 de la Capital Federal, al Vicedirector de la Escuela similar N° 2 de Profesores "Mariano Acosta" de esta misma ciudad, señor Manuel Santiago Rocca.

Art. 2° — Nómbrase Directora de la Escuela Normal de Maestras N° 10 de la Capital Federal, a la Profesora Normal en Letras, señora Cecilia Quiroga de San Martín (Céd. de Ident. N° 228.306, Policía de Capital Federal), titular de dieciséis horas de cátedra (8 hs. de Historia en el Liceo Nacional de Señoritas N° 1 y 8 hs. de Castellano en la Escuela Normal de Maestras N° 5, ambos establecimientos de la Capital Federal), quien debe cesar en cuatro horas semanales de Castellano de que es titular —entre otras— en la Escuela Normal de Maestras N° 5 de la Capital.

Art. 3° — Por la Oficina de Nombramientos se proyectará la concentración de la tarea docente de la señora Cecilia Quiroga de San Martín, a los efectos de lo prescripto en el artículo 18 del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 6.780, del 11 de marzo, nombrando Directora de la Escuela Normal Mixta de Luján, a la Profesora señora Felisa Carmen Echevarría de Lobato Mulle.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1946.

Siendo necesario proveer la Dirección de la Escuela Normal de Luján (Buenos Aires) actualmente vacante, atento lo informado por la Inspección General de Enseñanza aconsejando la designación de la Profesora señora Felisa Carmen Echevarría de Lobato Mulle y teniendo en cuenta sus antecedentes profesionales: profesora de Ciencias y Letras en la misma Escuela desde el año 1918; Profesora de Castellano, Instrucción Cívica, Ejercicios Físicos, Geografía y Literatura en la Escuela Normal Popular (Incorporada), de Luján de 1917 a 1918 y Secretaria de la misma; Profesora suplente de Psicología en la Escuela Normal, 1935 a 1936; Delegada de la Escuela al II Congreso de Historia de 1937; sus títulos: Maestra Normal Nacional, Doctorado en Filosofía y Letras y Profesora de Teoría y Solfeo y sus inmejorables conceptos profesionales, y lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase a la Maestra Normal Nacional, Doctora en Filosofía y Letras y Profesora de Teoría y Solfeo, señora Felisa Carmen Echevarría de Lobato Mulle (Céd. de Ident. N° 1.302.619, Pol. de Cap. Fed.), titular del

cargo de Directora, vacante por fallecimiento del señor Rafael Barrios en la Escuela Normal Mixta de Luján (Buenos Aires), debiendo cesar al propio tiempo en tres horas de Pedagogía que dicta en ese establecimiento.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 6.785, en Acuerdo de Ministros, del 12 de marzo, por el cual se faculta al Departamento de Instrucción Pública para tomar posesión de los bienes de las escuelas alemanas y para destinar las mismas a los fines de la instrucción pública, conforme con lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto N° 21.203 de 10 de septiembre de 1945.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1946.

CONSIDERANDO:

Que por decreto N° 7.032 se sometió a la total dependencia del Consejo de Administración las firmas o entidades comerciales, industriales, financieras o que desarrollen cualquier otra actividad que sean representantes filiales o sucursales de firmas o entidades radicadas en los países con los cuales la República se encuentra en estado de guerra;

Que el mismo decreto en su artículo 3º extendió la medida referida a las entidades que están o hayan estado directamente o indirectamente vinculadas con entidades de dichos países;

Que por decreto N° 20.496, del 3 de septiembre de 1945, dictado en Acuerdo General de Ministros se dispuso la intervención de los bienes muebles, inmuebles y semovientes de aquellas entidades o personas naturales que hayan estado vinculadas directamente o en forma indirecta con Alemania y Japón y se dispuso mantener un control permanente sobre dichos patrimonios para garantizar su destino e impedir su posible utilización en actividades

extrañas a sus fines o en maniobras económicas-políticas o sociales contrarias a la acción reconstructora de las Naciones Unidas;

Que el decreto N° 21.203 del 10 de septiembre de 1945, dispuso que por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública se adoptaran de inmediato las medidas necesarias para tomar posesión de las escuelas que funcionen en el territorio de la República ya sean administradas o que dependen directa o indirectamente de entidades compuestas total o parcialmente por miembros de nacionalidad alemana o japonesa o mantenidas por su contribución, como así también por personas de las expresadas nacionalidades; y se proveyó lo necesario para que se continúe impartiendo enseñanza oficial a los estudiantes que concurrían a dichas escuelas, destinando al efecto los fondos necesarios;

Que estas medidas fueron adoptadas por el Poder Ejecutivo en cumplimiento de compromisos internacionales contraídos por la República, principalmente al Acta Final de la Conferencia de Chapultepec, y en particular a mérito de las previsiones contenidas en las resoluciones VII, XVIII y XIX de dicha Acta, que son especialmente aplicables a las actividades de la enseñanza aludida en los considerandos anteriores;

Que de acuerdo a la cláusula 3ª de la resolución XVIII del Acta de Chapultepec ratificada por la Nación, los Gobiernos de las Repúblicas Americanas convinieron expresamente que en sus derechos sobre los bienes adjudicados, afectados, asegurados o intervenidos hasta ahora y sobre los que en el futuro se hallen en igual situación, quedarán por lo que hace a la aplicación final de cada uno de los mismos bienes o de su respectivo valor en "statu-quo", hasta que los gobiernos americanos cada uno por sí, resuelvan en definitiva sobre dicha aplicación o entren en arreglos internacionales a este respecto; si así lo estiman conveniente a sus respectivos intereses;

Que el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, no ha tomado posesión aún de los edificios y bienes referidos, en virtud de reclamos interpuestos por esas entidades o sus representantes o componentes;

Que tal dilación no se justifica por cuanto habiendo dejado dichas Instituciones de funcionar en carácter de centros de enseñanza, su alumnado ha pasado a proseguir sus estudios en otros establecimientos del Estado, y en consecuencia conforme al artículo 3º del decreto N° 21.203, y resolución del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública del 29 de octubre de 1945, puede el Estado disponer de los locales de las Escuelas clausuradas para continuar impartiendo en ellas la instrucción oficial, sin que ello signifique alterar la situación existente, ni el "statu-quo" aludido por el Acta de Chapultepec ni anticiparse a la resolución de las reclamaciones mencionadas en

el considerando anterior si ellas resultaran deducidas por parte legítima y fundada en derecho, lo que deberá decidirse en su oportunidad por la autoridad competente,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º — Designase al señor Subsecretario de Instrucción Pública, Profesor don Juan Fentanes, para que tome posesión de los bienes de las escuelas alemanas que se encuentren en las condiciones determinadas por los precedentes considerandos, bajo inventario que se practicará por el señor Escribano Mayor de Gobierno y préstesele el auxilio de la fuerza pública conforme a lo previsto en la Resolución Nº 52 del Ministerio del Interior, del 5 de septiembre de 1945.

Art. 2º — Facúltase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a destinar los bienes afectados a la enseñanza de las referidas entidades a los fines de la instrucción pública oficial conforme el artículo 3º del decreto Nº 21.203, del 10 de septiembre de 1945, sin que ello signifique innovar en los casos de mediar reclamación de parte legítima ni modificar el "statu-quo" previsto por el Acta de Chapultepec, situación que será materia de resolución en su oportunidad.

Art. 3º — Comuníquese , publíquese, anótese, dése al Registro oficial y archívese.

E. J. FARRELL — *A. Avalos, F. Urdapilleta,*
J. I. Cooke, J. M. Astigueta, J. H. Sosa
Molina, A. Pantin, P. Marotta, J. Pistarini.

Decreto N° 7075, del 13 de marzo, sobre concurso de oposición para proveer cátedras vacantes en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Catamarca, habilitación de su edificio y creación de becas para estudiantes de Catamarca, La Rioja, Salta, Jujuy, Tucumán y Santiago del Estero y los Territorios de Chaco y Formosa, que cursen estudios en dicho Instituto.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1946.

Visto el expediente I-287/45, emanado de la Inspección General de Enseñanza y relativo al Instituto del Profesorado Secundario de Catamarca, sus necesidades, sus problemas y soluciones posibles, y

CONSIDERANDO:

Que el propósito de la Ley N° 12.765, de creación del referido Instituto, fué dotar al Noroeste Argentino de un centro de estudios superiores que satisficiera las necesidades docentes de la zona y alimentase su digna tradición cultural;

Que, para realizar tan elevados propósitos, no debe dejarse de consultar la experiencia recogida en los tres años de funcionamiento con que cuenta hasta el presente el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Catamarca;

Que tal experiencia enseña, entre otras cosas que a continuación se expresan, que conviene asegurar la estabilidad de sus autoridades y de su cuerpo de profesores, para lo cual se ha comenzado por designar al rector titular (decreto del 22 del mes ppdo.), y conviene que los cargos vacantes de profesores sean provistos cuanto antes por concurso de oposición;

Que el establecimiento se desenvuelve desde la fundación en el edificio de la Escuela Normal de Maestros situada en las márgenes de la Ciudad, lo cual entraña graves inconvenientes para su próspera marcha, agravados por las rigurosas condiciones climáticas de una zona caréciente de medios de transporte adecuados, y justifica la urgencia de que el Instituto disponga de edificio propio en el centro de la Capital, en consonancia con la jerarquía de los estudios que se cursan en sus aulas y gabinetes;

Que actualmente significa un verdadero problema docente proveer con profesores especializados las cátedras de muchos establecimientos de enseñanza del Noroeste Argentino, dado que aunque se logre cubrir las vacantes con diplomados de otras regiones del país, en muchos casos éstos no se arraigan ni aclimatan en aquella zona;

Que es deber del Gobierno de la Nación ayudar a las provincias menos favorecidas del país mediante el fomento, entre otras normas de patriótica cooperación, de cuanto importe un adelanto cultural, social y técnico para las mismas;

Que dicha ayuda puede manifestarse para el caso en el otorgamiento de becas a los mejores egresados de los establecimientos de segunda enseñanza del Norte Argentino faltos de recursos y con positivas aptitudes intelectuales y vocación pedagógica para emprender una carrera docente en el Instituto del Profesorado Secundario de Catamarca, con lo cual tenderíase a resolver en un futuro próximo el problema educativo antes aludido;

Que el sistema de becas, en vez de implicar un privilegio para los pocos favorecidos con ellas, es democrático en el recto sentido por cuanto facilita el avance de los individuos capaces de un grupo social a otro, y

Que todo ello contribuirá a afianzar el carácter regional del Instituto de Catamarca, en resguardo de los nobles propósitos fundamentales de su ley de creación.

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Disponga la Inspección General de Enseñanza el llamamiento a concurso de oposición y demás trámites para proveer de profesores titulares a las cátedras vacantes en el 4º año de todas las secciones —excepto la de inglés— del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Catamarca, y también a la asignatura Pedagogía General, de conformidad con el artículo 5º del decreto reglamentario de la citada Ley.

Art. 2º — Hágase saber a la Dirección General de Arquitectura que dentro del término de 60 días deberá presentar un anteproyecto para la habilitación de un edificio destinado al Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Catamarca, de acuerdo con las bases establecidas en la Memoria anual del Rector, y adóptense las providencias del caso para el rápido comienzo de la obra.

Art. 3º — Créanse por esta sola vez sesenta (60) becas de ochenta pesos (80) cada uno, pagaderas durante diez meses, para estudiantes de Catamarca, La Rioja, Salta, Jujuy, Tucumán y Santiago del Estero y los territorios de Chaco y Formosa que cursen estudios en el Instituto de Catamarca.

Art. 4º — Elévanse las veinte (20) becas de cincuenta pesos (50) cada una de que dispone el Establecimiento en la actualidad, a ochenta (80) pesos, pagaderos en la forma ya mencionada.

Art. 5º — Todas las becas, sin excepción, se concederán y cancelarán de conformidad con el Reglamento vigente para otorgamiento de Becas del referido Instituto.

Art. 6º — Las sesenta (60) becas adicionales sólo se adjudicarán, en el curso escolar próximo, a los alumnos de primer año.

Art. 7º — Los gastos que demande el sostenimiento de las becas en cuestión se imputarán a la partida "Eventuales de Instrucción Pública".

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 7.354, del 15 de marzo, por el cual se establece que el uso del Escudo Nacional así como de la palabra Nacional sólo corresponde a los certificados o títulos que expidan los Institutos, Escuelas, Colegios y Facultades dependientes de la Nación.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1946.

Vistas estas actuaciones por los que el Instituto "José María Pizarro Monje" dependiente de la Sociedad de Beneficencia de la Capital e incorporado a la Escuela Profesional de Mujeres N° 7 de la Capital, solicita autorización para usar el Escudo Nacional de los certificados que otorga, y

CONSIDERANDO:

Que por decretos de fechas 20 de marzo de 1902 y 7 de noviembre de 1933 les está prohibido a los institutos particulares de enseñanza el uso del Escudo Nacional en los documentos que expidan;

Que de la lectura de estos documentos surge que lo que se desea evitar es que el uso de los atributos de la soberanía nacional quede librado al arbitrio de los particulares y así el decreto del 20 de marzo de 1902 al referirse particularmente al caso planteado determina: "Que el Escudo Nacional como distintivo esencialmente oficial sólo debe usarse en los documentos que procedan de los poderes públicos, y de ninguna manera, en aquellos que expidan instituciones particulares, cuya existencia y dirección dependen inmediata y permanentemente de la acción privada, sin otra intervención por parte de las autoridades nacionales que la emanada de las disposiciones de la ley del 30 de septiembre de 1878 y decretos reglamentarios;

Que la circunstancia de que el Instituto de que se trata funcione bajo la dependencia de la Sociedad de Beneficencia de la Capital no es óbice para fundamentar la excepción, dado que si bien la referida Institución es un organismo de utilidad pública sostenido por el Presupuesto de la Nación y su personal lo es de la Administración Nacional, la escuela de que se trata está regida por las disposiciones de la Ley del 30 de septiembre de 1878 y sus decretos complementarios es decir, colocada entre los institutos particulares autorizados para impartir enseñanza;

Por ello y a fin de determinar en forma precisa a qué institutos corresponde el uso de los atributos de nuestra soberanía,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Hacer saber a quienes corresponda que el uso del Escudo Nacional así como de la palabra Nacional sólo corresponde a los certificados o títulos que expidan los Institutos, Escuelas, Colegios y Facultades dependientes de la Nación.

Art. 2º — Por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública se vigilará el estricto cumplimiento de estas disposiciones, no dándose curso a ningún certificado o título otorgado por institutos particulares acogidos a la Ley del 30 de septiembre de 1878 y disposiciones complementarias o de aquellos otros a los cuales se les ha dado validez oficial, que lleven estampado el Escudo Nacional o en su denominación figure la palabra Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 7.355 del 15 de marzo, derogando el artículo 3° del Decreto de 20 de febrero de 1919, con el fin de contemplar la situación de aquellos alumnos que, por circunstancias ocasionales o por una equivocada manifestación vocacional, cambian la orientación de sus estudios y luego desisten del cambio.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1946.

CONSIDERANDO:

Que el art. 3° del decreto del 20 de febrero de 1919 relativo a equivalencias de estudios dispone: "Que el estudiante que después de haber ingresado, previa equivalencia de estudios a un colegio nacional, escuela de comercio o industrial quisiera proseguir sus estudios nuevamente en otro establecimiento no podrá volver a ser admitido a rendir examen como estudiante libre en los Institutos de enseñanza de los cuales se retiró";

Que como lo dictamina la Inspección General de Enseñanza aún cuando esta disposición no ha sido derogada, prácticamente ha caído en desuso y como por otra parte se trata de una medida que si bien puede resultar eficaz desde el punto de vista disciplinario constituye, en cambio, una medida de excesivo rigor para aquellos alumnos que por circunstancias ocasionales o por una equivocada manifestación vocacional cambian la orientación de sus estudios y luego desisten del cambio;

Que siendo propósito de este Gobierno impedir en cualquier forma la vigencia de disposiciones que en vez de favorecer a los alumnos los traben en la prosecución de sus estudios;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Derógase el art. 3° del decreto del 20 de febrero de 1919, que determina: "El estudiante que después de haber ingresado, previa equivalencia de estudios, a un colegio nacional, o escuela de comercio o industrial, quisiera proseguir sus estudios nuevamente en otro establecimiento, no podrá volver a ser admitido a rendir examen como estudiante regular o libre en los institutos de enseñanza de los cuales se retiró".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 7.385, del 15 de marzo, nombrando profesor titular de Quiebras y Concursos en la Escuela de Ciencias Económicas de la Facultad de Ciencias, dependientes de la Universidad Nacional de Cuyo, al doctor Federico Francisco José Moyano.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1946.

Visto: La terna formulada por la Universidad Nacional de Cuyo de acuerdo con el concurso realizado en la misma para la provisión de la cátedra de Quiebras y Concursos en la Escuela de Ciencias Económicas de la Facultad de Ciencias, dependiente de la misma, y atento lo dispuesto por los artículos 55 y 56 de los Estatutos vigentes en la misma,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Escuela de Ciencias Económicas de la Facultad de Ciencias, dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo, profesor titular de Quiebras y Concursos, una cátedra, al doctor Federico Francisco José Moyano (clase 1897, D. M. 51, Matrícula 3.257,112).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anétese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

J. M. ASTIGUETA

Decretos Nros. 7.386 y 7.387, del 15 de marzo, dejando sin efecto el nombramiento de dos profesores en la Universidad Nacional de Tucumán.

Decreto N° 7.386

Buenos Aires, 15 de marzo de 1946.

Vistos: Lo requerido por la Universidad Nacional de Tucumán; el recurso jerárquico interpuesto y lo dictaminado por el Asesor Letrado del Departamento, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación, el 22 de mayo de 1934 —Expte. U. 198|34 Universidad Nacional del Litoral—, adoptada por resolución del 6 de junio del mismo año: "Que la ausencia del trámite regular a que deben someterse los nombramientos de profesores titulares de la mencionada Universidad, impide que pueda darse efectividad a las designaciones practicadas, toda vez que se ha prescindido de un requisito legal que reglamenta la atribución diferida al Poder Ejecutivo, por el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional".

"Que los actos ejercidos por los interventores universitarios no tienen más alcances que asegurar el funcionamiento de las casas de estudio, adoptando las medidas necesarias para ello, sin que pueda atribuírseles otra finalidad que la de concurrir a salvar las situaciones anormales por que atraviesan las mismas y hasta tanto se encauzaren en el orden regular en que deben desenvolver su acción docente;

"Que no es posible considerar que la aprobación decretada implique consagrar como definitivo la designación de profesores titulares hecha por el P. E. a propuesta del interventor, dado que las funciones conferidas a éste, que eran simplemente de orden no podían reemplazar al mecanismo legal para llegar al nombramiento".

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el nombramiento del señor Guido Florido Pablo Parpagnoli, como titular de las cátedras de Historia Universal Iº e Historia Universal IIº de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Tucumán, dispuesto por Decreto de fecha 16 de agosto de 1944, dado que estas designaciones que no estaban ajustadas a los preceptos legales y estatutarios en vigor sólo podían tener efecto mientras duró la intervención de la Universidad.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 7.387

Buenos Aires, 15 de marzo de 1946.

Vistos: y por los fundamentos que se tienen en cuenta para disponer la anulación del nombramiento del profesor señor Guido Florido Parpagnoli (Expte. U. 355/45, de la Universidad Nacional de Tucumán),

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el nombramiento del señor Rodolfo María Eilhard Schlesinger, como Profesor de Latín III, una cátedra, y de Lengua y Literatura Griega II, una cátedra, en la Facultad de Filosofía y Letras dependiente de la Universidad Nacional de Tucumán, dispuesto por Decreto de 10 de octubre de 1944, dado que esta designación, que no estaba ajustada a los preceptos legales y estatutarios en vigor, sólo pudo tener efecto mientras duró la intervención de la Universidad.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 7.466, del 15 de marzo, creando Cursos Comerciales en todas las Escuelas Normales, donde, a juicio de la Inspección General de Enseñanza, corresponda por la promoción de alumnos, destinados exclusivamente a los estudiantes que hayan aprobado íntegramente el tercer año de estudios del Ciclo Básico.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1946.

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado conseguir con la Enseñanza Oficial un elemento conveniente a la realización de una política comercial, que no afecte

intereses individuales solamente y sí a la Nación misma, formando un pensamiento directivo y elementos capaces de realizarla;

Que la política de Gobierno en materia de Escuelas, Normales corresponde por entero al Poder Ejecutivo, que es quien tiene en sus manos la información real de las necesidades y está capacitado para retribuir con acierto los beneficios que la Escuela reporta; ya que estudia con responsabilidad por sus órganos competentes, los complejos problemas que entraña la educación pública;

Que no debe esperarse que los profesionales adocotrados en los grandes centros adquieran los hábitos de vida con el espíritu magistral necesario para ejercer la docencia en los medios lejanos y rurales, por cuanto no están capacitados para soportar el rigor de su acción en ese ambiente;

Que no existiendo otras posibilidades para adquirir una preparación conveniente, se codicia la Escuela Normal y ello ha traído como consecuencia un exceso de egresados que no hallarán posibilidades ni medios de ubicación en el presupuesto de la Administración Nacional, para lo cual han estudiado ilusionados durante varios años, y a los que es deber orientar hacia medios de vida equivalentes o mejores;

Que nada mejor para ello que desviar esa corriente y encauzarla a un bachillerato o a una enseñanza profesional de tipo comercial, industrial o técnica, que permita, además del acrecentamiento de la cultura y del bienestar general, obtener egresados aptos para desempeñarse como cajeros, dactilógrafos, idóneos de comercio, tenedores de libros y taquígrafos, ingenieros, técnicos, expertos e idóneos en las artes, la industria y el comercio;

Que mientras se organiza la enseñanza específicamente industrial y técnica, reclamada imperiosamente por las nuevas modalidades económicas de la Nación, e impuestas por las normas que afectan las costumbres en el mundo después de los movimientos sociales y guerreros acaecidos, que dan origen a sistemas nuevos, sobre todos los inherentes a la postguerra, hay que preparar los planteles de técnicos comerciales e industriales exigidos con urgencia creciente por las actividades mercantiles presentes y por el desarrollo progresivo de la legislación impositiva, social y del trabajo, relacionada con ellas;

Que resulta así conveniente encauzar los estudios del llamado ciclo básico común en dirección a las disciplinas teóricas y prácticas relativas a la enseñanza comercial, estableciendo entre aquéllos y éstas un nexo que hasta ahora sólo se efectúa por la vía lenta y dificultosa de la equivalencia;

Que nada mejor para realizar este propósito con criterio práctico y expeditivo que crear entre los estudios del Ciclo Básico y los Comerciales, un año de enlace, por ahora, hasta tanto los recursos, un amplio, directo y documental estudio del problema de tan vastas proyecciones, permita la creación y organización de los Institutos que se requieran;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Créanse **Cursos Comerciales** en todas las Escuelas Normales, donde a juicio de la Inspección General de Enseñanza, corresponda por la promoción de alumnos, destinados exclusivamente a los estudiantes que hayan aprobado íntegramente el tercer año de estudios del Ciclo Básico.

Art. 2º — La duración de estos cursos será de tres años de estudios y se desarrollará conforme al siguiente plan:

**TERCER AÑO DE ENLACE DEL CICLO BASICO A LA ENSEÑANZA
COMERCIAL**

Asignaturas	horas semanales
Matemáticas	3
Contabilidad	8
Física y Química	3
Estenografía	4
Instrucción Cívica	2
Castellano	4
Francés	2
(a opción)	
Inglés	2
Caligrafía y Dibujo Lineal	2
Mecanografía	4

TOTAL: 32 horas

CUARTO AÑO
(Tenedor de Libros)

Asignaturas	horas semanales
Matemáticas	3
Contabilidad	5
Estenografía	1
Geografía	3
Historia	4
Castellano	3
Francés	3
(a opción)	
Inglés	3
Merceología	3
Anatomía y Fisiología	2
D. U. y P. Forense	3

TOTAL: 32 horas

QUINTO AÑO
(Perito Mercantil)

Asignaturas	horas semanales
Matemáticas	3
Contabilidad	6
Geografía	2
Francés	3
(a opción)	
Inglés	3
Merceología	4
Higiene	2
D. A. y Legislación Fiscal	2
Derecho Comercial	3
O. del C. y de la Empresa	3
Economía Política	2

TOTAL: 32 horas

Art. 3º — Los que apruben el 3er. Año de enlace, recibirán el título de "Auxiliares de Comercio", que los habilita para desempeñar tales funciones en los Establecimientos Comerciales.

Art. 4º — Obtendrá el título de Tenedor de Libros, los que aprobaran las asignaturas del 4º Año.

Art. 5º — A los que cursen los tres años satisfactoriamente, se les otorgará el título de Peritos Mercantiles, que los habilita para optar a empleos en la Administración Nacional, conforme a lo determinado por el art. 3º del Estatuto del Personal Civil.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto Nº 8.464, del 27 de marzo, modificando el artículo 616º del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza del Ministerio, referente a los cursos normales que funcionan en el Instituto Nacional de Sordomudos.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1946.

Visto la nota del Instituto Nacional de Sordomudos por la cual solicita la modificación del artículo 616º del Reglamento General; atento que, procede contemplar la situación creada en dicho Instituto en el que, el curso de Maestros Normales de Sordomudos, es bienal y figura en los últimos años con una inscripción de varones y mujeres, en el que predomina en forma manifiesta e invariable, un porcentaje elevado de éstas últimas siendo en cambio, el de varones, sumamente reducido;

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 616º del Reglamento General vigente en los establecimientos de Enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en la siguiente forma: artículo 616º: "El curso normal de Institutos para Varones formará personal mixto y el de Niñas, personal femenino".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

J. M. ASTIGUETA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución, del 11 de marzo, aprobando Programas de Estudios para establecimientos de enseñanza del Ministerio.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1946.

Vistos los presentes expedientes por los que la Inspección General de Enseñanza, eleva de conformidad con lo dictaminado por las respectivas comisiones designadas al efecto, los programas de estudios correspondientes a las asignaturas que en cada caso se indica y que deberán regir en los establecimientos de enseñanza, durante el presente curso escolar, atento lo manifestado por el señor Inspector General en cada caso, así como el estudio realizado por el señor Subsecretario y por el suscrito, en cuanto al que se refiere al de Instrucción Cívica,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Apruébase para uso en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio, los siguientes programas de estudios, con las modificaciones que en cada caso haya efectuado el Inspector General de Enseñanza;

Escuelas Normales, Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas: Expte. I. 63, Instrucción Cívica 5o. año; Expte. I. 66, Química 4o. y 5o. año; Expte. I. 75, Literatura 4o. y 5o. año; Expte. I. 76, Psicología y Lógica 4o. y 5o. año; Expte. I. 80, Historia Argentina 4o. y 5o. año; Escuelas Nacionales de Comercio: Expte. I. 71, Derecho Comercial 5o. año; Expte. I. 62, Derecho Administrativo y Legislación Fiscal; 5o. año; Expte. I. 74, Merceología 5o. año diurno y 6o. año nocturno; Escuelas Normales: Expte. I. 69, Didáctica 4o. año Pedagogía 4o. y 5o. año; Expte. I. 70, Música y Canto 4o. y 5o. año; Expte. I. 62, Labores y Economía Doméstica 5o. año; Escuelas Normales e Instituto del Profesorado en Lenguas Vivas y Agricultura y Granja 5o. año, para Magisterio Varones, Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas, Escuelas Normales y Escuelas de Comercio: Expte. I. 67, Geografía 4o. y 5o. año; Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas; Escuelas Nacionales de Comercio e Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas; Francés e Inglés para 4o. y 5o. año y, Colegios Nacionales Liceos de Señoritas: Italiano para 4o. y 5o. año; Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas; Escuelas Normales y Escuelas de Comercio: Matemáticas 4o. y 5o. año; Escuelas Normales y Comerciales; Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas, Expte. I. 666, para 5o. año; Escuelas Normales, Expte. I. 665, para 5o. año, Higiene y Psicología (aplicada); Escuelas Normales, Colegios Nacionales y Liceos: Física 4o. y 5o. año.

2º — Pase para su conocimiento y efectos que corresponda, así como para su impresión y distribución a la Inspección General de Enseñanza.

ASTIGUETA

Resolución, del 14 de marzo, aprobando la escala de equivalencias, propuesta por la Inspección General de Enseñanza, para asignatura de Escuelas Nacionales de Comercio entre los turnos diurnos y nocturnos correspondientes al primer ciclo básico iniciado en el año 1942.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1946.

Visto este expediente por el cual la Inspección General de Enseñanza propone la escala de equivalencias para asignaturas de Escuelas Nacionales de Comercio entre los turnos diurnos y nocturnos correspondientes al primer ciclo básico iniciado en el año 1942; atento que la misma se ajusta a los planes de estudios en vigor; que procede su aprobación con el fin de facilitar el "pase" de los alumnos entre ambos turnos y facultar a la vez a las direcciones de dichos establecimientos para aplicarla en los pedidos que se le formulen;

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Apruébase la escala de equivalencia para asignaturas de las Escuelas de Comercio dependientes de este Ministerio, entre los turnos diurno y nocturno y viceversa, que corre de fs. 5 a 12 inclusive de estas actuaciones y facúltase a las direcciones de dichos establecimientos para la aplicación de la misma.

2º — Los alumnos que soliciten acogerse a dicho beneficio formularán su pedido en el sellado de Ley, ante la Dirección del respectivo establecimiento.

3º — Pase a sus efectos a la Inspección General de Enseñanza y fecho, vuelva para su anotación y archivo.

ASTIGUETA

Resolución, del 21 de marzo, haciendo extensivo, en cuanto respecta al 4º año normal, el privilegio acordado por la reglamentación en vigor a los alumnos becados por el H. Consejo Nacional de Educación, para su inscripción en primer año, quedando, en consecuencia, autorizada su inscripción para iniciar los estudios del Magisterio sin el requisito del examen de selección y por sobre el número máximo que fijan las disposiciones vigentes.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1946.

Visto la consulta que formula la Dirección de la Escuela Normal de Viedma acerca de si los alumnos becados por el H. Consejo Nacional de Educación deben rendir el examen de selección para ingresar al 4º año Normal; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el criterio que sustenta la Inspección General de Enseñanza en su precedente dictamen, corresponde eximirlos del referido examen en atención a los propósitos que se tuvieron en cuenta cuando se dispuso autorizar su inscripción sin el requisito del examen de ingreso y fuera del número máximo reglamentario,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Hacer extensivo, en cuanto respecta al 4º año normal, el privilegio acordado por la reglamentación en vigor a los alumnos becados por H. Consejo Nacional de Educación, para su inscripción en primer año y, en consecuencia, queda autorizada su inscripción para iniciar los estudios del Magisterio sin el requisito del examen de selección y por sobre el número máximo que fijan las disposiciones vigentes.

Para su conocimiento y efectos, vuelva a la Inspección General de Enseñanza y devuelto que sea, anótese y archívese.

ASTIGUETA

Resolución, del 21 de marzo, autorizando a las Direcciones de las Escuelas Normales para ampliar hasta cuarenta alumnos, por riguroso orden de méritos obtenidos en la prueba de selección efectuada en los respectivos establecimientos, la inscripción en el primer año del ciclo del magisterio.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1946.

Vistos los informes de los señores Inspectores y de las direcciones de las Escuelas Normales; atento a la necesidad de resolver, en parte, la situación de los aspirantes que aprobaron la prueba de selección para el ingreso a 4º año, sin lograr asiento, y dadas las razones de economía que impiden disponer la creación de las divisiones necesarias para contemplar la promoción de los mismos,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Autorizar a las Direcciones de las Escuelas Normales para ampliar hasta cuarenta alumnos, por riguroso orden de méritos obtenidos en la prueba de selección efectuada en los respectivos establecimientos, la inscripción en el primer año del ciclo del magisterio.

ASTIGUETA

Resolución, del 21 de marzo, proponiendo como delegados del Gobierno Argentino ante la 5ª Asamblea Internacional de Cirujanos, a reunirse en Lima (Perú) a los doctores Felipe S. Carranza, Director Interino del Instituto de Medicina Experimental y Ernesto Escudero médico cirujano.

Buenos Aires, marzo 21 de 1946.

Vista la precedente comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores

y Culto, por la que se da cuenta que el Gobierno del Perú ha invitado a nuestro país para que se haga representar en la 5ª Asamblea Internacional del Colegio Internacional de Cirujanos a reunirse en Lima del 24 al 27 del corriente mes y atento el carácter técnico-científico de la reunión,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Proponer como delegados del Gobierno Argentino ante la 5ª Asamblea Internacional del Colegio Internacional de Cirujanos a reunirse en Lima a los doctores Felipe S. Carranza, Director Interino del Instituto de Medicina Experimental y Ernesto Escudero, médico cirujano.

2º — Por la Dirección General de Administración se adoptarán las medidas necesarias para el traslado de los referidos representantes así como para la asignación de los gastos de representación correspondientes.

3º — Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a sus efectos y a quienes corresponda, anótese y archívese.

ASTIGUETA

Resolución, del 22 de marzo, acerca de los derechos que corresponde abonar por las certificaciones de competencia y habilitación para ejercer la enseñanza en los Institutos Incorporados, que extiende el Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1946.

Visto estas actuaciones y considerando que procede aceptar el dictamen producido por la Inspección General a fs. 19 en virtud de que se ajusta fielmente al espíritu y letra de la reglamentación vigente en materia de los derechos que corresponde a las certificaciones de competencia y habilitación para ejercer la enseñanza,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Las personas que obtengan habilitación para ejercer en los Institutos Incorporados a la enseñanza oficial y soliciten el diploma que extiende el Ministerio de Instrucción Pública abonarán, conforme es reglamentario, el estampillado que fija la ley de sellos por cada asignatura en que sean habilitados.

2º — Hacer extensivo a los Institutos del Profesorado Secundario de la Capital Federal, de Paraná y Catamarca la resolución de 30 de mayo de 1940, por la cual se autoriza a extender, en el sellado de Ley, a los interesados que rindan satisfactoriamente los exámenes reglamentarios, la correspondiente certificación de aprobación que los habilite para el ejercicio de la enseñanza en los institutos incorporados.

3º — Comuníquese a quienes corresponda, anótese y previo conocimiento de la Inspección General de Enseñanza, archívese.

ASTIGUETA

Resolución, del 22 de marzo, estableciendo que las providencias de trámite y las notas a las Universidades Nacionales serán suscriptas por el Subsecretario o el Ministro según corresponda.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1946.

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Dejar sin efecto la parte pertinente de la resolución de 18 de noviembre de 1943, que faculta al señor Director General de Instrucción Pública para firmar providencias de trámite y notas a las Universidades Nacionales, las que en lo sucesivo serán suscriptas por el señor Subsecretario o el señor Ministro según corresponda.

2º — Hacer extensivo para su conocimiento y demás efectos la presente resolución a las restantes Direcciones Generales del Ministerio.

3º — Comuníquese, anótese, y archívese.

ASTIGUETA

Resolución, del 26 de marzo, sobre interpretación y alcance de la Reglamentación de licencias, instituída por Acuerdo de 10 de octubre, de 1945.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1946.

Visto estas actuaciones, de las que resulta:

Que, consultado el Ministerio del Interior —notas de 3 y 10 de noviembre de 1945 de este Departamento— sobre interpretación y alcance de la Reglamentación de licencias, instituída por Acuerdo de 10 de octubre de 1945, contesta que hasta tanto el Poder Ejecutivo crea llegado el caso de dictar un decreto aclaratorio, cada Ministerio debe interpretar dicho Reglamento según su "ciencia y conciencia";

Que, requerido dictamen del Asesor Letrado de este Ministerio con el propósito de que, por las distintas Direcciones Generales se siga un mismo criterio para la resolución de casos de igual naturaleza, entretanto el Poder Ejecutivo fije normas interpretativas de aquel Reglamento, dicho funcionario se expide a fs. 8 y, atento los fundamentos de su dictamen,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Tener por resolución, con carácter provisorio y hasta nueva disposición el dictamen producido por el Asesor Letrado de este Ministerio a fs. 8.

2º — Las licencias correspondientes al art. 22º serán acordadas por resolución de los Directores Generales, de acuerdo a la facultad que tenían conferida con anterioridad y que no ha sido derogada por la actual Reglamentación.

3º — Las licencias previstas en la parte final del art. 5º serán acordadas por resolución de los Subsecretarios.

4º — Para su conocimiento y efecto, comuníquese, con copia íntegra de las presentes actuaciones, a las Direcciones Generales dependientes de este Departamento; anótese y archívese.

ASTIGUETA

* * *

Actuaciones determinantes de la precedente Resolución Ministerial, de 26 de marzo de 1946.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1945.

A S. S. el Sr. Subsecretario del Interior.

S/D.

Señor Subsecretario:

Tengo el agrado de dirigirme a V. S. consultándole acerca de la interpretación y alcance de las disposiciones que seguidamente consigno, del Acuerdo de Gobierno de 10 de octubre último, por el que se reglamenta el capítulo sobre licencias del Estatuto del Servicio Civil de la Nación:

1º — El Art. 29º del precitado Acuerdo deroga, en forma expresa, el Acuerdo Nº 92.900 de 24 de octubre de 1936. Este Acuerdo establecía en su artículo 29º: "Toda persona que sea nombrada para ocupar un puesto en la Administración Nacional, deberá presentar un certificado extendido por el Departamento Nacional de Higiene, que permita establecer que no padece de enfermedad contagiosa. En caso de no existir autoridades del citado Departamento, el certificado será expedido por los facultativos mencionados en el artículo 1º".

Se consulta, atento lo prescripto en el inciso e) Art. 3º del Estatuto, si mientras el mismo no esté en vigencia, por falta de la reglamentación a que se refiere el Art. 46º del Estatuto, debe o no seguirse el procedimiento determinado en la citada disposición del Acuerdo de 24 de octubre de 1936.

2º — El artículo 23º establece: "Cada decenio, los agentes podrán disfrutar hasta doce meses de licencia sin goce de haberes, fraccionable en dos periodos de hasta seis meses cada uno, quedando suspendidos entre tanto los derechos que acuerda el Estatuto, salvo el relativo a estabilidad".

Se consulta: a) Si debe interpretarse que para tener derecho a esa licencia es indispensable antigüedad mínima de 10 años y b) Si con menor antigüedad tendrá igualmente derecho a esa licencia en proporción a los años de antigüedad en el servicio.

3º — No determina este Acuerdo quién es el funcionario autorizado para acordar las licencias a que se refiere el Art. 22º. Por ello se interpreta que, salvo que se dicte disposición en contrario, cada Ministro tendrá la facultad de concederlas o la delegará en el funcionario que estime pertinente.

4º — Las reglamentaciones anteriores sobre la materia, autorizaban la concesión de licencias y a la vez, la designación de reemplazantes. La actual reglamentación no contiene disposición alguna acerca de la facultad para nombrar sustitutos. Correspondería dejar aclarado, para evitar observaciones de la Contaduría General de la Nación, producidas ya en situaciones análogas, que el silencio sobre el particular guardado por esta nueva reglamentación, en modo alguno comporta que hayan dejado de subsistir las facultades conferidas anteriormente para designar personal sustituto o suplente.

Con este motivo, presento a V. S. las seguridades de mi consideración más distinguida.

R. Ribero

Subsecretario de Instrucción Pública

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1945.

Señor Subsecretario:

Tengo el agrado de dirigirme a V. S. ampliando la nota de 3 del corriente por la que se consulta acerca de la interpretación y alcance de algunas de las disposiciones del Acuerdo de 10 de octubre último, sobre licencias al personal civil del Estado.

Las licencias previstas en el Art. 5º cuando son **con goce de sueldo íntegro o parcial**, deben concederlas los señores Subsecretarios, según expresa prescripción del Art. 24º; pero, se advierte que, con respecto a las **sin goce de sueldo**, comprendidas en la parte final del mismo Art. 5º, no se determina quién debe ser el funcionario que las acuerda.

Interpreta este Ministerio que corresponde las concedan los Subsecretarios en razón de que son éstos los funcionarios facultados para acordar las demás licencias previstas en el referido Art. 5º.

Saludo a V. S. con distinguida consideración.

Fdo: R. Ribero

Subsecretario de Instrucción Pública

A S. S. el señor Subsecretario del Interior.

* * *

Dirección General de Subsecretaría, noviembre 12 de 1945.

Pase a dictamen de la Asesoría Letrada.

Fdo: Antonio José Menéndez

Ministerio del Interior

Director General de Subsecretaría

* * *

Señor Ministro:

En el Expte. 55.886-J-945, que hoy despacha esta Asesoría, se ha emitido opinión sobre estas consultas de carácter general, referentes a la interpretación del decreto 25.032, del 10 de octubre de 1945, reglamentario del capítulo de licencias del Estatuto del Personal Civil de la Administración Nacional.

Asesoría Letrada, noviembre 17 de 1945.

Fdo: José F. Quintans

Jeje de la Asesoría Letrada

Ministerio del Interior

Señor Ministro:

I — El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública consulta acerca de la interpretación y alcance de diversas disposiciones del reciente decreto 25.032, del 10 de octubre de 1945, que ha reglamentado el capítulo de licencias del Estatuto del Personal Civil de la Administración Nacional.

II — En dictamen del 15 del corriente, en un caso análogo, se ha manifestado:

"Esta Asesoría entiende que cada Ministerio, por el conducto de sus oficinas administrativas y legales, debe interpretar las reglamentaciones vigentes, a su ciencia y conciencia, en la resolución de los casos particulares que se susciten; y que no es procedente que, a título de colaboración, los señores subsecretarios se anticipen, de un departamento a otro, criterios interpretativos generales, que luego puede no compartir el Ministerio o el Poder Ejecutivo, también en la resolución de otros casos particulares.

"Si la experiencia de la aplicación del nuevo reglamento, salvados los inconvenientes iniciales, que siempre se presentan, pusiera de manifiesto que la letra de las disposiciones generales no es suficientemente explícita o lleva a conclusiones injustas o inconvenientes, habría llegado el caso de que el Poder Ejecutivo dicte un decreto aclaratorio, que se pondrá en conocimiento de toda la Administración, haya o no formulado consultas".

III — En cuanto a la situación particular del reconocimiento médico del personal que ingresa, tratándose de un trámite a cumplirse en este Ministerio, creemos poder emitir opinión, lo que se ha hecho hoy en el dictamen que también se transcribe a continuación:

"1. El Ministerio de Hacienda transmite la consulta que le ha formulado el Servicio Médico de ese Departamento, que solicita se le informe con respecto a la conducta a seguir en el examen médico de los ingresantes a la Administración Nacional establecido en el Art. 29º del decreto 92.900, del 24 de octubre de 1936, teniendo en cuenta que en decreto 25.032, del 10 de octubre de 1945, no se dispone.

"2. No debe extrañar que el decreto 25.032/45 no se refiera a ese punto, porque la materia por él tratada se relaciona exclusivamente con el régimen de licencias y problemas conexos, con la única excepción del Art. 22 que contempla el caso análogo del empleado que debe cumplir obligaciones militares, pero que no es propiamente licencia.

"3. Sin embargo, el Art. 29 del decreto 25.032/45, ha derogado todo el decreto 92.900/36 y con ello los artículos 28, 29 y 30 que tratan la materia del

reconocimiento médico, no sólo de los que usan de licencia por razones de enfermedad, sino también de los que ingresan a la Administración.

"Por razones de método, este último tema no podía formar parte del decreto 25.032/45, sino del reglamento de ingreso; pero el Poder Ejecutivo debería establecer una disposición transitoria, si desea mantenerlo.

"4. Mientras tanto, el procedimiento ha dejado de ser obligatorio".

Asesoría Letrada, noviembre 17 de 1945.

Fdo: José F. Quintans
Jefe de la Asesoría Letrada
Ministerio del Interior

* * *

Dirección General de Subsecretaría, enero 9 de 1946.

Agréguese al presente el 57.151-J-1945 y con lo dictaminado por la Asesoría Letrada, vuelva al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Dése a ésta el carácter de atenta nota de remisión.

Fdo: Delio J. Martínez
Director General del Interior

* * *

Departamento de Instrucción Pública. Buenos Aires, 22 de febrero de 1946.

I-20.

Pase al Asesor Letrado del Ministerio solicitándole su dictamen.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

Fdo: Juan Fentanes
Subsecretario de Instrucción Pública

Departamento de Instrucción Pública. — Asesoría Letrada.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1946.

Señor Subsecretario:

El silencio guardado por el decreto N° 25.032/45 sobre los puntos motivo de la consulta, ponen en evidencia la necesidad de completar su articulado mediante la inserción de nuevas previsiones que suplan la omisión incurrida por el poder administrado.

Entre tanto y a los efectos de procurar subsanar aquel inconveniente, paso a enunciar la interpretación, a mi juicio adecuada, del precitado decreto.

Sobre la 1ª cuestión motivo de la consulta tratándose de un trámite a cumplirse en el Ministerio del Interior me remito a los términos del dictamen de fs. 5 emanado de dicha Secretaría de Estado.

Con respecto a la 2ª consulta, ella versa sobre lo siguiente.

El Art. 23 establece: Cada decenio, los agentes podrán disfrutar hasta doce meses de licencia sin goce de haberes, fraccionables en dos períodos de hasta seis meses cada uno, quedando suspendidos entre tanto los derechos que acuerda el Estatuto, salvo el relativo a estabilidad.

Se consulta: a) Si debe interpretarse que para tener derecho a esa licencia es indispensable antigüedad mínima de 10 años y b) Si con menor antigüedad tendrá igualmente derecho a esa licencia en proporción a los años de antigüedad en el servicio.

En mi opinión la situación contemplada por el Art. 23 del decreto número 25.032/45, se refiere exclusivamente a los agentes cuya antigüedad tenga un mínimo de 10 años.

Debe entenderse que para ellos, dicho artículo les otorga el beneficio de disponer cada período de tiempo de los fijados en ese precepto —10 años— de la licencia que allí se indica, sin otro requisito que el acreditar la antigüedad requerida.

En cambio para quienes revistan dentro de la administración con una antigüedad menor podrán disponer de su licencia sin goce de sueldo, pero deberán acreditar en cada caso los motivos en que se funda su pedido, que deberá ser motivo de individual examen en cada situación que se presente.

En cuanto al 3er. punto cuestionado, o sea, a la determinación del funcionario a quien compete acordar las licencias a que se refiere el Art. 22, interpreto, de conformidad con lo expuesto a fs. 3va. que el señor Ministro es el encargado de concederlas, pudiendo delegar dicha facultad en el funcionario que estime oportuno.

Fdo: Hipólito J. Paz
Asesor Letrado del Dep. de Instr. Públ.

RESOLUCIONES DE LA SUBSECRETARIA

Resolución, del 11 de marzo, estableciendo que los cursos de segundo a quinto y sexto año se iniciarán indefectiblemente el 15 de marzo.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1946.

Considerando conveniente salvar las dificultades que se presentan en las casas de estudios con motivo de que en el mismo día de la iniciación de las clases en los establecimientos dependientes del Ministerio, se reciben a los alumnos que ingresan a primer año juntamente con los promovidos y estimando que debe darse oportunidad y tiempo para que los nuevos alumnos se familiaricen con el personal de profesores disciplina y administración, y se evite a las direcciones el recargo completo que significa poner en marcha en un solo día los establecimientos a cargo de los mismos, dado que deben distribuir divisiones disponiendo todo lo atinente a que los alumnos de primer año se adapten sin inconveniente a la vida de cada establecimiento; y sin perjuicio de la resolución de carácter general que la Subsecretaría eleva a resolución del señor Ministro con el fin de que esta medida sea permanente e incluida en las reglamentaciones generales vigentes;

El Subsecretario de Instrucción Pública

DISPONE:

1º — Los cursos de segundo a quinto y sexto año, se iniciarán indefectiblemente el día 15 del corriente de acuerdo a las disposiciones reglamentarias.

2º — Facúltase, dejando librado a su responsabilidad y criterio, a los señores Rectores y Directores a incorporar a los alumnos aprobados en los exámenes de ingreso dispuestos oportunamente, en el período comprendido entre el 16 y 20 del mes en curso, debiendo en este último día quedar el establecimiento con su dotación completa y definitiva de alumnos matriculados regularmente y en condiciones reglamentarias y hacerlo así saber una vez finalizadas estas tareas telegráficamente a la Inspección General de Enseñanza.

3º — Comuníquese, anótese y archívese.

Juan Fentanes

Subsecretario de Instrucción Pública

Resolución, del 21 de marzo, haciendo saber que, en un plazo de cinco días, el personal docente afectado por el ajuste puede formular sus reclamaciones directamente, por nota, al Subsecretario de Instrucción Pública.

Subsecretaría de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1946.

Habiendo llegado hasta el suscrito, en forma de presentaciones personales algunas reclamaciones respecto a los reajustes realizados y siendo un propósito considerar con la mayor ecuanimidad las situaciones del profesorado, conforme lo expresara al iniciar las tareas pertinentes al reajuste general en el país, procurando dentro de las posibilidades existentes, compensar las pérdidas de horas y facilitando la concentración de tareas,

El Subsecretario de Instrucción Pública

DISPONE:

1º — Hacer saber que durante 5 días los profesores y profesoras afectados por el reajuste pueden formular sus reclamaciones directamente al Subsecretario de Instrucción Pública, por nota.

2º — Comuníquese a quienes corresponda, anótese y archívese.

Juan Fentanes

Subsecretario de Instrucción Pública

Resolución, del 21 de marzo, acerca del traslado del Liceo Nacional de Señoritas Nº 4 al local en que funciona la Escuela Normal de Profesoras Nº 1 "Presidente Roque Sáenz Peña", y de la Escuela Nacional de Comercio Nº 8 al edificio de la Escuela Normal Nº 7, de la Capital.

Buenos Aires, marzo 21 de 1946.

Vista la necesidad de dotar al Liceo Nacional de Señoritas Nº 4 de esta Capital, de un local con capacidad suficiente para el funcionamiento de todas las divisiones asignadas por el presupuesto en vigor y las que se crearán en el corriente año por requerimiento de la promoción, y atento a lo informado en su oportunidad por la Inspección General de Enseñanza,

El Subsecretario de Instrucción Pública

DISPONE:

1º — Trasladar el Liceo Nacional de Señoritas Nº 4 de esta Ciudad al local en que funciona la Escuela Normal de Profesoras Nº 1 "Presidente Roque Sáenz Peña", debiendo organizarse en el turno de la tarde.

2º — Trasladar la Escuela Nacional de Comercio Nº 8 al edificio de la

Escuela Normal N° 7 de esta Capital, debiendo funcionar igualmente en el turno de la tarde.

3º — Las autoridades directivas de las escuelas normales mencionadas deberán facilitar el uso de todas las dependencias, inclusive los despachos directivos y oficinas administrativas y de servicio que sean necesarios para su mejor instalación, teniendo en cuenta que no será posible por el momento proveerles de útiles, moblaje y material didáctico.

4º — La Inspección General de Enseñanza adoptará las medidas conducentes para el inmediato cumplimiento de la presente resolución.

5º — Comuníquese, anótese y archívese.

Juan Fentanes
Subsecretario de Instrucción Pública

COMUNICADOS

Comunicados de los días 2, 11, 23 y 25 de marzo, dando a conocer nóminas de Profesores confirmados en distintas Escuelas del país, de acuerdo con su antigüedad y condiciones docentes.

Comunicado del 2 de marzo

Por la Subsecretaría de Instrucción Pública se dió a conocer una nueva nómina de Profesores confirmados en distintas Escuelas del país, de acuerdo con el concepto docente y a la antigüedad.

Colegio Nacional de Río Cuarto (Córdoba): Profesor de matemáticas, señor Juan Humberto Stivill.

Colegio Nacional de San Francisco (Córdoba): Profesor de inglés, señor Alberto H. Foerster.

Colegio Nacional de Corrientes: Profesora de dibujo, señora Lelia Lucía Lotero de Díaz del Vivar; Profesor de matemáticas, señor José Generoso Martínez; Profesor de inglés, señor Abraham Chaiman; Ayudante de Gabinete, señor Felipe Rafael Figuerero.

Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Corrientes: Profesor de matemáticas, señor Donato Antonio Samela; Profesor de inglés, señor Abraham Chaiman; Profesor de inglés, señor Antonio Soler; Profesor de Contabilidad, señor Pedro Jaimovich.

Colegio Nacional de Concepción del Uruguay (Entre Ríos): Profesora de Castellano, señorita Justina Barcia; Profesora de francés, señorita Ida Heglin; Profesor de canto, señor Pascual José Liberatori.

Colegio Nacional de La Paz (Entre Ríos): Profesora de escritura y dibujo lineal, señora María de las Mercedes Córdoba de Martínez; Profesora de geografía, señorita Presentación Campos.

Colegio Nacional de Nogoyá (Entre Ríos): Profesora de música, señorita Ana María Saverín; Ayudante de gabinete señorita María Angélica Allende.

Colegio Nacional de Villaguay (Entre Ríos): Profesora de matemáticas, señora Ida Encarnación Tres de Scolamieri; Profesor de historia, señor Miguel Ramón Carri; Profesora de música, señorita Ramona Aphello; Profesora de música, señora Emma Rosa Ballester de Lound; Profesora de ciencias biológicas, señora María Dolores Eguino de Goñi.

Escuela de Comercio de Concordia (Entre Ríos): Profesora de castellano, señora Palmira C. Cid de Barbaccia; Profesora de francés, señorita María Luisa Sempolis.

Escuela de Comercio de Victoria (Entre Ríos): Profesora de estenografía, señorita Victoria Alejandra Anghilante; Profesor de caligrafía, señor Eduardo Amaro Albornoz; Profesor de castellano, señor Luis Oscar Rivarola.

Colegio Nacional de Jujuy: Ayudante de gabinete, señorita Rosario Armanini de Traversi; Ayudante de gabinete, señorita Berta Alisa Garnier; Profesor de geografía, señor Andrés Federico Brizuela.

Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Jujuy: Profesora de matemáticas, señorita María Encarnación Fernández; Profesora de inglés, señora Olive Coward Muir de García; Profesor de estenografía, señor David M. Iriarte; Profesor de estenografía, señor Ramón Urbano Carrillo.

Sección Comercial Anexa a la Escuela Normal de la Rioja: Profesora de música, señorita Josefina Canavesi; Profesor de castellano, señor Ricardo Vera Vallejo.

Colegio Nacional de Mendoza: Profesor de inglés, señor Luis Alberto Adams; Profesora de Italiano, señorita Luisa Olodia Antonacci.

Liceo de Señoritas de Mendoza: Profesor de matemáticas, señor Héctor Alfredo Cubo; Profesor de dibujo, señor Julio Suárez Marzal; Ayudante de gabinete, señorita Etelvina Elisa Storoni; Profesora de matemáticas, señorita Dicnisia Isabel Lavagetto; Profesora de inglés, señora Raquel Dinerstein de Sicilia Núñez; Profesor de matemáticas, señor Francisco Joaquín Capmany; Profesora de matemáticas, Evelia Renee Pareja de Elizondo.

Colegio Nacional de San Juan: Profesor de física, señor Héctor Crescentino; Profesora de dibujo, señora Amelia Rodríguez González de Mariel; Profesor de matemáticas, señor José Darío de la Vega.

Liceo Nacional de Señoritas Anexo al Colegio Nacional de San Juan: Profesora de dibujo, señora Virginia O. de Aguilar; Profesor de música, señor Inocente Aguado Aguirre; Profesor de matemáticas, señor Américo Angel Aguiar Vázquez; Profesora de castellano, señora Aída Ibarlucía de Ruiz; Profesor de literatura, señor Eloy P. Camus; Profesor de escritura y dibujo lineal, señor Marcelo Ruiz Flores; Profesor de matemáticas, señor Ivanhoe Aguiar Fonseca; Profesor de dibujo, señor Manuel Marín.

Colegio Nacional de Salta: Profesor de geografía, señor José Antonio Saravia Toledo; Profesor de literatura y castellano, señor José Enrique García.

Escuela de Comercio de Reconquista (Santa Fe): Profesor de caligrafía y dibujo lineal y estenografía, señor Ignacio Torterola; Profesor de historia, señor Enrique Jerónimo Lanteri; Profesor de contabilidad, señor Manuel H. Roselli; Profesora de inglés, señora Lys Mansilla Muro de Sáez; Profesor de derecho usual y práctica forense e instrucción cívica, señor Enrique Arnoldo Boulet; Profesor de contabilidad, señor Enrique Máximo Piccoli; Profesora de

francés, señora Leonis Obligado de De Madrid; Profesor de anatomía, señor José Mateo Cisera; Profesora de historia, señora Nélida I. Ferreyra de Vaccalluzzo; Profesor de matemáticas, señorita Dora María Colignón.

Escuela Superior de Comercio de Santa Fe: Profesor de mecanografía, señor Odilio Angel Dall'Armellina; Profesora de castellano, señorita Julia Gabriela Sánchez; Profesora de castellano, señorita María de los Dolores Marcela Victorina Rojas; Profesor de estenografía, señor Antonio de Petre; Profesor de castellano, señor Francisco Valdez Burgos; Profesora de francés, señorita María Delia Crouzeilles Larguía.

Escuela de Comercio de Concepción (Tucumán): Profesor de caligrafía y dibujo lineal, señor Vicente Sáez Ferrer; Profesora de geografía, señorita Genoveva Estefa; Profesor de física, señor Martín Leocadio Pieroni; Profesora de mecanografía, señora Lucía Lombardi de García.

Escuela de Comercio de Monteros (Tucumán): Profesora de castellano, señorita Clara Stella Olea Lobo; Profesora de inglés, señorita Mercedes V. Herrera; Profesora de francés, señora María Esther Becher de Badano; Profesor de contabilidad, señor José Antonio Olmos; Profesora de geografía, señorita Julia Azucena Jabib Fernández.

Escuela de Comercio de Tucumán: Profesor de literatura, señor César Padilla; Profesor de física, señor Napoleón Ramón Novillo; Profesor de física, señor José E. Villafañe.

Escuela de Comercio de Neuquén Anexa a la Escuela Técnica de Oficios: Profesor de castellano, señor Héctor Ernesto Campora; Profesora de contabilidad, señorita Amalia Merani.

Comunicado del 11 de marzo

Por la Subsecretaría de Instrucción Pública, se dió a conocer una nueva nómina de profesores provisorios, confirmados en sus tareas, de acuerdo con su antigüedad y condiciones docentes:

Colegio Nacional de Bolívar (Bs. Aires): Profesora de geografía, señorita Walkiria Rosa Rumi; Ayudante de Gabinete, señorita Blanca Beatriz Besaraín; Ayudante 1º, señor Torcuato Gilbert; Ayudante 3º, señorita Carmen Quintana Zabalo; Profesora de dibujo y escritura y dibujo lineal, señora Emma Isabel Calac de Comas.

Colegio Nacional de Quilmes: Profesor de matemáticas, señor Félix Mina.

Colegio Nacional de San Pedro (Bs. Aires): Profesora de canto, señorita María Arata; Profesora de dibujo, señora Hermenegilda Leonar Allegro de Lufrano; Profesora de inglés, señorita Dora Teresa Cavia; Profesora de matemáticas, señorita Angelina Antonia Rosario Bianchi Luque; Profesor de matemáticas, señor Emanuel Dunrauf; Ayudante de gabinete, señorita Haydee Camarasa; Auxiliar 8º (Prosecretario), señor Juan Luis Molinari.

Colegio Nacional de Concepción del Uruguay (Entre Ríos): Profesor de ciencias biológicas, señor Felipe Alfredo Texier.

Colegio Nacional de Santa Fe: Profesora de música, señora Angélica Mora de Paraván; Profesor de psicología, señor Carlos Raúl Argüelles; Profesor de anatomía y fisiología, señor Manuel J. Ferrer.

Colegio Nacional de Cañada de Gómez (Santa Fe): Profesora de castellano, señorita Ada Lori.

Colegio Nacional de Rufino (Santa Fe): Profesora de francés, señorita Alicia Albertina Lonegro.

Escuela Normal de Profesores N° 2 "Mariano Acosta", (Capital): Profesor de matemáticas, señor José María Domínguez.

Escuela Normal de Maestras de Catamarca: Profesora de inglés, señorita María Sara Rodríguez; Profesora de inglés, señorita Rosa Elisa Saint Clair; Ayudante 5º (Auxiliar de Regencia), señora Enriqueta Stella O. de Leiva.

Escuela Normal de Maestros de Catamarca: Profesor de inglés, señor Roberto Coletti; Profesor de geografía, señor Pedro Alejandro Vera Aráoz; Profesora de geografía, señor Guillermo Arturo Córdoba.

Escuela Normal Mixta de San Pedro (Buenos Aires): Profesor de dibujo, señor Pablo Luis Homps; Profesora de inglés, señorita Juana J. Austin; Profesora de inglés, señorita Dora Teresa Cavia; Profesor de matemáticas, señor Juan Luis Molinari.

Escuela Normal Mixta de Tandil (Bs. Aires): Profesora de matemáticas, señorita María Angélica Rabal.

Sección Comercial Anexa a la Escuela Normal Mixta de Jujuy: Profesora de canto, señora Mercedes Sánchez de Bustamante de Mulki; Profesor de contabilidad, señor Jorge Rosa Mena; Profesor de física, señor José Shukri.

Escuela de Comercio de Monteros (Tucumán): Profesora de castellano, señorita Elisa Villafañe Aybar.

Escuela de Comercio de Reconquista (Santa Fe): Profesora de geografía, señorita Mercedes Benarrosch; Profesor de Estenografía, señor Ignacio Torterola; Profesor de canto, señor José Antonio Eliseo Gamba; Profesor de Física, señor Victorio Leopoldo Campana.

Colegio Nacional de San Juan: Profesor de escritura y dibujo lineal, señor Alipio del Tránsito Videla Silva; Profesora de escritura y dibujo lineal, señorita Filomena Barrera; Profesor de física, señor Euro Marino Cipitelli; Profesora de francés, señorita Nelly Esther Patiño.

Liceo Nacional de Señoritas Anexo al Colegio Nacional de San Juan: Profesor de dibujo, señor José María Peneda; Profesor de matemáticas, señor Rogelio Buenaventura Toro.

Escuela de Comercio de Avellaneda: Profesor de contabilidad, señor Alberto Sordelli; Profesor de canto, señor Mariano Daniel Jáuregui.

Escuela de Comercio de 9 de Julio (Bs. Aires): Profesor de contabilidad señor Ceferino Antonio Cerrutti.

Sección Comercial Anexa a la Escuela Normal Mixta de la Rioja: Profesor de mecanografía, señor Euclides Barrionuevo; Profesora de francés, señorita Rosana Pollastri.

Escuela de Comercio de Monteros (Tucumán): Profesora de canto, señorita María Mercedes Chehin; Auxiliar 8º (Secretaria), señorita Sara Medina Pérez.

Comunicado del 23 de marzo

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública, dió a conocer una nueva nómina de profesores confirmados en las horas de cátedras que desempeñaban provisoriamente, designaciones efectuadas en base a la antigüedad y aptitudes docentes.

Escuela Normal Mixta de Santa Rosa (La Pampa): Profesor de castellano y literatura, señor Julio Neri Rubio; Profesora de geografía e Historia, señorita Matilde Josefina Rosa Zamudio; Profesora de física y matemáticas, señorita Ana Dinguinard.

Colegio Nacional de Santa Rosa (La Pampa): Profesor de italiano, señor Carlos Sfondrini; Profesor de escritura y dibujo lineal, señor Juan Ignacio Durán; Profesora de castellano, señora Margarita Corro de Valerdi; Profesor de dibujo y escritura, señor Nicolás Toscano.

Escuela de Comercio N° 1 de la Capital: Profesor de matemáticas, señor Eduardo Luis Pasqualini; Profesora de castellano, señorita María Elvira Española Sola.

Escuela de Comercio N° 3 de la Capital: Profesor de contabilidad, señor Alberto Arriola; Profesor de matemáticas, señor Francisco Julian Villafañe.

Escuela de Comercio N° 4 de la Capital: Profesora de mecanografía, señorita Cecilia Edelmira Izaurralde Rodríguez.

Escuela de Comercio N° 8 de la Capital: Profesor de literatura, señor Félix Esteban Echegoyen.

Escuela de Comercio de 9 de Julio (Bs. Aires): Profesora de física, señora Raquel Villafañe de Sendoya; Profesor de geografía, señor Wadimir Agustí Fernández; Profesora de francés, señorita Dolores Montero; Profesora de caligrafía, señora Celia Adela Mondelli West de Merico; Profesora de canto, señora Cándida Rafaela Bellini de Testa; Profesor de matemáticas, señor Florencio García; Profesora de francés, señorita María Amelia Cavallari.

Escuela de Comercio de Rosario (Santa Fe): Profesora de literatura, señora María Emilia Velazco de Ambroa; Profesora de inglés, señora Amabilia Stoisa de Destefanis.

Escuela de Comercio de Santiago del Estero: Profesor de inglés, señor Horacio Argentino Díaz; Profesor de física, señor Donato Tarchini; Profesora de música, señorita Martha Inés López Olmos.

Escuela de Comercio de Monteros (Tucumán): Profesora de matemáticas, señora Isabel Córdoba de Fernández; Profesor de geografía, señor Carlos Alfredo Damián Rouges; Profesor de Mecanografía, señor Jorge Ramón Auguste; Profesora de canto, señora Ana Adela Bartoletti de Aragón.

Escuela de Comercio de San Isidro (Bs. Aires): Profesora de geografía, señorita Amelia María Magdalena Pepa.

Escuela de Comercio de Tucumán: Profesora de matemáticas, señora María Carlota del Tránsito Berber de Salmoiraghi.

Escuela de Comercio de Victoria (Entre Ríos): Profesora de estenografía y caligrafía, señora Celia Aurora Dominga Rivero de Martino; Profesor de instrucción cívica, señor Ismael Héctor Lizza.

Escuelas Industrial "Luis A. Huergo" de la Capital: Profesor de matemáticas, señor Alberto Orcoyen.

Escuela Industrial de La Plata: Profesor de dibujo a pulso, señor Oscar Esteban Conti.

Escuela Normal Mixta de Dolores (Bs. Aires): Profesor de inglés, señor Jorge Carlos Drot de Gourville.

Escuela Normal de Maestras N° 2 de La Plata: Profesora de inglés, señora Lilia María Jones de Lynch; Profesor de geografía, señor Luis Ermette Caselli; Profesora de francés, señorita Julia Castagnet; Profesor de historia, señor Carlos Francisco Esteban Barraza; Profesora de didáctica, señora Leonor Esther Gorostiaga Lárrat de Salessi.

Escuela Normal de Luján (Bs. Aires): Profesora de inglés, señora Elena MacMahon de Carmody.

Escuela Normal Mixta de Mercedes (Bs. Aires): Profesora de inglés, señora Elena MacMahon de Carmody.

Escuela Normal Mixta de Tandil (Bs. Aires): Profesora de inglés, señorita María del Huerto Ceballos.

Escuela Normal Mixta de Esperanza (Santa Fe): Profesor de física, señor José María Echagüe.

Escuela Normal Mixta de Concordia (Entre Ríos): Profesora de música, señorita María MacLoughlin; Profesora de inglés, señorita Dora Jessie Farquharson.

Escuela Normal Mixta de Río Cuarto (Córdoba): Profesor de psicología, señor Eduardo José Rizzo Falco; Profesor de historia, señor Manuel Eduardo Rizzo; Profesora de música y canto, señorita Filomena Cagnolatti; Profesora de escritura y dibujo lineal, señora Emma Dora Adamo de Grebe; Profesor de Castellano, señor Luis Alberto Bocco; Profesora de historia, señora María Sara Sársfield Escobar de Gordillo.

Escuela Normal Mixta de San Francisco (Córdoba): Profesora de francés, señorita María Crecencia Victoria Forga; Profesora de geografía, señorita Luisa Pistone; Profesora de francés señorita Marcela Enriqueta Monneron; Profesora de dibujo y escritura y dibujo lineal, señorita María Teresa Nicolás;

Profesora de castellano, señorita Ana Pistone; Profesor de geografía, señor Domingo José Teobaldo; Profesora de dibujo y escritura y dibujo lineal, señorita Delfina Rosa Spada.

Escuela Normal Mixta de Mercedes (San Luis): Profesor de psicología, señor Manuel Félix Origone.

Escuela Normal Mixta de Villa Dolores (Córdoba): Profesor de historia, señor Víctor Mentor Carranza Llanos; Profesor de matemáticas, señor Gregorio Edmundo Rodríguez; Profesor de historia, Manuel Gregorio Sabas; Profesor de inglés, señor Sabatino Juan Sciacqua Stanotri; Profesora de música y canto, señora Estela Alonso de Estrada; Profesor de historia, señor Pablo Aníbal Bajo Romero.

Escuela Normal Mixta de Paraná (Entre Ríos): Profesora de escritura y dibujo lineal, señora Estela Angélica Antelo de Torrealday.

Escuela Normal de Maestros de Corrientes: Profesora de francés, señorita Angela Osnaghi.

Escuela Normal de Maestras de Corrientes: Profesora de escritura y dibujo lineal, señorita Severa Angela Iglesia; Profesora de geografía, señorita Graciela Conte Ruda; Profesora de francés, señora Olga Mercedes Marechal de Vera; Profesora de francés y geografía, señora María Elsa Blanca López Torres de Belcastro.

Escuela Normal Mixta de Chilecito (La Rioja): Profesor de ciencias biológicas, señor Angel Ricardo Becerra; Profesora de trabajo manual y música, señorita Alejandrina González.

Escuela Normal Mixta de Jujuy: Profesor de Historia, señor José Guillermo Rivas.

Escuela de Maestros Normales Regionales de San Francisco del Monte de Oro (San Luis): Profesor de inglés y francés, señor Briardo Lloente Ruíz.

Escuela Normal Mixta de Posadas (Misiones): Profesora de inglés, señora María Rosa Candelaria Rossi de Giles; Profesora de escritura y dibujo lineal, señora Stella Nelida Ormella de Alonso.

Comunicado del 25 de marzo

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública, dió a conocer una nueva nómina de profesores confirmados en las horas de cátedras que desempeñaban interinamente, designaciones efectuadas en base a la antigüedad y aptitudes docentes.

Escuela Normal de Profesores "Alejandro Carbo" de Córdoba: Profesor de Física, señor Pablo Groussac; Profesora de pedagogía, señora Corina Angelica Feit de López Cepeda.

Escuela de Maestros Normales Regionales de Cruz del Eje (Córdoba): Profesor de anatomía y fisiología, señor Napoleón Deza.

Escuela Normal Mixta de Santiago del Estero: Profesora de matemáticas y escritura y dibujo lineal, señora Margarita Caceres de Stábile; Profesora de geografía y dibujo, señora María Rosenda Casci de Alfaro; Profesora de música, señora Noemí Gemma Ferretto de Amado; Profesora de dibujo y escritura, señora Aída Rosario Beltrán Neiro de Carrillo; Profesora de Botánica, señora Marina Luisa Palmeyro de Gallo; Profesora de didáctica, señora María Elena López de Arias; Profesora de dibujo, señorita Hilda Elena Valdez; Profesora de matemáticas, señora Rosario Elena Cáceres de Della Vega.

Escuela de Maestros Normales Regionales de Frías (Santiago del Estero): Profesor de francés e historia, señor Alfredo Tomás Leiva; Profesora de inglés, señorita Mercedes Catalina de Jesús Hiriart; Profesora de anatomía y fisiología, señora Lola Esther Gray de Faustinelli.

Escuela Normal Mixta de Monteros (Tucumán): Profesora de música, señora Ana Adela Bartoletti de Aragón.

Escuela Normal Mixta de Salta: Profesora de geografía, señora Margarita Goytia de Cornejo.

Escuela Normal de Maestras de San Luis: Profesora de matemáticas, señora Silvia Judith Jofre de L'Huillier; Profesora de matemáticas, señorita Olga Vicenta Laborda Ibarra; Profesor de Historia, señor José Antonio Laborda Ibarra; Profesora de inglés, señorita María Teresa Videla; Profesora de dibujo, señorita Francisca de las Mercedes Piferrer.

Escuela Normal de maestros de Catamarca: Profesor de castellano, señor Ernesto Deodoro Macedo.

Escuela Normal Mixta de San Juan: Profesora de francés, señora Estela Diana Podestá de Podestá.

Escuela de Maestros Normales Rurales de San Juan: Profesor de inglés, señor Francisco Velazco Nieto; Profesora de matemáticas, señorita Elida Storni.

Escuela Normal Mixta de Resistencia: Profesora de dibujo, señora Lilia Giolanda Pereno de Elizondo.

Comunicado, del 11 de marzo, acerca de los exámenes de ingreso al 4º año del Magisterio.

Ayer se efectuó en todas las Escuelas Normales del país la prueba escrita correspondiente al examen de ingreso en el Ciclo del Magisterio. Dicha prueba fué recibida sin ningún inconveniente y en perfecto orden. Los casos de alumnos que no habían logrado completar la documentación y someterse, por distintas razones, al examen médico, fueron contemplados y resueltos equitativamente por los Inspectores destacados en los respectivos establecimientos.

Los resultados de la prueba escrita que se conocen hasta ahora, son sumamente alentadores. A pesar de las críticas de que ha sido objeto, el sistema dejará un saldo de innegable valor. El solo hecho de tomarse la prueba ha originado la primera selección. En efecto, se presentaron a ella, en general, los alumnos que confiaron más en su capacidad y en sus aptitudes. Así lo revela, en cuanto a preparación gramatical, redacción y grado de madurez mental, el trabajo escrito de cada uno. Algunos de ellos son francamente encomiables, a juicio de los Inspectores, Directores y Profesores que los han observado.

Hoy comenzará la prueba oral, la de dibujo y la de música. Por primera

vez en el país, los alumnos no serán llamados por sus nombres, sino por el mismo número con que fué identificado, el trabajo escrito. Así lo ha dispuesto la Inspección General en la Circular sobre Instrucciones relacionadas con el decreto del 15 de febrero. La finalidad práctica de la medida es fortalecer en los interesados la convicción de la absoluta imparcialidad y corrección de las Mesas Examinadoras. En síntesis, la selección se hará realmente en beneficio de los mejores aspirantes. De esta característica de la prueba no duda a estas horas ninguno de los alumnos que se han puesto en contacto con las Mesas Examinadoras.

Comunicados de los días 14, 15 y 22 de marzo, acerca de la ocupación de locales de las Escuelas Alemanas.

Se continuó la ocupación de locales de las Escuelas Alemanas

En las últimas horas de la tarde de hoy, en cumplimiento de la disposición tomada oportunamente por el Poder Ejecutivo, el Subsecretario de Instrucción Pública, Profesor don Juan Fentanes, concurrió al local de la Humboldt Schule, sita en la calle Monroe 3051, acompañado del escribano de Gobierno, Dr. Jorge Garrido, el escribano don Alfredo R. Giles, el Director General de Administración, Contador don Juan Carlos Neves, e Inspectores Administrativos, a los efectos de cumplir la referida disposición gubernativa.

El Subsecretario, Profesor Fentanes, debió disponer que las fuerzas de policía procedieran a la ruptura de las ventanas del primer piso para poder penetrar al edificio que estaba totalmente clausurado y con personal en el mismo, lo que así se hizo, tomando de inmediato posesión del inmueble e izándose en el mástil de la Escuela la enseña nacional.

Se procedió a levantar el acta e inventarios correspondientes, tarea que fué cumplida por los funcionarios de la Escribanía de Gobierno y Dirección General de Administración.

Se lo destina a la Escuela de Comercio N° 7 de Mujeres

El edificio ha sido destinado al funcionamiento de la Escuela de Comercio N° 7 de Mujeres, habiéndose adoptado de inmediato todas las providencias para que en el día de mañana se inicien las clases.

Mañana a las 17 horas se ocupará el edificio de la Goethe Schule

Con las mismas formalidades procederá mañana el señor Subsecretario de Instrucción Pública a tomar posesión del local que ocupa la Goethe Schule, sita en la calle J. Hernández 2247.

* * *

Comunicado del 15 de marzo

Se tomó posesión de la Goethe Schule

Instantes después de las 18 de hoy, el señor Subsecretario de Instrucción Pública, Profesor don Juan Fentanes, acompañado por el Escribano Mayor de Gobierno, Dr. Garrido, por el Director General de Administración del Ministerio, Contador don Juan Carlos Neves, por el Inspector General de Enseñanza don Justo Pallarés Acebal y por el señor Rector del Instituto Nacional del Profesorado Secundario, Profesor don Santiago A. Galli, y en presencia de autoridades policiales procedió a la toma de posesión del edificio que ocupaba la Escuela Alemana Goethe Schule, en la calle José Hernández 2247.

En presencia de las autoridades de la Institución, el Subsecretario expresó que como funcionario tomaba posesión del local cumpliendo órdenes emanadas del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por ser necesario ese local para la instalación del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital. El presidente de la Institución manifestó entonces que aceptaba la incautación tan sólo porque era apoyada por la fuerza, pero que se reservaba el derecho de interponer los recursos correspondientes para que fuera reparado ese despojo. A su vez el Profesor Fentanes, respondió que como funcionario no podía juzgar las órdenes emanadas del Ministerio y que sólo podía aceptar que en un acta expresaran las autoridades su disconformidad con el procedimiento.

Acto seguido se procedió a labrar las correspondientes actas y luego el Subsecretario dirigió la palabra al personal docente, madres de los alumnos y otras personas que se habían reunido en el patio del establecimiento, declarando que esa incautación, ordenada por el Gobierno de la Nación era necesaria por diversos motivos, pero que como funcionario también podía asegurar a las madres allí presentes que sus hijos no carecerán de Escuelas dónde continuar sus estudios y que el personal docente de nacionalidad argentina también sería designado antes que cualquier otro nombramiento hecho por el Ministerio. Tengo la palabra —agregó— del señor Ministro Dr. Astigueta, que se procederá en ese sentido.

Iniciación de los cursos en el Colegio Nacional "Manuel Belgrano"

Se iniciaron hoy los cursos en el Colegio Nacional "Manuel Belgrano", que funciona en la Germanie Schull (Ecuador 1162) con la presencia del señor Subsecretario de Instrucción Pública, Profesor don Juan Fentanes, quien después de las palabras del Rector interino, señor don Héctor Ramírez Calderón, expresó al personal directivo, docente y alumnos, conceptos sobre la importancia del acto que se cumplía, destacando la responsabilidad que incumbe a todos para que el año escolar fuera de felices resultados.

* * *

Comunicado del 22 de marzo

Hoy viaja a Rosario el Subsecretario de Instrucción Pública

En el día de hoy viajará a la ciudad de Rosario el señor Subsecretario de Instrucción Pública, Profesor don Juan Fentanes, acompañado del señor Director General de Administración, contador don Juan Carlos Neves, del señor Inspector General de Enseñanza, Profesor don Justo Pallarés Acebal y Escribano de la Escribanía Mayor de Gobierno, don Eduardo Acosta Grondona, con objeto de tomar posesión de los edificios de las Escuelas alemanas de dicha ciudad e instalar en los mismos a la Escuela de Comercio de Señoritas "Justo José de Urquiza" y a una Escuela Técnica.

Comunicado, del 14 de marzo, informando sobre el acto de tomar posesión del cargo el Interventor de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares.

A las 15 horas, se apersonó el señor Subsecretario de Instrucción Pública, Profesor don Juan Fentanes, al local de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares, a los efectos de hacerse cargo de las funciones de Interventor de la misma, conforme al decreto suscripto por el Poder Ejecutivo y que se hiciera ya conocer.

En el edificio que ocupa la Comisión, esperaban al señor Subsecretario, el Escribano de Gobierno, Dr. Jorge Garrido, el Escribano don Alfredo B. Giles, ambos de la Escribanía General de Gobierno, el Director General de Administración, Contador don Juan Carlos Neves, los Inspectores Administrativos y el Presidente saliente, Dr. Carlos Obligado.

Previa lectura del decreto de la intervención, conocido, se procedió a labrar el acta correspondiente y posteriormente, se efectuaron los arqueos e inventarios pertinentes, de todo lo cual se dejaron las constancias debidas.

Terminada esta tarea, el Dr. Carlos Obligado, reunió al personal y colaboradores pronunciando palabras de saludo y despedida.

El Interventor, procedió a disponer las primeras medidas a los efectos de que no se interrumpen las actividades dando precisas instrucciones sobre el ordenamiento del trabajo y movimiento general de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares.

Comunicado, del 26 de marzo, dando a conocer el texto de una nota cursada por el Ministro de Justicia e Instrucción Pública al Rector de la Universidad Nacional de Buenos Aires, con motivo de un pedido de garantías formulado por estudiantes de la Facultad de Filosofía y Letras.

Se ha hecho conocer la siguiente nota cursada por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Dr. José M. Astigueta, al señor Rector de la Universidad Nacional de Buenos Aires, Dr. Horacio Rivarola:

Buenos Aires, 26 de marzo de 1946.

Al señor Rector de la Universidad Nac. de Bs. Aires,
Doctor don Horacio Rivarola

S/D.

Me es grato dirigirme al señor Rector, adjuntando una denuncia y pedido de garantías formulado por estudiantes de la Facultad de Filosofía y Letras, ante resoluciones de dicha Facultad, que les hacen presumir propósitos políticos en la postergación de los comicios que debían realizarse el día 22 del corriente mes, y dudas sobre la imparcialidad de las mesas examinadoras.

Me hago un deber en creer que la presentación adjunta, es el resultado de conflictos pasados que gravitan todavía en el espíritu de muchos estudiantes y que no responden a la realidad y que el señor Rector con su alta autoridad los disipará prontamente, tomando las medidas que para ello crea necesarias.

Saludo al señor Rector con mi mayor consideración.

Fdo: J. M. ASTIGUETA

INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

RESOLUCIONES

Resolución, del 1º de marzo, acerca de la reincorporación de un alumno de la Escuela Normal de San Rafael (Mendoza) al curso escolar p. pdo.

Buenos Aires, 1º de marzo de 1946.

Atento a la información que antecede,

El Inspector General de Enseñanza

RESUELVE:

1º — Autorizar a la Dirección de la Escuela Normal de San Rafael (Mendoza) para reincorporar al alumno don Rodolfo Izuel en el curso escolar p. pdo. y ajustar su promoción a lo dispuesto por circular N° 117 del año último.

2º — Llamar seriamente la atención a la Directora Srta. María Emma Ferrari por la responsabilidad en que incurrió en su intervención en el presente asunto y advertirle que en lo sucesivo deberá formular sus consultas con la claridad necesaria y producir sus informes ajustándose estrictamente a la verdad.

3º — Y vuelva, a sus efectos, a la Escuela de origen. Fecho devuélvase para su anotación en la Dirección de Estadística y Personal y archívese.

Justo Pallarés Acebal
Inspector General de Enseñanza

Resolución, del 2 de marzo, autorizando un nuevo examen médico de alumnas que solicitan reconsideración.

Buenos Aires, 2 de marzo de 1946.

Atento a los pedidos de nueva revisión médica,

El Inspector General de Enseñanza

RESUELVE:

1º — Designar al señor Subinspector General de Enseñanza Oficial, Dr. Paulino Musacchio, para que en comisión con el señor Médico Inspector Jefe, Dr. Ignacio A. Varela procedan a efectuar un nuevo examen médico a las alumnas rechazadas que solicitan reconsideración.

2º — Dése al Boletín del Ministerio y pase a sus efectos a la precitada comisión.

Justo Pallarés Acebal

Resolución, del 6 de marzo, adoptando medidas tendientes a facilitar la inscripción de los alumnos que, en razón de haberse suprimido una división de 4º año de las Escuelas Normales, quedarán sin asientos en dichos establecimientos.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1946.

Atento a la necesidad de adoptar las medidas tendientes a facilitar la inscripción de los alumnos que, en razón de la supresión de una división de 4º año de las Escuelas Normales, quedarán sin asiento en los precitados establecimientos,

El Inspector General de Enseñanza

RESUELVE:

1º — Designar a los Inspectores Jefes de Sección Dr. Abelardo Córdoba y Profesor Julián García Velloso para que, en comisión, procedan a estudiar y proponer en cada caso y por separado, la creación de las divisiones que resulten necesarias en las localidades donde funcionan las Escuelas Normales en las cuales se dispuso la supresión de una división de 4º año. A estos efectos la precitada Comisión tendrá en cuenta:

- a) Que por no funcionar en la respectiva localidad otros establecimientos oficiales de enseñanza, resulte de necesidad imprescindible disponer la creación de nuevas divisiones de curso;
- b) Que en caso de funcionar otros colegios o escuelas, éstas carezcan de la necesaria capacidad para dar cabida a los alumnos excedentes de la Escuela Normal;
- c) Que las creaciones que estimen conveniente aconsejar respondan a exigencias reales de la localidad o zona de influencia y a una orientación en los estudios que consulte las verdaderas aspiraciones de su población o tienda a satisfacer necesidades manifestadas en presentaciones o solicitudes formuladas ante la Superioridad, a cuyo fin se les pasará todo expediente relacionado con este asunto que se tramite actualmente en esta repartición.

2º — Dése al Boletín del Ministerio, notifíquese, fecho, archívese.

Justo Pallarés Acebal
Inspector General de Enseñanza

Resolución, del 7 de marzo, a fin de controlar la recepción de los exámenes de concurso para el ingreso al 4º año de los estudios del magisterio.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1946.

A fin de controlar la recepción de los exámenes de concurso para el ingreso al 4º año de los estudios del Magisterio,

El Inspector General de Enseñanza

RESUELVE:

1º — Destacar al personal técnico de la repartición de acuerdo con la distribución que se consigna más adelante para que concurran a presenciar las pruebas de concurso de referencia, el día 11 y siguiente del mes en curso, a fin de que las mismas sean tomadas en un todo de acuerdo con las instrucciones impartidas al respecto por esta repartición.

2º — Los señores Inspectores técnicos presentarán oportunamente un informe sobre los resultados del examen de que se trata, debiendo consignar las observaciones y sugerencias que estimen de utilidad para su posterior aplicación.

3º — En las Escuelas Normales de la Capital actuarán los mismos Inspectores técnicos destacados por resolución de fecha 28 de febrero último y concurrirán a las que se les fija en cada caso los siguientes señores Inspectores técnicos:

Sra. María E. R. B. de Demaría, a la Escuela Normal de San Fernando.

Sra. Ana J. D. de Ferreyra, a la Escuela Nº 1 de La Plata.

Dr. Felipe Yofre, a la Escuela Normal de Lomas de Zamora.

Dr. Angel J. Rivera, a la Escuela Normal Nº 2 de La Plata.

Dr. Juan Vázquez Cañás, a la Escuela Normal de Luján.

4º — Dése al Boletín del Ministerio, notifíquese y fecho, archívese.

Justo Pallarés Acebal
Inspector General de Enseñanza

Resolución, del 20 de marzo, ampliando la de 3 de noviembre de 1945, relativa al funcionamiento de la Asociación Japonesa, de la ciudad de Rosario.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1946.

El Inspector General de Enseñanza

RESUELVE:

1º — Ampliar la resolución de fecha 3 de noviembre de 1945, designando al señor Inspector —doctor Diego Catalán—, a fin de que se constituya en el local donde funciona la Asociación Japonesa, ubicada en la calle Santa Fe N° 1758, de la ciudad de Rosario (Pvcia. de Santa Fe), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la precitada resolución.

2º — Por la Secretaría General entréguese al señor Inspector Dr. Catalán los antecedentes del caso.

3º — Hágase conocer; notifíquese; anótese y fecho, archívese.

Justo Pallarés Acebal
Inspector General de Enseñanza

CIRCULARES

Circular N° 19, del 2 de marzo, remitiendo los temas que deberán desarrollar en las pruebas escritas los aspirantes al ingreso.

Buenos Aires, 2 de marzo de 1946.

Rector

Director

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para remitirle con la presente, en sobres cerrados, los temas que deberán desarrollar los aspirantes al ingreso en las pruebas escritas que, al efecto, se realizarán el día 8 del actual.

La Dirección deberá adoptar las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de las disposiciones en vigor comunicada por circulares 2-1933 y 115-1938 de la Inspección General, y tener en cuenta, además, las siguientes indicaciones:

1º — Los sobres deberán ser abiertos en la Dirección, en el momento de iniciarse las respectivas pruebas y en presencia de los Presidentes de las Comisiones examinadoras.

2º — Si no se realizara el examen, la Dirección no abrirá los sobres y los devolverá a la Inspección General con la indicación de "Reservado", puesta en la cubierta exterior.

3º — Los exámenes se realizarán en las horas fijadas, cualquiera sea el turno en que funcionen los establecimientos o las secciones en que consten.

4º — En los establecimientos de la Capital Federal deberá tomarse el examen de ingreso aunque el número de aspirantes no exceda del de asientos disponibles.

5º — Los Comisiones examinadoras corregirán las pruebas inmediatamente de terminado el examen.

Saludo a usted muy atentamente.

Justo Pallarés Acebal
Inspector General de Enseñanza

Circular N° 22, del 11 de marzo, solicitando un informe, sobre invitaciones y entradas gratuitas, con destino al alumnado, para espectáculos del Teatro del Pueblo.

Buenos Aires, marzo 11 de 1946.

Señor Rector

Señor Director

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para solicitarle quiera informar a esta Inspección General de Enseñanza, dentro de la mayor brevedad, si en el establecimiento a su cargo, y con destino a sus alumnos, se han recibido, en los años de 1937 a 1943, invitaciones y entradas gratuitas para los espectáculos del Teatro del Pueblo, que funcionó en esta ciudad, calle Corrientes N° 1530.

En caso afirmativo deberá Ud. consignar el número de invitaciones y entradas gratuitas recibidas, la periodicidad de las funciones y el número de alumnos que concurrieron a las mismas.

Saludo a Ud. atentamente.

Justo Pallarés Acébal
Inspector General de Enseñanza

Circular N° 23, del 13 de marzo, comunicando que no podrá ser inscripto en los establecimientos oficiales o incorporados un alumno de Presidencia Roque Sáenz Peña, si no presenta el certificado de salud reglamentario.

Buenos Aires, marzo 13 de 1946.

Señor Rector

Señor Director

Comuníquese que por disposición de la superioridad recaída en el expediente Inst. N° 6474, no podrá ser inscripto en ningún establecimiento oficial o incorporado dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, como alumno regular ni como libre, el estudiante Anselmo Ramón Villamueva, que aprobó 4° año, menos inglés, en el Instituto Popular Secundario de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco) incorporado al Colegio Nacional de Resistencia, si no presenta certificado de salud expedido por la Dirección Nacional de Salud Pública.

Saluda a usted atentamente.

Justo Pallarés Acebal
Inspector General de Enseñanza

Circular N° 24, del 14 de marzo, sobre documentación referente a la salud buco-dental de los alumnos, que los establecimientos incorporados deberán tener a disposición de los Inspectores de la Dirección Nacional de Salud Pública.

Buenos Aires, marzo 14 de 1946.

Señor Director

Comunico a usted que por resolución de la superioridad recaída en el expediente M-764-1945, a partir de la fecha y con el fin de facilitar la tarea de inspección de la Dirección Nacional de Salud Pública, los establecimientos in-

corporados llevarán, bajo la responsabilidad de sus directores, copia fiel de la documentación referente a la salud buco-dental de sus alumnos. El archivo de dichas copias permanecerá en el establecimiento incorporado y será puesto a disposición de los señores Inspectores de la Dirección Nacional de Salud Pública, cada vez que ellos lo requieran.

Saluda a usted atentamente.

Justo Pallares Acebal
Inspector General de Enseñanza

Circular N° 25, del 15 de marzo, remitiendo copia de las primeras bolillas de los nuevos programas de cuarto y quinto año.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1946.

Señor Rector

Señor Director

Remito a usted copia de las dos primeras bolillas de los nuevos programas de cuarto y quinto año a fin de facilitar la iniciación de la tarea docente de los señores profesores de dichos cursos, y hasta tanto se provean los programas completos.

Saluda a usted atentamente.

Horacio Pinto
Secretario General

Circular N^o 27, del 22 de marzo, comunicando instrucciones a los efectos del mejor cumplimiento del Art. 5^o, inciso d) del Reglamento General, acerca del informe anual que los Rectores y Directores deben elevar a la Inspección General de Enseñanza, con datos y actuación docente del personal.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1946.

Señor Rector

Señor Director

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que, a los efectos del mejor cumplimiento del Art. 5^o, inc. d) del Reglamento General, se servirá:

1^o. — Remitir, por este año, antes del 30 de abril próximo las fichas de datos personales y las de concepto de todo el personal que haya prestado servicios durante el año 1945, ajustándose, al emitir los últimos, al siguiente orden de apreciación: Muy bueno, Bueno, Regular y Malo. Dichos conceptos serán fundamentados en forma sintética.

2^o. — Acompañar una lista, en orden alfabético, del mencionado personal, y en nómina aparte, otra de los que cesaron, con la fecha y causa de la cesación.

3^o. — Enviar en el formulario respectivo, dentro de los diez días subsiguientes a la toma de posesión del cargo de un nuevo miembro del personal, los datos relacionados con los antecedentes personales y profesionales. El envío de los que se refieren al concepto se diferirá para la época reglamentaria.

4^o. — A los fines dispuestos, considerar del personal del establecimiento a todo aquel que haya prestado servicios en el año, ya sea en cargos directivos, docentes (profesores, maestros, ayudantes, etc.) auxiliares de disciplina, administrativos y de servicio, como titulares, interinos o suplentes.

5^o. — Utilizar los formularios que se le acompañan únicamente para el envío a esta Inspección General.

Saluda a Ud. muy atentamente.

Justo Pallarés Acébal
Inspector General de Enseñanza

Circular N° 28, del 22 de marzo, haciendo conocer una nómina de textos de diversas asignaturas, con sus precios y año de edición, cuyo uso ha sido autorizado por el Ministerio para los establecimientos oficiales e incorporados de su dependencia.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1946.

Señor { Director
 { Rector

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento General, la nómina de textos de Anatomía, Fisiología e Higiene; Castellano y Literatura; Contabilidad, Estenografía y organización del Comercio; Escritura; Francés; Geografía; Historia Argentina; Historia Universal; Inglés; Matemáticas; Materias Codificadas y Música — con sus precios máximos de venta y ediciones respectivas para cada ejemplar, cuyo uso ha sido autorizado por el Ministerio de J. e Instrucción Pública de la Nación, para los establecimiento oficiales e incorporados de su dependencia.

ANATOMIA, FISIOLOGIA e HIGIENE

Texto	Autor	Edición	Precio máximo
Lecciones de Higiene	Fernández, Raúl U.	1945	3.80
Anatomía y Fisiología Humanas	Pérez, José M.	1944	7.00
Anat. y Fisiología Humanas ..	Piñeiro Sorondo, Julio	1944	7.00

CASTELLANO y LITERATURA

Texto de Castellano 2° c. b. ...	Glassier y Garcia	1945	2.50
Castellano 2° curso	Goldsack Guiñazú, A.	1945	5.95
Texto de Lengua Castellana 3r. año c. b.	Lozano, Ma. F. J. de	1940	3.10
Literatura Castellana, 4° a. ...	Bastianini Molina y Vedia ..	1945	7.00
Hist. de la Literatura Española y Antología	Estrella Gutiérrez, F.	1945	7.00
Lec. de Literatura Española y Antología	Giusti, Roberto	10a.	7.00

Texto	Autor	Edición	Precio máximo
Historia de la Literatura Castellana	Linero, Magdalena	1945	7.00
Curso de Literatura, 4º Nac. ...	Selva, Juan B.	1941	4.00
Curso de Literatura, 4º Nor. ...	Selva, Juan B.	1939	4.00

CONTABILIDAD, ESTENOGRAFIA Y ORGANIZACION DEL COMERCIO

Segundo Curso de Contabilidad	Floriani, Humberto	1943	5.30
Tercer Curso de Contabilidad	Floriani, Humberto	1944	5.90
Catón de Taquigrafía	Larralde, Gabriel H.	1944	3.25
Estenografía	Traba, Juan	1944	3.50
Organización del Comercio y de la Empresa	Bazán Mendoza, Abel	1944	3.60

ESCRITURA

Curso Teórico de Escritura para primer año	Navarini, D. C.	1944	2.15
Curso Teórico de Escritura para segundo año	Navarini, D. C.	1944	2.25
Curso Teórico de Escritura para tercer año	Navarini, D. C.	1944	1.10

FRANCES

Leçons de Français - 3º	Bignon, G. C. de	11α.	3.70
Le Français en Argentine - 1º	Cortese, Lang	1α.	3.40
Méthode pour l'enseignement de Français - 3º	Montarón, J. L.	1α.	3.55
Mon livre de Français - 2º año Comercial	Ortuño - Molinelli Wells	1944	2.95

GEOGRAFIA

Texto	Autor	Edición	Precio máximo
Geografía - 4º Nac., Lic. Nor. con atlas y carp. p Trab. P.	Dagnino Pastore, L.	7ª.	7.00
Geografía - 4º Comercial con atlas y carp. p Trab. Pract.	Dagnino Pastore, L.	7ª.	7.00
Geografía Física de la Argen- tina	Daus, F. A.	1ª.	6.35
Manual de Geografía de la Rep. Argentina (La. p. Asp. Físico)	Mones Ruíz - Acuña	1ª.	6.00

HISTORIA ARGENTINA

Historia Argentina - 4º	Pellegrini, O.	7ª.	7.00
-------------------------------	---------------------	-----	------

HISTORIA UNIVERSAL

Europa y América en la Historia Mo- derna y Contemporánea	Arocena y González ..	1ª.	7.00
Curso de Historia Universal (Orien- te y Grecia)	Pisano, Natalio J.	1ª.	7.00
• El Antiguo Oriente y Grecia	Podestá Costa, L. A. ..	Ambos 1945 vol.	6.95
Historia de Roma y de la Edad Me- dia	Romero, José Luis	1ª.	6.90
Historia Moderna y Contemporánea	Romero, José Luis	1ª.	7.00
Historia Universal (Ep. Moderna y Ep. Contemporánea).	Secco Ellauri-Baridón ..	Ambos 1945 vol.	7.00
Manual de Historia Moderna y Con- temporánea (General y America- na)	Trevisán - Sinland	2ª.	6.30

INGLES

Texto	Autor	Edición	Precio máximo
English for Secondary Schools - Book I	Armando R. C. de	3α.	2.90
English for Secondary Schools - Book III	Armando R. C. de	1α.	3.80
The Modern Handbook of English - Parte I	Gourville, H. D. de	12α.	3.00
My English Book - Parte III	Molinelli Wells, J.	2α.	2.50
Suplento Grammar Through Actions	Molinelli Wells, J.		0.40
My English Book-Part III. Esc. de Comercio	Molinelli Wells, J.	2α.	2.35
Suplemento "Spelling and Grammar"	Molinelli Wells, J.		0.40
Inglés - 1er. curso	Raufet - Frondizi	1944	2.50
Town and Country - 2º curso	Torlasco - Frías	1α.	1.95

MATEMATICAS

Aritmética — 1º c. b.	Banfi, Besio y Mina	1944	3.70
Aritmética — 2º c. b.	Banfi, Besio y Mina	1945	3.50
Geometría — 1r. año c. b.	Banfi, Besio y Mina	1945	2.65
Geometría — 2º año c. b.	Banfi, Besio y Mina	1945	2.25
Matemáticas — 1º Comercio	Cabrera y Médici	1945	5.65
Matemáticas — 2º c/tabla	Cabrera y Médici	1944	6.45
Matemáticas — 3º c/tabla	Cabrera y Médici	1945	6.40
Matemáticas — 4º c/tabla	Cabrera y Médici	1945	4.90
Elem. Matemáticas Financieras	Cabrera y Médici	1945	3.50
Matemáticas — 1º c. b.	Cabrera y Médici	1945	5.30
Matemáticas — 2º c. b.	Cabrera y Médici	1945	5.10
Matemáticas — 3º c. b. c/tab.	Cabrera y Médici	1945	5.25
Matemáticas — 4º Normal	Cabrera y Médici	1945	5.90

Texto	Autor	Edición	Precio máximo
Matemáticas — 4º Nac. c/tab.	Cabrera y Médici	1945	5.55
Elem. de Trigonometría - 5º año	Cabrera y Médici	1945	5.00
Nac. c/tabla	Coppetti, M.	1943	1.50
Geometría — 2º c. b.	Coppetti, M.	1945	2.80
Matemáticas — 4º Normal	Loedel, De Luca	1a.	4.65
Aritmética y Algebra — 4º Nac.	Loedel, De Luca	1a.	4.30
Matemáticas — 4º Normal	Loedel, De Luca	1a.	3.55
Geometría del Espacio — 4º Nac. ..	Navarro Santa Ana - A.	1938	3.75
Geometría Plana — 2º Comercio ..	Navarro Santa Ana - A.	2a.	4.50
Aritmética Comercial	Rey Pastor, J.	1940	2.50
Aritmética y Algebra — 3º	Rey Pastor, J.	1943	3.70
Aritmética — 1º parte	Rey Pastor, J.	1943	2.25
Geometría — 1º	Rey Pastor, J.	1940	2.00
Geometría — 2º parte	Rey Pastor, J.	1940	2.00

MATERIAS CODIFICADAS

Lec. de Derecho Usual y Práctica Forense	Aquino-Portela Barillati	4a.	3.25
Manual de Economía Política	Cichero-Portela Barillati	5a.	4.75
Compendio de Economía Política ..	Greffier, M. E.	3a.	4.50

MUSICA

Manual de Música — Teoría y Solfeo — 1r. año	Benvenuto — Buccino .	1943	1.30
Manual de Música — Teoría y Solfeo — 2º año	Benvenuto — Buccino .	1943	1.00
Manual de Música — Teoría y Solfeo — 3º año	Benvenuto — Buccino .	1943	1.60

Saludo a usted con toda consideración

Justo Pallarés Acebal
Inspector General de Enseñanza

Circular N° 33, del 22 de marzo, a las Escuelas Normales, comunicando el texto de la Resolución Ministerial de 26 de diciembre de 1945, de acuerdo con la cual deberá usarse en el Departamento de Aplicación Anexo el material empleado en las escuelas comunes.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1946.

A la Dirección de la Escuela Normal

Para su conocimiento y demás efectos, comunico a usted que en lo sucesivo, y de acuerdo con lo dispuesto en la resolución ministerial que se transcribe, se usará en el Departamento de Aplicación Anexo a ese establecimiento, el material empleado en las escuelas comunes: "Buenos Aires, 26 de diciembre de 1945. Visto, atento lo informado por la Dirección General de Enseñanza Técnica y lo aconsejado por la Inspección General de Enseñanza, — EL MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA, RESUELVE: Autorizar a la Dirección General de Enseñanza Técnica y a la Inspección General de Enseñanza para adoptar en los Departamentos de Aplicación de las Escuelas Normales de Adaptación Regional y de las Escuelas Normales, respectivamente, los útiles y material de enseñanza que consigna el Consejo Nacional de Educación a fs. 3 y 4, con la salvedad de que para los textos correspondientes a los grados superiores, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 345. del Reglamento General. Pase, sucesivamente, para su conocimiento y efectos a la Dirección General de Enseñanza Técnica y a la Inspección General de Enseñanza, y, cumplido, devuélvase para anotación y archivo". Asimismo se le comunica que no debe usarse otros útiles de enseñanza, que no sean los previstos en el detalle de la nota adjunta y que el formular todo pedido de previsión de material con el destino indicado, deberá atenderse a la nómina cuya copia se acompaña.

Primer grado inferior:

Libro de lectura, después de tres meses de clase.

Block de papel barrilete para dibujo.

Lápiz de dibujo.

Caja chica de pinturas.

Porta-plumas

Primer grado inferior:

El mismo material.

Segundo grado:

Libro de lectura.

Block de papel barrilete para dibujo.

Lápiz de dibujo y goma.

Caja chica de pinturas.

Cuaderno.

Lapicera, pluma y secante.

Tercer grado:

Libro de lectura.

Mapa de la República Argentina (hoja suelta).

Cuadernos para deberes.

Block de papel barrilete para dibujo.

Lápiz de dibujo y goma.

Doble decímetro y escuadra.

Compás suelto.

Caja de pintura.

Lapicera, plumas y secante.

Texto de Historia Argentina.

Cuarto grado:

Libro de lectura.

Mapa de la República Argentina, América del Sud y Planisferio.

Texto de Historia Argentina.

La Constitución Nacional.

Cuadernos para deberes.

Cuadernos de caligrafía.
Regla y escuadra.
Block de papel barrilete para dibujo.
Lápiz de dibujo y goma.
Caja de Compases. Caja de pinturas.
Lapicera, plumas y secante.

Quinto y sexto grado:

Libro de lectura.
Mapas de Europa, Asia, África, América del Norte y Oceanía.
Textos de Historia Argentina y Geografía.
Serie de problemas y ejercicios de aritmética y geometría.
La Constitución Nacional.
Cuadernos para deberes.
Cuadernos de Caligrafía.
Caja de compases y pintura.
Block de papel para dibujo.
Escuadra y regla.
Lapicera, plumas y secante.
Texto de Ciencias Naturales.

Los padres y tutores proveerán a sus hijos y pupilos de los libros y útiles necesarios para la enseñanza. Se prohíbe a los Directores y maestros pedir a los alumnos que lleven libros o útiles que no estuvieren obligados a adquirir.

Saludo a usted muy atentamente.

Justo Pallarés Acebal
Inspector General de Enseñanza

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución, del 12 de marzo, autorizando la realización de un curso sobre técnica del examen físico, para profesores de educación física.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1946.

Señor Ministro:

De conformidad con lo dispuesto por el señor Director General de Educación Física a fs. 1 el Servicio Médico propone precedentemente la realización de un breve curso para profesores de educación física, referente a la técnica del examen físico.

Solicito autorización para efectuar el mismo, el que se realizaría en el Instituto Nacional de Educación Física, sección mujeres, en la segunda quincena del corriente mes.

Comprendería tres clases para los profesores y otras tantas para las profesoras, todas las cuales estarían a cargo del Jefe del Servicio Médico, Dr. Luis La Madrid.

Saludo a V. E. con toda consideración.

José Luis Martín Posse
Subdirector General de Educación Física

Buenos Aires, 12 de marzo de 1946.

Visto el pedido efectuado, vuelva a la Dirección General de Educación Física para que tome conocimiento que se autoriza la realización del curso sobre técnica del examen físico, para profesores de educación física.

ASTIGUETA

Resolución, del 20 de marzo, autorizando el horario de trabajo para la Dirección General de Educación Física, en la forma proyectada por la Dirección General.

Buenos Aires, marzo 20 de 1946.

Visto lo informado precedentemente y lo solicitado por la Dirección General de Educación Física,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Autorizar la implantación del horario de trabajo para la Dirección General de Educación Física en la forma que se transcribe precedentemente.

Vuelva a la mencionada Dirección General.

ASTIGUETA

Resolución, del 26 de marzo, aprobando los programas de estudio para primero, segundo y tercer año de los Insetitutos Nacionales de Educación Física, correspondientes al nuevo plan aprobado por Resolución de 20 de febrero de 1945.

Buenos Aires, marzo 26 de 1946.

Visto el pedido formulado por la Dirección General de Educación Física solicitando la aprobación de los programas de estudios para los Institutos Nacionales de Educación Física, que obran de fs. 16 a 122 y las modificaciones de fs. 130 a 138,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1. — Apruébase los programas de estudio para primero, segundo y tercer años, de los Institutos Nacionales de Educación Física, correspondientes al nuevo plan aprobado por resolución ministerial N° 87, del 20 de febrero de 1945, en la forma que se da cuenta en el informe precedente de la Dirección General de Educación Física.

2. — Declárase que "campamento" no es obligación ni constituye materia de promoción para primer año.

3. — Comuníquese, anótese y archívese.

ASTIGUETA

Resolución, del 26 de marzo, estableciendo que el régimen de licencias dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de 10 de octubre de 1945, comprende a los Inspectores de enseñanza dependientes del Ministerio.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1946.

Vistas las precedentes actuaciones formadas por la Dirección General de Educación Física, oída la Inspección General de Enseñanza, la Dirección General de Enseñanza Técnica y la Dirección General de Enseñanza Religiosa, y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones del Acuerdo General de Ministros de 10 de octubre de 1945 rigen para todo el personal de la Administración Nacional;

Que no corresponde considerar al personal de Inspectores en igualdad de condiciones que el personal docente de diecinueve establecimientos de enseñanza por lo que respecta al uso de licencia durante los meses de vacaciones —enero y febrero— porque tal excepción determinará que en un momento dado las respectivas reparticiones técnicas se encuentren con un mínimo de inspectores que harían casi imposible la labor de las mismas;

Que en el período de vacaciones escolares es cuando deben considerar tanto el trabajo realizado en el curso anterior como la preparación del que corresponde al siguiente dado que en este lapso sus funciones son específicamente dentro de los propios organismos en que actúan;

Que en manera alguna se justifica la excepción si se tiene presente que el personal directivo de los establecimientos de enseñanza como el superior de las correspondientes dependencias permanece en sus puestos durante ese período sometido a las disposiciones del Reglamento General o del Acuerdo de licencias;

Por ello,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Hacer saber a quienes corresponda que el régimen de licencias establecido por el Acuerdo General de Ministros de 10 de octubre de 1945, comprende a los Inspectores de enseñanza dependientes del Ministerio.

2º — Hacer saber a las referidas Reparticiones que en lo posible este personal debe hacer uso de la licencia reglamentaria durante los meses de enero y febrero, debiendo las respectivas Inspecciones Generales dejar suficiente personal como para atender los asuntos de urgente solución que se plantean durante los mismos.

3º — Anótese y archívese.

ASTIGUETA

Resolución, del 29 de marzo, otorgando becas para el estudio del profesorado en los Institutos Nacionales de Educación Física, de conformidad con lo dispuesto por Resolución de 19 de diciembre de 1945.

Buenos Aires, marzo 29 de 1946.

Vista la información que antecede de la Dirección General de Educación Física, a los efectos de la concesión de becas para el estudio del profesorado en el Instituto Nacional de Educación Física, sección mujeres y similar "Gral. Belgrano" sección varones y las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 1973 del 19 de diciembre de 1945,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1° — De conformidad con lo dispuesto por los arts. 6 y 10 de la mencionada resolución, otórganse becas de estudio, a los siguientes alumnos de primer año:

Para el Instituto Nacional de Educación Física (sección mujeres): Judith Cloe Bartolomé, maestra normal, domiciliada en la Colonia Penal de Santa Rosa (La Pampa); Olga Capdevilla Solé, maestra normal, domiciliada en Belgrano 841, San Pedro (Bs. Aires); Olga Iris Hortencia Cuello, maestra normal, domiciliada en Pellegrini 1350, Bragado (Bs. Aires); Elida Esther del Rosario Díaz, maestra normal, domiciliada en Sarmiento 263, Catamarca; Olga Esther Fiori, bachiller, domiciliada en Avellaneda 122, Chacabuco (Bs. Aires); María Angélica Francisca Garau, bachiller, domiciliada en Gomila 175, Tres Arroyos (Bs. Aires); Lidia Sora Guerreño, maestra normal, domiciliada en calle Nueve de Julio sin número, San Antonio Oeste (Río Negro); Ramona Elfa Hortencia Moreno, maestra normal, domiciliada en Telechea 682 (La Rioja); Blanca Susana Orsoni, maestra normal, domiciliada en Quintana 902, Junín (Bs. Aires); Julia Argentina Peñaloza Camet, maestra normal, domiciliada en Dalmacio Vélez 555 (La Rioja); Violeta Roffe, bachiller, domiciliada en Curuzú Cuatiá (Corrientes); Felicinda Ramona Vaccaroni, bachiller, domiciliada en Sarmiento 817 (Catamarca) y Ana María Villanueva, bachiller, domiciliada en Félix Suárez, sin número, distrito de Villanueva, departamento de Guaymallén, (Mendoza).

Para el Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano" (sección varones): Armando José María Alujas, maestro normal, domiciliado en Lamadrid 609, Olavarría (Bs. Aires); Jorge Alberto Alvarez, bachiller, domiciliado en Carlos Pellegrini 1368, (Corrientes); Julio Coll Arias, maestro normal, domiciliado en España 659, (Salta); Juan Leonardo Etchart, bachiller, domiciliado en Chile 259, Gualeguaychú (Entre Ríos); Antonio Grecco, maestro normal, domiciliado en Avellaneda 204, La Banda (Santiago del Estero); Herbert Otto Horsh, bachiller, domiciliado en Venado Tuerto (Santa Fe) y Raúl Heriberto Rafael Sandoval, maestro normal, domiciliado en San Lorenzo 1144, (Corrientes).

2º — De conformidad con lo dispuesto por el art. 6º, última parte, de la resolución citada, concédese becas de estudio a los siguientes alumnos de segundo año: Laura Arribalzaga y Leda Bertolaccini, del Instituto Nacional de Educación Física (sección mujeres) y Enrique Gustavo Hord, Rolf Mallo, Aldo César Ginaca, Carlos Alberto Raris, Domingo Alfredo Niño y Jorge Eugenio Berard, del Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano" (sección varones).

3º — Vuelva a la Dirección General de Educación Física a efecto de las comunicaciones pertinentes y solicitud de pasajes, para el traslado de los alumnos becados, a la Dirección General de Administración. Fecho, anótese y archívese.

ASTIGUETA

RESOLUCIONES DE LA SUBSECRETARIA

Resolución, del 13 de marzo, autorizando a los Institutos Nacionales de Educación Física para iniciar las clases de primer año una vez que se incorporen los aspirantes que resulten seleccionados para ingresar a los mismos.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1946.

Visto el pedido formulado precedentemente por la Dirección General de Educación Física, vuelva a la misma haciendo saber que se autoriza a los Institutos Nacionales de Educación Física para iniciar las clases de primer año, una vez que se incorporen los aspirantes que resulten seleccionados para ingresar a los mismos. Debiendo informar antes del día 25 de marzo de la situación en que se halle.

Comuníquese, anótese y archívese.

Juan Fentanes

Subsecretario de Instrucción Pública

Resolución, del 14 de marzo, acerca del proyecto de decreto sobre disponibilidad de profesores de educación física, con motivo de la aplicación del nuevo plan de estudios.

Buenos Aires, marzo 14 de 1946.

Vista la consulta que formula la Dirección General de Educación Física en la nota que antecede, vuelva a la misma para que tome conocimiento que debe proyectar el decreto de disponibilidad de los profesores de educación física con motivo de la aplicación del nuevo plan de estudios previo estudio de la situación del personal docente de los Colegios Nacionales, Escuelas de Comercio y Escuela Normal de Profesores N° 2, con

respecto a los profesores; y de los Liceos de Señoritas, Escuelas de Comercio y sección normal anexa al Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas, para las profesoras; y que en el respectivo decreto deberá establecerse que los profesores que quedan en disponibilidad serán reincorporados a medida que se produzcan vacantes en las horas de educación física existentes o creación de las mismas teniendo en cuenta en primer lugar la situación de los profesores de mayor reducción en sus tareas y después los que son afectados en menor grado .

Juan Fentanes

Subsecretario de Instrucción Pública

Resolución, del 29 de marzo, autorizando a la Dirección General de Educación Física a mantener reservados hasta el 1º de noviembre próximo todos los antecedentes relacionados con las disponibilidades de profesores por aplicación del nuevo plan de estudios y la supresión de una división de 4º año de las Escuelas Normales, cuyo estudio deberá iniciarse en la próxima época de vacaciones, a los efectos de la concentración de tareas de los profesores de educación física.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1946.

Señor Ministro:

Por resolución ministerial N° 424 del 25 de junio de 1945, V. E., dispuso el estudio de la situación de revista de los señores profesores de educación física, a los efectos de concentrar sus tareas en un solo establecimiento.

De conformidad con lo dispuesto por la resolución ministerial del 7 de julio de 1943, los antecedentes correspondientes fueron reservados para resolverlos durante las vacaciones.

Ahora bien, con motivo de las disponibilidades por aplicación del nuevo plan de estudios, el nombramiento de profesores que desempeñaron a propuesta tareas en 1945 y los ajustes que será menester realizar a raíz

de la supresión de una división en las Escuelas Normales, solicito autorización para mantener reservados todos los mencionados antecedentes hasta el 1º de noviembre próximo, a fin de iniciar su estudio en la próxima época de vacaciones. Por el momento hay que excluir la seguridad de que las situaciones de revista se mantendrán invariables, lo cual hace prácticamente imposible el estudio y resolución correspondiente sobre concentración de tareas.

Saludo a V. E. con la mayor consideración.

José Luis Martín Posse
Subdirector General de Educación Física

Buenos Aires, marzo 29 de 1946.

Vistos: autorízase a la Dirección General de Educación Física para proceder en la forma que solicita precedentemente. Archívese.

Juan Fentanes
Subsecretario de Instrucción Pública

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

Resolución, del 13 de marzo, encomendando a Inspectores de Educación Física la tarea de fiscalizar los concursos intercolegiales.

Buenos Aires, marzo 13 de 1946.

A los efectos de la organización de los concursos intercolegiales,

El Subdirector General de Educación Física

DISPONE:

1º — La fiscalización de los concursos intercolegiales estará a cargo de los Señores Inspectores en la siguiente forma:

Atletismo	Inspector, señor Héctor F. Bravo;
Basketball	Inspector, señor Plinio J. Boraschi;
Clase de educación física	Inspector, señor Enrique C. Romero Brest;
Cross-country	Inspector, señor Guillermo Newbery;
Fútbol	Inspector, doctor Hernán T. Davel;
Natación (mujeres)	Inspectora, señora María Guillermina Scasso de Chavance;
Natación (varones)	Inspector, señor Raúl L. Segura;
Pelota al cesto	Inspectora, señorita Ángela Cristóbal;
Pelota a paleta	Inspector, señor Eduardo Gismondi;
Pentatlon	Inspector, señor Julio A. Pedezert;
Remo	Inspector, señor Eduerdo Gismondi;
Rugby	Inspector, señor Guillermo Newbery;
Soft-ball	Inspector, señor Guillermo Newbery;
Tennis	Inspectora, señora Julieta de Ezcurra;
Volley-ball (mujeres) ...	Inspectora, señorita María Margarita Stein;
Volley-ball (varones) ...	Inspector, señor Enrique C. Romero Brest.

2º — Los señores Inspectores propondrán, de inmediato, las fechas de cierre de inscripción y de iniciación de los concursos a su cargo.

3º — Igualmente, por separado para cada concurso, expresarán los elementos, planillas, materiales y gestiones necesarias para su mejor organización.

4º — Comuníquese, y resérvese.

José Luis Martín Posse
*Subdirector General de Educación Física
a cargo de la Dirección General*

Resolución, del 13 de marzo, sobre control de las actividades de educación física en los establecimientos de enseñanza de la Capital donde se práctica la natación, y en los Gimnasios N° 1 y 2.

Buenos Aires, marzo 13 de 1946.

Visto y atento la conveniencia de unificar, a los fines de los estudios que se están efectuando, la inspección en el Gimnasio N° 1 y establecimientos de enseñanza donde se practica la natación, como también a la asignación de funciones en el Gimnasio N° 2.

El Subdirector General de Educación Física

DISPONE:

Artículo 1º — Modificar la disposición N° 79 del 13 de febrero último en lo que se refiere a los Colegios Nacionales N° 8 "Tte. Gral. Julio A. Roca" y N° 9 "Cap. Gral. Justo J. de Urquiza" y Escuela de Comercio N° 1, debiendo estar la fiscalización de las actividades de educación física que se realicen en los mismos y el asesoramiento de los asuntos que corresponde a cargo de los señores inspectores que en cada caso se menciona:

Colegio Nacional N° 8 "Tte. Gral. Julio A. Rocca", Inspector Plinio J. Boraschi;

Colegio Nacional N° 9 "Cap. Gral. Justo J. de Urquiza", Inspector Héctor F. Bravo;

Escuela Nacional de Comercio N° 1, Inspector Raúl L. Segura.

Art. 2° — Designase a los mismos efectos para el Gimnasio N° 1 al Inspector Raúl L. Segura y para el Gimnasio N° 2 al Inspector Eduardo Gismondi.

Art. 3° — Hágase saber a los señores Inspectores, establecimientos y gimnasios, regístrese en Secretaría General y Fichero, tome conocimiento Secretaría Privada y archívese.

José Luis Martín Posse
Subdirector General de Educación Física

Resolución, del 13 de marzo, sobre homologación del "récord" intercolegial argentino de 400 metros llanos, y modificando, por razones de economía, la resolución del 27 de diciembre de 1945, en el sentido de que, en vez de un diploma, los ganadores obtendrán un certificado cuyo texto modelo se especifica.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1946.

Visto lo informado a fs. 32 por el señor Inspector Héctor F. Bravo con respecto a la homologación del "récord" intercolegial argentino de 400 metros llanos; y teniendo en cuenta, por otra parte, las medidas de economía adoptadas por el Poder Ejecutivo,

El Subdirector General de Educación Física

DISPONE:

1º — Incluir en la nómina de récords intercolegiales argentinos aprobada por disposición N° 1991 del 27 de diciembre de 1945, con el tiempo de 52" (cincuenta y dos segundos), la actuación cumplida en la carrera de 400 metros llanos durante la disputa del Campeonato Intercolegial Argentino del año 1945, por los alumnos Joaquín A. Gimeno de la Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause" y Pablo Kantor, del "Establecimiento Carlos Pellegrini" de Pilar.

2º — Modificar los arts. 7 y 8 de la disposición citada en el sentido de que, en lugar del diploma establecido en los mismos, se entregue, por razones de economía un certificado del siguiente texto modelo: "Por cuanto el señor de ... años de edad, representando al establecimiento ha (mejorado - igualado) el récord intercolegial argentino para con un tiempo de en el concurso se extiende el presente certificado que así lo acredita, de conformidad con lo dispuesto por la disposición N° 1991 del 27 de diciembre de 1945, ya que dicha actuación ha sido homologada por disposición N° del dictada por expediente N° Buenos Aires, de de 19

3º — Comuníquese, regístrese en Secretaría General y archívese.

José Luis Martín Posse

Subdirector General de Educación Física

Resolución, del 15 de marzo, autorizando al Servicio Médico de la Dirección General para designar el personal necesario en los departamentos médicos de los Institutos Nacionales de Educación Física.

Buenos Aires, marzo 15 de 1946.

Atento a que por decreto N° 4259 del 15 de febrero ppdo., quedó sin efecto la adscripción de los médicos de esta Dirección General, al Instituto

Nacional de Educación Física "General Belgrano"; que la atención de los departamentos médicos de los Institutos Nacionales de Educación Física exigen la presencia del personal técnico con carácter permanente; que para una mejor organización del trabajo dichos profesionales deben depender de las respectivas Direcciones de los establecimientos, en lo relativo a la asignación de tareas y horarios y su fiscalización, quedando sujetos, en la parte científica, a las directivas que se impartan por el Servicio Médico de la Dirección General,

El Subdirector General de Educación Física

DISPONE:

1º — Autorizar al Servicio Médico de la Dirección General, para designar al personal que considere necesario para que presten servicios en los departamentos médicos de los Institutos Nacionales de Educación Física.

2º — La asignación de tareas y horarios del personal que presta estos servicios y su fiscalización, será fijada directamente por las Direcciones de los establecimientos, quedando en la parte científica, sujeto a las directivas que se impartan por intermedio del Servicio Médico de la Dirección General.

3º — Comuníquese, regístrese en Fichero, hágase saber a los Institutos Nacionales de Educación Física y archívese.

José Luis Martín Posse

Subdirector General de Educación Física

Resolución, del 15 de marzo, estableciendo normas referentes al cumplimiento del horario de trabajo y la forma de su fiscalización.

Buenos Aires, marzo 15 de 1946.

Vistas estas actuaciones y considerando que, si bien no ha sido aún recibido el reloj control cuyo envío se tramita por separado no existe inconveniente para establecer normas referentes al cumplimiento del horario de trabajo y la forma de su fiscalización,

El Subdirector General de Educación Física

DISPONE:

1º — El registro de asistencia se efectuará en planillas, en la cual firmarán los empleados al entrar al trabajo. Las oficinas de Entradas y Salidas, Despacho y Fichero y la Mayordomía, llevarán sendas planillas.

2º — Los jefes: de cada oficina y el Mayordomo, bajo su responsabilidad personal, enviarán a la Secretaría General las listas, cinco minutos después de la hora de entrada. En ausencia del Jefe, lo hará el segundo jefe o persona autorizada.

3º — Los empleados que no hubieren firmado la planilla se presentarán en Secretaría General a ese efecto. En ésta se hará constar la hora de entrada, que se considerará como "llegada tarde".

4º — Las planillas serán firmadas por el personal al salir del trabajo, en la Secretaría General.

5º — Al siguiente día el Secretario General informará, por separado para cada empleado, las llegadas tarde, ausencias o falta de firma en la hora de salida.

6º — El personal que por alguna razón necesitase imprescindiblemente ausentarse por un tiempo determinado, solicitará autorización al Jefe de su oficina. Este informará a la Secretaría General de tal permiso, en un volante donde consignará la hora de salida y regreso.

7º — Serán motivo de descuento de haberes las faltas de puntualidad al horario establecido, que no se justifiquen: 1) de medio día de sueldo: a) cada dos llegadas tarde en el mes y cuando separadamente no excedan de media hora y b) cuando la falta exceda media hora y sea inferior a una hora; 2) de un día de sueldo, cuando la falta exceda de una hora.

8º — Cuando las faltas sean reiteradas se tomarán las medidas disciplinarias pertinentes, sin perjuicio de los descuentos que correspondan.

9º — En todos los casos de ausencia o llegada tarde el empleado deberá justificar su falta.

10º — En caso de horarios especiales se consignará el mismo en las planillas de firmas.

11º — Sin perjuicio del horario reglamentario, los jefes de oficina podrán ampliarlo hasta dos horas más, sin derecho a remuneración especial. Si las necesidades del servicio no fueran satisfechas con esta ampliación del horario, a los efectos de la implantación de uno extraordinario, el jefe de oficina deberá solicitarlo por nota, fundada para su consideración.

12º — En caso de ser autorizado un horario extraordinario, el cumplimiento del mismo será fiscalizado por medio de planillas análogas a las mencionadas, hasta tanto se provea el reloj especial de asistencia.

13º — Los señores Inspectores firmarán la planilla de Asistencia en Secretaría General.

14º — Deberán concurrir a la oficina diariamente, y permanecer en la misma, por lo menos, una hora, a fin de tomar conocimiento y despachar los expedientes o asuntos que se les envían a ese efecto. La asistencia debe realizarse entre las 12 y 20 horas.

15º — Notifíquese el personal, regístrese en Secretaría General anótese y archívese.

J. L. Martín Posse

Subdirector General de Educación Física

Resolución, del 27 de marzo, estableciendo normas para la distribución gratuita de las publicaciones oficiales que edita la Dirección General de Educación Física.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1946.

Teniendo en cuenta que las publicaciones oficiales que edita esta Dirección General, son remitidas gratuitamente a los interesados que las soliciten; a los efectos de establecer una discriminación para tales envíos,

El Subdirector General de Educación Física

DISPONE:

- 1º — Las publicaciones de orden técnico, tales como programas de enseñanza, pruebas de eficiencia, series gimnásticas, cursos para profesores, etc. serán enviadas únicamente a profesores de educación física, establecimientos de enseñanza e instituciones oficiales o privadas, que los soliciten.
- 2º — La Secretaría General, en cargada de realizar estos envíos, consultará sobre los casos de excepción que pudieran presentarse, a fin de considerarlos especialmente.
- 3º — Tome nota Secretaría General y la Oficina de Entradas y Salidas. Fecho, archívese.

J. L. Martín Posse

Subdirector General de Educación Física

CIRCULARES

Circular N° 6, del 12 de marzo, a todos los establecimientos de la República, comunicando las modificaciones introducidas en el reglamento de volley-ball, para el juego de los alumnos de las categorías menores.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1946.

A la Dirección.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para comunicar las modificaciones que esta Dirección General estima oportuno introducir, con carácter experimental, en el reglamento de volley-ball, para el juego de los alumnos de las categorías menores.

Ellas son las siguientes:

1 — La red de volley-ball tendrá las siguientes alturas:

Varones: Para 1er. año o para 5a. y 6a. cat. 2 m.

Para 2º y 3º o para 3a. y 4a. cat. 2.20 m.

Para 4º y 5º o para 1a. y 2a. cat. 2.45 m.

(Altura reglamentaria)

Niñas: Para 1º y 2º o para 3a. cat. 2 m.

Para 3º a 5º o para 1a. y 2a. cat. 2.15 m.

(Altura reglamentaria)

2 — Para primer año —niñas y varones— el saque se efectuará desde el centro de la cancha.

3 — En los Departamentos de aplicación (4º y 5º grado) se reducirá las dimensiones de la cancha: 12 x 6.

Ruego a Ud. quiera disponer la aplicación de las modificaciones indicadas durante el presente curso escolar e informar a la terminación del mismo sobre el resultado obtenido.

Saludo a Ud. con toda consideración.

J. L. Martín Posse

*Subdirector General de Educación Física
a cargo de la Dirección General*

Circular N° 7, del 15 de marzo, a los establecimientos oficiales e incorporados de la Capital y alrededores, haciendo saber que ha sido autorizado un breve curso para profesores de educación física, referente a la técnica del examen físico.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1946.

A la Dirección:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. haciendo saber que esta Dirección General ha sido autorizada para realizar un breve curso para profesores de educación física, referente a la técnica del examen físico.

El mismo se llevará a cabo en el Instituto Nacional de Educación Física, sección mujeres, Coronel Díaz 2180 (Capital), con el siguiente horario:

Profesores: 20, 22 y 26 de marzo de 19 a 20;

Profesoras: 25, 27 y 29 de marzo de 19 a 20.

El mencionado curso estará a cargo exclusivamente del jefe de servicio médico de esta Dirección General, Dr. Luis Lamadrid.

Al complacerme en invitar a esa Dirección y al personal docente, ruégole se sirva notificar especialmente a los señores profesores de educación física encareciéndoles la conveniencia que puede reportarles a su preparación profesional.

Saludo a Vd. con toda consideración,

J. L. Martín Posse
Subdirector General de Educación Física

Circular N° 8, del 30 de marzo, a todos los establecimientos para varones de la República, haciendo conocer la nueva tabla para el lanzamiento de la bala "cadete", la cual deberá aplicarse en las pruebas de eficiencia física.

Buenos Aires, 30 de marzo de 1946.

A la Dirección:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., remitiendo adjunto la nueva tabla para el lanzamiento de la bala "cadete" la cual deberá aplicarse en las pruebas de eficiencia física.

Dicha tabla suplanta las Nros. 17 y 18 (para bala de $4\frac{1}{2}$ kgs. y $5\frac{1}{2}$ kgs., respectivamente) que obran en el folleto oficial sobre "Pruebas de Eficiencia Física" (varones), oportunamente remitido a ese establecimiento.

J. L. Martín Posse
Subdirector General de Educación Física

PRUEBAS DE EFICIENCIA FISICA

Tabla para el lanzamiento de la bala "cadete" (5 kgs.) modificando y suplantando las tablas para las balas de 5½ kgs. y 4½ kgs.)

Puntos	Distancia en metros				Puntos	Distancia en metros			
	4º Cat.	3º Cat.	2º Cat.	1º Cat.		4º Cat.	3º Cat.	2º Cat.	1º Cat.
100	10.50	11.24	11.84	12.86	50	7.00	7.74	8.27	8.86
99	10.43	11.17	11.77	12.78	49	6.93	7.67	8.20	8.78
98	10.36	11.10	11.70	12.70	48	6.86	7.60	8.12	8.70
97	10.29	11.03	11.63	12.62	47	6.79	7.53	8.05	8.62
96	10.22	10.96	11.56	12.54	46	6.72	7.46	7.93	8.54
95	10.15	10.89	11.49	12.46	45	6.65	7.39	7.91	8.46
94	10.08	10.82	11.42	12.38	44	6.58	7.32	7.84	8.38
93	10.01	10.75	11.35	12.30	43	6.51	7.25	7.76	8.30
92	9.94	10.68	11.28	12.22	42	6.44	7.18	7.69	8.22
91	9.87	10.61	11.21	12.14	41	6.37	7.11	7.62	8.14
90	9.80	10.54	11.14	12.06	39	6.23	6.97	7.48	7.98
89	9.73	10.47	11.07	11.98	39	6.28	6.97	7.48	7.98
88	9.66	10.40	11.00	11.90	38	6.16	6.90	7.40	7.90
87	9.59	10.33	10.93	11.82	37	6.09	6.83	7.33	7.82
86	9.52	10.26	10.86	11.74	36	6.02	6.76	7.26	7.74
85	9.45	10.19	10.79	11.66	35	5.95	6.69	7.19	7.66
84	9.38	10.12	10.72	11.58	34	5.88	6.62	7.12	7.58
83	9.31	10.05	10.65	11.50	33	5.81	6.55	7.04	7.50
82	9.24	9.98	10.58	11.42	32	5.74	6.48	6.97	7.42
81	9.17	9.91	10.51	11.34	31	5.67	6.41	6.90	7.34
80	9.10	9.84	10.44	11.26	30	5.60	6.34	6.83	7.26
79	9.03	9.77	10.36	11.18	29	5.53	6.27	6.76	7.18
78	8.96	9.70	10.28	11.10	28	5.46	6.20	6.68	7.10
77	8.89	9.63	10.21	11.02	27	5.39	6.13	6.61	7.02
76	8.82	9.56	10.14	10.94	26	5.32	6.06	6.54	6.94
75	8.75	9.49	10.07	10.86	25	5.25	5.99	6.47	6.86
74	8.68	9.42	10.00	10.78	24	5.18	5.92	6.40	6.78
73	8.61	9.35	9.92	10.70	23	5.11	5.85	6.32	6.70
72	8.54	9.28	9.85	10.62	22	5.04	5.78	6.25	6.62
71	8.47	9.21	9.78	10.54	21	4.97	5.71	6.18	6.54
70	8.40	9.14	9.70	10.46	20	4.90	5.64	6.11	6.46
69	8.33	9.07	9.63	10.38	19	4.83	5.57	6.04	6.38
68	8.26	9.00	9.56	10.30	18	4.76	5.50	5.96	6.30
67	8.19	8.93	9.49	10.22	17	4.69	5.43	5.89	6.22
66	8.12	8.86	9.42	10.14	16	4.62	5.36	5.82	6.14
65	8.05	8.79	9.35	10.06	15	4.55	5.29	5.75	6.06
64	7.98	8.72	9.28	9.98	14	4.48	5.22	5.68	5.98
63	7.91	8.65	9.20	9.90	13	4.41	5.15	5.60	5.90
62	7.84	8.58	9.13	9.82	12	4.34	5.08	5.53	5.82
61	7.77	8.51	9.06	9.74	11	4.27	5.01	5.46	5.74
60	7.70	8.44	8.99	9.66	10	4.20	4.94	5.39	5.66
59	7.63	8.37	8.92	9.58	9	4.13	4.87	5.32	5.58
58	7.56	8.30	8.84	9.50	8	4.06	4.80	5.24	5.50
57	7.49	8.23	8.77	9.42	7	3.99	4.73	5.17	5.42
56	7.42	8.16	8.70	9.34	6	3.92	4.66	5.10	5.34
55	7.35	8.09	8.63	9.26	5	3.85	4.59	5.03	5.26
54	7.28	8.02	8.56	9.18	4	3.78	4.52	4.96	5.18
53	7.21	7.95	8.48	9.10	3	3.71	4.45	4.88	5.10
52	7.14	7.88	8.41	9.02	2	3.64	4.38	4.81	5.02
51	7.07	7.81	8.34	8.94	1	3.50	4.30	4.70	4.90

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA RELIGIOSA

DECRETOS

Decreto N° 8105, del 25 de marzo, sobre pago de haberes a los profesores de Moral en diversos establecimientos de enseñanza del Ministerio.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1946.

Atento a que por decreto N° 464/46 de fecha 10 de enero de 1946 se asignan las horas de cátedra necesarias a diversos establecimientos dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para atender al pago de los sueldos para los profesores que dictan la asignatura de Moral;

Teniendo en cuenta que si bien por el Art. 2° del citado decreto se determina que la imputación de la suma de pesos 59.920 m/n., necesaria para solventar estos servicios, debe imputarse al Inciso 478, partida 24 del Presupuesto "vigente" de dicho Departamento, corresponde dejar claramente establecido que esos sueldos deben atenderse con igual imputación, pero con crédito del presupuesto del Anexo "E", para el año 1945.

Por ello, y atento lo informado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase establecido que la suma de \$ 59.920 m/n. (cincuenta y nueve mil novecientos veinte pesos m/n. de c/l.), asignada por el decreto N° 464/46 de fecha 10 de enero de 1946, destinada a la atención del pago de haberes de los profesores que han dictado la asignatura de Moral en diversos establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, deberá ser imputada al Anexo "E", inciso 478, partida 24 del presupuesto en vigencia en el año 1945.

Art. 2º — El pago de los sueldos de que se trata estará supeditado, en cada caso, a la prestación real de servicios por parte del personal que lo comprende.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y, cumplido, archívese.

FARRELL

J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 8106, del 25 de marzo, asignando a diversos establecimientos de enseñanza del Ministerio las horas y cargos docentes, por el período que en cada caso se determina, para la enseñanza de Religión y Moral.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1946.

Visto:

Lo solicitado por la Dirección General de Enseñanza Religiosa a fs. 1, y

CONSIDERANDO:

Que, en varios establecimientos de instrucción se impartió, durante el curso escolar de 1945, la enseñanza de Religión y Moral sin que los profesores

que la dictaron percibieran sus haberes por no haberse podido prever la imputación, en el presupuesto de cada colegio o escuela, de la asignación respectiva;

Que, en el presupuesto del anexo "E" (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública), correspondiente al año 1945, existe crédito necesario para rentar, las horas y cargos docentes de Religión y Moral, en el inciso 478, partida 22 (decreto N° 18.891, de 20 de agosto de 1945);

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Asígnase a los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, consignados en las planillas adjuntas N° 1 y 2, que forman parte integrante del presente decreto, las horas y cargos docentes, por el período que en cada caso se determina, para la enseñanza de Religión y Moral.

Art. 2° — La suma de cuarenta y tres mil ciento cincuenta pesos moneda nacional de curso legal (\$ 43.150 m.n. de c|l), a que asciende la asignación de horas y cargos docentes dispuesta por el Art. 1° del presente decreto, se imputará al inciso 478, partida 22, del anexo "E" del presupuesto del año 1945.

Art. 3° — Los reconocimientos de servicios prestados que corresponden efectuarse, de acuerdo a la asignación de horas hecha por el presente decreto, deben imputarse a la misma partida e inciso.

Art. 4° — Se reconocen los servicios prestados por el personal docente, a que se refiere la creación de horas y cargos docentes hecha en el precitado artículo 1°, cuya nómina se consigna en las planillas adjuntas N° 3 a 5, integrantes del presente decreto, y desde las fechas de iniciación, y en algunos casos hasta las de término, respectivamente indicadas.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y, cumplido, archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Inciso	Establecimiento	Período	Importe
107	Liceo Nacional de Señoritas N° 1, "José F. Alcorta", Capital.		
	Para una sección (divisiones agrupadas) turno mañana: 1o. E. y 1o. F. Para 1 sección (divisiones agrupadas) turno tarde: 1o. E y 1o. F.		
	4 horas de Moral a \$ 40.— . . . \$ 160.—	Septiembre-Diciembre	640.—
150	Colegio Nacional de Paraná (Entre Ríos).		
	Para 2 secciones (divisiones agrupadas) turno mañana: 1o. A, 1o. B y 1o. C, 2o. A, 2o. B y 2o. C.		
	4 horas de Moral a \$ 40.— . . . \$ 160.—	Septiembre-Diciembre	640.—
151	Liceo Nacional de Señoritas, Anexo al Colegio Nacional de Paraná (Entre Ríos).		
	Para 1 sección (divisiones agrupadas) turno tarde: 1o. D y 2o. D.		
	2 horas de Moral a \$ 40.— . . . \$ 80.—	Septiembre-Diciembre	320.—
341	Escuela Nacional Profesional de Mujeres N° 2, Capital.		
	Para 4 secciones (cursos agrupados) turno mañana y tarde: Bordados, Corte y Confección, Lencería, Sombreros y Labores (divisiones de 1o. y 2o. año).		
	1 cargo de Religión \$ 200.—	Abril-Diciembre	1.800.—
342	Escuela Nacional Profesional de Mujeres N° 3, Capital.		
	Para 4 secciones (cursos agrupados) turno mañana: Fantasías Telares y Confección (divisiones de 1o. y 2o. año).		
	1 cargo de Religión \$ 200.—	Abril-Diciembre	1.800.—

Inciso	Establecimiento	Período	Importe
347	Escuela Nacional Profesional de Mujeres N° 8, Capital.		
	Para 5 secciones (cursos agrupados) turno mañana y tarde: Lencería y Corte y Confección (divisiones de 1o. y 2o. año).		
	1 cargo de Religión y Moral \$ 200.—	Abril-Diciembre	1.800.—
367	Escuela Nacional Profesional de Mujeres de Santiago del Estero.		
	Para 3 secciones (cursos agrupados) turno mañana: Corte y Confección, Cocina, bordado, encajes y telares. (Divisiones de 1o. y 2o. año).		
	6 horas de Religión a \$ 40 . . . \$ 240.—	Abril-Septiembre	1.440.—
397	Escuela Superior de Comercio "Domingo G. Silva" (Santa Fe).		
	Para 1 sección (divisiones agrupadas) turno mañana: 2o. B y 2o. D y para 1 división turno tarde: 1o. C.		
	4 horas de Moral a \$ 40 \$ 160.—	Septiembre-Diciembre	640.—
423	Escuela Normal "José M. Torres" Paraná (Entre Ríos).		
	Para 1 sección (divisiones agrupadas) turno mañana: 1o. A, 1o. B, 1o. C y 1o. D.		
	2 horas de Moral a \$ 40 \$ 80.—	Septiembre-Diciembre	320.—
409	Instituto Nacional de Sordomudas, Capital.		
	Para 17 divisiones, turno mañana y tarde, Dto. de Aplicación: 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o. y 7o. grados.		
	3 cargos de Religión y Moral a pesos 225.— \$ 675.—	Abril-Diciembre	6.075.—

Inciso	Establecimiento	Período	Importe
410	Instituto Nacional de Sordomudos, Capital. Para 18 divisiones, turno mañana y tarde, Dto. de Aplicación: Jardín Infantes, Preparatorio, 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o. y 7o. grados. 3 cargos de Religión y Moral a pesos 225.— \$ 675.—	Abril-Diciembre	6.075.—
415	Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico, Capital. Para 30 secciones (cursos agrupados) turnos mañana, tarde y noche: Danzas, Solfeo, Declamación, Piano, Violín, Armonía, Composición, Coro, Guitarra, Arte Escénico, Canto e Instrumentos. 60 horas de Religión y Moral a pesos 40.— \$ 2.400.—	Abril-Diciembre	21.600.—

**NOMINA DEL PERSONAL DOCENTE CUYOS SERVICIOS SE RECONOCEN
Año 1945**

Nombre y Apellido — Datos de Identidad	Horas		
	Cargo	Iniciación	Término
107 Liceo Nacional de Señoritas N° 1, "José F. Alcorta", Capital.			
Mercedes Guillermina, Vieyra Delia (Céd. 856.772 Pol. Cap.)	2	13 de sept.	—
Nélida Sarriá (Céd. 939.835 Pol. Cap.)	2	4 de octubre	—

Nombre y Apellido	Datos de Identidad	Horas		Iniciación	Término
		Cargos			
150	Colegio Nacional de Paraná (Entre Ríos). Salvador Manuel Rafael Florenza (Cl. 1915 - D. M. 32 - M. 2.061.508)	4		19 de sept.	—
151	Liceo Nacional de Señoritas, Anexo al Colegio Nacional de Paraná. María Laura Crespo Zavalla (Céd. 9.013 Pol. Paraná)	2		14 de sept.	—
341	Escuela Nacional Profesional de Mujeres N° 2, Capital. Sara Goyeneche de Silva (Céd. 1.265.374 Pol. Cap.)	1		2 de abril	—
342	Escuela Nacional Profesional de Mujeres N° 3, Capital. Blanca Beatriz Gotusso (Céd. 1.822.472 Pol. Cap.)	1		2 de abril	—
347	Escuela Nacional Profesional de Mujeres N° 8, Capital. Petrona Domínguez (Céd. 1.600.963 Pol. Cap.)	1		2 de abril	—
367	Escuela Nacional Profesional de Mujeres de Santiago del Estero. Santiago Hernan Salazar (Céd. 80.140 Pol. Talca - Chile)	2		2 de abril	30 sept.
	Hada Nilda Rodríguez (Céd. 29.421 Pol. Santiago)	2		2 de abril	30 sept.
	María Apolinaria Carabajal (Céd. 30.226 Pol. Santiago)	2		2 de abril	30 sept.
397	Escuela Superior de Comercio "Domingo G. Silva" (Santa Fe). Francisco Rosciani (Cl. 1915-D.M. 36-M. 2.378.935)	4		25 de sept.	—
423	Escuela Normal "José M. Torres", Paraná (Entre Ríos). Rosa Vicente Andrili (Céd. 44 Pol. Villaguay)	2		27 de sept.	—

Nombre y Apellido	— Datos de Identidad	Horas		Iniciación	Término
		Cargos	o		
409	Instituto Nacional de Sordomudas	Capital.			
	Juana María Moya Ocampo (Céd. 1.766.413 Pol. Cap.)	1		2 de abril	—
	Delia Ferrari Castro (Céd. 1.848.710 Pol. Cap.)	1		2 de abril	—
	María Francisca Erhart (Céd. 1.098.925 Pol. Cap.)	1		2 de abril	—
410	Instituto Nacional de Sordomudos,	Capital			
	Raquel Irene Arias Lantero (Céd. 1.756.003 Pol. Cap.)	1		3 de abril	—
	Mercedes Malatto (Céd. 1.819.762 Pol. Cap.)	1		3 de abril	—
	Etelvina Otero Gauto (Céd. 1.464.059 Pol. Cap.)	1		3 de abril	—
415	Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico,	Capital.			
	Lilia Victoria Azucena Abbate (Céd. 2.231.528 Pol. Cap.)	2		9 de abril	—
	María Margarita J. Arbelaz (Céd. 2.270.761 Pol. Cap.)	2		9 de abril	—
	Agustina Cortes Funes (Céd. 1.223.054 Pol. Cap.)	2		9 de abril	—
	Nelly M. E. Doba! de Fidalme (Céd. 2.903.240 Pol. Cap.)	2		9 de abril	—
	Federica Fedié (Céd. 1.681.228 Pol. Cap.)	2		9 de abril	—
	Clelia Elva Formoni (Céd. 2.317.705 Pol. Cap.)	2		9 de abril	—
	Ana María Giovanini (Céd. 408.321 Pol. Cap.)	2		9 de abril	—
	Olga Cejas (Céd. 425.602 Pol. Cap.)	2		9 de abril	—
	Susana Calandrelli (Céd. 704.538 Pol. Cap.)	2		9 de abril	—

Nombre y Apellido	— Datos de Identidad	Horas		
		Cargos	Iniciación	Término
Carolina Adelia Martha Harilaos	(Céd. 1.654.186 Pol. Cap.)	2	9 de abril	—
Lía Rosa Harilaos	(Céd. 1.654.187 Pol. Cap.)	2	9 de abril	—
Estela Ortiz	(Céd. 801.255 Pol. Cap.)	2	9 de abril	—
María de los Dolores Saralegui	(Céd. 1.222.350 Pol. Cap.)	2	9 de abril	—
María Beatriz Siches	(Céd. 1.457.965 Pol. Cap.)	2	9 de abril	—
Genoveva Felisa Solari	(Céd. 723.163 Pol. Cap.)	2	9 de abril	—
María Lilia Suva	(Céd. 1.028.130 Pol. Cap.)	2	9 de abril	—
Carlos Alberto Tuninetti	(Cl. 1891-D.M. 2-M. 162.602)	2	9 de abril	—
Catalina Valsechi	(Céd. 204.005 Pol. Cap.)	2	9 de abril	—
Clara Rapallini de Cáceres	(Céd. 744.507 Pol. Cap.)	2	9 de abril	—
Angélica Basavilbaso	(Céd. 1.239.194 Pol. Cap.)	2	9 de abril	—
Nélida Josefina Santana	(Céd. 1.848.408 Pol. Cap.)	2	9 de abril	—
María Elena Otamendi de Mahieu	(Céd. 1.922.827 Pol. Cap.)	2	9 de abril	—
Leonilda Moreno	(Céd. 1.600.426 Pol. Cap.)	2	9 de abril	—
Nydia María Velasco	(Céd. 703.363 Pol. Cap.)	2	9 de abril	—
Celia Sierra Victorica	(Céd. 802.887 Pol. Cap.)	2	9 de abril	—
María Teresa Romualda Pont	(Céd. 916.578 Pol. Cap.)	2	9 de abril	—
Leopoldina Celina Aguirre	(Céd. 1.686.657 Pol. Cap.)	2	9 de abril	13 nov.
Carlos Cucheti (Pbro)	(Cl 1905-DM. 1-M. 54.052)	4	9 de abril	—

Decreto N° 8107, del 26 de marzo, asignando a la Escuela Industrial de la Nación, de Santiago del Estero, dos horas de cátedra de Religión por el período comprendido entre el 1° de abril y el 31 de diciembre de 1945.

Buenos Aires, 26 de marzo 1946.

Visto:

Lo solicitado por la Dirección General de Enseñanza Religiosa, a fs. 4 (Exp. 4.251/45), y

CONSIDERANDO:

Que, en la Escuela Industrial de la Nación, de Santiago del Estero, se impartió, durante el curso escolar ppdo., la enseñanza religiosa sin que una parte de la misma (2 horas) pudiera ser rentada, por no haberse asignado, en el presupuesto de dicho establecimiento, el crédito respectivo;

Que, en el presupuesto del Anexo "E", Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, correspondiente al año 1945 existe crédito suficiente para rentar dicha enseñanza en la partida 22 del inciso 478;

Que, por otra parte, el resto de la cátedra (6 horas), cuyo crédito ha sido previsto en el inciso 328, ha sido abonada a los respectivos docentes hasta el mes de mayo, inclusive, solamente;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Asígnase a la Escuela Industrial de la Nación, de Santiago del Estero, dos (2) horas de cátedra de Religión por el período comprendido entre el 1° de abril y el 31 de diciembre de 1945.

Art. 2° — La suma de setecientos veinte pesos moneda nacional de curso legal (\$ 720.— m/n. de c.l.), a que asciende la asignación de horas de cátedra dispuesta por el artículo 1° del presente decreto, se imputará a la partida 22, inciso 478, del Anexo "E", del presupuesto correspondiente al año 1945.

Art. 3º — Se reconocen los servicios prestados por los profesores de Religión: señor José Rafael Ardiles (Cl. 1907-D.M. 43-M. 2.725.875) en dos (2) horas de cátedra, desde el 2 de abril al 31 de diciembre de 1945 y, en otras dos (2) horas de cátedra, desde el 1º de junio al 31 de diciembre ppdo., y señor Esteban Demasi (Cl. 1912-D.M. 61-M. 2.6969218) en cuatro (4) horas de cátedra, desde el 1º de junio al 31 de diciembre del mismo año.

Art. 4º — Los reconocimientos de servicios prestados, precedentemente expuestos, deben imputarse: las dos (2) horas de cátedra, citadas en primer término, a la partida e inciso consignados en el Art. 2º, y las seis (6) horas restantes al inciso 328, ítem Personal Docente, correspondiente al establecimiento escolar de referencia, en el presupuesto de 1945.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y, cumplido, archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 8108, del 26 de marzo, asignando a la Escuela Profesional de Mujeres N° 7, de la Capital, veinticuatro horas de cátedra de Religión y Moral, por el período comprendido entre el 1º de enero y el 28 de febrero de 1945.

Buenos Aires, marzo 26 de 1946.

Visto:

Lo solicitado por la Dirección General de Enseñanza Religiosa a fs. cinco (5), en las presentes actuaciones (Exp. 3.978/45), y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Decreto N° 11.512/45, corresponde se abonen a los profesores designados interinamente con carácter provisorio, que hayan tenido prestación real de servicios durante el curso escolar ppdo., de seis

meses o más, los haberes de vacaciones, proporcionalmente al tiempo que ejercieron,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase a la Escuela Profesional de Mujeres Nº 7, de la Capital, veinticuatro (24) horas de cátedra de Religión y Moral por el período comprendido entre el 1º de enero y el 28 de febrero de 1945.

Art. 2º — La suma de un mil novecientos veinte pesos moneda nacional de curso legal (\$ 1.920.— m/n. de c.l.), a que asciende la asignación de horas de cátedra dispuesta por el artículo 1º del presente decreto, se imputará a la partida 22 del inciso 478, anexo "E", del presupuesto correspondiente al año 1945.

Art. 3º — Se reconoce el derecho a percibir sueldo de vacaciones (parte proporcional al período en que hubo prestación real de servicios) de las profesoras provisorias de Religión y Moral: Sra. Lola Palacios Capdevilla de Carman (Céd. Nº 2.318.482 Pol. Cap. Fed.) en dos (2) horas; Srtas: Delia Franco (Céd. Nº 2.053.189 Pol. Cap. Fed.) en cuatro (4) horas; María de Las Mercedes Láurenz (Céd. Nº 801.909 Pol. Cap. Fed.) en dos (2) horas; María Luengo (Céd. Nº 280.254 Pol. Prov. Bs. As.) en dos (2) horas; María Elena Madrid Páez (Céd. Nº 1.623.033 Pol. Cap. Fed.) en dos (2) horas; Celia Luisa Marino (Céd. Nº 1.686.397 Pol. Cap. Fed.) en dos (2) horas; Agueda Beatriz Nocetti Fasolino (Céd. Nº 2.280.075 Pol. Cap. Fed.) en dos (2) horas; María Esther Rojas Lanusse (Céd. Nº 1.504.267 Pol. Cap. Fed.) en dos (2) horas; María Felisa Serrano Redonnet (Céd. Nº 1.595.121 Pol. Cap. Fed.) en dos (2) horas; Noemí Arminda Valsangiacomo Rellán (Céd. Nº 1.648.022 Pol. Cap. Fed.) en dos (2) horas y Blanca Esther Carmody (Cédula número 1.287.893 Pol. Cap. Fed.) en dos (2) horas.

Art. 4º — Los reconocimientos de sueldos de vacaciones, que se determinan en el artículo 3º, deben imputarse a la partida e inciso precitados.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y, cumplido, archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 8109, del 26 de marzo, asignando horas de cátedra de Moral a diversos establecimientos de enseñanza del Ministerio, por el período que en cada caso se determina.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1946.

Visto:

Lo solicitado por la Dirección General de Enseñanza Religiosa a fs. uno (1), y

CONSIDERANDO:

Que, en varios establecimientos de instrucción se impartió, durante el curso escolar de 1944, la enseñanza de Moral sin que los profesores que la dictaron percibieran sus haberes por no haberse podido prever la asignación correspondiente en el inciso de cada colegio o escuela;

Que, en el presupuesto del Anexo "E", correspondiente al año financiero de 1944, se estableció un crédito global para rentar la enseñanza religiosa y moral, en el inciso 481, partida 31;

Que, en la precitada partida existen fondos para atender el gasto a originarse por la inclusión de las horas de cátedra solicitadas;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Asignase a los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, consignados en la planilla adjunta N° 1, que forma parte integrante del presente decreto, las horas de cátedra de Moral por el período que en cada caso se determina.

Art. 2° — La suma de dos mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal (\$ 2.800.— m.n. de c.l.), a que asciende la asignación de horas de Moral dispuesta por el artículo 1° del presente decreto, se imputará "Ejercicios vencidos" (Inciso 481, partida 31, del presupuesto para 1944).

Art. 3° — Los reconocimientos de servicios prestados que corresponden efectuarse, de acuerdo a la asignación de horas de cátedra hecha por el presente decreto, deben imputarse a la misma partida e inciso.

Art. 4º — Se reconocen los servicios prestados por el personal docente a que se refiere la creación de horas hecha en el precitado artículo 1º, cuya nómina se consigna en la planilla adjunta Nº 2, integrante del presente decreto, y por el período indicado en cada caso.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y cumplido, archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Inciso	Establecimiento	Período	Importe
118	Liceo Nacional de Señoritas Nº 4, Capital. Para 2 secciones (divisiones agrupadas) 1o. y 2o. años, y 1 división 2o. año, turno tarde. 6 horas de Moral a \$ 40 \$ 240.—	junio-dic.	1.680.—
138	Colegio Nacional de Tres Arroyos (Buenos Aires). Para 1 sección (divisiones agrupadas) 1o. y 2o. años, turno tarde. 2 horas de Moral a \$ 40 \$ 80.—	agosto-dic.	400.—
158	Colegio Nacional de Salta. Para 1 sección (divisiones agrupadas) 1o. y 2o. años, turno tarde. 2 horas de Moral a \$ 40 \$ 80.—	agosto-dic.	400.—
186	Escuela Normal de Maestras Nº 7, "José Manuel Torres". Capital. Para 1 sección (divisiones agrupadas) 1o. y 2o. años, turno mañana. 2 horas de Moral a \$ 40 \$ 80.—	sept.-dic.	320.—

NOMINA DEL PERSONAL DOCENTE CUYOS SERVICIOS SE RECONOCEN

Año 1944

Nombre y Apellido	Datos Identidad	Horas	Período
118 Liceo Nacional de Señoritas N° 4, Capital.			
Lucía López Pondal de Pacheco	(Céd. 45.030 Pol. Tucumán)	2	1° junio a 31 dic.
María Luisa Merediz	(Céd. 1.687.145 Pol. Cap. Fed.)	2	1° junio a 31 dic.
María Matilde Murga	(Céd. 2.507.001 Pol. Cap. Fed.)	2	1° junio a 31 dic.
138 Colegio Nacional de Tres Arroyos (Buenos Aires).			
América Josefa Posse Querejeta	(Céd. 330.727 Pol. Cap. Fed.)	2	22 agos. a 31 dic.
158 Colegio Nacional de Salta.			
Jacobo Eduardo Aldao	(Cl. 1.900-DM. 4-M. 504.313)	2	1° agos. a 31 dic.
186 Escuela Normal de Maestras N° 7, "José Manuel Torres". Capital.			
María Luisa Mercau Saavedra	(Céd. 921.426 Pol. Cap. Fed.)	2	5 sept. a 31 dic.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución, del 12 de marzo, dejando sin efecto la de 9 de abril de 1945 y estableciendo que el programa de la asignatura Moral debe regir en el año para el que ha sido aprobado.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1946.

Visto:

Lo solicitado por la Dirección General de Enseñanza Religiosa, y

CONSIDERANDO:

Que no existen las razones que motivaron la suspensión de la aplicación del programa de Moral de 2º año, en el curso escolar recientemente transcurrido, atento que los estudiantes que han de ingresar, en el presente curso, el respectivo año de estudios, poseen ya los conocimientos básicos que informan el programa de 1er. año,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución Ministerial de fecha 9 de abril del año ppdo., por la que se suspendía la aplicación del programa de la asignatura Moral del 2º año de estudios y se adoptaba el programa de Moral de 1er. año para 1ro. y 2do.; debiendo regir, en consecuencia, cada programa de estudios en el año para el que ha sido aprobado.

Art. 2º — Comuníquese, anótese y pase a la Dirección General de Enseñanza Religiosa a sus efectos.

ASTIGUETA

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

Resolución, del 1º de marzo, estableciendo el horario de trabajo de las guardias permanentes de empleados de la Dirección General de Enseñanza Religiosa.

Buenos Aires, marzo 1º de 1946.

Visto:

La modificación del horario de trabajo,

El Director General de Enseñanza Religiosa

DISPONE:

Artículo 1º — Las guardias permanentes, en esta Dirección General, a partir de la fecha corresponderán realizarse de la siguiente manera: días lunes y viernes a cargo del señor Carlos C. Martínez, Jefe de Despacho, martes al señor Ricardo G. Castagneto, Jefe de nombramientos, miércoles al señor Jorge A. Sepich, Jefe de Legajos y jueves al señor Roberto J. Squeri, Jefe de Mesa de Entradas.

Art. 2º — El horario de las guardias referidas comenzará, los días indicados, a las 8.30 hs., debiendo los responsables de realizarla, completar la jornada de labor común de conformidad con las instrucciones que se impartan por la Secretaría General.

Art. 3º — Comuníquese, tómesese nota y archívese.

Dr. Jesús E. López Moure Pbro.
Director General de Enseñanza Religiosa

Resolución, del 7 de marzo, recomendando al personal el cumplimiento estricto de las normas impartidas sobre uso de los aparatos telefónicos.

Buenos Aires, marzo 7 de 1946.

Visto:

La nota, del 28 de febrero ppdo., de la Subsecretaría de Instrucción Pública en la que se comunica que en la fecha se ha dado orden a los encargados de los conmutadores telefónicos, para que procedan a cortar o no conectar todas las comunicaciones con el personal que no sean por asuntos o gestiones de orden administrativo o referidas a actividades propias de la función y empleos que ejercen, salvo aquellas que por su carácter grave o urgencia deban ser transmitidas,

El Director General de Enseñanza Religiosa

DISPONE:

Artículo 1º — El personal de esta Dirección se atenderá estrictamente a las normas impartidas sobre uso de los aparatos telefónicos, debiendo hacerlo para el desempeño de sus funciones específicas, salvo en caso de carácter grave o urgente.

Art. 2º — Notifíquese el personal, pase a Secretaría General a sus efectos y archívese.

Pbro. Dr. Jesús E. López Moure
Director General de Enseñanza Religiosa

Resolución, del 13 de marzo, determinando algunas de las obligaciones correspondientes a profesores de Religión en establecimientos de enseñanza técnica.

Buenos Aires, marzo 13 de 1946.

Visto:

La necesidad de determinar algunas de las obligaciones correspondientes a los profesores de Religión, designados por cargos en establecimientos de enseñanza técnica, como asimismo por razones de economía,

El Director General de Enseñanza Religiosa

DISPONE:

Artículo 1º — En las Escuelas Técnicas de Oficios, de Artes y Oficios y Profesionales, los profesores de Religión deberán, además de su asignatura, dictar Moral a los correspondientes alumnos, y siempre que ambas enseñanzas, en conjunto, no excedan la labor semanal de horas fijada como máximo.

Art. 2º — En las Escuelas Técnicas de Oficios y de Artes y Oficios los profesores de Religión y Moral, seculares, deberán prestar su colaboración al Director o al Secretario en funciones atinentes a su docencia, y siempre que las horas requeridas por tales labores y las dedicadas a la enseñanza no excedan, semanalmente, del máximo establecido.

Art. 3º — Comuníquese a quienes corresponda, anótese y archívese.

Pbro. Dr. Jesús E. López Moure
Director General de Enseñanza Religiosa

Resolución, del 20 de marzo, dejando sin efecto la de 2 de mayo de 1945 y adoptando para la Escuela Técnica de Oficios Ferroviarios de Tafi Viejo (Tucumán) los programas de Religión establecidos para las Escuelas Técnicas.

Buenos Aires, marzo 20 del 1946.

Visto:

Lo expuesto, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido suprimido el Curso Preparatorio de la Escuela Técnica de Oficios Ferroviarios de Tafi Viejo (Tucumán),

El Director General de Enseñanza Religiosa

DISPONE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Disposición de fecha 2 de mayo de 1945, debiendo en consecuencia adoptarse para el primer y segundo año de la Escuela Técnica de Oficios Ferroviarios de Tafi Viejo (Tucumán) los programas de Religión establecidos para las Escuelas Técnicas.

Art. 2º — Comuníquese, anótese y archívese.

Dr. Jesús E. López Moure Pbro.

Director General de Enseñanza Religiosa

Resolución, del 29 de marzo, designando una comisión para que estudie y proyecte la inclusión de temas sobre arte religioso en el programa de Enseñanza Religiosa para las Escuelas Nacionales de Bellas Artes y el Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1946.

Visto:

La conveniencia de incluir en el programa de Enseñanza Religiosa, en las Escuelas de Arte, temas sobre arte religioso, y dada la autorización al respecto por el Delegado del Venerable Episcopado Argentino,

El Director General de Enseñanza Religiosa

DISPONE:

Artículo 1º — Designase una comisión compuesta por el señor Subdirector General, a cargo de la Inspección General de Enseñanza Religiosa, Dr. Emilio Antonio Di Pasquo, Pbro., y por los profesores Pbro. Carlos Cucchetti y señor Adolfo Montero, para que estudien y proyecten un programa adaptado a las Escuelas Nacionales de Bellas Artes y al Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico.

Art. 2º — La comisión designada deberá expedirse dentro de un plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese a quienes corresponda, anótese y resérvese en Secretaría General a sus efectos.

Dr. Jesús E. López Moure Pbro.
Director General de Enseñanza Religiosa

CIRCULARES

Circular N° 5, del 14 de marzo, recordando disposiciones reglamentarias acerca de la organización de los cursos de Moral en los establecimientos de enseñanza del Ministerio.

Buenos Aires, marzo 14 de 1946

Señor Rector
 Director

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de recordar que, atento a lo dispuesto en el artículo 3º, Título I, "Inscripción de los alumnos de Moral", de la circular N° 4 de 21 de febrero de 1945, el plazo para realizar la opción por la enseñanza de Moral no excederá de los diez (10) días a contar de la iniciación de los recursos.

Próxima la fecha en que se cumpla dicho período, ese establecimiento deberá comunicar la organización dada a los cursos de Moral, de acuerdo con alguno de los temperamentos aconsejados por la precitada circular número 4/45, en el Título II.

Deberá tenerse en cuenta, además, que la suspensión del programa de estudio de Moral, para 2º año, dispuesto por Resolución Ministerial de 9 de abril de 1945, regía solamente para el curso escolar ppdo. En consecuencia, teniendo distintos programas de estudio los alumnos de 1º y 2º años, no podrán ser agrupados indistintamente, sino, solamente, por años de estudio.

Asimismo, se establecerá si se considera indispensable la designación de profesores para esta disciplina y el número mínimo de horas, para el dictado de Moral.

Saluda a Ud. atentamente.

Dr. Jesús E. López Moure Pbro.
Director General de Enseñanza Religiosa

Circular N° 7, del 20 de marzo, de congratulación y estímulo a los profesores de Religión y Moral que cumplen debidamente sus tareas.

Buenos Aires, marzo 20 de 1946.

A los señores Profesores de Religión y Moral:

No he de negarme la satisfacción de hacer público mi reconocimiento a los señores profesores de Religión y Moral, que han interpretado con tanta justeza y cumplido con abnegación las disposiciones de esta Dirección General, para que la implantación de estas nuevas disciplinas, en los planes de enseñanza del Estado, rinda todos sus frutos de eficacia en la formación más completa de nuestra juventud, sin lastimar para nada la delicadeza de las conciencias o las prerrogativas razonables de la libertad. Los informes de los señores Rectores y Directores en general, y la manifiesta simpatía de la mayoría del alumnado para con estas materias, me hacen suponer, en efecto, que la actuación de los señores profesores ha sido, como lo esperaba, prudente, digna y llamativamente eficaz.

Pero no puede olvidarse que ninguna obra humana alcanza de inmediato la perfección ni comienza jamás por ella; por eso es necesario reconsiderar una y muchas veces todos los detalles de la propia misión a cumplir, con el propósito de intensificar constantemente el esfuerzo de superación y prepararse, con la gracia de Dios, para encarar con acierto la solución de los diversos problemas que necesariamente han de presentarse.

Enseñar Religión o Moral no es enseñar una materia más; es, ante todo, llevar a la conciencia de los alumnos la inquietud de un problema, de cuya solución el hombre no puede razonablemente desentenderse, y es poner a su alcance los principios claros y los puntos de partida más importantes, para que puedan, si quieren, abordarlo con serenidad y resolverlo con absoluta consciencia.

En estas condiciones, innecesario parece destacar la grave responsabilidad de los profesores y la obligación que les incumbe de ahondar y extender sus propios conocimientos hacia todas las vinculaciones posibles de los temas a tratar, para que la confianza del alumno no corra jamás el peligro de naufragar en alguna falla culpable de quien debe saber orientarlo con seguridad responder a sus inquietudes con firmeza.

Por otra parte, es cosa sabida que el esfuerzo personal del alumno, en cuanto al estudio se refiere, depende en gran parte de la inteligencia insis-

tencia del profesor y del acierto con que procure darle interés a sus enseñanzas. Por ello resultaría inaceptable, por parte de los señores profesores, una excesiva blandura —peligrosa condescendencia con posibles indiferencias o desganos— como podría resultar contraproducente la demasía en el rigor, que no puede sustituirse nunca a la espontaneidad y al interés, provocados por el prestigio de la propia actuación.

Con este elevado concepto de la transcendental tarea a desempeñar, esperamos todos que, con la ayuda de Dios y bajo su protección divina, el año que comenzamos marque un nuevo jalón glorioso en la obra generosa y grande de la formación de nuestros jóvenes.

Los saluda muy atentamente.

Dr. Jesús E. López Moure Pbro.

Director General de Enseñanza Religiosa

* * *

Circular N° 7 (α), del 20 de marzo, a las Direcciones de las Escuelas Normales, respondiendo a diversas consultas formuladas con respecto a la enseñanza religiosa en los Jardines de Infantes.

Buenos Aires, marzo 20 de 1946.

Señor Director:

Respondiendo a diversas consultas formuladas a esta Dirección con respecto a la enseñanza religiosa en los jardines de Infantes, tengo el agrado de poner en conocimiento del Sr. Director que ningún inconveniente habría en que se incluya esa materia en el sistema de actividades, adaptándola al régimen común de ese tipo de enseñanza, por medio de cánticos religiosos, recorte de figuras apropiadas, etc., cuidando de que tales prácticas no signifiquen, para los niños, un aumento en la jornada escolar.

Como guía para una mejor orientación, podría utilizarse el programa de primer grado, con todas las limitaciones o cambios que se consideren convenientes.

Si en el establecimiento a cargo del Sr. Director se hace o se proyecta algo en este sentido, agradeceré quiera informarme al respecto.

Saludo al Sr. Director muy atte.

Dr. Jesús E. López Moure Pbro.
Director General de Enseñanza Religiosa

* * *

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA TÉCNICA

Circular N° 7 (b), del 26 de marzo, a las Escuelas Normales, haciendo conocer las modificaciones en el programa de Religión dispuestas por la respectiva autoridad del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con la Autoridad Eclesiástica.

Buenos Aires, marzo 26 de 1946.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para poner en su conocimiento que la respectiva autoridad del Consejo Nacional de Educación de acuerdo con la Autoridad Eclesiástica, ha resuelto las siguientes modificaciones en el programa de Religión:

- 1) Adoptar en primer grado inferior, el programa de primer grado, con las reducciones y adaptaciones que convengan;
- 2) Aplicar en los grados primero segundo, y tercero, los programas respectivos;
- 3) Desarrollar en los grados cuarto, quinto y sexto el correspondiente a cuarto grado.

Saludo a Ud. atentamente.

Dr. Jesús E. López Moure Pbro.
Director General de Enseñanza Religiosa

* * *

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA

DECRETOS

Decreto N° 4704, del 21 de febrero, exonerando, a raíz del sumario instruido por la Dirección General de Enseñanza Técnica, al Maestro de Enseñanza General, al Secretario Contador y al Maestro de Carpintería, de la Escuela de Artes y Oficios de San Rafael (Mendoza), señores Alfredo Bufano (h), Hugo I. Lorca Basterre y Angel Vera, respectivamente; y declarando que el traslado del ex Director de la Escuela de referencia, señor Alfredo Maresca, a la similar de Victoria (Entre Ríos) dispuesto por Decreto de 30 de enero último, implica un ascenso moral en mérito a sus buenos antecedentes.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1946.

Vistas estas actuaciones relacionadas con el sumario instruido en la Escuela de Artes y Oficios de San Rafael (Mendoza) por la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, de lo que resulta:

CONSIDERANDO:

Que la citada Dirección General a fin de deslindar en forma equitativa la responsabilidad de las personas que hubieran tenido participación directa en la huelga estudiantil realizada en las postrimerías del curso escolar de 1945, y que en su hora tuvo honda repercusión, por los caracteres de violencia que asumió, agotó todas las medidas de información necesarias, des-

tacando al efecto tres Inspectores sumariantes para que cada uno aportara los elementos de juicio necesarios para resolver en forma definitiva, con firmeza pero con justicia la situación irregular en que vió envuelta su acción docente la Escuela de Artes y Oficios de San Rafael;

Que los minuciosos informes presentados por los referidos Inspectores son acordes en cuanto al fondo del asunto y demuestran en forma indubitable la participación directa que han tenido en el movimiento de agitación estudiantil el Maestro de Enseñanza General, el Secretario y el Maestro de Carpintería del citado establecimiento, Señores Alfredo Bufano, Hugo I. Lorca Basterre y Angel Vera, respectivamente;

Que las diferentes opiniones personales de los vecinos más caracterizados de San Rafael y cuya versión fué recogida personalmente por el Inspector sumariante según consta en estas actuaciones (fs. 157 a 167) demuestra la participación directa que como cabecilla, instigador y director de la huelga estudiantil tuvo el Señor Bufano, elemento pendenciero promotor de cuantos desórdenes se producen en la ciudad y quien por resentimientos personales con el Director, a quien amenazó e insultó en el despacho de la Dirección no vaciló en usar a los alumnos como instrumento de venganza relajando la disciplina, el orden y el elemental respeto que deben los alumnos a sus maestros y superiores; quedando demostrada su ingerencia por las declaraciones de los alumnos que obran a fs. 178-183y en los informes de la policía a fs. 36-75 y 84 vta.;

Que en cuanto al señor Hugo I. Lorca Basterre, Secretario Contador de la Escuela, se lo sindicó como instrumento del señor Bufano de quien es amigo íntimo y compañero desde la infancia y que con su actuación dual, aparentando estar de parte de la Dirección con el solo fin de recoger informes y por otra, colaborando con el referido maestro ha sido un factor preponderante en la prosecución de la huelga;

Que en lo que respecta al Maestro de Carpintería Señor Angel Vera, se comprueba su falta de colaboración, afirmación que se corrobora a fs. 105 y 153 en la que el aludido maestro, destaca en forma clara, precisa y sin lugar a dudas, su posición con respecto al conflicto y su alzamiento contra la autoridad superior al negarse cooperar con ella;

Que del cúmulo de informaciones, referencias y declaraciones se comprueba que la actuación del Director de la Escuela, Don Rafael Maresca ha sido correcta; habiéndose hecho acreedor del mejor concepto tanto por su acción como por su idoneidad dentro y fuera del establecimiento, siendo unánime el juicio que le reconoce laboriosidad y especial dedicación y preocupación por acrecentar la influencia de la Escuela en el medio, circunstancia que

es necesario destacar a fin de dejar perfectamente aclarado que el traslado dispuesto a su favor a la Escuela similar de Victoria (Entre Ríos) por Decreto de 30 de enero último, no debe interpretarse como consecuencia de su actuación directiva en San Rafael, sino como un ascenso moral en méritos a sus buenos antecedentes;

Que el Maestro de Tecnología y Motores señor Reinaldo Merín a quién el elemento perturbador de la Escuela trató de implicar en este sumario por sus antecedentes y conducta intachable debe continuar en el desempeño de su cargo;

Que es inadmisibles que el Estado tenga en funciones a empleados como los señores Bufano, Lorca y Vera que usan como instrumento para ulteriores fines a alumnos de Establecimientos de Enseñanza;

Que las informaciones policiales y el prontuario que se acompaña a las actuaciones prueban de manera terminante que el primero de ellos no puede permanecer desempeñando cargos en la Administración Nacional; (fs. 42 y 186);

A fin de restablecer la armonía y cooperación de todo el personal indispensable a la buena marcha de la Escuela;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 1º — Exonérase por las razones expuestas al Maestro de Enseñanza General; al Secretario-Contador y Clase Anexa y al Maestro de Carpintería de la Escuela de Artes y Oficios de San Rafael (Mendoza), Señores Alfredo Bufano (h.), Hugo I. Lorca Basterre y Angel Vera, respectivamente.

Art. 2º — Declárase que el traslado del Señor Alfredo Maresca, ex-Director de la Escuela de referencia, a la similar de Victoria (Entre Ríos) dispuesto por decreto de 30 de enero último no implica sanción sino un ascenso moral en mérito a sus buenos antecedentes.

Art. 3. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 6802, del 11 de marzo, estableciendo que, a partir del presente año escolar, los cursos nocturnos de las Escuelas Industriales Monotécnicas 1 y 3 de la Capital funcionarán con turno vespertino, ajustados a un Plan de Estudios cuyo detalle se especifica en este decreto.

Buenos Aires, marzo 11 de 1946.

Visto la modificación de planes de estudios de las Escuelas Técnicas de Oficios N° 1 y N° 3 de la Capital, que han sido transformadas en Industriales Monotécnicas, con un ciclo básico de Oficios y un ciclo técnico Superior, y,

CONSIDERANDO:

Que los planes en vigor correspondientes a los cursos nocturnos para Mecánicos, Motoristas y Electricistas que funcionan en dichas escuelas no se ajustan a los recientemente aprobados para los cursos diurnos;

Que los egresados del Ciclo Básico de Oficios pueden optar por la prosecución de sus estudios cursando el Ciclo Técnico Superior, beneficio que no alcanza a los alumnos de los actuales cursos nocturnos, con lo que se malogran positivos valores para la industria;

Que si funcionaran Ciclos Básicos de Oficios con horarios vespertinos, además de cumplirse la finalidad de perfeccionamiento que tienen los cursos nocturnos actuales, se facilitaría a los más capacitados la posibilidad de continuar sus estudios en el Ciclo Técnico Superior;

Que por Decreto del 13 de diciembre de 1945 fué modificado el plan de estudios del curso nocturno de Telecomunicaciones de la Escuela Técnica de Oficios N° 3 de la Capital, contemplando las actuales necesidades de las comunicaciones, quedando los otros cursos sin alteración;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 1° — A partir del presente año escolar los cursos nocturnos de las Escuelas Industriales Monotécnicas N° 1 y N° 3 de la Capital, dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, funcionarán con turno vespertino, ajustados al siguiente Plan de Estudios:

Escuela Industrial Monotécnica (Industrias del Hierro)

PRIMER AÑO

Asignatura:	Horas semanales
Idioma Nacional	2
Elementos de Historia Argentina	2
Elementos de Geografía Argentina	2
Elementos de Matemáticas (Aritmética y Geometría)	6
Dibujo Geométrico	3
Tecnología de los materiales	2
Dibujo a Pulso	2
Trabajo de Taller	10
<hr/>	
Total	30 horas

SEGUNDO AÑO

Idioma Nacional	2
Matemáticas (Aritmética y Geometría)	4
Higiene y Seguridad Industrial	2
Nociones de Química Mineral y Metalurgia	3
Nociones de Física Industrial	3
Dibujo Técnico Aplicado	4
Tecnología del Oficio	2
Trabajo de Taller	10
<hr/>	
Total	30 horas

TERCER AÑO

Instrucción Cívica y Nociones de Legislación obrera	2
Nociones prácticas de Contabilidad	2
Dibujo Técnico Aplicado	6
Electricidad Práctica	2
Matemáticas (Álgebra y Geometría)	4
Tecnología de las Máquinas y Herramientas y Procedimientos de Elaboración	4
Trabajo de Taller	10
<hr/>	
Total	30 horas

A los alumnos que terminen el Ciclo Básico de Oficios, se les otorgará un certificado de "EXPERTO MECANICO".

Escuela Industrial Monotécnica (Industrias Eléctricas)

PRIMER AÑO

Asignatura:	Horas semanales
Idioma Nacional	3
Elementos de Historia Argentina	2
Elementos de Geografía Argentina	2
Elementos de Matemáticas (Aritmética y Geometría)	6
Dibujo Geométrico	3
Dibujo a Pulso	2
Tecnología de los Materiales	2
Trabajo de Taller	10
	<hr/>
Total	30 horas

SEGUNDO AÑO

Idioma Nacional	2
Matemáticas (Aritmética y Geometría)	4
Higiene y Seguridad Industrial	2
Nociones de Física Industrial	3
Nociones de Química	2
Dibujo Técnico Aplicado	3
Electricidad (primer curso)	4
Tecnología del Oficio y Práctica de Taller	10
	<hr/>
Total	30 horas

TERCER AÑO

Instrucción Cívica y Nociones de Legislación obrera	2
Nociones Prácticas de Contabilidad	2
Proyectos, cómputos y presupuestos	3
Electricidad (segundo curso)	6
Matemáticas (Álgebra y Geometría)	4
Máquinas Motrices	3
Tecnología de la Especialidad	4
Práctica de Laboratorio y Taller	10
	<hr/>
Total	34 horas

A los alumnos que terminen el Ciclo Básico de Oficios se les otorgará un certificado de "Experto Electricista".

Art. 2º — La aplicación del Plan que precede, se hará en forma gradual y progresiva, circunstancia por la que los alumnos que han comenzado sus estudios en 1945, continuarán con el plan anterior hasta la terminación de los estudios en que dicho curso quedare suprimido en definitiva.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección General de Enseñanza Técnica citada, para reglamentar el exámen de ingreso al Ciclo Básico de Oficios y el de selección para el Ciclo Técnico Superior.

Art. 4º — Para aprobar el plan de las Prácticas de Taller de cada año, se deberá rendir una prueba de suficiencia al final de cada curso lectivo, que consistirá en la ejecución de un trabajo o modelo en el taller del establecimiento, de acuerdo a la reglamentación que al efecto prepare la referida Dirección General de Enseñanza Técnica.

Art. 5º — Para ingresar al Ciclo Básico de Oficios que se crea se requiere certificado de aprobación de 6º grado, tener dieciocho años de edad y acreditar, mediante certificación oficial, que trabaja en la especialidad correspondiente.

Art. 6º — La instrucción teórica y práctica del alumnado será impartida por personal docente distribuído en cargos de Maestros de Tecnología, Maestros de Dibujo, Maestros de Enseñanza General y Maestros de Taller, en las condiciones que estipula el Reglamento General en vigencia.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 6803, del 11 de marzo, creando la Escuela Profesional de Mujeres de Avellaneda (provincia de Buenos Aires).

Buenos Aires, marzo 11 de 1946

Visto que el Presupuesto vigente prevé en su Inciso 352 los fondos para una Escuela Profesional de Mujeres en Avellaneda (Provincia de Buenos Aires) y,

CONSIDERANDO:

Que de los estudios realizados por la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, surge la necesidad de ampliar el radio de acción de las Escuelas destinadas a la formación profesional de la mujer, respondiendo a las exigencias de la hora presente en que la realidad social equipara en derechos y obligaciones a ambos sexos, para abrir así nuevos horizontes a la mujer que trabaja, cuyo campo de posibilidades no debe quedar reducido a las actividades domésticas exclusivamente;

Que el desarrollo industrial de la ciudad de Avellaneda —con casi 400.000 habitantes y una población obrera del 41 %, con medios de locomoción y transporte que facilitan su acceso—, como así mismo el de las localidades de su zona de influencia, determinan un aumento progresivo y constante de la demanda de mano de obra, en la que juega un papel importantísimo el elemento femenino, el cual en ciertos aspectos de la producción, puede considerarse como insustituible a consecuencia de factores de diversa índole;

Que los Planes de Estudios proyectados para el nuevo establecimiento introducen una innovación que ha de cambiar fundamentalmente la orientación de la enseñanza, al incluir talleres como los de camisería de hombres, guantería, industria de la alimentación y radioelectricidad, que además de los clásicos de Corte y Confección y bordado a máquina, configuran una nueva modalidad a tono con las exigencias del trabajo nacional y la producción industrial en particular;

Que esa orientación que se imprime a la enseñanza técnico-profesional de la mujer, contempla los dos aspectos de una formación integral, preparando a la joven para el cumplimiento de sus deberes esenciales dentro de la familia —institución básica y célula del conglomerado social—, y desarrollando, a la vez, su capacidad, para permitirle subvenir a sus necesidades en

la vida en caso de que así le fuera impuesto, habilitándola para constituirse en un elemento útil a la sociedad;

Que en una zona industrial como es Avellaneda, donde funciona un gran número de fábricas, talleres, frigoríficos, depósitos, barracas, etc., es imprescindible contar con un establecimiento de enseñanza que responda a las exigencias de mano de obra especializada y en el que las futuras egresadas además de recibir una capacitación técnico-industrial, sean preparadas en las labores domésticas fundamentales, que en su esencia constituyen la finalidad primigenia en su paso por la vida;

Que una de las especialidades que se asigna a la Escuela —la de radioelectricidad—, que por primera vez en el país se establece para la enseñanza de la mujer, configura la innovación de mayor importancia y contempla el gran porvenir que el período de post-guerra ha de deparar a la radioelectricidad y sus aplicaciones modernas (radar - radioterapia - televisión - aviación etc.), industrias en las cuales el 50 % del personal de las fábricas en la actualidad es femenino, debido a que la construcción de sus múltiples aparatos y el trabajo de reparaciones, por ser labores delicadas y propias de ese elemento, por su prolijidad y sencillo manipuleo, se adaptan perfectamente al trabajo de la mujer;

Que en los actuales momentos dicho personal, falto de preparación técnica, solamente realiza trabajos de secundaria importancia, simples y rutinarios, por lo que es deber del Estado proveer lo conducente para facilitar a la mujer una profesión digna y lucrativa, adaptada a sus características psico-físicas, asegurándole un camino hacia posiciones destacadas, en aquellos establecimientos y en los que, en lo sucesivo, se creen;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Créase bajo la dependencia de la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública la Escuela Profesional Nacional de Mujeres de Avellaneda (provincia de Buenos Aires).

Art. 2º — La Escuela Profesional Nacional de Mujeres de Avellaneda funcionará con los siguientes talleres: Corte y Confección (ropa de niños), Camisería de Hombres, Guantería, Bordado a Máquina, Industrias de la Alimentación y Radioelectricidad, de conformidad con los planes de Estudios que se consignan a continuación:

CORTE Y CONFECCION

(Ropa de niños)

Duración: 3 años (uno de perfeccionamiento)

PRIMER AÑO

Trabajo de taller	14 horas semanales
Corte y Confección (mayores)	4 " "
Dibujo Aplicado	2 " "
Economía Doméstica	1 " "
Cocina	1 " "
Religión y Moral	2 " "
Total	24 " "

SEGUNDO AÑO

Trabajo de taller	14 horas semanales
Corte y Confección (mayores)	3 " "
Economía doméstica	2 " "
Cocina	1 " "
Dibujo Aplicado	2 " "
Religión y Moral	2 " "
Total	24 " "

TERCER AÑO

Trabajo de Taller	15 horas semanales
Corte y Confección (mayores)	3 " "
Dibujo Aplicado	2 " "
Economía doméstica	2 " "
Cocina	2 " "
Total	24 " "

A las egresadas del segundo año se les otorgará el certificado de "Oficiala" y a las del tercer año de perfeccionamiento, el de "Oficiala Principal en Ropa de Niños".

BORDADO A MAQUINA

Duración: 3 años

PRIMER AÑO

Trabajo de taller	14 horas semanales
Corte y Confección	4 " "
Economía Doméstica	1 " "
Cocina	1 " "
Dibujo Aplicado	2 " "
Religión y Moral	2 " "
<hr/>	
Total	24 " "

SEGUNDO AÑO

Trabajo de taller	14 horas semanales
Corte y Confección	3 " "
Economía doméstica	2 " "
Cocina	1 " "
Dibujo Aplicado	2 " "
Religión y Moral	2 " "
<hr/>	
Total	24 " "

TERCER AÑO

Trabajo de Taller	15 horas semanales
Corte y Confección	3 " "
Economía doméstica	2 " "
Cocina	2 " "
Dibujo Aplicado	2 " "
<hr/>	
Total	24 " "

A las egresadas del tercer año, se les otorgará el certificado de "Bordadora a Máquina".

CAMISERIA DE HOMBRES

Duración: 2 años

PRIMER AÑO

Trabajo de taller	14 horas semanales		
Corte y Confección	4	"	"
Economía Doméstica	1	"	"
Cocina	1	"	"
Dibujo Aplicado	2	"	"
Religión y Moral	2	"	"
<hr/>			
Total	24	"	"

* * *

SEGUNDO AÑO

Trabajo de taller	14 horas semanales		
Corte y Confección	3	"	"
Economía doméstica	2	"	"
Cocina	1	"	"
Dibujo Aplicado	2	"	"
Religión y Moral	2	"	"
<hr/>			
Total	24	"	"

A las egresadas de este curso, se les otorgará un certificado de "Cortadora Camisera".

INDUSTRIAL GUANTERÍA

Duración: 2 años

PRIMER AÑO

Trabajo de taller	14 horas semanales
Corte y Confección	4 " "
Economía Doméstica	1 " "
Cocina	1 " "
Dibujo Aplicado	2 " "
Religión y Moral	2 " "
<hr/>	
Total	24 " "

* * *

SEGUNDO AÑO

Trabajo de taller	14 horas semanales
Economía doméstica	2 " "
Cocina	1 " "
Dibujo Aplicado	2 " "
Religión y Moral	2 " "
<hr/>	
Total	24 " "

A las egresadas de este curso, se les otorgará el certificado de "Guantera".

INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION

Duración: 3 años

PRIMER AÑO

Trabajo de taller	14 horas semanales
Corte y Confección	4 " "
Economía Doméstica	1 " "
Cocina	1 " "
Dibujo	2 " "
Religión y Moral	2 " "
Total	24 " "

SEGUNDO AÑO

Trabajo de taller	14 horas semanales
Corte y Confección	3 " "
Economía doméstica	2 " "
Cocina	1 " "
Dibujo	2 " "
Religión y Moral	2 " "
Total	24 " "

TERCER AÑO

Trabajo de Taller	15 horas semanales
Corte y Confección	3 " "
Economía doméstica	2 " "
Cocina	2 " "
Dibujo	2 " "
Total	24 " "

A las egresadas del tercer año se les otorgará un certificado de "Ayudante Práctica".

RADIOELECTRICIDAD

Duración: 3 años

PRIMER AÑO

Radio Experimental y Práctica	10 horas	semanales
Radioelectricidad (Tecnología)	6	" "
Dibujo Aplicado	2	" "
Matemáticas	2	" "
Economía doméstica	2	" "
Religión y Moral	2	" "
<hr/>		
Total	24	" "

SEGUNDO AÑO

Radio Experimental y Práctica	10 horas	semanales
Radioelectricidad (Tecnología)	6	" "
Dibujo Aplicado	2	" "
Matemáticas	2	" "
Economía doméstica	2	" "
Religión y Moral	2	" "
<hr/>		
Total	24	" "

TERCER AÑO

Radio Experimental y Práctica	12 horas	semanales
Radioelectricidad (Tecnología)	10	" "
Economía Doméstica	2	" "
<hr/>		
Total	24	" "

A las egresadas del tercer año se les otorgará un certificado de "Ayudante Radiotécnica".

Art. 3º — Autorízase a la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para adoptar las medidas pertinentes a fin de disponer el funcionamiento de la Escuela Profesional Nacional de Mujeres de Avellaneda (provincia de Buenos Aires) y preparar los respectivos Programas de Estudios, de acuerdo con la orientación dada por el presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 6805, del 11 de marzo, transformando la Escuela Técnica de Oficios (Industria del Cuero) de Avellaneda en Escuela Industrial Monotécnica de Curtiduría de la Nación.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1946.

Vistas estas actuaciones por las que la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, propone la transformación de la Escuela Técnica de Oficios (Industria del Cuero) de Avellaneda en una Escuela Industrial Monotécnica de Curtiduría de la Nación; considerando que por la importancia que ha adquirido en la economía argentina, la industria del cuero, debe ser preocupación estatal la formación no sólo del obrero especializado sino también la del técnico en curtiduría, por cuya razón urge realizar la transformación propuesta, y teniendo en cuenta que la misma no exigirá aumentar el presupuesto del referido establecimiento hasta 1948, pues recién en dicho año se iniciarán los cursos del Ciclo Técnico Superior cuya creación se formula; y por los mismos fundamentos que determinaron el decreto de fecha 31 de diciembre último transformando a escuelas Técnicas de Oficios dependientes de la citada Dirección General —en Escuelas Industriales Monotécnicas,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º.— Tránsformase la Escuela Técnica de Oficios (Industria del Cuero) de Avellaneda en "Escuela Industrial Monotécnica de Curtiduría de la Nación" (Avellaneda, Pcia. Bs. As.), dependiente de la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, que funcionará a partir del próximo curso escolar de 1946, ajustándose al siguiente plan de estudios:

CICLO BASICO DE OFICIOS

(Tres años)

PRIMER AÑO

Asignatura:	Horas semanales
Castellano	3
Elementos de Historia Argentina	2
Elementos de Geografía Argentina	2
Elementos de Matemáticas (Arit. y Geom.)	6
Dibujo (a Pulso y Geométrico)	3
Ciencias Biológicas (Zoología y Botánica)	2
Religión y Moral	2
Educación Física	1
Práctica de Taller (Especialidad)	15
TOTAL	36 horas

SEGUNDO AÑO

Castellano	2
Matemáticas (Arit. y Geom.)	4
Dibujo Técnico Aplicado	3
Anatomía e Histología Comparadas	3
Nociones de Química Inorgánica	3
Nociones de Física	3
Tecnología de la Industria del Cuero (1ra. parte)	3
Religión y Moral	2

Asignatura:	Horas semanales
Educación Física	1
Práctica de Taller	12
TOTAL	36 horas

TERCER AÑO

Matemáticas (Álgebra y Geom.)	4
Nociones de Química Orgánica	3
Tecnología de la Industria del Cuero (2da. parte)	4
Tecnología de Industrias Afines	4
Instrucc. Cívica y Nociones de Legislación Obrera	2
Nociones Prácticas de Contabilidad Industrial	2
Higiene y Seguridad Industrial	2
Educación Física	1
Práctica de Taller	14
TOTAL	36 horas

A los alumnos que egresen del Ciclo Básico de Oficios se les otorgará un Certificado de "Experto en Curtiduría".

CICLO TECNICO SUPERIOR

(Cuatro años)

PRIMER AÑO

Castellano	3
Historia Universal	3
Geografía Política y Económica (General)	3
Matemáticas (Álgebra y Trigonometría)	6
Física (Mecánica, Acústica, Calor)	3
Nociones de la Manufactura del Cuero	3
Prácticas de Taller	12
TOTAL	33 horas

SEGUNDO AÑO

Asignatura:	Horas semanales
Química Inorgánica	3
Química Analítica	6
Idioma Inglés	3
Física (Óptica y Electricidad)	3
Tecnología Mecánica de la Industria del Cuero y Dibujo Aplicado	6
Manufactura de Cueros Livianos (Teoría)	3
Manufactura de Cueros Livianos (Práctica)	9
TOTAL	33 horas

TERCER AÑO

Química Orgánica	3
Química Analítica Cuantitativa	6
Microscopía y Bacteriología Aplicadas	3
Idioma Inglés Técnico	3
Elementos de Construcciones y Dibujo Aplicados a la Curtiduría	3
Manufactura de Cueros Pesados (Teoría)	3
Manufactura de Cueros Pesados (Práctica)	12
TOTAL	33 horas

CUARTO AÑO

Tecnología de las Industrias Afines	4
Economía y Organización Industrial	3
Legislación del Trabajo	2
Idioma Inglés Técnico	3
Ensayos de Materias Primas, en elaboración y Terminadas	9
Pintura, Estamp. y Terminación del Cuero (Teoría)	3
Pintura, Estamp. y Termin. del Cuero (Práctica)	9
TOTAL	33 horas

A los alumnos egresados de este Ciclo Técnico Superior se les otorgará un Diploma de "Técnico en Curtiduría".

Art. 2º — La Dirección General de Enseñanza Técnica, confeccionará los programas de estudio que corresponda de acuerdo con los planes aprobados precedentemente.

Art. 3º — Los alumnos promovidos a segundo año para el curso escolar de 1946, continuarán sus estudios con el nuevo plan que a partir de dicho año se implanta en el establecimiento.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto Nº 7.074, del 13 de marzo, declarando cesante al Director de la Escuela de Artes y Oficios de General Güemes (Salta).

Buenos Aires, 13 de marzo del 1946.

Visto las comprobaciones efectuadas acerca de la actuación irregular del señor Segundo C. Mazzocco, Director de la Escuela de Artes y Oficios de General Güemes (Salta), afectada principalmente con la acumulación de tareas docentes que implican una superposición de horas en las materias a su cargo, transgrediendo expresas disposiciones reglamentarias, teniendo en cuenta, además, que existe embargo sobre sus sueldos, según se consigna en las actuaciones que corren en el Expediente Nº 3a. 21.782/45 de la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, situación que asimismo afecta la jerarquía de su alta función directiva y docente, incidiendo sobre los antecedentes que al respecto se han elevado en oportunidad,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cesante en los cargos de Director y Profesor de dos horas de Dibujo en la Escuela de Artes y Oficios de General Güemes (Salta), al señor Segundo C. Mazzocco (Cl. 1900, D. M. 57, Matr. N° 3.588.614), en virtud de las razones señaladas precedentemente.

Art. 2 — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 8470, del 27 de marzo, aprobando el Reglamento de Clasificaciones, Exámenes y Promociones para los establecimientos de enseñanza dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica (Escuelas Industriales, Técnicas de Oficios, de Artes y Oficios, Profesionales de Mujeres y de Maestros Normales Regionales).

Buenos Aires, marzo 27 de 1946.

Visto el proyecto de Reglamento de Clasificaciones Exámenes y Promociones que para los establecimientos de su dependencia, eleva la Dirección General de Enseñanza Técnica, y

CONSIDERANDO:

Que conforme manifiesta la aludida Repartición, es conveniente unificar en un solo Reglamento todas las disposiciones que sucesivamente se han dictado para las escuelas de enseñanza técnica adecuándolo a sus verdaderas necesidades y a la nueva orientación que se ha impreso a ese tipo de enseñanza desde la creación de la Dirección General de Enseñanza Técnica;

Que se ha tenido en vista los fundamentos sobre los que reposaron las sucesivas modificaciones al régimen de promoción en los últimos 15 años;

Que un régimen de calificaciones adecuado a la enseñanza, debe subsistir aun cuando los planes de estudios de las Escuelas sufran modificaciones impuestas por el progreso de las ciencias o de las artes, por los métodos pedagógicos que se apliquen o por la evolución de la técnica, ventaja ésta que no ha podido observarse en los anteriores, cuya efímera vida no permitió su experimentación por lo menos, en un ciclo escolar completo;

Que el fin fundamental de un Reglamento de la índole del presente es el de facilitar la selección de los alumnos para que puedan ir progresivamente alcanzando los distintos grados del conocimiento, y aunque debe tender a regular y estimular el esfuerzo continuo del estudiante, controlar la labor docente y garantizar la selección sobre bases científicas de investigación, sus cláusulas no deben constituir barreras infranqueables para el alumno;

Que es conveniente, además, aclarar las disposiciones reglamentarias facilitando así su difusión y conocimiento y evitando interpretaciones encontradas que traen perturbaciones a la enseñanza;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento de Clasificaciones, Exámenes y Promociones que para los establecimientos de enseñanza de su dependencia, eleva la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, que comenzará a regir a partir del presente curso escolar en forma integral.

Art. 2º — Derógase toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

NOTAS

Nota del Director General de Enseñanza Técnica (Interino), del 20 de marzo elevando al Ministerio el proyecto de Reglamento.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1946.

Señor Ministro:

Cumplo en elevar al señor Ministro el Proyecto de Reglamento de Clasificaciones, Exámenes y Promociones para las Escuelas Industriales, Técnicas de Oficios, de Artes y Oficios, Profesionales de Mujeres y Maestros Normales Regionales, dependientes de esta Dirección General, redactada por una comisión integrada por los señores: Jefe interino del Departamento Didáctico Sr. Alberto F. Andrich; Jefe de la Sección Escuelas Profesionales, Sra. María A. M. de Dupuy de Lome; Jefe de Escuelas de Maestros Normales Regionales, Profesor Julián Fernández Hütter; y los Directores de las Escuelas Industriales Nros. 3 4 y de La Plata, señores Jorge Raúl Ballero, Moisés Díaz Tenreyro y Carlos Gómez Yparraguirre, respectivamente.

Dicho reglamento ha sido preparado siguiendo los lineamientos generales impartidos verbalmente por el suscripto y de conformidad con la resolución de esta Repartición de fecha 31 de Enero de 1946.

Se ha tenido en cuenta la conveniencia de unificar en un solo reglamento, todas las disposiciones que sucesivamente se han dictado para las escuelas dependientes de esta Repartición, de acuerdo con las verdaderas necesidades de aquellos establecimientos y la nueva orientación impresa a la enseñanza Técnico-profesional desde la creación de la Dirección General de Enseñanza Técnica.

A efectos de su estudio por V. E. y posterior aprobación por el P. E., me es grato elevar al señor Ministro estas actuaciones.

Andrés S. Devoto Moreno
*A cargo de la Dirección General
de Enseñanza Técnica*

A. S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública Dr. José M. Astigueta.

S/D.

Nota de la Comisión encargada de proyectar el Reglamento, sometiéndolo a Consideración de la Dirección General de Enseñanza Técnica.

Departamento Didáctico.

Señor Director General de Enseñanza Técnica.

S/D.

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, sometiendo a su consideración el proyecto de "Reglamento de Calificaciones, Exámenes y Promociones", para las escuelas Industriales, Técnicas de Oficios y de Artes y Oficios, preparado según los lineamientos generales, impartidos verbalmente por el señor Director General en su despacho al dejar constituida la Comisión designada por Resolución de fecha 31 de enero de 1946.

Acompañamos los fundamentos sobre los que se apoyan las modificaciones que se introducen a la reglamentación vigente, la que realmente se encuentra dislocada por las sucesivas reformas que se le han ido introduciendo, la mayoría de las cuales lo fueron por inaplicabilidad práctica de muchas de sus cláusulas.

En lo fundamental el presente proyecto de Reglamento contempla la calificación y promoción de los alumnos sobre las siguientes bases:

- I) Calificaciones diarias de las lecciones orales, escritas, experiencias de gabinetes y trabajos prácticos, durante los tres períodos en que se divide el año lectivo.
- II) Prueba escrita de recapitulación de fin de curso, con carácter eliminatorio, para los alumnos que hubiesen obtenido nota de aprobación en el promedio anual de calificaciones en la mayoría de las asignaturas de su curso.
- III) Examen oral, con alcance eliminatorio, para los alumnos que logren cuatro (4) o más puntos y menos de (7) siete en el promedio final del curso obtenido entre el promedio anual y la nota de la prueba anual y la nota de la prueba escrita.
- IV) Eximición de la exigencia del examen oral para aquellos alumnos que hubiesen obtenido siete (7) o más puntos como "Promedio final

del curso" y en el que concurran las siguientes condiciones:

- a) Estar calificado en los tres términos;
- b) Estar calificado en la prueba escrita y que la nota no sea inferior a (6) seis puntos;
- c) No haber perdido el curso por inasistencias (20 días).

V) Selección progresiva, a saber:

- a) Al finalizar el último término lectivo: repetirán curso los alumnos que tengan nota de desaprobación en la mitad o mayoría de las asignaturas;
- b) Al finalizar las pruebas escritas: repetirán curso los alumnos que obtengan nota de desaprobación en el promedio final de más de tres asignaturas;
- c) Al finalizar los exámenes orales complementarios de marzo: repetirán curso los alumnos que obtengan nota de desaprobación en más de una asignatura.

Julián Fernández Hutter
*Jefe Sec. Esc. Maestros Normales
Regionales*

María A. M. de Dupuy de Lome
*Jefe Sec. Esc. Profesionales de Mujeres
(Interina)*

Alberto F. Andrich
Jefe Sec. Es. Técnicas y Artes y Oficios

Carlos Gómez Yparraguirre
Director Esc. Industrial

Moisés Díaz Tenreyro
Director Esc. Industrial

Jorge Raúl Ballero
Director Esc. Industrial

TEXTO DEL REGLAMENTO APROBADO

CAPITULO I

Escala de Calificaciones

Artículo 1º — A los efectos de la calificación de los alumnos regulares de establecimientos oficiales e incorporados, regirá la siguiente escala numérica: cero (0), que significa reprobado; uno (1), dos (2) y tres (3), aplazado; cuatro (4), regular; cinco (5) y seis (6), bueno; siete (7), ocho (8) y nueve (9), distinguido; diez (10), sobresaliente.

CAPITULO II

De las calificaciones y promoción de los alumnos regulares de los establecimientos oficiales e incorporados.

División del curso escolar

Art. 2º — El curso escolar comprenderá desde el 15 de marzo hasta el 15 de noviembre (246 días calendario), y se dividirá en tres términos lectivos y un período destinado a clases de revisión. Los términos lectivos tendrán la siguiente duración: el primero desde el 15 de marzo hasta el 30 de abril (47 días calendario); el segundo desde el 1º de mayo hasta el 31 de julio (92 días calendario); y el tercero desde el 1º de agosto hasta el 31 de octubre (92 días calendario). El período de revisión se desarrollará desde el 1º hasta el 15 de noviembre (15 días calendario). Las pruebas escritas se tomarán del 21 al 30 de noviembre (10 días calendario).

Calificaciones diarias

Art. 3º — Los profesores calificarán a cada alumno en el transcurso de cada uno de los términos lectivos, sus exposiciones orales, trabajos y ejercicios prácticos realizados en clases o lección escrita, esta última con o sin aviso a los alumnos, pero con la anuencia anticipada de la Dirección la que podrá autorizarla o no, evitando que en un mismo día se reciba más de una en la misma división. Estas pruebas una vez corregidas y calificadas, serán devueltas a los respectivos alumnos quienes deberán conservarlas agregadas a las carpetas de ejercicios o trabajos prácticos.

En práctica de taller se calificará cada trabajo teniendo en cuenta la prolijidad del mismo, el tiempo empleado en su ejecución y el gasto del material. La calificación será el promedio de las notas obtenidas en todos los trabajos efectuados durante cada término lectivo.

Art. 4º — Las clasificaciones diarias se registrarán con tinta, sin enmiendas ni raspaduras, en una libreta firmada y sellada por la Dirección.

Art. 5º — Cuando en un curso haya alumnos vinculados por parentesco con el profesor, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, las calificaciones diarias de aquellos serán reemplazadas por las notas obtenidas en una prueba escrita que mensualmente tomará y calificará el Director del establecimiento o el miembro del personal directivo que él designe, sin previo aviso, sobre el tema fijado a los alumnos como lección para ese día. En los institutos incorporados, estas pruebas calificadas y firmadas por el Director, se acompañarán a la planilla de fin de término. En las asignaturas que, por su índole, no corresponde tomar estas pruebas escritas, el Director o el miembro del personal directivo que él designe calificará los trabajos de los alumnos que se encuentren vinculados al profesor o contra-maestre de taller por aquel parentesco.

Promedio de calificaciones correspondientes a cada término

Art. 6º — Dentro de los tres días siguientes al de la fecha establecida como final de cada término, el profesor entregará a la Dirección una planilla de calificaciones diarias, con sus respectivos promedios consignados en números enteros. Estas planillas se archivarán por términos, previa anotación de los promedios en los registros correspondientes. En los institutos incorporados, esas planillas serán visadas por la Dirección y enviadas a los establecimientos oficiales respectivos dentro de los cinco días de transcurrido el término. La Dirección de cada establecimiento oficial o incorporado, comunicará a los padres, tutores o encargados de los respectivos alumnos, los promedios obtenidos por estos últimos en cada asignatura. Dicha comunicación se hará dentro de los diez (10), días siguientes al de la finalización de cada término.

Promedio anual de calificaciones

Art. 7º — El promedio anual de las notas de cada asignatura se establecerá sumando los promedios de la misma, correspondientes a los tres términos y dividiendo la suma por tres.

Art. 8º — Los alumnos que al finalizar el tercer término hayan obtenido nota de desaprobación en el promedio anual de calificaciones en la mitad o mayoría de las asignaturas de su respectivo curso, quedarán aplazados en el mismo no pudiendo rendir las pruebas escritas.

Art. 9º — El promedio anual de las calificaciones de cada asignatura será comunicado a los padres, tutores o encargados de los alumnos juntamente con las calificaciones que correspondan al tercer término.

Prueba escrita de fin de curso

Art. 10.— Rendirán las pruebas escritas de fin de curso los alumnos que hayan obtenido nota de aprobación en el promedio anual de calificaciones de la mayoría de las asignaturas de su respectivo curso.

Art. 11.— Las pruebas escritas de fin de curso tendrán carácter eliminatorio y para su recepción se observarán las siguientes formalidades:

- a) Cada prueba durará una hora y media;
- b) Las pruebas se rendirán en papel proporcionado por el establecimiento, con el sello del mismo, y deberán llevar la firma del Presidente de la comisión examinadora en la parte superior de cada hoja y las de los vocales debajo del último renglón escrito por el alumno. Los alumnos deberán escribir con tinta;
- c) Los temas para estas pruebas serán cuatro, sorteados al iniciarse el acto, entre los incluidos en el programa correspondiente, salvo en Dibujo a Pulso, asignatura en la que la prueba consistirá en la reproducción de un modelo elegido por la mesa examinadora, dentro de los comprendidos en el programa respectivo. En Dibujo Técnico y Geométrico, la prueba consistirá en la preparación de una lámina sobre el desarrollo de temas sorteados al iniciarse el acto, entre los incluidos en el programa del curso;
- d) Los cuatro temas se distribuirán entre los alumnos de manera que no corresponda el mismo a dos alumnos contiguos.

Art. 12.— Los programas para las pruebas escritas se formularán de modo que en cada tema figuren, por lo menos, dos asuntos fundamentales del programa analítico respectivo, tomados de los distintos capítulos del mismo, para que todos los temas ofrezcan un grado de dificultad equivalente, compensándose las partes más difíciles con otras más sencillas y el mayor es-

fuerzo requerido para recordar las que se desarrollan a principios del curso con la inclusión, en el mismo tema, de otras más recientes.

Los temas deberán comprender, en lo posible, una parte teórica y otra práctica; y tendrán una extensión calculada para el tiempo que dura la prueba.

Estos programas se confeccionarán contemporáneamente con los programas analíticos correspondientes y serán conocidos por los profesores y alumnos respectivos, debiéndose ajustar a ellos la actividad que se desarrolle durante el período de revisión.

En el caso de que alguno de los temas incluidos en estos programas no hubiere sido desarrollado, el profesor requerirá de la Dirección la exclusión o modificación del tema correspondiente en las pruebas que los alumnos a su cargo deban rendir, dando concretamente la razón determinante de la imposibilidad manifiesta y si ella no fuere satisfactoria, el Director dará intervención a la Dirección General de Enseñanza Técnica a los efectos que hubiere lugar, autorizando, en caso contrario, la exclusión o modificación solicitada, debiendo quedar agregada al programa correspondiente la actuación que se realice. Igual temperamento se observará en los institutos incorporados ante el instituto oficial correspondiente.

Los alumnos tendrán derecho a conocer los programas de temas durante el período de revisión.

Los ejercicios, problemas o trabajos prácticos incluidos en los temas deben formularse en el acto de la prueba, debiendo ser de la misma índole que los ejecutados durante el año, a cuyo efecto el profesor del curso presentará la carpeta respectiva a la comisión.

Art. 13.—Las comisiones encargadas de tomar las pruebas escritas deberán entregarlas a la Dirección, en el día, con las correspondientes calificaciones consignadas en una planilla. Las calificaciones se anotarán inmediatamente en el registro respectivo. Las planillas se archivarán, conjuntamente con las del respectivo curso. Las pruebas escritas también serán archivadas. Cuando la tarea de corrección y calificación de las pruebas escritas deba ser interrumpida o postergada, dentro del día en que deba realizarse, dichas pruebas quedarán en poder del Presidente de la Comisión, bajo su responsabilidad, debiendo entregarlas, con los recaudos que estime correspondientes, al Director del establecimiento, en caso de tener necesidad de retirarse del local.

Art. 14. — Las pruebas escritas deberán realizarse entre el 21 y el 30 de noviembre con el horario respectivo. En los casos de ausencia de profesores, la Dirección procederá a reemplazarlos en la forma reglamentaria y si no fuera posible integrar la Comisión en el acto con profesores que se encuentren libres de otras tareas, podrá disponer que un miembro del personal directivo o uno de los profesores integrantes de otra mesa, según el caso, preste su presencia en el momento de sortearse los temas. Una vez formalizado el acto, podrá permitir que la fiscalización de la prueba quede a cargo de la Comisión desintegrada, sin perjuicio de que la corrección de las composiciones se haga por la comisión en pleno.

Promedio final del curso

Art. 15. — A la terminación del curso escolar, la Dirección de cada establecimiento determinará:

- a) El promedio anual de las calificaciones;
- b) La nota de la prueba escrita de fin de curso. El alumno no calificado en la prueba escrita de una asignatura quedará aplazado en ella, cualquiera sea el promedio de las calificaciones.
- c) El promedio final del curso, que será el obtenido entre los dos anteriores, siempre que la nota de la prueba escrita no fuera de aplazo, en cuyo caso esa será la nota final del curso.

Art. 16. — Los alumnos que al finalizar las pruebas escritas hayan obtenido nota de desaprobación en el promedio final del curso en más de tres asignaturas, perderá el curso, no pudiendo rendir pruebas orales finales ni complementarias en las demás asignaturas, cualquiera sea la nota obtenida.

Art. 17. — El estudiante que alcanzare siete (7), puntos como mínimo en el promedio final de una asignatura, será considerado como aprobado en ella; y, en consecuencia, eximido de rendir el correspondiente examen oral, siempre que hubiere sido calificado en los tres términos y en la prueba escrita, obtenido en esta última nota no inferior a seis (6), puntos y no hubiere perdido el curso por inasistencias.

Art. 18. — Dentro de los diez (10), días siguientes al de la finalización de las pruebas escritas de fin de curso, la Dirección de los establecimientos oficiales o incorporados hará conocer a los padres, tutores o encargados de los respectivos alumnos, el promedio final del curso obtenido en cada asignatura.

Exámenes orales de fin de curso

Art. 19.—Rendirán examen oral de fin de curso los alumnos que no hayan obtenido nota de desaprobación en el promedio final del curso de más de tres (3) asignaturas.

Art. 20.—Los exámenes de fin de curso se tomarán después del 5 de diciembre y serán orales.

Art. 21.—No se tomarán exámenes orales de dibujo ni de taller.

Art. 22.—Rendirán examen oral los alumnos regulares no eximidos, cuyo promedio final del curso en la respectiva asignatura sea de cuatro (4), o más puntos.

En las asignaturas básicas del plan de estudios y en todas las de carácter técnico de las escuelas industriales y sus incorporados, se exigirá haber efectuado el número mínimo de trabajos prácticos fijado al comienzo del año escolar, debiendo presentar la carpeta correspondiente a la comisión examinadora, sin cuyo requisito se considerará desaprobado; y en Práctica de Construcciones, además el 80 % de asistencia a las obras. Fijase la fecha del 31 de octubre para la terminación de los Trabajos Prácticos en todos los establecimientos.

Art. 23.— Los exámenes orales se ajustarán a las siguientes formalidades:

- a) La dirección formulará, por división de caso, la nómina de los alumnos a examinarse con determinación, para cada caso, de las asignaturas que deberá rendir.

De acuerdo con estas nóminas, los alumnos del Ciclo Técnico Superior de las Escuelas Industriales, retirarán sus correspondientes permisos de exámenes.

En los institutos incorporados, la Dirección remitirá estas nóminas en el sellado de ley, dentro de los cinco días subsiguientes al de la terminación de las pruebas escritas de noviembre. Si la situación de cada alumno se ajustara a las disposiciones reglamentarias, la Dirección del establecimiento oficial otorgará a la del incorporado, previo pago de los derechos cuando ello correspondiera, los respectivos permisos y ordenará la anotación de los alumnos en las listas de exámenes;

- b) Ningún examen tendrá una duración mayor de treinta (30), minutos;
- c) Los exámenes de materiales experimentales serán teórico-prácticos y se recibirán preferentemente en los laboratorios, gabinetes, museos y locales especiales;

- d) En el examen oral de Castellano, el alumno deberá responder a un interrogatorio sobre alguna de las obras leídas y analizadas, recitar un trozo literario y explicar el punto teórico que le haya correspondido;
- e) En el examen de Idiomas Extranjeros se exigirá la lectura de un trozo que corresponda a la bolilla y un diálogo sobre el mismo tema, entre el profesor y el alumno.

La prueba se completará en este caso como así mismo en el del inciso anterior, con la escritura de frases en el pizarrón;

- f) Los programas para las pruebas orales serán los mismos utilizados en las pruebas escritas;
- g) La Dirección entregará a la Comisión examinadora la lista de los alumnos a examinar. Los alumnos inscriptos deberán acudir en el acto de ser llamados. El que no se presentare pasará al último lugar de la lista. Si llamado nuevamente no concurriese, se hará constar su ausencia;
- h) Las comisiones examinadoras exigirán como requisito indispensable para recibir las pruebas, la presentación de la cédula de identidad o documento equivalente; y a los alumnos del Ciclo Técnico Superior de las Escuelas Industriales, el permiso de examen correspondiente;
- i) El tribunal examinador no podrá atender más de una prueba a la vez;
- j) El alumno extraerá a la suerte dos bolillas, una de las cuales elegirá para iniciar su exposición. La comisión podrá interrogarlo, también, acerca de los puntos de la otra bolilla extraída y, si lo creyere necesario, sobre cualquier tema del programa;
- k) En cada sesión de exámenes el Presidente labrará un acta en el libro correspondiente, la que deberá expresar: a) la fecha del examen; b) la materia del examen; c) el nombre y apellido de cada examinado, con la calificación obtenida por el mismo (en número y letras) y el número de permiso de examen cuando correspondiere; d) las resoluciones que la Comisión hubiere adoptado sobre dificultades e incidencias. El acta se cerrará con la constancia, en número y letras, del total de alumnos examinados y el número de alumnos aprobados y desaprobados, y será firmada por los tres miembros de la comisión.

Calificación definitiva y aprobación de asignaturas

Art. 24. — En las asignaturas de las que no se rindan pruebas escritas, la calificación definitiva del curso será el promedio de las calificaciones de los términos. Están dentro de esta disposición las asignaturas de las escuelas industriales especificadas en el artículo 26. En Dibujo, la calificación definitiva será el promedio final del curso. La promoción en la asignatura de Educación Física se establecerá de conformidad con la reglamentación especial que se dicte.

Art. 25. — En las asignaturas de las que se rinden pruebas escritas y examen oral, la calificación definitiva será:

- a) Para los alumnos aplazados en el promedio final del curso, dicho promedio;
- b) Para los alumnos aplazados en la prueba escrita de fin de curso, dicha nota de aplazamiento;
- c) Para los alumnos eximidos del examen oral, el promedio final del curso;
- d) Para los alumnos admitidos al examen oral y desaprobados en el mismo, dicha nota de desaprobación;
- e) Para los alumnos admitidos al examen oral y aprobados en el mismo, el promedio entre la nota obtenida en dicho examen y la del promedio final del curso.

Art. 26. — El trabajo manual de carpintería, hojalatería, forja a mano, ajuste a mano y a máquina, fundición, soldadura, electricidad, mecánica, modelaje en madera, galvanoplastia, práctica de construir y en general toda otra actividad manual de las Escuelas Industriales, Técnicas de Oficios y de Artes y Oficios, y sus incorporados, la calificación definitiva será el promedio anual de las calificaciones de los tres términos lectivos.

Art. 27. — Se considerarán aprobadas aquellas asignaturas en las que la calificación definitiva sea de cuatro o más puntos.

De la promoción

Art. 28. — Los alumnos aprobados en todas las asignaturas de un curso, quedarán promovidos al inmediato superior. Podrán inscribirse, asimismo, en el curso inmediato superior, los alumnos que resultaren desaprobados en

una sola asignatura, siempre que no sea taller, en cuyo caso deberán repetir el curso. La asignatura previa deberá ser aprobada en las siguientes épocas de exámenes complementarios. Los alumnos que adeuden una asignatura previa sólo podrán rendir exámenes finales de las que no sean correlativas con la adeudada.

Si hubieren resultado eximidos en materias correlativas de la adeudada, la validez definitiva de las mismas sólo tendrá efecto una vez aprobada la asignatura previa.

CAPITULO III

Repetición del curso

Art. 29.—Deberán repetir curso los alumnos que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Los que al finalizar el tercer término hayan resultado con promedio anual de aplazado en taller;
- b) Los que al finalizar el tercer término hayan obtenido nota de desaprobarción en el promedio anual de calificaciones de la mitad o mayoría de las asignaturas del curso;
- c) Los que al finalizar las pruebas escritas tengan nota de aplazo en el promedio final del curso en más de tres asignaturas;
- d) Los que al finalizar los exámenes complementarios de marzo hayan obtenido nota de desaprobarción en dos asignaturas.

Art. 30.—Los alumnos que repitan curso sólo podrán inscribirse cuando existan asientos vacantes, una vez cerrada la inscripción de los alumnos regulares de institutos oficiales e incorporados promovidos. En ningún caso será permitido repetir un curso más de una vez en los colegios y escuelas oficiales, salvo que el alumno se haya visto obligado a interrumpir sus estudios durante el año por enfermedad oportunamente comprobada y haya solicitado y obtenido en mérito a su actuación, la reserva del asiento.

Art. 31.—Todo alumno que se inscriba con carácter de regular y tenga aprobadas algunas asignaturas del curso, ya sea por repetir el año, por haber intentado adelantarlo, o por haber obtenido reconocimiento de estudios por equivalencias, deberá aprobar nuevamente dichas asignaturas, de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento. Si durante el transcurso del

año, quedase en condiciones de libre, recuperará la validez de aquellas asignaturas, anteriormente aprobadas, en las que el promedio obtenido al repetir las hasta el momento en que perdió la condición de regular fuere de cuatro (4), puntos como mínimo; en las que no alcanzase este promedio quedará anulada la aprobación anterior.

Art. 32.— Los alumnos del último curso de las Escuelas Industriales que resultaren desaprobados en una asignatura que no requiera práctica en la especialidad, podrán completar curso en las épocas de exámenes siguientes, sin la obligación de asistir a clase.

CAPITULO IV

Exámenes complementarios

Art. 33.— Los exámenes complementarios se recibirán entre el 1º y el 10 de marzo y entre el 1º y el 3 de diciembre. Las Direcciones de los establecimientos oficiales autorizarán la recepción de exámenes complementarios, entre el 20 y el 30 de abril, para todo alumno regular o incorporado que compruebe no haber podido presentarse en la época de marzo por encontrarse prestando servicios en el ejército, durante la referida época. Los alumnos regulares en estas condiciones podrán ser inscriptos, siempre que hubieren solicitado asiento con anticipación y en caso de resultar promovidos.

Podrán rendir examen complementario en la época de marzo:

- a) Los alumnos regulares que adeuden una asignatura previa del penúltimo curso;
- b) Los alumnos regulares que adeuden materias correlativas de una asignatura previa del penúltimo curso, una vez aprobadas aquellas;
- c) Los alumnos regulares que queden adeudando asignaturas después de los exámenes orales de fin de curso anterior.

Podrán rendir examen complementario en la época de diciembre los alumnos que resultaren promovidos a tenor del artículo 28 llevando una asignatura previa.

Art. 34.— Los exámenes complementarios serán orales para los alumnos regulares oficiales e incorporados y se ajustarán a las normas y formalidades establecidas para las pruebas de fin de curso.

En el examen complementario de Castellano se tomará además una prueba escrita que se ajustará a las disposiciones del artículo 11; y que consistirá en un dictado corto, común para todos los alumnos; una composición que abarque aproximadamente una carilla y un ejercicio de aplicación gramatical sobre asuntos que se encuentren comprendidos en los temas sorteados al efecto.

En el examen oral de Castellano el alumno deberá responder a un interrogatorio sobre aspectos de alguna de las obras leídas y analizadas y explicar el punto teórico que le corresponda.

En ambos casos la comisión examinadora tendrá en cuenta para juzgar la prueba, la expresión personal y la corrección elocutiva del examinado, es decir: cómo lee, habla y concreta su exposición.

La prueba oral tendrá carácter eliminatorio; en los casos de aprobación la calificación del examen será el promedio de las notas obtenidas en las dos pruebas de que consta el examen.

Art. 35.— Los estudiantes regulares de establecimientos oficiales que deseen rendir exámenes complementarios, deberán solicitar individualmente, a la Dirección del Instituto Oficial el permiso correspondiente en el sellado de ley, con excepción de los alumnos del ciclo básico de oficios en las Escuelas Industriales, de las Escuelas Técnicas de Oficios y de Artes y Oficios. También podrán hacerlo los que, habiendo pertenecido a un instituto incorporado, hayan resuelto retirarse del mismo, en cuyo caso rendirán los exámenes complementarios con las Comisiones designadas para los alumnos del establecimiento oficial; los que continúen en el instituto incorporado solicitarán el permiso individualmente y en el sellado de ley, por intermedio del Director del mismo.

CAPITULO V

Disposiciones generales

Art. 36.— Los promedios de las "calificaciones diarias" que deben presentar los profesores y contramaestres de taller, así como los promedios "anual" y "final" del curso, se expresarán en números enteros, despreciándose toda fracción hasta cincuenta (50), centésimos y computándose a favor del alumno las fracciones desde cincuenta y un (51), centésimos.

Art. 37.— El alumno que no pueda presentarse a examen escrito u oral

por enfermedad, deberá comunicarlo inmediatamente por escrito a la Dirección, justificando reglamentariamente su ausencia, por intermedio de su padre o encargado. En este caso podrá solicitar a la Dirección, en el sellado de ley, nuevo turno; de lo contrario quedará desaprobado en la respectiva asignatura. El Director dictará una resolución autorizando o negando el nuevo turno. Formará, asimismo, un legajo por curso, con los comprobantes reglamentarios respectivos, de cada caso, previa notificación a los interesados. La Dirección procederá a fijar nuevas fechas, y a reunir a las mismas comisiones oportunamente constituidas, a fin de recibir los exámenes que autorice, los que se tomarán dentro de los límites de la época correspondiente. Las nuevas fechas se comunicarán a la Dirección General de Enseñanza Técnica, acompañando las solicitudes resueltas, con sus comprobantes.

Art. 38.— Los alumnos que resultaren desaprobados en una asignatura al finalizar el curso por no haber completado el número mínimo de trabajos prácticos, podrán completar dichos trabajos durante el curso siguiente si fueran promovidos adeudando como previa dicha asignatura. A este efecto solicitarán de la Dirección el respectivo plan de trabajos, el que deberá ser dirigido y aprobado por el profesor respectivo.

Art. 39.— El alumno que haya aprobado parcialmente un curso en un establecimiento oficial, no podrá completarlo en otro, salvo que compruebe haber cambiado de domicilio, de una localidad a otra, con carácter permanente. Se exceptúa de esta disposición a los alumnos regulares que, adeudando una asignatura previa, hubieran obtenido su "pase" de un establecimiento a otro, en cuyo caso podrán rendir en este último la referida asignatura previa y las correlativas que adeudare.

Art. 40.— Dentro del curso escolar y atento a los límites del año lectivo, las pruebas escritas y los exámenes orales se tomarán en los siguientes períodos; Exámenes escritos de fin de curso: cinco días después de terminado el período de revisión: del 21 al 30 de noviembre; Exámenes complementarios (asignaturas previas): del 1 al 3 de diciembre y del 1 al 3 de marzo; Exámenes complementarios (para completar curso): del 1 al 10 de marzo; Exámenes orales de fin de curso: cinco días después de terminadas las pruebas escritas de fin de curso: del 6 al 20 de diciembre.

Art. 41.— Con la debida anticipación las Direcciones de los establecimientos oficiales designarán las comisiones examinadoras para las pruebas escritas y orales. La Dirección enviará a la Dirección General de Enseñanza Técnica, cinco días antes de la fecha determinada para la iniciación de las pruebas, el horario de exámenes, consignando en él la composición de

las comisiones examinadoras y el número aproximado de examinados. También comunicará a los profesores las designaciones respectivas y fijará, en sitio visible, el horario y las nóminas de las comisiones examinadoras para conocimiento de los alumnos.

Art. 42.— En las localidades donde funcionen dos o más establecimientos de enseñanza, se confeccionarán los horarios de exámenes con suficiente anticipación a fin de que puedan advertirse con tiempo las superposiciones que pudieren presentarse a los profesores que actúan en más de un establecimiento. Los señores Rectores y Directores, de común acuerdo, buscarán la solución pertinente en las condiciones previstas por las disposiciones reglamentarias para lograr la coordinación de los horarios.

Art. 43.— Las comisiones encargadas de tomar exámenes escritos y orales a los alumnos regulares de los establecimientos oficiales estarán formadas por tres profesores del cuerpo docente de los respectivos establecimientos. Las que se designen para los alumnos de institutos incorporados se formarán con dos profesores oficiales y uno perteneciente al respectivo instituto. Para cada asignatura de las que se toma examen se designará una comisión, cuyos miembros deberán ser, preferentemente, profesores de la misma materia en los cursos del respectivo ciclo. Cuando ello no sea posible, se integrará con profesores de la materia en que actúen en otros ciclos o por profesores de materias afines.

Art. 44.— En un mismo día no se recibirá examen oral ni escrito de más de una asignatura a un mismo alumno; excepcionalmente de dos y en este último caso lo serán en diferente turno, debiendo corresponder una de ellas a una disciplina de carácter práctico.

Art. 45.— Es obligatoria la presencia del profesor titular del curso, o de su reemplazante si se encontrare en uso de licencia, en las mesas examinadoras encargadas de tomar las pruebas escritas y orales a los alumnos regulares, el que actuará como Presidente del tribunal. Cuando no concurra al examen, la prueba se suspenderá en los establecimientos oficiales, hasta que pueda asistir el referido profesor, salvo que el impedimento prolongara su ausencia por todo el período de exámenes en cuyo caso será reemplazado por una de las autoridades directivas. En caso de ausencia debidamente fundada del profesor de un establecimiento incorporado, la comisión examinadora podrá ser integrada por el Director del mismo.

Art. 46.— Si, accidentalmente, por causa de fuerza mayor, resultare necesario alterar la composición de una mesa examinadora, la Dirección

designará reemplazante del profesor ausente, dentro de las condiciones fijadas en el artículo anterior, y comunicará a la Dirección General de Enseñanza Técnica, una vez finalizados los exámenes, las modificaciones producidas.

Art. 47.—Las comisiones examinadoras sólo podrán examinar a los alumnos incluidos en las listas autorizadas por la Dirección del establecimiento oficial.

Art. 48.—Los profesores no podrán examinar a los alumnos con quienes estén vinculados por parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Cuando se trate de profesores que, por estar encargados del curso, deban integrar obligatoriamente la comisión examinadora, serán momentáneamente reemplazados por una de las autoridades directivas mientras rindan examen los alumnos que se encuentren en las condiciones de parentesco previstas por este artículo.

Art. 49.—Para la calificación de los exámenes escritos y orales se promediarán las notas asignadas por los tres examinadores, previa determinación, por su mayoría, si corresponde reprobado, aplazar o aprobar al alumno. En el primer caso, el alumno quedará reprobado; en el segundo, ningún examinador podrá calificar con más de tres (3), puntos y en el tercero con menos de cuatro (4), puntos. La calificación del examen se expresará en números enteros.

Art. 50.—Será nulo todo examen oral o escrito rendido ante una comisión que no sea la correspondiente al curso y la materia, o que sea recibido con omisión de cualquiera de las formalidades establecidas en el presente reglamento.

Art. 51.—El alumno que sea sorprendido copiando o intentando copiar en una prueba escrita será reprobado sin más trámite. En caso de reincidencia, será nuevamente reprobado y quedará, además, suspendido por el tiempo que falte para terminar la correspondiente época de exámenes.

Art. 52.—El alumno que sustituye a otro en el acto del examen, será expulsado de todos los establecimientos oficiales e incorporados de enseñanza por el término de tres años escolares. Igual sanción se aplicará al alumno sustituido.

Art. 53.—Ningún alumno podrá repetir un examen en un mismo período, salvo la nulidad insanable prevista en el Art. 50.

Art. 54.—Las decisiones adoptadas por los tribunales examinadores, son inapelables.

Art. 55.— Los Directores podrán tomar cuando lo estimen conveniente, por sí o por profesores de los establecimientos oficiales, lecciones escritas sobre un tema desarrollado durante el término a los alumnos de los institutos incorporados. También podrán tomar esas pruebas, en las mismas condiciones, cuando la Dirección General de Enseñanza Técnica lo disponga, los Inspectores y los Profesores de los establecimientos oficiales designados al efecto.

Dichas pruebas, una vez corregidas y calificadas por el funcionario que las tomó, serán archivadas en el establecimiento oficial. Cuando se hayan tomado durante el transcurso de uno de los términos lectivos, las calificaciones se promediarán con los respectivos promedios dados por el profesor de la asignatura; cuando correspondan al período de revisión se archivarán conjuntamente con las planillas de términos entregados por el profesor a los efectos de lo que dispone el artículo 59.

Art. 56.— Los Inspectores y los miembros del personal directivo de los establecimientos oficiales podrán presidir las comisiones examinadoras.

Art. 57.— Cuando el número de alumnos de un instituto incorporado que deban rendir examen oral o escrito alcance a cincuenta (50), o más, las comisiones examinadoras se constituirán en el local del referido instituto, siempre que la Dirección del mismo lo solicite. En caso contrario, los exámenes se tomarán en el local del establecimiento oficial.

Art. 58.— Cuando un instituto incorporado funcione fuera de la localidad en que se encuentre establecido el oficial, los gastos de traslado y viáticos del personal docente y administrativo de este último que deba concurrir al primero a tomar exámenes, serán costeados por el colegio privado. A este efecto se fija en cinco pesos moneda nacional (m\$.n. 5.—) el viático de cada funcionario oficial cuando este último no se vea obligado a pernoctar fuera de la sede de sus funciones; y en diez (m\$.n. 10) pesos diarios, cuando deba hacerlo.

Art. 59.— Cuando resulte evidente la discrepancia entre las calificaciones adjudicadas a los alumnos por sus profesores y la real preparación demostrada por aquellos en las lecciones escritas tomadas por los funcionarios autorizados o en los exámenes escrito u orales, las Direcciones de los establecimientos oficiales deberán dar cuenta del hecho a la Dirección General de enseñanza Técnica, a los efectos que hubiere lugar. Dicha comprobación, efectuada en un instituto incorporado, será motivo suficiente para el retiro de los beneficios de la incorporación.

CAPITULO VI

Derechos de exámenes

Art. 60.— Los alumnos regulares del Ciclo Técnico Superior de los establecimientos oficiales o incorporados que deban rendir examen oral de fin de curso, o exámenes complementarios, deberán abonar para obtener el permiso correspondiente, un peso cincuenta (m\$.n. 1.50), por asignatura a rendir, en estampillas fiscales escolares, con las excepciones establecidas en el reglamento general.

CAPITULO VII

Escuelas Profesionales de Mujeres

Art. 61.— En las Escuelas Profesionales de Mujeres, el año lectivo se dividirá en cuatro bimestres, calificando los trabajos de taller, en cada uno de ellos.*

Art. 62.— Si la alumna queda aplazada en taller, deberá repetir indefectiblemente el año.

Art. 63.— Si el plazo fuera en materias complementarias (Economía Doméstica, Dibujo etc.), podrán rendir una prueba previa en la época reglamentaria (marzo). Si fuera nuevamente aplazada, podrá rendir, por última vez examen en noviembre, de las materias correspondientes a su aplazo, sin que ello le impida desarrollar su aprendizaje en el curso regular. De las clasificaciones de este examen, dependerá la promoción definitiva, puesto que no podrá ingresar al año inmediato superior, debiendo materias de cursos atrasados.

Art. 64.— En lo referente a la forma de clasificar a las alumnas en sus trabajos del año como en los exámenes se ajustarán al régimen de clasificaciones y promociones a que se refieren los artículos pertinentes del presente reglamento.

CAPITULO VIII

Escuelas de Maestros Normales Regionales

Art. 65.—Las Escuelas de maestros Normales Regionales se regirán por el Reglamento General de Calificaciones, Exámenes y Promociones en vigor para las Escuelas Normales de Maestros, comunes, y disposiciones complementarias dadas por esta Dirección General de Enseñanza Técnica.

CAPITULO IX

Cursos Vespertinos y Nocturnos

Art. 66.—Los Cursos Vespertinos y Nocturnos, se regirán de acuerdo al presente Reglamento General de Calificaciones, Exámenes y Promociones.

Fundamentos expuestos por la Comisión que tuvo a su cargo la tarea de proyectar el Reglamento.

FUNDAMENTOS

La Comisión de Inspectores y Directores designada para preparar un proyecto de "Reglamento de Calificaciones, Exámenes y Promociones" para las escuelas industriales, Técnicas de Oficios y de Artes y Oficios, ha tenido en primer término a la vista los considerandos y fundamentos sobre los que reposaron todas las sucesivas modificaciones al régimen de promoción en los establecimientos dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en los últimos quince años.

Cada modificación a los planes de estudios determinó la consiguiente adecuación del sistema de calificaciones y sanción de estudios, pudiéndose decir que la vida efímera de unos y otros —Planes y Reglamentos—, no permitió la experimentación de ningún sistema durante, por lo menos, un ciclo completo de estudios.

Esta Comisión ha entendido que un régimen de calificaciones, exámenes y promociones bien estudiado, debe subsistir aun cuando los planes de estudios de los establecimientos a que se los destina sufran las modificaciones impuestas por el progreso de las ciencias o de las artes, o por los métodos pedagógicos que se apliquen.

En efecto; el fin fundamental de un reglamento de esta índole debe ser el de facilitar la selección de los alumnos para que puedan seguir progresivamente alcanzando los distintos grados del conocimiento; y si bien sus cláusulas no deben ser barreras infranqueables, deben tender a regular y estimular el esfuerzo continuo del estudiante, contralorear la función docente y garantizar la selección sobre bases científicas de investigación.

No se innova mucho sobre lo actual respecto de las disposiciones generales relativas a constitución de los tribunales examinadores, equivalente numérico de calificaciones y el proceso tradicional que regula la recepción de las pruebas escritas u orales y la correspondiente actuación de las mesas encargadas de juzgar esos exámenes.

A lo sumo se han dispuesto esas cláusulas en los capítulos que se juzgaron más adecuados, para hacerlas más comprensibles y no omitir su aplicación por inducir su ubicación desafortunada a errores de interpretación.

Ello facilitará su conocimiento y uso, con grande beneficio para todos.

Vamos, pues, a concretar las principales modificaciones y a dar las razones que nos determinaron a proyectarlas.

Duración del curso escolar:

Se proyecta su duración desde el 15 de marzo al 15 de noviembre inclusivos, términos que comprenden 246 días calendario y que arrojan un total aproximado de 195 días hábiles lectivos.

Es necesario dar al curso escolar una duración que permita el desarrollo de los programas en su totalidad y aun ofrecer la posibilidad de un repaso general supervisado por el profesor.

En los extremos más arriba indicados no se computan los diez (10) días dedicados a las pruebas escritas, las que se inician luego de un breve paréntesis de cinco (5) días de descanso, que aprovecharán profesores y alumnos y que empleará la Dirección de los establecimientos para formular los promedios y preparar las nóminas de los alumnos que deban someterse al examen oral.

División del curso escolar:

Se divide el curso lectivo en tres términos y un período de revisión, a saber:

Primer término, desde el 15 de marzo al 30 de abril (47 días calendario y 36 hábiles).

Segundo término, desde el 1º de mayo al 31 de julio (92 días calendario y 73 hábiles).

Tercer término, desde el 1º de agosto al 31 de octubre (92 días calendario y 75 hábiles).

Período de revisión, desde el 1º al 15 de noviembre (15 días calendario y 11 hábiles).

Las pruebas escritas se tomarán desde el 21 al 30 de noviembre, es decir luego de un intervalo de 5 días.

Se ha pensado que el primer término debe ser más breve, para que el profesor investigue lo antes posible la calidad, prolijidad, eficacia, voluntad y disciplina del alumno a su cargo, formando concepto general del mismo sobre los puntos fundamentales en que descansará su labor inmediata. De esta suerte los respectivos padres tendrán a más breve plazo un informe de la Dirección y prestarán preferente atención desde el principio a las actividades de su hijo como estudiante.

Por otra parte se divide el curso en tres términos y no en cuatro bimestres como era tradicional antes de la última reforma, para evitar la pérdida de tiempo que supone el exceso de notas que obliga al profesor a distraer muchas horas de clase en esa investigación y que mantiene también al alumno bajo el peso constante de esa preocupación.

Los dos últimos términos son verdaderos trimestres que permitirán desarrollar la enseñanza sin interrupciones y calificar al estudiante sobre asuntos en los que ha podido alcanzar la madurez necesaria como para que la nota tenga mayor poder de convicción y mejor fundamento científico.

Período de revisión.

Tiene por objeto dedicar las últimas clases a una revisión panorámica de la materia tratada en el curso, ubicando los conocimientos básicos en primer plano y despojándola de todo exceso verbalista o de información, que acaso haya sido necesario en el año como recurso o instrumento didáctico.

El profesor tendrá así oportunidad para enseñar al alumno a recordar lo principal y le facilitará el repaso final, que realizará por cuenta propia, en los días anteriores a cada examen.

Promedios en números enteros:

La Comisión tuvo en su pensamiento modificar la escala de equivalentes numéricos de la calificación, fijándola de 0 a 5. Pero después de estudiar el asunto con criterio general, la encontró inconveniente por falta de elasticidad si es que se quería mantener el régimen de exención del examen oral para aquellos estudiantes que lograron calificación de "distinguido" en el promedio final del curso.

Aboga, eso sí, por la supresión de las fracciones resultantes en los promedios, aconsejando la aproximación en defecto o en exceso, a partir de 50 centésimos.

Ello traerá aparejada la simplificación de la labor de la Dirección de los establecimientos y destruirá también esa falsa expectativa que se crea alrededor de la sobreestimación de las fracciones, como si la calidad de un trabajo pudiera fijarse seriamente con aproximaciones centesimales. Sin embargo en la actualidad son muchos los padres que reclaman ante un profesor porque su hijo ha quedado demorado por no alcanzar, por centésimos, la nota mínima de aprobación.

Promedio anual: primera selección.

Al finalizar el año lectivo, efectuados los promedios correspondientes a los tres términos, se eliminan los alumnos que tengan nota de aplazamiento en la mitad o mayoría de las asignaturas de su curso.

Ello permite valorar el juicio del elenco docente y descargar a las mesas examinadoras de una labor improductiva. Es inconcebible y hasta contrario al propósito de mantener y fomentar una conciencia estudiantil digna, permitir a un estudiante, que bajo la vigilancia directa de sus profesores no haya logrado la nota mínima, que se presente, desaprensivamente la mayoría de

los casos, a las pruebas complementarias, fundando en las contingencias del azar la mayor o menor probabilidad de su aprobación.

Por otra parte, la coincidencia de opinión de la mayoría o mitad de los profesores de un curso debe tener valor de sanción suficiente como para reconocer que el educando no reúne las condiciones necesarias para ser promovido al año inmediato superior, cualquiera sean las razones determinantes de esa postergación.

De esta manera la tarea del profesor en el aula se verá facilitada por la preocupación constante del alumno que no abandonará el esfuerzo continuado por mantenerse siempre dentro de un límite de concepto que sea para él garantía de aprobación.

Pruebas escritas de fin de curso.

El objeto de esta prueba es establecer, luego de terminados los programas, una revisión general y concreta de los conocimientos de cada asignatura. Dirigido el repaso durante las últimas dos semanas y luego de un corto descanso de cinco días, el estudiante debe estar en óptimas condiciones para exponer con suficiencia sobre los puntos fundamentales que se le plantean.

Los recaudos tomados para la recepción de estas pruebas, la integración de los tribunales examinadores, la confección de los programas de temas, etc., alejan toda circunstancia aleatoria y dan a esta exploración la máxima garantía y el carácter científico indispensable.

El alumno así calificado, luego de haber logrado concepto, en tres términos durante el año y en una prueba de conjunto que no excluye ningún punto fundamental de los respectivos programas, tiene conciencia propia de su posición y al hacer su autocalificación avanzará por el camino de su dignificación y de la formación de su carácter.

Programas de temas.

Sostiene la Comisión la necesidad y conveniencia de confeccionar "Programas de Temas para Examen", tanto para las pruebas escritas como las orales.

Los programas sintéticos y su desarrollo analítico, constituyen la guía didáctica, suponen la ordenación y graduación de los conocimientos y llevan implícitos una serie de elementos informativos que representan otros tantos recursos para facilitar la tarea del maestro.

Pero por ello mismo suelen ser superabundantes y de muchas bolillas consideradas aisladamente no se obtienen, sin embargo, elementos de juicio bastantes para producir una calificación acertada del expositor en la materia.

La preparación de los programas de temas, confeccionados de modo que en cada uno haya puntos diferentes del programa analítico, que contenga partes teóricas y partes prácticas, y que, sobre todo, atienda a lo fundamental y meduloso de la asignatura, eliminará las contingencias del azar, aun cuando se mantiene el sistema tradicional del bolillero y acabará con la posibilidad de presentarse a un examen sólo conociendo capítulos escalonados de la materia.

Estos programas deben estar confeccionados y en conocimiento de la clase —profesor y alumnos— desde la iniciación del año escolar, de modo que represente el fin de la tarea conjunta que se propone, siendo el programa analítico el modo y medio orientador para conseguirlo.

Por otra parte, quedará facilitada la labor del tribunal examinador, puesto que las preguntas concretas que se formulan evita la pérdida de tiempo representada por la interrogación improvisada, sobre todo después de un par de horas de iniciadas las pruebas. Este examente escrito es obligatorio pues la carencia de calificación en el mismo ocasiona el aplazamiento en la asignatura, con lo cual se obtiene, naturalmente, la valorización de la prueba; y, como la nota obtenida en ella se promedia con la de los términos lectivos, representa un estímulo para aquel alumno que puede ser premiado en su esfuerzo, ya sea levantando una calificación de aplazo o logrando la eximición de la última prueba oral. A aquellos estudiantes que han sorteado la primera eliminación, les ofrece este examen la oportunidad de rehabilitarse en las asignaturas en las que no alcanzaron promedio y les obliga siempre a estudiar sin especular en postergaciones, por cuanto debe lograr la aprobación de un determinado número de materias si no quiere caer en la pérdida del derecho a presentarse en los exámenes orales y quedar eliminado del curso.

Sin embargo no rendirán examen escrito los alumnos para quienes la sanción de la mayoría de sus profesores le ha sido adversa, pues en ese caso el resultado feliz de la prueba se fundaría en factores aleatorios que no deben computarse.

Por último, la nota de aplazamiento es eliminatoria y enerva el derecho de promediarse con las anteriores, razón que mantendrá al estudiante siempre atento, sin llevarlo a cálculos de menor esfuerzo que tienen tan fácil difusión como manifestación propia de la edad.

Promedio final del curso: segunda selección.

La gravitación de la nota obtenida en la prueba escrita es importante. Al alumno con calificación de "distinguido" se le exige para eximirlo del examen oral una nota no inferior a (6) seis puntos ("bueno") y no haber perdido el curso por exceso de inasistencia, con lo cual se dignifica al buen estudiante y se estimula la asistencia, sin dejar de aplicar un coeficiente a favor del alumno por la posible inhibición de que se hace mérito, pero sin sobreestimar este estado de ánimo.

Por el contrario, el estudiante que viene a la prueba con calificación de "regular", cuatro (4), o "bueno", cinco (5) o seis (6) puntos, tiene la probabilidad de mejorar su posición si obtiene nota de "sobresaliente", diez (10) o "distinguido", nueve (9) u ocho (8), respectivamente. Y como esta nota proviene de un tribunal calificador, su sanción tiene una incontrastable fuerza moral y de ahí su gravitación en el resultado final del curso.

Es por esta misma circunstancia que la nota de aplazo es eliminatória, pues no se puede mantener la contradicción de subestimar la nota de un tribunal, cuyas sanciones se consideran inapelables, sin lesionar la jerarquía de sus integrantes y de la prueba que se les encomienda.

Como consecuencia inmediata, el alumno que obtuviera, luego de estos exámenes escritos, promedio de aplazo en más de tres (3) asignaturas, debe ser postergado y obligado a repetir el curso.

Puede observarse así que este Reglamento ha tomado todas las medidas concurrentes a mantener la continuidad del esfuerzo en el profesor y en el alumno y a dar a los tribunales examinadores la responsabilidad y la jerarquía que les corresponde, reconciando en cada uno de los señores profesores probidad moral e intelectual como para producir sanciones justas y definitivas.

Además, de este modo se produce la selección gradual de los estudiante; las mesas examinadoras van disminuyendo su labor en cuanto a cantidad en beneficio de la calidad y quedará desterrado el espectáculo, desgraciadamente repetido, del estudiante que desaprensivamente se aboca a un examen con una carencia absoluta de conocimientos.

Estima la Comisión que la aplicación de este reglamento significará de inmediato una sensible mejora en el ordenamiento del trabajo escolar y supondrá la iniciación de una era de dignificación estudiantil en su específica función y en la formación del futuro ciudadano.

Exámenes orales de fin de curso: Tercera selección; y complementarios de marzo.

Nada se innova en general ni en detalle en cuanto se refiere a estas pruebas que son sanción definitiva en cuanto a la aprobación y que pueden repetirse, sin limitación en el número de asignaturas, en los exámenes complementarios de marzo.

La tercera y última selección ocurre precisamente al finalizar esta última fecha y, como se hace actualmente sólo resultan promovidos los alumnos que no queden aplazados en más de una (1) asignatura, siempre que ésta no sea práctica de Taller, en cuyo caso deberá repetir el curso.

Trabajos Prácticos.

Dada la índole de los estudios que se imparten en las escuelas técnicas, las asignaturas básicas y profesionales deben tener una orientación y carácter netamente práctica. Esta actividad, para que llene su doble finalidad informativa y formativa, debe ser oportunamente realizada, confrontada, corregida y calificada por el profesor. Luego no cabe la tolerancia o prórroga que se confería a los alumnos para ejecutar los trabajos prácticos una vez finalizado el curso, pues dicho procedimiento disminuye, hasta hacerla casi nula, la intervención docente en una parte tan fundamental de la respectiva asignatura y permite al estudiante caer en especulaciones que lesionan su propia estimación y deforman el carácter.

Por ello es que se establece —sin ninguna otra alternativa—, la exigencia de la terminación de las carpetas de trabajos prácticos dentro de los términos del curso lectivo, bajo pena de sanción de aplazamiento.

Fiscalización de la labor docente.

Sin proponérselo específicamente, este reglamento llega naturalmente a dar a las Direcciones elementos de juicio efectivo para valorizar la labor docente.

En efecto; el profesor debe prestar atención a la calificación de los alumnos a su cargo durante el año para que no aparezca una disparidad uniforme ya sea en defecto o en exceso entre sus notas y las que produzca el tribunal examinador.

Al mismo tiempo el mismo programa de temas de exámenes escritos y orales para divisiones paralelas de un mismo curso, garantiza la uniformidad de la enseñanza, así como asegura la terminación de los programas lectivos, sistematizando el aprendizaje e imponiendo un régimen de labor sostenido y eficiente.

Aplicabilidad del reglamento.

Nada obsta para que las disposiciones de este reglamento entren en inmediata vigencia, pero atento a su influencia en la tarea del año escolar y su función reguladora, debe ser dado a conocer al iniciarse el curso escolar o en su defecto someterlo a la crítica pública y diferir su aplicación para el próximo curso.

Buenos Aires, Marzo de 1946.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución, del 25 de febrero, autorizando a la Dirección General de Enseñanza Técnica para disponer que las prácticas de talleres y laboratorios que fijan los respectivos planes de estudios, puedan cumplirse totalizando el mínimo de horas anuales mediante una extensión del período normal de dicha práctica (1).

Buenos Aires, 25 de febrero de 1946.

Visto: que la Dirección General de Enseñanza Técnica, haciendo uso de la autorización que lo confiere la resolución de 17 de marzo de 1945 y con el afán de que puedan perfeccionar sus estudios los egresados que trabajan en la industria, ha dispuesto que en varios establecimientos de su jurisdicción funcionen turnos vespertinos;

(1) Esta resolución no comprende a las Escuelas Profesionales de Mujeres y de Maestros Normales Regionales.

Que a fin de llevar a la práctica esos deseos de superación técnica sólo es necesario contemplar lo atinente a las prácticas de taller y laboratorio que deben realizar los mismos, ya que el número de horas a cumplir resultaría insuficiente como consecuencia de la implantación de dicho turno,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Autorizar a la Dirección General de Enseñanza Técnica para disponer que las prácticas de talleres y laboratorio que fijan los respectivos planes de estudio, puedan cumplirse totalizando el número de horas anuales mediante una extensión del período normal de dicha práctica.

Comuníquese, anótese y archívese.

ASTIGUETA

Resolución, del 21 de marzo, autorizando medidas para que las Escuelas Industriales y Técnicas de Oficios dispongan de las comodidades y elementos de trabajo indispensables para el mejor desarrollo y desenvolvimiento de la enseñanza en las especialidades de Construcción Naval y Carpintería de Ribera, que figuran en los planes de estudio en vigor.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1946.

Visto estas actuaciones por las que la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública señala la necesidad de que las Escuelas Industriales y Técnicas de Oficios de su dependencia, dispongan de las comodidades y elementos de trabajo indispensables para

el mejor desarrollo y desenvolvimiento de la enseñanza en las especialidades de Construcción Naval y Carpintería de Ribera, que figuran en los planes de estudio en vigor, y

CONSIDERANDO:

Que es evidente la necesidad en un país como el nuestro, que cuenta con extensas costas fluviales y marítimas y numerosos puertos vinculados entre sí por un sinnúmero de líneas de navegación que realizan intenso tráfico comercial, de propender a la formación de personal capacitado en la Construcción Naval en sus diversas ramas y especialidades;

Que la forma en que actualmente viene impartándose dicha disciplina, dentro de los locales de las Escuelas, distantes de la ribera, además de los inconvenientes propios que derivan del transporte de las embarcaciones hasta el lugar donde debe efectuarse la botadura, no da al alumnado la noción integral y cabal de los problemas que envuelven a la construcción naval, por cuanto la misma se realiza fuera del medio que le es propio: la ribera;

Que el proceso de la construcción de embarcaciones comprende, además de la construcción en sí, el de las pruebas de flotabilidad y navegabilidad a que necesariamente deben someterse éstas, antes de su entrega al servicio, constituyendo las mismas una de las etapas más importantes del proceso, por cuanto a través de ellas, el alumnado puede apreciar el mérito de la labor cumplida, como así también, los defectos de construcción que hubiere, para su ulterior rectificación;

Que todo ello es factible de realizarse, si se dispone de los elementos y comodidades necesarios para la pronta botadura y puesta en varadero de las embarcaciones construídas;

Que, por otra parte, las embarcaciones de distinto tipo que se construyen por estar comprendidas en el plan de ejercitación práctica del alumnado de las Escuelas Industriales y de Oficios y las que se hallan actualmente disponibles en las mismas, podrían ser convenientemente utilizadas por los demás establecimientos dependientes del Ministerio existentes en las localidades que sirven de asiento a las primeras, en la enseñanza práctica de:

a) La conducción y manejo de motores marinos y embarcaciones, por parte del alumnado de las Escuelas Industriales y de Oficios que posean la especialidad de Mecánicos Motoristas;

b) Remo, por parte del alumnado de todos los establecimientos dependientes del Ministerio;

Por ello,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Enseñanza Técnica, para que los establecimientos de su jurisdicción que imparten enseñanza en las especialidades de Construcción Naval y de Carpintería de Ribera, puedan instalar como anexos a los mismos, sobre la ribera de sus respectivas localidades talleres-astilleros para construcción de las embarcaciones que integran el plan de ejercitación práctica correspondientes a las citadas especialidades.

Art. 2º — Autorizar igualmente a la Dirección General de Enseñanza Técnica, para gestionar por ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, entidades particulares, etc., la cesión gratuita o en préstamo, de fracciones de terreno sobre la costa de la localidad asiento de las Escuelas, con destino a los fines precedentemente indicados en el artículo anterior.

Art. 3º — Facultar a la Dirección General de Enseñanza Técnica, para organizar la enseñanza práctica de la conducción y manejo de motores marinos y embarcaciones, por parte del alumnado de la especialidad Mecánicos Motoristas en las Escuelas que desarrollan el citado curso, de manera que facilite al mismo la obtención de la patente de "Conductores de Motores Marinos" que en sus distintas categorías extiende la Prefectura General Marítima.

Art. 4º — Facultar a la Dirección General de Enseñanza Técnica, para que conjuntamente con la Inspección General de Enseñanza y Dirección General de Educación Física, coordine un plan de utilización de las embarcaciones producidas a los fines del desarrollo de la enseñanza del remo en los respectivos establecimientos dependientes, en beneficio de la Cultura Física del alumnado.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

ASTIGUETA

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

Resolución, del 21 de marzo, recabando de las Escuelas Industriales de la "Gran Buenos Aires" (poli y monotécnicas) una nómina de personal especializado, a fin de constituir comisiones para el estudio del reajuste de los programas analíticos de los establecimientos que funcionan bajo la dirección del Departamento Didáctico.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1946.

A fin de constituir comisiones de docentes de las Escuelas Técnicas que habrán de estudiar el reajuste de los programas analíticos de los establecimientos bajo la dirección del Departamento Didáctico de esta Repartición, con el objeto de someter a consideración de la Superioridad los programas definitivos,

El Director General de Enseñanza Técnica (Interino)

RESUELVE:

1) Recabar de las Escuelas Industriales de la "Gran Buenos Aires" (poli y monotécnicas) eleven una nómina consignando el nombre de:

Un profesor en Ciencias.

Un profesor en Letras.

Un profesor en Dibujo.

Un profesor en Tecnología.

Un jefe General de Talleres (Trabajos Prácticos).

(Todos de primer año)

Un profesor de Estática Gráfica (3er. año).

Un profesor de Resistencia de Materiales (4o. año).

Un profesor de Contabilidad Industrial (4o. año).

Un profesor de Mecánica (4o. año).

Un profesor de Inglés (4o. año).

Un profesor de cada materia de las especialidades.

2) Cada Escuela deberá elevar dicha nómina a la mayor brevedad, elevándola directamente a esta Dirección General.

3) Comuníquese, anótese y archívese.

Ing. Andrés S. Devoto Moreno

Resolución, del 23 de marzo, encargando interinamente la Jefatura de la Sección Escuelas Profesionales de Mujeres a la Inspectora señora María Albertina Moreno de Dupuy de Lome.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1946.

Atento que la Jefe de la Sección de las Escuelas Profesionales de Mujeres, señora Belem Tezanos de Oliver, se encuentra en uso de licencia y siendo conveniente designarle reemplazante a fin de que asuma la representación de esas Escuelas en el Departamento Didáctico,

El Director General de Enseñanza Técnica (Interino)

RESUELVE:

1º — Encargar interinamente la Jefatura de la Sección Escuelas Profesionales de Mujeres a la Inspectora señora María Albertina Moreno de Dupuy de Lome.

2º — Hágase saber, anótese y archívese.

Ing. Andrés S. Devoto Moreno

NOTAS DE LA DIRECCION GENERAL

Nota, del 16 de marzo, al Jefe del Departamento Inspección, recabando un informe acerca del desempeño de las Sociedades Cooperadoras de cada uno de los establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica.

Buenos Aires, marzo 16 de 1946.

Al señor Jefe del Departamento Inspección.

S/D.

Tenga a bien hacer producir informe con respecto al desempeño de las Sociedades Cooperadoras de cada uno de los establecimientos dependientes de esta Dirección General, consultando para ello entre otros elementos de juicio, el balance del año 1945, enviado por las respectivas Direcciones, a requerimiento del suscripto de acuerdo a Circular N° 121.

Saluda al señor Jefe muy atte.

Ing. Andrés S. Devoto Moreno
*A cargo de la Direc. General
de Enseñanza Técnica*

Nota, del 16 de marzo, al Jefe del Departamento Inspección, recabando un informe acerca del funcionamiento de cada uno de los Institutos Incorporados.

Buenos Aires, marzo 16 de 1946.

Al señor Jefe del Departamento Inspección.

S/D.

Tenga a bien preparar un informe acerca del funcionamiento de cada

uno de los Institutos Incorporados, indicando todos los datos que se refieran a: fecha del decreto de incorporación al establecimiento oficial; cursos que tienen incorporados; número de alumnos por año y divisiones; ubicación y condiciones higiénicas de los locales en que funcionan las clases teóricas y los talleres; capacidad docente y técnica del personal directivo y de profesores y maestros; nombre del o de los propietarios de los institutos (indicar cuando se trate de sociedades cooperativas entre el personal docente); cuotas que cobran mensualmente para impartir la enseñanza y además de todos los otros datos que a juicio de esa Jefatura convenga especificar para dar una idea cabal y completa del funcionamiento de estos establecimientos incorporados y si ellos encuadran dentro de la reglamentación en vigencia.

Además dispondrá que de inmediato se dé cumplimiento con lo que el suscripto indicó oportunamente al señor Jefe en el sentido de iniciar la formación de los legajos y ficheros de cada uno de los Institutos Incorporados, encargando de dicha tarea al Oficial 1º señor J. Aguilar a quien esa Jefatura dará las instrucciones del caso.

Saluda al señor Jefe muy atentamente.

Ing. Andrés S. Devoto Moreno
*A cargo de la Direc. General
de Enseñanza Técnica*

Nota, del 18 de marzo, al Jefe del Departamento Inspección, recomendando la adopción de medidas que aseguren el funcionamiento, en breve plazo, de la Escuela Mixta de Oficios Regionales de Colonia Helvecia.

Buenos Aires, marzo 18 de 1946.

Al Señor Jefe del Departamento Inspección.

Habiendo sido reajustado por decreto del 22 de febrero ppdo., el Presupuesto de la Escuela Mixta de Oficios Regionales de Colonia Helvecia creada por decreto N° 25146/45 dictado en Acuerdo General de Ministros, y a fin de

disponer a la mayor brevedad el funcionamiento de dicha escuela, tengo el agrado de dirigirme al señor Jefe a efectos de que disponga las providencias necesarias para que un Inspector especializado visita la zona de Colonia Helvecia, efectuando los estudios pertinentes y con la mayor cantidad de datos que puedan obtener, elevar una información a fin de considerar la mejor orientación a dar al establecimiento así como la forma como encararse su instalación a la mayor brevedad.

Saluda al señor Jefe muy atentamente.

Ing. Andrés S. Devoto Moreno
*A cargo de la Direc. General
de Enseñanza Técnica*

CIRCULARES

Circular N° 137, del 12 de marzo, a las Escuelas Industriales Poli y Monotécnicas, Técnicas de Oficios y de Artes y Oficios, acompañando copia del Plan de Constr. de Máquinas para el corriente año, aprobado por Resolución Ministerial de fecha 25 de febrero de 1946 y en el que se determina la labor que en tal sentido deberá cumplir cada establecimiento.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1946.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., adjuntándole para su conocimiento y efectos, copia del Plan de Construcción de Máquinas para el corriente año, que ha sido aprobado por Resolución Ministerial de fecha 25 de febrero de 1946 y en el que se determina la labor que en tal sentido deberá cumplir cada establecimiento.

De acuerdo a las disposiciones vigentes la ejecución de los trabajos enumerados se ajustará a las siguientes instrucciones:

1º) El material que se utilice en la construcción de máquinas, como es de práctica, será abonado del fondo de partida de gastos, en razón de que los elementos a fabricar están comprendidos en el plan de enseñanza.

2º) Las máquinas indicadas en el plan adjunto, una vez fabricadas no podrán ser utilizadas ni vendidas, quedando en depósito hasta tanto esta Dirección General disponga su más conveniente destino.

3º) La construcción de las máquinas asignadas no excluye la ejecución de los ejercicios sistematizados de taller ni la realización de otros trabajos menores de aplicación que forman parte de la labor anual.

4º) Las Escuelas cuyas máquinas se hayan tomado como tipos de fabricación deberán proveer obligatoriamente, los planos, y en lo posible los modelos para la fundición.

5º) A los efectos del mejor cumplimiento del plan de trabajo aprobado quedan facultadas las direcciones de los establecim. para suspender, durante el corriente año, la admisión de toda solicitud de trabajo de encargo que pueda interferir la tarea en los talleres afectados por la construcción de los elementos programados.

Saluda a Ud. muy atentamente.

Ing. Andrés S. Devoto Moreno
*Director General de
Enseñanza Técnica Interino*

PLAN GENERAL DE CONSTRUCCION DE MAQUINAS PARA EL AÑO 1945

Escuela Industrial de la Nación N° 1 "Otto Krause":

6 tornos paralelos prismáticos de 1050 mm. e. p.
20 motores eléctricos, C. A. trifásica, 220/380 v., 1; 1, 5 y 3 c. v.

Escuela Industrial de la Nación N° 3 (Capital):

20 tornos paralelos prismáticos de 500 mm. e. p.

Escuela Industrial de la Nación N° 4 (Capital):

- 5 limadoras monopoles, modelo "A", 100 mm. de carrera.
- 15 tornos de precisión, modelo "A", 720 mm. e. p.

Escuela Técnica de Oficios N° 1 (Capital):

- 28 tornos paralelos prismáticos de 1000 mm. e. p., mod. E. T. O. N° 1.

Escuela Técnica de Oficios N° 3 (Capital):

- 20 motores eléctricos, C. A. trifásica, 220|380 v., 1|2 c.v., 900 rpm.
- 35 motores eléctricos, C. A. trifásica, 220|380, de 1,5 c.v., 1350 rpm.
- 25 motores eléctricos, C. A. trifásica, 220|380, de 1,5 c.v., 900 rpm.
- 20 motores eléctricos, C. A. trifásica, 220|380, de 2,5 c.v., 1400 rpm.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Escuela Técnica de Oficios de Azul:

- 5 tornos paralelos prismáticos de 500 mm. e. p., mod. "B. Blanca".
- 3 limadoras, modelo "Tres Arroyos" de 250 mm. de carrera.
- 85 morzas modelo propio N° 3.
- 1 limadora, modelo "Tres Arroyos" de 250 mm. (terminación).

Escuela Técnica de Oficios de Bahía Blanca:

- 1 torno monopolea, caja Norton, 1000 mm. e. p.
- 2 motores eléctricos, C. A. trifásica, 220|380 v. de 1|2 c.v.
- 6 ventiladores de mesa, C. A. 220 v., 1|10 de c.v., 1500 rpm.
- 1 volante magneto.
- 1 motor "Diesel" de 2 tiempos, 15 c.v. (terminación).

Escuela de Artes y Oficios de Bolívar:

- 1 torno prismático, modelo "Rosario" de 500 mm. e. p.

Escuela Técnica de Oficios de Bragado:

- 1 torno modelo "Rosario".
- 1 tijera a palanca para cortar chapas.
- 1 prensa para caños.
- 1 plato para torno de 4 mordazas.

Escuela de Artes y Oficios de Coronel Suárez:

- 1 rectificadora de cigüeñales.
- 1 sierra para cortar al sesgo.
- 1 expandidos de elásticos.
- 1 morza de pistones.

Escuela Técnica de Oficios de Chivilcoy:

- 1 fresadora, modelo "Tres Arroyos".
- 2 tornos prismáticos, modelo "Junín".
- 3 limadoras, modelo "chivilcoy".
- 1 motor Diesel de 5 c.v.

Escuela de Artes y Oficios de Dolores:

- 2 tornos prismáticos de 500 mm. e. p. (terminación).
- 2 motores eléctricos, C. C. 220 v., 1/2 c.v., 1000 rpm.

Escuela de Artes y Oficios de General Villegas:

- 2 perforadoras de banco, modelo propio, hasta 12 mm.
- 1 dobladora de chapas, modelo propio.

Escuela Técnica de Oficio de Junín:

- 3 fresadoras, modelo propio.

Escuela Técnica de Oficios de Lanús:

- 2 fresadoras universales.
- 3 tornos prismáticos de 500 mm. e. p.
- 1 máquina alisadora.

Escuela Industrial de la Nación de La Plata:

15 tornos prismáticos de 500 mm. e. p.

Escuela Técnica de Oficios de Mar del Plata:

2 tornos prismáticos, modelo "Rosario".
6 morsas para banco de ajuste, tipo "Récord" N° 3.
1 agujereadora a columna.

Escuela Técnica de Oficios de Mercedes (Bs. As.):

10 tornos, modelo "Rosario" perfeccionado, de 500 mm. e. p.

Escuela Técnica de Oficios de Olavarría:

2 tornos modelo "Tres Arroyos" de 500 mm. e. p.
1 perforadora, hasta 30 mm.

Escuela Técnica de Oficios de Pergamino:

1 torno prismático, modelo propio, de 1100 mm. e. p.

Escuela Técnica de Oficios de Quilmes:

8 tornos prismáticos, modelo "Rosario" de 500 mm. e. p.

Escuela Técnica de Oficios de San Martín:

6 tornos prismáticos, modelo "Rosario" de 500 mm. e. p.
1 limadora modelo "Otto Krause".
1 torno prismático de 750 mm. e. p.
12 morzas para banco de ajuste.

Escuela Técnica de Oficios de San Nicolás:

1 torno prismático de 1000 mm. e. p.
1 limadora de banco, modelo "Santa Fe" de 200 mm de carrera.
10 morzas para banco de ajuste.
3 platos universales para torno.
3 lunetas para torno, fijas.
3 platos para torno, de 4 mordazas.

Escuelas Técnica de Oficios de Trenque Lauquen:

- 6 morzas para banco de ajuste, mordazas de 100 mm.
- 1 perforadora sensitiva hasta 16 mm.
- 2 perforadoras de pecho, mandril hasta 6 mm.
- 1 punzador a palanca (1|8" a 5|16").
- 4 cortadoras de chapa hasta 2 mm.

Escuela Técnica de Oficios de Trés Arroyos:

- 5 fresadoras, modelo propio.
- 3 tornos prismáticos de 1000 mm. e. p.
- 6 motores eléctricos, C. A. trifásica, 1|2 c.v.

PROVINCIA DE CORDOBA

Escuela de Artes y Oficios de Balnearia:

- 2 punzadoras de banco, hasta 8 mm.
- 1 tijera para cortar chapas, hasta 1,5 mm.
- 1 prensa hidráulica.
- 1 motor eléctrico, cc., 220 v., 1|4 c.v.
- 1 Banco de prueba para motores.
- 1 mesa rodante para pruebas eléctricas del automóvil.

Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Córdoba:

- 4 tornos prismáticos de 500 mm. e. p.
- 10 morzas para banco de ajuste, con base giratoria.
- 1 juego de calibres de mandíbula doble (de 10 a 40 mm.)
- 2 cajas reductoras de velocidad para limadoras.
- 2 motores eléctricos, C. A. trifásica, 220|380 v., 2,5 c.v. 1400 rpm.
- 6 llaves inversoras, de 25 A., blindadas.
- 6 timbres especiales de 220 v.
- 10 soldadores eléctricos.
- 1 motor a explosión de 2 tiempos, 1,5 c.v.

Escuela de Artes y Oficios de Laboulaye:

- 2 perforadoras radiales, hasta 30 mm.

Escuela de Artes y Oficios de la Carlota:

- 1 limadora, modelo "General Pico" de 150 mm. de carrera.
- 1 punzadora, modelo propio, hasta 6 mm.

Escuela de Artes y Oficios de Río Cuarto:

- 2 tornos, modelo "Rosario" de 500 mm. e. p.
- 2 serruchos alternativos para metales.
- 12 morzas para banco de ajuste, con base giratoria. N° 3.

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Escuela Técnica de Oficios de Concordia:

- 5 punzadoras para banco, hasta 10 mm.
- 5 bases para piedra esmeril, dobles, para banco.

Escuela de Artes y Oficios de Diamante:

- 2 serruchos alternativos para metales.
- 6 morzas para banco tipo "Récord".
- 6 morzas para máquina.
- 1 fragua doble.
- 1 modeladora de carbón para fundición.
- 1 rectificadora portátil.
- 1 medidor de ángulos de herramientas.

Escuela Técnica de Oficios de Paraná:

- 2 tornos prismáticos de 500 mm. e. p.
- 6 motores eléctricos, C. A., trifásica, 220/380 v, 1/2 c.v.
- 4 motores eléctricos de 1/3 c.v., para piedra esmeril.
- 6 cajas inversoras de marcha, C. A. trifásica.
- 6 morzas para máquina, con base giratoria.
- 6 interruptores tripolares, con corta-circuitos.
- 6 soldadores eléctricos.

Escuela de Artes y Oficios de Victoria:

- 2 tornos prismáticos, modelo "Rosario" de 500 mm. e. p.
- 2 perforadoras sensitivas, hasta 10 mm.

Escuela de Artes y Oficios de Villaguay:

- 1 torno modelo "Rosario" de 500 mm. e. p.
- 1 gato hidráulico de 2300 kgs.
- 1 grúa de auxilio para auto.
- 1 rectificador de muñones de cigüñal de 32 a 63 mm.
- 1 aparejo diferencial de 1000 kgs.
- 1 alineador de bielas.
- 1 juego de llaves para autos (29 piezas).
- 1 compresor de aire.

PROVINCIA DE JUJUY

Escuela de Artes y Oficios de Jujuy:

- 1 soporte y eje para piedra esmeril.
- 1 máquina para afilar cuchillas.

PROVINCIA DE MENDOZA

Escuela Técnica de Oficios de Mendoza:

- 2 tornos prismáticos de 600 mm. e. p.

PROVINCIA DE SALTA

Escuela Técnica de Oficios de Salta:

- 2 tornos prismáticos, modelo "Rosario" de 500 mm. e. p.

PROVINCIA DE SAN LUIS

Escuela de Artes y Oficios de Mercedes:

- 2 tornos tipo "South Bend" de 500 mm. e. p.
- 2 cizallas para hojalatero de 500 mm. de largo.
- 2 pestañas para hojalatero, de 500 mm. de largo.

Escuela Técnica de Oficios de San Luis:

- 1 torno prismático de 500 mm. e. p.
- 1 serrucho alternativo para metales, modelo "Río Cuarto".

PROVINCIA DE SANTA FE

Escuela Técnica de Oficios de Esperanza:

- 2 limadoras de 200 mm. de carrera (terminación).
- 1 torno para carpintero, modelo "Santa Fe" (terminación).

Escuela Técnica de Oficios de Gálvez:

- 1 torno semi-Norton de 1500 mm. e. p.
- 20 morzas para banco de ajuste, tipo "Récord".
- 1 máquina para afilar cuchillas.
- 1 base para piedra esmeril doble.
- 20 bancos escolares unipersonales.

Escuela Técnica de Oficios de Reconquista:

- 10 bancos de carpintero, completos.

Escuela Técnica de Oficios Nº 1 de Rosario:

- 4 tornos prismáticos de 550 mm. e. p.
- 6 Perforadoras sensitivas, hasta 13 mm.
- 10 motores eléctricos asincrónicos, C. trif., 220/380 v., 3/4 c. v.
- 4 llaves inversoras para motores.

Escuela Técnica de Oficios Nº 2 de Rosario:

- 1 motor de explosión tipo "Otto", 4 tiempos, monocilíndrico, 4c.v.
- 3 motores de explosión, 2 tiempos, monocilíndricos, 2 c.v.
- 2 gatos hidráulicos modernos, para automóvil.
- 10 bridas de arrastre de acero dulce.
- 2 morzas de fijación, para máquinas.
- 8 émbolos "Ford V8" en aluminio, centrifugados, rectificadas.
- 10 fresas módulo, con destalonado, método propio.
- 10 mármoles de ajuste.
- 1 bruñidora para cilindros.
- 1 cepilladora para metales de 1700 mm. de carrera.

Escuela Técnica de Oficios N° 3 de Rosario:

- 3 tornos doble-prismáticos de 1100 mm. e. p.
- 1 cepilladora para metales, de 1800 mm. de carrera.

Escuela Técnica de Oficios de Santa Fe:

- 2 limadoras modelo "Santa Fe" de 200 mm. de carrera.
- 2 motores eléctricos, C. A., 380 v., 1 c.v., 1500 rpm.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Escuela Técnica de Oficios de Añatuya:

- 1 torno prismático, modelo "Junín" de 1000 mm. e. p.
- 5 morzas para banco de ajuste.
- 1 motor de explosión, 4 tiempos, 1/4 c.v., modelo propio.
- 1 gasógeno portátil de caída de agua.
- 1 distribución "Waschaerth" tipo locomotora 600.
- 2 resistencias de arranque, electrolíticas, c.c., modelo propio.

Escuela Técnica de Oficios de La Banda:

- 1 torno de pie reforzado, modelo propio, de 900 mm. e. p.
- 1 sierra de calar madera, modelo propio, brazo de 700 mm.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Escuela Técnica de Oficios de Tucumán:

- 1 escopleadora a cadena.
- 1 agujereadora, hasta 25 mm.
- 1 afiladora de dos piedras esmeril.

TERRITORIO NACIONAL DEL CHACO

Escuela Técnica de Oficios de Resistencia:

- 1 torno de 500 mm. e. p. (terminación).
- 2 morzas para máquina agujereadora.
- 3 mandriles para máquina fresadora.
- 1 torno de 500 mm. e. p.

TERRITORIO NACIONAL DE FORMOSA

Escuela Técnica de Oficios de Formosa:

10 bancos de carpintero.

TERRITORIO NACIONAL DE LA PAMPA

Escuelas de Artes y Oficios de General Pico:

2 limaduras modelo propio, de 150 mm. de carrera.

4 morzas para banco de ajuste.

TERRITORIO NACIONAL DE MISIONES

Escuela Técnica de Oficios de Posadas:

1 afiladora universal para fresas y mechas.

1 soldadora para sierra sinfin, común, a soplete.

1 destalonadora de fresas.

1 cala para enchapar, 2 tornillos, 2000 x 800 mm. útiles.

Circular N° 139, del 13 de marzo, a las Escuelas de Maestros Normales Regionales, encomendando la redacción de un anteproyecto de reajuste de los programas de determinadas asignaturas, con motivo de entrar en vigencia, en forma integral, el nuevo plan de estudios aprobado por Decreto del 15 de agosto de 1945, para las Escuelas de Maestros Normales Regionales.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1946.

Señor Director:

Como en el presente curso escolar entra en vigencia en forma integral el nuevo plan de estudio aprobado por decreto de 15 de agosto ppdo., para las Escuelas Maestros Normales Regionales, y teniendo en cuenta que por

imperio del mismo se reducen las horas semanales de Matemáticas de 1º, 2º y 3º, año, Historia de 1º. y 2º. y Escritura y Dibujo Lineal de 1º., 2º. y 3º., tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de que en colaboración con los señores profesores de dichas asignaturas se sirva redactar un anteproyecto de reajuste de los programas correspondientes que deberá elevar a la mayor brevedad a esta Dirección General y sobre los que se deberá desarrollar en forma provisoria las materias pertinentes hasta su aprobación definitiva.

Saluda a usted muy atentamente.

Ing. Andrés S. Devoto Moreno
*Director General de
Enseñanza Técnica Interino*

Circular Nº 141, del 20 de marzo, a las Escuelas Industriales Poli y Monotécnicas Técnicas de Oficios, Artes y Oficios y Profesionales de Mujeres, haciendo conocer el Plan General de Distribución de Máquinas, Herramientas, Motores, etc. producidos por las Escuelas dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica, aprobado por Resolución Ministerial de 25 de febrero de 1946.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1946.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., comunicándole para su conocimiento y efectos que por Resolución Ministerial de fecha 25 de febrero ppdo., se ha aprobado el Plan General de Distribución de Máquinas, Herramientas, Motores, etc., producidos por las Escuelas dependientes de esta Dirección General, en la forma que se detalla en el plan adjunto.

En consecuencia de ello, el Sr. Director procederá a dar inmediato cumplimiento a la remisión, previo descargo de los inventarios respectivos,

de los elementos que corresponde distribuir a su establecimiento a cada una de las escuelas que se indican en el referido plan, a cuyo efecto se acompañan las órdenes de transporte correspondientes.

En cuanto al material cuya retención ha sido dispuesta por la citada resolución para uso del establecimiento, el Sr. Director dispondrá su empleo, debiendo previamente, proceder al registro de los elementos en los inventarios respectivos.

Cumplida la remisión y recepción del material, por parte de las direcciones de los establecimientos indicados, **se dará cuenta de ello a esta Dirección General con indicación de fecha y detalle de los elementos remitidos y recibidos.**

Saluda al Sr. Director muy atentamente.

Ing. Andrés S. Devoto Moreno
*Director General de
Enseñanza Técnica Interino*

* * *

**PLAN GENERAL DE DISTRIBUCION DE LAS MAQUINAS, HERRAMIENTAS
Y MOTORES PRODUCIDOS DURANTE EL CURSO ESCOLAR DE 1945**

Escuela Técnica de Oficios N° 1 de la Capital

Distribuir:

A la Escuela de Artes y Oficios de Villaguay (Entre Ríos):

1 caja de terrajas, tipo "Little Giant" (1/16, 5/8, 3/4, 7/8, 1")

A la Escuela Técnica de Oficios N° 5 (Capital):

1 fresadora universal, tipo B, modelo E. T. O. N° 1.

A la Escuela de Artes y Oficios de Pte. R. S. Peña (Chaco):

1 serrucho alternativo para metales, modelo E. T. O. N° 1.

1 fresadora universal, tipo C, modelo E. T. O. N° 1.

Retener para uso de la escuela:

- 6 tornos, tipo M. P. de 300 mm. e. p.
- 2 tornos, tipo A, de 1000 mm. e. p.
- 1 fresadora universal, tipo D, modelo E. T. O. N° 1.

Escuela Técnica de Oficios N° 2 de la Capital

Distribuir:

A la Escuela Técnica de Oficios de Mar del Plata:

- 3 bancos de carpintero.
- 1 punzonadora.
- 1 cizalla.
- 1 agujereadora de banco.
- 1 mesa de oficina de 0,70 x 1.10 m.
- 1 escritorio de 7 cajones.
- 1 biblioteca de tres puertas.

Escuela Técnica de Oficios N° 3 de la Capital

Distribuir:

A la Escuela Industrial de la Nación N° 3 (Capital):

- 3 motores eléctricos, C. A. trifásica, 220|380 v., 1|3 c.v., 850 rpm.
- 3 pies de coliza.

A la Escuela Industrial de la Nación N° 4 (Capital):

- 3 motores eléctricos, C. A. monofásica, 1|5 c.v., 2800 rpm.
- 3 pies de coliza.

A la Escuela Técnica de Oficios N° 5 (Capital):

- 2 motores eléctricos, C. A. trifásica, 220|380 v., 1350 rpm.
- 2 pies de coliza.

A la Escuela Técnica de Oficios N° 1 de Rosario:

- 1 torno bobinador.

A la Escuela Técnica de Neuquén:

- 2 motores eléctricos, C. A. trifásica, 220|380 v., 2,5 c.v., 1400 rpm.
- 3 pies de coliza.

A las Escuelas: Técnica de Oficios de Gral. Sarmiento (Bs. As), de Artes y Oficios de Villaguay (E. Ríos), de Artes y Oficios de Bella Vista (Corrientes), Técnica de Oficios de Santa Rosa (La Pampa), de Artes y Oficios de Pte. R. S. Peña (Chaco):

3 pies de coliza a cada Escuela.

A la Escuela Técnica de Oficios de Mendoza:

1 motor eléctrico, C. A. trifásica, 220|380 v., 1350 rpm.

A las Escuelas: de Artes y Oficios de Leones (Córdoba), de Artes y Oficios de Curuzú Cuatiá (Corrientes):

2 pies de coliza a cada Escuela.

Retener para uso de la escuela:

2 motores eléctricos, C. A. trifásica, 220|380 v., 1|2 c.v., 1350 rpm.

2 motores eléctricos, C. A. trifásica, 220 v., 1|3 c.v., 850 rpm.

2 motores eléctricos, C. A. monofásica, 1|5 c.v., 2800 rpm.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Escuela Técnica de Oficios de Azul

Distribuir:

A la Escuela Industrial de la Nación N° 3 (Capital):

48 pisones para fundición.

10 buriles.

A la Escuela de Artes y Oficios de Coronel Suárez (Bs. As.):

1 biblioteca de raulí de 2 puertas.

A la Escuela de Artes y Oficios de Dolores (Bs. As.):

48 cucharines para fundición.

A la Escuela Técnica de Oficios de Gral. Sarmiento (Bs. As.):

14 buriles.

12 puntas de trazar.

24 martillos de pena.

A la Escuela Profesional de Mujeres de San Martín (Bs. As.):

1 guardarropa tamaño mediano.

Retener para uso de la escuela:

1 torno de precisión de 500 mm. e. p. N° 5.

Escuela Técnica de Oficios de Bahía Blanca

Retener para uso de la Escuela:

- 1 torno monopolea de 1000 mm. e. p.
- 1 torno monopolea de 500 mm. e. p.
- 1 motor eléctrico de C. A., 220|380 v., 0,75 kw.

Escuela de Artes y Oficios de Bolívar

Distribuir:

A las Escuelas: Industrial de la Nación N° 3 (Capital), Industrial de la Nación N° 4 (Capital), Técnica de Oficios de Trenque Lauquen (Bs. Aires):

- 3 bombos de hojalatero a cada Escuela.

Retener para uso de la escuela:

- 1 torno prismático de 500 mm. e. p.

Escuela Técnica de Oficios de Bragado

Retener para uso de la escuela:

- 1 torno modelo "Rosario N°1".

Escuela de Artes y Oficios de Coronel Suárez

Distribuir:

A la Escuela de Artes y Oficios de Villaguay (E. Ríos):

- 1 torno para carpintero.

A la Escuela Técnica de Oficios de Gral. Sarmiento (Bs. As.):

- 1 perforadora, hasta 10 mm.
- 1 punzadora de banco.
- 1 armazón para piedra esmeril.

A la Escuela Técnica de Oficios de Trenque Lauquen (Bs. Aires):

- 1 dobladora de chapas.

Escuela Técnica de Oficios de Chivilcoy

Distribuir:

A la Escuela Técnica de Oficios de Santa Rosa (La Pampa):

1 torno modelo "Junín".

1 motor de explosión de 5 c.v., modelo propio.

A la Escuela de Artes y Oficios de Leones (Córdoba):

1 motor de explosión de 5 c.v., modelo propio.

Retener para uso de la escuela:

2 tornos modelo "Junín".

1 fresadora con plato divisor.

Escuela de Artes y Oficios de Dolores

Distribuir:

A la Escuela Técnica de Oficios de Santa Rosa (La Pampa):

5 mesas individuales para dibujo.

A la Escuela Profesional de Mujeres N° 1 (Capital):

10 sillas de madera con asiento enterizo.

10 sillas de madera con asiento enrejado.

A la Escuela Profesional de Mujeres de Neuquén:

30 sillas plegadizas de madera.

Retener para uso de la escuela:

2 tornos prismáticos de 500 mm. e. p.

2 motores eléctricos, C.C., 1½ c.v., 220 v., 1000 rpm.

Escuelas de Artes y Oficios de General Villegas

Distribuir:

A la Escuela Técnica de Oficios N° 5 (Capital):

1 perforadora, modelo propio, hasta 12 mm.

A la Escuela Técnica de Oficios de Trenque Lauquen (Bs. As.):

1 cizalla.

A la Escuela Técnica de Oficios de Santa Rosa (La Pampa):

1 perforadora, modelo propio, hasta 12 mm.

A la Escuela Profesional de Mujeres de San Martín (Bs. As.):

1 escritorio de cedro, 7 cajones y sillón tapizado.

1 mesita para teléfono.

1 juego de jardín, de caño, 4 piezas.

A la Escuela Profesional de Mujeres de Tucumán:

1 mesita para teléfono.

1 mesita para té.

Retener para uso de la escuela:

1 limadora, modelo "Chivilcoy", de 200 mm. de carrera.

Escuela Técnica de Oficios de Junín

Retener para uso de la escuela:

1 fresadora.

Escuela Técnica de Oficios de Lanús

Retener para uso de la escuela:

3 tornos modelo "Rosario" de 500 m. e. p.

6 morzas paralelas para banco ajuste.

Escuela Técnica de Oficios de Mar del Plata

Distribuir:

A la Escuela Técnica de Oficios de Neuquén:

6 morsas, tipo "Record" N° 3.

Retener para uso de la escuela:

1 torno, modelo "Rosario" de 500 mm. e. p.

1 perforadora a columna.

Escuela Técnica de Oficios de Mercedes (Bs. As.)

Distribuir:

A la Escuela de Artes y Oficios de Bella Vista (Corrientes):
1 torno modelo "Rosario" de 500 mm. e. p.

Retener para uso de la escuela:

1 torno modelo "Rosario" de 500 mm. e. p.
1 limadora modelo "Chivilcoy", de 200 mm. de carrera.

Escuela Técnica de Oficios de Olavarría

Distribuir:

A la Escuela de Artes y Oficios de La Carlota (Córdoba):
1 rectificadora de bielas.

Retener para uso de la escuela:

1 limadora de 250 mm. de carrera.
1 serrucho alternativo para metales.
1 rectificadora de bielas.

Escuela Técnica de Oficios de Pergamino

Distribuir:

A la Escuela de Artes y Oficios de Gral. Villegas (Bs. As.):
1 torno modelo propio, de 600 mm. e. p.
A la Escuela Técnica de Oficios de Santa Rosa (La Pampa):
1 bombo-pestañadora para hojalatería.
20 compases de interior, brazo de 200 mm.
5 compases de punta, con sector, brazo de 200 mm.

Retener para uso de la escuela:

1 torno prismático, modelo propio, 1100 mm. e. p.

Escuela Técnica de Oficios de Quilmes

Distribuir:

A la Escuela Técnica de Oficios de Trenque Lauquen (Bs. As.):
1 torno modelo "Rosario".

Retener para uso de la escuela:

4 tornos, modelo "Rosario".

Escuela Técnica de Oficios de San Martín

Distribuir:

A la Escuela Técnica de Oficios N° 5 (Capital):

1 torno, modelo "Rosario".

A la Escuela de Artes y Oficios de Leones (Córdoba):

2 tornos modelo "Rosario".

1 serrucho alternativo para metales.

1 tijera a palanca para hojalatero.

30 martillos cementados de 300 gr.

A la Escuela Industrial de la Nación N° 3 (Capital):

5 llaves "Stillson".

A la Escuela de Artes y Oficios de Dolores (Bs. As.):

25 compases de punta.

5 llaves "Stillson".

A la Escuela Técnica de Oficios de Trenque Lauquen (Bs. As.):

1 torno prismático, modelo "Rosario" de 500 mm. e. p.

1 tijera a palanca para hojalatería.

A la Escuela de Artes y Oficios de Villaguay (E. Ríos):

10 llaves inglesas.

A la Escuela Técnica de Oficios de Santa Rosa (La Pampa):

10 llaves inglesas.

25 compases de punta.

40 martillos cementados de 300 grs.

60 arcos para sierra, extensibles.

1 serrucho alternativo para metales.

1 tijera a palanca para hojalatero.

A la Escuela de Artes y Oficios de Pte. R. S. Peña (Chaco):

30 martillos cementados de 300 grs.

Retener para uso de la escuela:

1 torno modelo "Rosario".

Escuela Técnica de Oficios de San Nicolás

Retener para uso de la escuela:

2 tornos modelo "Rosario" de 500 mm. e. p.

Escuela Técnica de Oficios de Trenque Lauquen

Distribuir:

A la Escuela Industrial de la Nación N° 3 (Capital):

1 perforadora sensitiva, hasta 16 mm.

A la Escuela de Artes y Oficios de Coronel Suárez (Bs. Aires):

10 morzas para banco ajuste.

A la Escuela Técnica de Oficios de Gral. Sarmiento (Bs. Aires):

1 serrucho alternativo.

A la Escuela Técnica de Oficios de Santa Rosa (La Pampa):

2 perforadoras sensitivas, hasta 6 mm.

4 morsas tipo "Parkinson".

1 prensa para caño, hasta 75 mm.

2 llaves para caño, tipo "Pico de loro", de 3" y 1" respectivamente.

4 martillos de pena, cementados, sin cabo.

4 martillos a bolita, cementados, sin cabo.

12 compases de punta, brazo de 120 mm.

6 compases de espesor, brazo de 150 mm.

2 escuadras de ajuste de 90°.

1 juego de llaves de una boca, cement. (16, 20, 23, 24, 26 y 30 mm.

1 plomada para albañil, de forma de pera.

Retener para uso de la escuela:

2 morsas para banco de ajuste.

Escuela Técnica de Oficios de Tres Arroyos

Distribuir:

A la Escuela Técnica de Oficios de Olavarría:

1 fresadora, modelo propio.

Retener para uso de la escuela:

1 perforadora, hasta 16 mm.

1 cepilladora de 1500 mm. de carrera.

PROVINCIA DE CORDOBA

Escuela de Artes y Oficios de Bañearia

Retener para uso de la escuela:

- 1 motor eléctrico, C. C., 12 v., 30 w., para experiencias.
- 1 tijera de banco para cortar chapas, hasta 1½ mm.
- 1 laminadora para plata.
- 1 comprobador de bujías a la compresión.
- 1 máquina para tornear bielas.

Escuela Industrial de Artes y Oficios de Córdoba

Distribuir:

A la Escuela de Artes y Oficios de Leones (Córdoba):

- 1 perforadora sensitiva.
- 3 morsas para banco de ajuste.
- 1 torno para carpintero.

A la Escuela de Artes y Oficios de La Carlota (Córdoba):

- 2 morsas para banco de ajuste.

Retener para uso de la escuela:

- 5 tornos modelo propio (tipo Souta Bend).
- 10 morsas giratorias, modelo propio.
- 2 motores eléctricos, C. A. trifásica, 220|380 v., 2 c.v.

Escuela de Artes y Oficios de Laboulaye

Distribuir:

A la Escuela Técnica de Oficios de Paraná (E. Ríos):

- 1 perforadora radial, modelo propio perfeccionado, hasta 30 mm.

A la Escuela de Artes y Oficios de Villaguay (E. Ríos):

- 1 barrenadora-escopleadora.

Escuela de Artes y Oficios de La Carlota

Distribuir:

A la Escuela Técnica de Oficios de Santa Rosa (La Pampa):

2 punzonadoras, modelo propio, hasta 6 mm.

1 arado de manquera.

A las Escuelas: de Artes y Oficios de Leones (Córdoba), y Técnica de Oficios de Neuquén:

2 punzonadoras, modelo propio, hasta 6 mm., a cada escuela.

Escuelas de Artes y Oficios de Río Cuarto

Retener para uso de la escuela:

2 tornos modelo "Rosario" de 500 mm.

2 perforadoras para banco, hasta 10 mm.

12 morsas giratorias N° 3.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Escuela de Artes y Oficios de Colón

Retener para uso de la escuela:

2 tornos de 500 mm. e. p., Caja Norton, sobre mesa común.

Escuela Técnica de Oficios de Concepción del Uruguay

Retener para uso de la escuela:

1 torno modelo "B. Blanca".

1 cepilladora modelo "Santa Fe".

Escuela Técnica de Oficios de Concordia

Distribuir:

A la Escuela Industrial de la Nación N° 3 (Capital):

2 dobladoras de chapas.

- A la Escuela Industrial de la Nación N° 4 (Capital):
3 punzonadoras, hasta 10 mm.
2 dobladoras de chapas.
- A la Escuela de Artes y Oficios de Dolores (Bs. As.):
3 punzonadoras hasta 10 mm.
- A la Escuela Técnica de Oficios de Gral. Sarmiento (Bs. As.):
1 dobladora de chapas.
1 punzonadora, hasta 10 mm.
- A la Escuela de Artes y Oficios de Leones (Córdoba):
2 dobladoras de chapas.
- A la Escuela Técnica de Oficios de Concepción (Tucumán):
2 punzones.
20 pisones para moldear.
28 cucharines para moldear.
11 compases de interior.
17 compases de punta.
- A la Escuela Técnica de Oficios de Santa Rosa (La Pampa):
8 mechas para fresar.
4 mechas de punta.
25 compases de espesor.
2 dobladoras de chapas.
- A la Escuela de Artes y Oficios de Pte. R. S. Peña (Chaco):
5 cortatríos.
15 pisones.
40 compases de punta.

Escuela de Artes y Oficios de Diamante

Distribuir:

- A la Escuela de Artes y Oficios de Villaguay (E. Ríos):
1 limadora modelo "Santa Fe", de 150 mm. de carrera.
1 serrucho alternativo para metales.
15 morsas para banco de ajuste tipo "Récord".
- A la Escuela de Artes y Oficios de La Carlota (Córdoba):
1 base para piedra esmeril.
- A la Escuela Industrial "Zona Norte" de Rosario.
4 morsas para banco ajuste, tipo "Récord".

- A la Escuela de Artes y Oficios de Bella Vista (Corrientes):
1 serrucho alternativo para metales.
- A la Escuela de Artes y Oficios de Pte. R. S. Peña (Chaco):
1 gasógeno de inmersión.
- A la Escuela Profesional de Mujeres de San Martín (Bs. As.):
1 prensa de copiar.
- A la Escuela Profesional de Mujeres de C. del Uruguay (E. Ríos):
1 araña de 5 luces.

Escuela Técnica de Oficios de Paraná

Distribuir:

- A la Escuela Industrial de la Nación N° 3 (Capital):
6 soldadores eléctricos.
- A la Escuela Técnica de Oficios de Trenque Lauquen (Bs. Aires):
2 motores eléctricos, C. A. trifásica, 220|380 v., 1|3 c.v.
- A la Escuela de Artes y Oficios de Pte. R. S. Peña (Chaco):
2 motores eléctricos, C. A. trifásica 220|380 v., 1|3 c.v.
- A las Escuelas Profesionales de Mujeres de Córdoba y Rosario:
2 calentadores eléctricos a cada escuela.
- A la Escuela Profesional de Mujeres de Tucumán:
1 calentador eléctrico.
2 mesas para máq. de escribir de 0,65 x 0,80 x 0,48 mm.
- A la Escuela Profesional de Mujeres de la Rioja:
1 armario para cocina de 1,60 x 0,59 x 0,40 mm.

Retener para uso de la escuela:

- 2 tornos prismáticos paralelos de 500 mm. e. p.
- 6 motores eléctricos C. A. trifásica 220|380 v., 1|2 c.v.
- 6 llaves tripolares con corta circuitos.

Escuela Técnica de Oficios de Victoria

Distribuir:

- A la Escuela de Artes y Oficios de Villaguay (E. Ríos):
2 tornos, modelo "Rosario" de 500 mm. e. p.

Escuela de Artes y Oficios de Villaguay

Retener para uso de la escuela:

- 1 prensa hidráulica, capacidad 30.000 kg.
- 1 prensa mecánica, capacidad 1.500 kg.
- 1 juego de fresas para asientos de válvulas.
- 2 extractores de engranaje, hasta 50 mm.
- 1 extractor corredizo, hasta 152 mm.
- 1 juego de llaves para auto, boca exagonal (18 piezas):

Escuela de Artes y Oficios de Jujuy

Distribuir:

- A la Escuela Técnica de Oficios de Concepción (Tucumán):
 - 1 ventilador para cubilote de 400 mm. de diámetro.

PROVINCIA DE MENDOZA

Escuela Técnica de Oficios de Mendoza

Distribuir:

- A la Escuela Técnica de Oficios de Mar del Plata (Bs. As.):
 - 1 garlopa de 4 cuchillas, ancho mesa 40 cm.
- A la Escuela de Artes y Oficios de Bella Vista (Corrientes):
 - 1 limadora, modelo "Chivilcoy" de 200 mm. de carrera.

Retener para uso de la escuela:

- 2 limadoras, modelo Chivilcoy, de 200 mm. de carrera.

PROVINCIA DE SALTA

Escuela de Artes y Oficios de Metán

Retener para uso de la escuela:

- 1 tupí, muñeco de 80 mm.
- 1 tijera a palanca, hasta 2 mm., para chapas.

Escuela Técnica de Oficios de Salta

Distribuir:

A la Escuela de Artes y Oficios de Pte. R. S. Peña (Chaco):

8 morsas para banco de ajuste, modelo propio.

A la Escuela de Artes y Oficios de La Rioja.

1 escopleadora.

Retener para uso de la escuela:

1 máquina alijadora.

PROVINCIA DE SAN LUIS

Escuela de Artes y Oficios de Mercedes

Distribuir:

A la Escuela de Artes y Oficios de Villaguay (E. Ríos):

1 cizalla para hojalatero, 500 mm. de ancho.

1 pestañadora para hojalatero, 500 mm. de ancho.

1 prensa para caño, de banco.

1 tijera a palanca, para chapas, hasta 2 mm.

A la Escuela de Artes y Oficios de Bañearia (Córdoba):

1 cizalla para hojalatero, 500 mm. de ancho.

A la Escuela de Artes y Oficios de Leones (Córdoba):

1 pestañadora para hojalatero, 500 mm. de ancho.

Escuela Técnica de Oficios de San Luis

Distribuir:

A la Escuela Industrial de la Nación N° 3 (Capital):

1 armazón de cubilote, capacidad 2500 kg.

Retener para uso de la escuela:

1 torno de 500 mm. e. p.

PROVINCIA DE SANTA FE

Escuela Técnica de Oficios de Esperanza

Retener para uso de la escuela:

1 dobladora de chapas.

Escuela Técnica de Oficios de Gálvez

Distribuir:

A la Escuela Industrial de la Nación N° 3 (Capital):

20 pisonos para fundición.

A la Escuela Técnica de Oficios de Paraná (E. Ríos):

1 máquina para afilar cuchillas de garlopa.

A la Escuela de Artes y Oficios de La Carlota (Córdoba):

10 morsas tipo "Récord".

A la Escuela Técnica de Oficios de Neuquén.

1 máquina esmeril para 2 piedras.

1 perforadora hasta 6 mm.

10 morsas tipo "Récord".

11 escuadras de ajustador.

20 compases de punta.

20 compases de espesor.

Retener para uso de la escuela:

20 bancos escolares, unipersonales.

Escuela de Artes y Oficios de Reconquista

Retener para uso de la escuela:

20 bancos escolares, unipersonales.

Escuela Técnica de Oficios N° 1 de Rosario

Distribuir:

A la Escuela Industrial de la Nación "Zona Norte" de Rosario:

6 morsas para banco de ajuste.

A la Dirección General de Enseñanza Técnica (Capital):

1 ventilador de 40 cm. de diámetro, C. A., 220 v.

Retener para uso de la escuela:

1 torno de precisión de 1000 e. p.

6 morsas para banco de ajuste.

1 ventilador de 40 cm. de diámetro, C. A. 220 v.

3 motores eléctrico, C. A., 1½ c.v., 1500 rpm.

Escuela Técnica de Oficios N° 2 de Rosario

Distribuir:

A la Escuela Industrial de la Nación N° 3 (Capital):

2 cizallas para chapa, hasta 6 mm.

2 gatos hidráulicos para auto.

1 rectificadora para piedra de molejón.

A la escuela de Artes y Oficios de Coronel Suárez (Bs. As.):

1 motor de 2 tiempos, 1 c.v., encendido a bobina.

1 gato hidráulico para auto.

A la Escuela de Artes y Oficios de Bella Vista (Corrientes):

1 motor de 2 tiempos, 2 c.v., encendido a bobina.

A la Escuela de Artes y Oficios de Villaguay (E. Ríos):

1 motor de 2 tiempos, 2 c.v., encendido a bobina.

1 mármol de ajuste de 290 x 205 mm.

A la Escuela de Artes y Oficios de Jujuy:

1 motor "Otto" de 4 tiempos, 4 c.v., encendido a magneto.

A la Escuela Técnica de Oficios de La Banda (Sgo. del Estero):

1 gato hidráulico para auto.

A la Escuela de Artes y Oficios de Pte. R. S. Peña (Chaco):

3 tijeras para podar.

50 rasquetas planas sesgadas.

A la Escuela Técnica de Oficios de Neuquén:

2 cizallas para chapas, hasta 6 mm.

1 bombo para hojalatero, con 2 juegos de matrices.

1 rectificadora para piedra de molejón.

1 mármol de ajuste de 290 x 205 mm.

40 arcos de sierra mecánica de mano.

A las Escuelas: Técnica de Oficios de Gral. Sarmiento (Bs. Aires), de Artes y Oficios de Leones (Córdoba), Técnica de Oficios de Mendoza y Técnica de Oficios de Santa Rosa (La Pampa):

1 mármol de ajuste de 290 x 205 mm. a cada escuela.

A la Escuela Profesional de Mujeres de La Rioja:

1 tijera para podar.

A la Escuela Profesional de Mujeres de Rosario:

2 tijeras para podar.

50 sillas tijeras, plegadizas.

A la Escuela Profesional de Mujeres N° 7 (Capital):

1 tijera para podar.

50 sillas tijera, plegadizas.

A las Escuelas Profesionales de Mujeres: de San Martín (Bs. Aires), de Gualaguaychú (Entre Ríos), de Reconquista (Santa Fe) y de San Luis:

50 sillas tijera, plegadizas a cada Escuela.

A la Escuela Profesional de Mujeres de Mercedes (San Luis):

20 sillas tijera, plegadizas.

Retener para uso de la escuela:

1 motor de 2 tiempos, 2 c.v., encendido a bobina.

Escuela Técnica de Oficios N° 3 de Rosario

Retener para uso de la escuela:

10 morchetas de mano para mecánico.

50 morsas para banco de ajuste.

1 serrucho alternativo para metales.

Escuela Técnica de Oficios de Santa Fe

Distribuir:

A la Escuela Industrial de la Nación N° 3 (Capital):

6 bridas de arrastre para torno.

16 gramiles a columna.

A la Escuela Industrial de la Nación "Zona Norte" de Rosario:

- 5 bridas de arrastre para torno.
- 10 morcetas de mano para mecánico.

A la Escuela Técnica de Oficios de Concepción (Tucumán):

- 20 arcos para sierra mecánica de mano.
- 10 gramiles a columna.

A la Escuela Técnica de Oficios de Mendoza:

- 1 motor eléctrico, C. A. 380 v., 1 c.v., 1500 rpm.

A la Escuela de Artes y Oficios de Pte. R. S. Peña (Chaco):

- 10 gramiles a columna.

A la Escuela Técnica de Oficios de Santa Rosa (La Pampa):

- 10 gramiles a columna.

A la Escuela Técnica de Oficios de Neuquén:

- 5 bridas de arrastre para torno.
- 7 morcetas de mano para mecánico.
- 9 compases de espesor.
- 3 compases de punta, con sector.
- 3 compases de espesor, con sector.
- 8 compases de exterior.
- 10 compases de interior.
- 15 compases de punta.
- 10 gramiles a columna.

A la Escuela Profesional de Mujeres de Catamarca:

- 2 escaleras simples de 5 peldaños, de 0,57 x 1,65 m.
- 20 banquitos plegadizos de 0,40 x 0,30 x 0,25 m.

A la Escuela Profesional de Mujeres de La Rioja:

- 1 costurero provenzal de 0,75 x 0,65 x 0,45 m.
- 1 guardarropa-cómoda, estilo francés de 0,95 x 1,30 x 0,50 m.
- 1 mesita p|teléfono c|asiento tapizado de 0,75 x 0,75 x 0,40 m.
- 1 cocina económica con horno para leña.
- 1 escaleras simples de 5 peldaños de 0,57 x 1,65 m.

A las Escuelas: Profesional de Mujeres de Tucumán y Profesional de Mujeres de Gualaguaychú (E. Ríos):

- 2 escaleras simples de 5 peldaños de 0,57 x 1,65 m. a cada una.

A las Escuelas: Profesional de Mujeres de Sgo. del Estero y Profesional de Mujeres de Reconquista (Sta. Fe):

1 escalera simple de 5 peldaños, de 0,57 x 1,65 m. a cada una

Retener para uso de la escuela:

2 limadoras modelo propio, de 200 mm. de carrera.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Escuela Técnica de Oficios de Añatuya

Distribuir:

A la Escuela Industrial de la Nación N° 3 (Capital):

1 pestañadora de 1000 mm. de ancho, modelo propio.

Retener para uso de la escuela:

1 torno de 1000 mm. e. p., modelo propio.

Escuela Técnica de Oficios de La Banda

Distribuir:

A la Escuela de Artes y Oficios de Pte. R. S. Peña (Chaco):

1 torno, modelo propio, de 1000 mm. e. p.

Retener para uso de la escuela:

1 torno, modelo propio, de 1000 mm. e. p.

PROVINCIA DE TUCUMAN

Escuela Técnica de Oficios de Tucumán

Distribuir:

A la Escuela Técnica de Oficios de Trenque Lauquen (Bs. As.):

1 limadora de 300 mm. de carrera.

Retener para uso de la escuela:

1 agujereadora de alta velocidad, hasta 10 mm.

TERRITORIO NACIONAL DEL CHACO

Escuela Técnica de Oficios de Resistencia

Retener para uso de la escuela:

- 1 torno de 500 mm. e. p. (incompleto).
- 1 perforadora, hasta 10 mm.
- 4 morsas para banco de ajuste, modelo "Salta".

TERRITORIO NACIONAL DE LA PAMPA

Escuela de Artes y Oficios de General Pico

Distribuir:

A la Escuela Industrial de la Nación N° 3 (Capital):

- 10 tenazas para fragua.
- 10 aceiteras de hojalata, a presión.

A la Escuela Técnica de Oficios N° 5 (Capital):

- 1 limadora de 150 mm. de carrera.
- 2 morsas para máquina limadora.

A la Escuela Técnica de Oficios de Santa Rosa (La Pampa):

- 10 falsas escuadras de hierro.
- 20 tenazas para fragua.
- 4 aceiteras de hojalata, a presión.
- 9 levanta válvulas.

A la Escuela de Artes y Oficios de Pte. R. S. Peña (Chaco):

- 10 tenazas para fragua.

Retener para uso de la escuela:

- 3 morsas para banco.

TERRITORIO NACIONAL DE MISIONES

Escuela Técnica de Oficios de Posadas

Retener para uso de la escuela:

- 1 torno de 550 mm. e. p.

Circular N° 142, del 21 de marzo, recabando la contestación de un cuestionario, formulado con el propósito de reunir elementos de juicio para proyectar un plan general de construcciones de Escuelas dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1946.

Señor Director:

Con el propósito de reunir elementos de juicio que permitan proyectar un plan general de construcciones de Escuelas dependientes de esta Dirección General, rogamos a Ud. se sirva contestar el siguiente cuestionario:

Nombre de la Escuela:

Domicilio:

Ciudad o Pueblo:

Provincia:

Nombre del propietario del inmueble que ocupa:

Fecha de vencimiento del contrato de locación:

Precio de la locación por mes:

Extensión del terreno en metros²:

Superficie cubierta de la parte edificada en metros² (acompañar plano si fuera posible):

Valor aproximado de la propiedad:

¿Satisface el edificio las necesidades de la Escuela?:

Capacidad de las aulas en relación al número de alumnos:

Capacidad de los talleres en relación al número de alumnos:

¿Se ha iniciado algún expediente relacionado con la construcción de un nuevo edificio?: (1)

¿Existe alguna propuesta de donación del terreno?:

¿Ha sido aceptada la donación por el Estado?:

¿Se ha fijado alguna condición o plazo que pueda revocar la donación?: (en caso afirmativo ¿ha cumplido el Estado?:

(1) Sobre este punto se solicita la mayor información posible que permita ubicar e individualizar las actuaciones.

Si la Escuela es de propiedad del Estado, ¿en qué fecha se construyó el edificio?:

¿Satisface el mismo las necesidades actuales? ¿Por qué?:

Saluda al señor Director muy atentamente.

Ing. Andrés S. Devoto Moreno
*Director General de
Enseñanza Técnica Interino*

Circular N° 143, del 25 de marzo, a las Escuelas Industriales, Técnicas y de Artes y Oficios, recomendando el envío anual a la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas de una planilla numérica de los alumnos egresados, con indicación del concepto y clasificaciones obtenidas, para ser tenidas en cuenta, preferentemente, al producirse vacantes en los talleres de la mencionada Repartición.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1946.

Señor Director:

De conformidad con lo sugerido por este Departamento al Ministerio de Obras Públicas acerca de la preferencia que han de gozar los egresados de las escuelas dependientes de esta Dirección General en la integración de las vacantes a producirse en sus talleres, la Dirección General de Navegación y Puertos de dicho Ministerio se ha dirigido a esta Dirección General haciéndole saber que ha de ocupar preferentemente a esos técnicos y obreros especializados, quedando ello supeditado —desde luego— a sus propias posibilidades y a las vacantes que se produzcan.

A tal efecto es conveniente que esa Dirección remita anualmente a la Repartición antedicha, haciendo referencia al expte. N° 71426 de la misma, una planilla numérica de los alumnos egresados de esa Escuela, en cada una de las especialidades que se imparten, con indicación del concepto y

clasificaciones obtenidas, y por ser éste motivo de superación y estímulo para los alumnos, recomiéndole dé la debida difusión.

Saludo a usted muy atentamente.

Ing. Andrés S. Devoto Moreno
*Director General de
Enseñanza Técnica Interino*

Circular N° 145, del 27 de marzo, a las Escuelas Industriales, haciendo conocer las normas a que deberán ajustarse para la confección del horario de clases.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1946.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacerle conocer las normas a que deberá ajustarse para la confección del horario de clases del establecimiento a su cargo.

La distribución de horas de cátedras se hará teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 218 del Reglamento General. Al efecto, corresponde que solamente, las asignaturas experimentales, como Física y Química, cuando se realicen en los laboratorios, y las de carácter práctico, como Dibujo, tengan una mayor duración, que se podrá prolongar a dos horas de 45 minutos cada una.

Las demás asignaturas, como Castellano, Matemáticas, Contabilidad, etc. tendrán una duración máxima de 45 minutos por día de clase.

Debe tenerse en cuenta, que aquellas materias que tienen fijado un plan de seis horas semanales, se distribuya su enseñanza, con una hora por cada día de la semana.

Cuando se trate de materias que abarcan 2 ó 3 horas semanales, se fijarán días alternados.

Las clases de Taller se distribuirán en forma, de no imponer una prolongación mayor de 4 ó 5 horas diarias, teniendo en cuenta que su duración es mayor que las de cursos teóricos. Por esta circunstancia se distribuirán en 4 días semanales.

A los fines indicados, se deberá notificar y hacer conocer por escrito a los Institutos Incorporados estas normas para que ajusten sus horarios a estas disposiciones.

Saluda al señor Director atentamente.

Ing. Andrés S. Devoto Moreno
*Director General de
Enseñanza Técnica Interino*

Para Escuelas Industriales.

Circular N° 146, del 21 de marzo, haciendo conocer instrucciones para el mejor cumplimiento de la Resolución Ministerial de la misma fecha, relacionada con la enseñanza práctica de la Construcción Naval, Carpintería de Ribera y Conducción de Motores Marinos.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1946.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., remitiendo adjunto, copia legalizada de la Resolución Ministerial dictada en la fecha ⁽¹⁾, relacionada con la enseñanza práctica de la Construcción Naval, Carpintería de Ribera y Conducción de Motores Marinos, que imparten establecimientos dependientes de la Dirección General, de conformidad con los respectivos planes de estudio en vigor.

(1) Ver el texto de esta resolución en la sección correspondiente de este Boletín.

A los efectos de dar a las disposiciones contenidas en la precitada resolución el más pronto y amplio cumplimiento, se faculta al Sr. Director para gestionar, por ante las autoridades nacionales; provinciales; municipales o entidades particulares, etc., del lugar, que dispongan de terrenos sobre la costa —río o mar—, la cesión gratuita o en préstamo, de una fracción suficiente de los mismos, con destino a la instalación de un taller y astillero que funcionará como anexo del establecimiento y en donde habrá de impartirse, tan pronto sea posible, la enseñanza práctica de la Construcción Naval, Carpintería de Ribera, Conducción de Motores Marinos y Embarcaciones, etc., a fin de responder con eficiencia las exigencias de los planes de enseñanza práctica vigentes.

Las gestiones a iniciarse estarán condicionadas a los siguientes requisitos:

- 1º — Que el terreno que se ofrezca se encuentre sobre la costa —río o mar—, lo más próximo posible a la escuela.
- 2º — Fácil acceso por los medios comunes de transporte.
- 3º — Que para el caso de que el terreno ofrecido, lo fuera en calidad de préstamo, se procurará que el citado ofrecimiento se haga por un término de tiempo no menor de cinco (5) años, mediante compromiso escrito y con renuncia expresa a cualquier mejora que se introdujera en el terreno.

Los resultados de las diligencias efectuadas, o las ofertas que se logren concertar por escrito, serán puestas de inmediato en conocimiento de la Dirección General, quien dará al Sr. Director las instrucciones complementarias a seguir en cada caso.

Con tal motivo, saluda al Sr. Director muy atentamente.

Ing. Andrés S. Devoto Moreno
*Director General de
Enseñanza Técnica Interino*

COMUNICADOS

Comunicado, del 13 de marzo, haciendo saber que, por Decreto de la fecha se ha ampliado el Reglamento Orgánico de la Dirección General de Enseñanza Técnica, de acuerdo con las crecientes necesidades de la enseñanza técnico-profesional, y transcribiendo el texto íntegro de dicho Reglamento.

Por decreto dado a conocer hoy, se ha ampliado el Reglamento Orgánico de la Dirección General de Enseñanza Técnica para adaptarlo a su nueva estructuración y a las crecientes necesidades de la enseñanza técnico-profesional.

En la nueva reglamentación, que contempla además una más perfecta organización para esta Repartición, merece destacarse la creación del Consejo de Asesoramiento integrado por los funcionarios superiores de la Dirección General, con importantes funciones consultivas, así como la minuciosidad con que se reglamentan las inspecciones a los establecimientos docentes, a fin de mantener un amplio y detallado contralor de su funcionamiento.

Teniendo en cuenta el carácter eminentemente técnico del personal de Talleres de los Establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica, circunstancia que exige una preparación especializada de alto valor, se ha dispuesto que dicho personal sea nombrado por aquella repartición, previo dictamen fundado en cada caso particular por el Consejo de Asesoramiento, lo que ha de determinar una selección rigurosa y consciente de ese personal.

Al capítulo que fija las dependencias a cargo de la Dirección General de Enseñanza Técnica se han agregado los siguientes incisos:

- d) Escuelas de Maestros Normales Regionales.
- e) Escuelas de Oficios Regionales.
- f) Escuelas Profesionales de Mujeres.
- g) Escuelas Técnicas Artísticas y de Artes aplicadas.
- h) Cursos vespertinos y nocturnos de perfeccionamiento obrero.

REGLAMENTO ORGANICO DE LA DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA

CAPITULO UNICO

De la Dirección General de Enseñanza Técnica

Artículo 1º — La Dirección General de Enseñanza Técnica dependerá directamente de la Subsecretaría de Instrucción Pública y tiene a su cargo la dirección de la enseñanza técnica y profesional, como asimismo el gobierno didáctico y disciplinario, administración e inspección de los siguientes establecimientos: i

- a) Escuelas Industriales.
- b) Escuelas Técnicas de Oficios.
- c) Escuelas de Artes y Oficios.
- d) Escuelas de Maestros Normales Regionales.
- e) Escuelas de Oficios Regionales.
- f) Escuelas Profesionales de Mujeres.
- g) Escuelas Técnicas Artísticas y de Artes Aplicadas.
- h) Cursos vespertinos y nocturnos de perfeccionamiento obrero.

Dependen, asimismo, los Institutos Incorporados a cualquiera de aquellos, a los efectos que establecen los reglamentos vigentes.

TITULO I

De la competencia de la Dirección

Art. 2º — Corresponde a la Dirección General de Enseñanza Técnica:

- a) El gobierno didáctico y disciplinario de los establecimientos de su dependencia, a cuyo efecto vigilará el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias respectivas cuidando que el desarrollo de la enseñanza y la aplicación de los planes de estudio se ajusten a las prescripciones vigentes;
- b) Proyectar reglamentos generales y especiales para los mismos, proponiendo todas las iniciativas y reformas en su orientación y organización, que propendan al mejoramiento de la enseñanza técnico-profesional y su adecuación a las necesidades de la industria en el país;

- c) Preparar anualmente el anteproyecto de presupuesto de la Repartición y de los establecimientos de su dependencia;
- d) Proponer la creación y distribución de becas y establecer la reglamentación concerniente a las mismas;
- e) Coordinar su acción con la que —vinculada a la enseñanza técnica— desarrollen otros organismos nacionales, provinciales y municipales y procurar la colaboración de los particulares;
- f) Intervenir en la adquisición de mobiliario y material escolar y disponer la construcción de máquinas, elementos, motores, etc. para los establecimientos de su dependencia, y su distribución entre los mismos;
- g) Registrar el concepto profesional de todo el personal directivo, docente, administrativo y de servicio de la Repartición y de las Escuelas de su dependencia, sin perjuicio de los antecedentes que se registran en la Dirección General de Estadística y Personal, y proponer a la Superioridad las designaciones, traslados y ascensos correspondientes, y designar y remover al personal de talleres de las Escuelas Industriales, Técnicas de Oficios y de Artes y Oficios en la categoría de Contramaestre, Maestros, Maestros Auxiliares, Ayudantes de Taller y Encargados de Depósito, así como el personal de Maestranza afectado a cada uno de esos establecimientos.
- h) Aprobar la designación del personal directivo y docente de los establecimientos incorporados;
- i) Informar y requerir directamente de las distintas dependencias y Reparticiones, los asuntos y antecedentes que fueren necesarios para el desenvolvimiento de la Dirección;
- j) En general, realizar todos los actos que sean indispensables para el mejor cumplimiento de los fines establecidos en el presente reglamento;

TITULO II

De la Organización de la Dirección

Art. 3º — La Dirección General de Enseñanza Técnica estará integrada por el Director General, el Consejo de Asesoramiento, el Departamento Didáctico, el Departamento Inspección y la Secretaría.

TITULO III

Del Director General

Art. 4º — Será Jefe de la Dirección General de Enseñanza Técnica el Director General, de quien dependerán directa e inmediatamente los funcionarios y empleados de las oficinas a su cargo.

Art. 5º — Para ser nombrado Director General se requerirá, además de las condiciones exigidas para el ejercicio del profesorado, una antigüedad mínima de diez años en la docencia oficial.

Art. 6º — Corresponde al Director General:

- a) Disponer todos los actos y tomar todas las resoluciones que sean conducentes directa o indirectamente a la realización de los fines que establece el Título I del presente reglamento;
- b) Ejercer la superintendencia de todo el personal de la Repartición;
- c) Disponer las funciones del personal de la Repartición;
- d) Apercibir y suspender por un término no mayor de 30 días a los funcionarios y empleados de la Repartición y a los miembros del personal directivo, docente y administrativo de los establecimientos de su dependencia que incurran en incumplimiento de sus deberes o en faltas que no merezcan sanción mayor, y pedir su cesantía o exoneración previo sumario administrativo.
- e) Acordar al personal directivo, docente y administrativo de los establecimientos de su dependencia, las licencias que fijan las disposiciones en vigor;
- f) Efectuar visitas a los establecimientos de su dependencia, disponer las inspecciones de carácter general cuando lo estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- g) Solicitar el asesoramiento de las entidades oficiales o privadas para resolver cuestiones vinculadas a la enseñanza técnica;

TITULO IV

Del Consejo de Asesoramiento

Art. 7º — El Consejo de Asesoramiento estará formado por los Jefes de

los Departamentos, los Jefes de Sección y los Inspectores, Directores o personal que en cada caso el Director designe y presidido por éste.

Art. 8º — Se reunirá, por lo menos, una vez al mes, convocado por el Director General, debiendo llevar actas de sus sesiones, siendo un Consejo Consultivo de la Repartición, cuando lo estime necesario.

Art. 9º — Producirá dictamen en las propuestas para la designación del personal que se menciona en el inciso g) del artículo 2º, Título I.

Art. 10. — Intervendrá como Junta Calificadora del concepto del personal de la Dirección General y de todos los establecimientos de su dependencia.

TITULO V

Del Departamento Didáctico

Art. 11. — El Departamento Didáctico estará integrado por el Jefe del Departamento, los Jefes de Sección y el personal que eventualmente designe el Director General, bajo su dependencia directa.

Art. 12. — Para ser Jefe del Departamento Didáctico se requerirán las mismas condiciones que para ser Director General.

Art. 13. — Son deberes y atribuciones de este funcionario:

- a) Reemplazar al Director General en caso de ausencia accidental, licencia o acefalía declarada por la Superioridad;
- b) Distribuir el trabajo de acuerdo con las especialidades de los Jefes de Sección, constituyendo las Comisiones y subcomisiones que estime necesario para el mejor logro de su cometido;

Art. 14. — Corresponde al Departamento Didáctico:

- a) Estudiar la creación de nuevas Escuelas, cursos y especialidades, teniendo en consideración las características económico-geográficas del país, las necesidades de mano de obra especializada, el fomento o protección de determinadas industrias, etc.
- b) Recopilar publicaciones y antecedentes relativos a la enseñanza Técnico-profesional, realizar todos los estudios e investigaciones conducentes al perfeccionamiento e intensificación de la misma y su coordinación con las necesidades de la industria oficial y privada;

- c) Preparar las normas para trabajos de aplicación en los distintos tipos de escuelas; proyectar el equipo de máquinas, herramientas, útiles y demás material de enseñanza correspondiente a las mismas; asesoramiento sobre la construcción y distribución de edificios escolares;
- d) Estudiar la organización de las Bibliotecas y los elementos de difusión técnica en los establecimientos de enseñanza;
- e) Proponer la organización de ciclos de conferencias, proyecciones cinematográficas, etc., sobre temas culturales y técnicos en los distintos establecimientos;
- f) Formular los proyectos de planes y programas de estudios, asesorar sobre orientación y métodos de enseñanza, entender e informar respectivamente de la adopción de textos y en general asesorar sobre todas las cuestiones de carácter didáctico;
- g) Organizar el gabinete de Psicotécnica para la selección de los aspirantes.

TITULO VI

Del Departamento Inspección

Art. 15.— El Departamento Inspección estará integrado por el Jefe del Departamento y un Cuerpo de inspectores bajo su dependencia directa.

Art. 16.— Para ser nombrado Jefe del Departamento Inspección se requerirán las mismas condiciones exigidas para ser Director General.

Art. 17.— Son sus deberes y atribuciones:

- a) Examinar los informes de los Inspectores, Directores y profesores y someterlos a conocimiento y resolución del Director General con las conclusiones y opiniones que estime pertinente formular;
- b) Someter a la aprobación del Director General al comienzo de cada año el programa de inspección ordinaria a realizar durante el año lectivo en los establecimientos oficiales o incorporados;
- c) Estudiar las informaciones sumarias y someterlas a consideración del señor Director General;
- d) Reunir periódicamente a los inspectores, a fin de coordinar su labor y darle las instrucciones para su cumplimiento;

- e) Organizar las inspecciones ordinarias a los establecimientos y fijar en cada caso el alcance de las mismas, de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento;
- f) Aprobar anualmente: los horarios de clases y exámenes; actas de reunión de profesores, en cuanto no den lugar a posteriores tramitaciones; constitución de tribunales examinadores;
- g) Resumir las memorias anuales enviadas por los establecimientos, preparando todos los elementos de información necesarios para la redacción de la Memoria de la Dirección General;

Art. 18. — Organizará los siguientes ficheros:

- a) Para el concepto profesional de los Directores y demás personal docente, administrativo y de servicio de los establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General, que sirva de elemento de juicio al Consejo de Asesoramiento para la calificación de los mismos;
- b) De aspirantes a cargos técnicos docentes.

Art. 19. — Disponer por indicación del señor Director General, la instrucción de sumarios en los establecimientos, debiendo elevarlos inmediatamente de sustanciados por el inspector actuante, con las medidas que a su juicio sean necesarias.

Art. 20. — Presentar a consideración del señor Director General a la terminación de cada año escolar, un informe sobre el estado general de la enseñanza en los diversos establecimientos, proponiendo las modificaciones que considere convenientes.

TITULO VII

De los Inspectores

Art. 21. — Para ser nombrado Inspector se exigirá las mismas condiciones que para ser Director General.

Art. 22. — Corresponde a estos funcionarios:

- a) Producir informe en todo expediente en que se lo requiera la Superioridad, dentro de las 48 horas de recibido;
- b) Trasladarse inmediatamente a cualquier establecimiento toda vez que el Director General o el Jefe del Departamento lo disponga;

- c) Presentar informes escritos al Jefe del Departamento de sus visitas de inspección, aconsejando la adopción de aquellas medidas que considere pertinentes;
- d) Instruir los sumarios que por intermedio del Jefe del Departamento, les encomiende el Director General;

TITULO VIII

De las Inspecciones

Art. 23.— Las inspecciones a los establecimientos oficiales o incorporados podrán ser especiales u ordinarias. Las primeras serán dispuestas por el Director General en la forma que convenga a las circunstancias y de acuerdo con las exigencias que en cada caso imponga el motivo determinante de las mismas. Las segundas deberán ser organizadas con carácter permanente por el Departamento Inspección, de acuerdo con las normas establecidas en el Título siguiente.

TITULO IX

De las Tareas de Inspección

Art. 24.— La tarea de Inspección de los establecimientos dependientes de la Dirección General, estará a cargo de un Cuerpo de Inspectores Técnicos.

Art. 25.— La Inspección ordinaria abarcará estos aspectos:

Acción del establecimiento: Verificar su gravitación en el medio en que actúa; su vinculación especial con los padres de los alumnos y, en general, con el vecindario y si esa vinculación se ha traducido en hechos favorables a los intereses de la enseñanza.

Personal Directivo: Comprobar su puntualidad y asistencia; sus iniciativas; sus visitas a clase; si las reuniones de profesores y distribución de tareas escolares se ha ajustado a las normas reglamentarias; si se ha realizado una acción eficaz para el cumplimiento de planes y programas y para el desarrollo normal de la obra educadora del instituto; si se ha fiscalizado y orientado la tarea docente en todos sus aspectos; si se han adoptado procedimientos tendientes a la coordinación de la labor general del profesorado;

si se han puntualizado documentalmente, en caso de existir, las fallas didácticas o de preparación de determinado profesor; si hay armonía en las relaciones del personal con el técnico y administrativo de su inmediata dependencia; si los métodos de disciplina responden a las orientaciones de Superioridad; si en la inscripción de alumnos se ha observado un riguroso criterio de promoción por méritos.

Personal Docente: Comprobar la asistencia y puntualidad; preparación científica y didáctica; métodos y procedimientos didácticos; desarrollo del programa; disciplina y preparación de los alumnos; iniciativas; concepto profesional del profesor.

TALLERES. —

Personal de Talleres: Libros de trabajos; órdenes; comprobar asistencia y puntualidad, capacidad profesional y preparación docente. Métodos y procedimientos aplicados en la enseñanza práctica; organización de talleres; cuidado y conservación de máquinas y herramientas; uso de materiales; cantidad y calidad de trabajos efectuados: en serie, metodizados, trabajos de aplicación y trabajos de encargo. Bases de enseñanza y producción; grado de disciplina; orden de aprovechamiento de los alumnos en los distintos cursos de especialización; orientación y resultado de los mismos post-egreso.

De la enseñanza: Verificar: si la enseñanza técnico-teórico-práctica se imparte de acuerdo a las normas dadas para cada especialidad, guardando interdependencia las materias entre sí, y si se halla regida por conceptos de concentración y convergencia. Si las nociones técnicas se imparten sobre la máquina. Uso de las mismas; dotación actual y necesaria para que el establecimiento cumpla las finalidades que determinaron su creación. Nuevas orientaciones y especialidades conforme a las exigencias de la región o zona de influencia.

Depósitos: Libros de depósito de materiales y trabajos terminados. Organización. Producción. Inventarios.

Presupuesto: Actual; verificar si existen necesidades no contempladas. Necesidades: de personal, gastos generales, etc.

Reuniones de Personal: Reunir al personal directivo y docente en casos necesarios para considerar asuntos relacionados con la enseñanza teórica y práctica y coordinar la acción de conjunto, cuidando la finalidad propia y específica de cada Escuela.

Gabinetes, Laboratorios y Bibliotecas: Comprobar si la preparación científica y didáctica del personal docente y encargados del mismo responde satisfactoriamente; métodos y procedimientos experimentales; si son utilizados en la medida exigida por las disposiciones superiores, si están documentadas en el libro respectivo las experiencias realizadas; si la capacidad del personal de Ayudantes responde satisfactoriamente; si el instrumental y material didáctico responde a las necesidades de la enseñanza. Con respecto a las Bibliotecas: verificar cómo llenan su cometido; aptitudes de su personal, fichero, número de lectores, si es o no circulante, etc.

Secretaría: Examinar sus funciones; asistencia del personal; si se llevan y en qué forma los libros y registros reglamentarios; organización del archivo.

Moblaje y Material de Enseñanza: Establecer su estado de conservación y si él responde a las necesidades escolares.

Edificios: Verificar su estado de conservación y si son satisfactorias sus condiciones de higiene.

Cumplimiento de las disposiciones reglamentarias: Establecer si se han observado estrictamente por parte de las autoridades, profesores, empleados y alumnos, las disposiciones reglamentarias que les concierne.

Constancias: Los inspectores deberán dejar constancia en los libros de Inspección, de los días que visiten el establecimiento, comunicando en cada caso telegráficamente a la Dirección General, el día de llegada.

TITULO X

De la Inspección de los Institutos Incorporados

Art. 26. — Las inspecciones a institutos incorporados se conformarán a las disposiciones del Art. 25, y además, corresponderá verificar tanto a los institutos que gozan del beneficio, como a los que gestionan su sucesión:

- a) Si el profesorado imparte la enseñanza de acuerdo con la Dirección General impresa a los estudios oficiales y si posee los títulos habilitantes correspondientes;
- b) Si la organización interna se asienta sobre bases serias que aseguren la existencia de un régimen de disciplina y salud moral para el alumno;

- c) Cuando se solicite un pedido de incorporación o ampliación del beneficio, informarán en comisión dos inspectores, después de efectuar las visitas necesarias al establecimiento y realizar un detenido estudio que los habilite para aportar elementos de juicio que abarquen los distintos aspectos enumerados en la presente reglamentación cuidando de que los mismos cuenten con las instalaciones de taller para hacer eficiente la enseñanza práctica.

TITULO XI

De la Secretaría

Art. 27.— Estará a cargo de un Secretario y dependerán de ella la Oficina de Despacho, la Mesa de Entradas y Salidas y el Archivo.

Art. 28.— Para ser nombrado Secretario se requerirá ser egresado de un Instituto de Enseñanza Secundaria y tener, por lo menos, 10 años de desempeño en cargos administrativos de responsabilidad.

Art. 29.— Corresponde al Secretario de la Dirección:

- a) Organizar y promover el trámite administrativo de los asuntos que conciernen a la Dirección General, a cuyo efecto podrá dirigirse requiriendo informes a todas las Reparticiones y Oficinas del Ministerio;
- b) Dirigir las actividades de la Oficina de Despacho, de la Mesa de Entradas y Salidas y del Archivo;
- c) Informar a la Dirección General sobre las licencias del personal dependiente de la misma;
- d) Controlar la disciplina, puntualidad y asistencia del personal administrativo de la Repartición;
- e) Llevar registros de las leyes, decretos, resoluciones y toda otra disposición que interese a la Dirección;
- f) Gestionar ante quien corresponda la asignación de viáticos y pasajes para los Inspectores y elevar conformadas las rendiciones de cuentas que éstos presenten, a cuyo efecto deberá llevar los registros necesarios;
- g) Formular los proyectos de notas, decretos y resoluciones a elevarse a la Superioridad;

- h) Actuar en carácter de Inspector Administrativo cuando lo disponga el Director General, a fin de coordinar y controlar la acción de los establecimientos en cuanto concierne a sus relaciones con la Dirección General de Enseñanza Técnica, en su aspecto administrativo, exclusivamente.

Comunicado, del 16 de marzo, dando a conocer el puntaje mínimo para el ingreso a las Escuelas Industriales.

En los exámenes de ingreso efectuados en las cuatro Escuelas Industriales de la Capital dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica, se ha determinado el siguiente puntaje mínimo para el ingreso:

Escuela Industrial "Otto Krause": ingresan trescientos cincuenta y seis (356) alumnos que han obtenido treinta y cinco (35) o más puntos. Dos (2) deben sortearse entre los cuarenta alumnos que obtuvieron treinta y cuatro y medio puntos ($34\frac{1}{2}$). Los que obtuvieron 34 puntos ingresan a las Escuelas Industriales 3 ó 4. Los que obtuvieron $33\frac{1}{2}$, pasan a sorteo en las Escuelas Industriales 3 y 4.

Escuela Industrial "Luis A Huergo": ingresan ciento noventa y cuatro (194) alumnos que han obtenido treinta y nueve $\frac{3}{4}$ o más puntos. Seis puntos. Seis vacantes deben sortearse entre 18 alumnos que obtuvieron $39\frac{1}{2}$ puntos. Los doce (12) restantes del sorteo, y los que obtuvieron $33\frac{3}{4}$ (treinta y tres $\frac{3}{4}$) a $39\frac{1}{4}$ (treinta y nueve $\frac{1}{4}$) pasan a las Escuelas Industriales 3 ó 4. Los que obtuvieron $33\frac{1}{2}$ (treinta y tres y medio) pasan a sorteo, a las Escuelas Industriales 3 ó 4.

Escuela Industrial N° 3: ingresan cincuenta y tres (53) alumnos que obtuvieron treinta y cuatro (34) o más puntos, y tres (3) con treinta y tres y medio ($33\frac{1}{2}$) por prioridad de zona. Las vacantes restantes se cubren con los alumnos trasladados de las Escuelas "Otto Krause" y "Huergo".

Escuela Industrial N° 4: ingresan veinte y nueve (29) alumnos que obtuvieron treinta y cuatro (34) o más puntos y dos (2) con treinta y tres y medio (33½) por prioridad de zona. Las restantes vacantes se cubren con los alumnos trasladados de las Escuelas Industriales "Otto Krause" y "Huergo".

* * *

Comunicado, del 18 de marzo, con motivo de haber inaugurado, el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, los cursos de Radio-Operadores, proyectados por la Dirección General de Enseñanza Técnica.

El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha puesto en funcionamiento los cursos de Radioperadores proyectados por la Dirección General de Enseñanza Técnica de su dependencia.

Estos cursos funcionarán en las Escuelas Técnicas de Formosa, La Rioja, Santa Fe, Rosario, Neuquén; local del Colegio Nacional de Trelew y Escuela de Artes y Oficios de Río Gallegos, y tienden a la formación del Radioperador, no sólo capacitado en la transmisión y recepción de mensajes, sino también en la instalación, manejo de equipos de Radio-Comunicación y Localización de posibles fallas durante su funcionamiento.

Comprende el plan de estudio materias de carácter técnico y cultural, con práctica intensa de Radio-Telegrafía. La duración de los mismos serán de tres y cuatro años para la formación de Radio-operadores y Radio-operadores Mayores Encargados de Estación, respectivamente.

La Dirección General de Enseñanza Técnica ha preparado el estudio de una red de estaciones trasmisoras en ondas cortas para Radiotelefonía y Telegrafía, dotados de sus correspondientes receptores, las cuales habrán de instalarse en cada uno de los establecimientos citados y serán destinados al servicio exclusivo de la enseñanza mediante el intercambio de mensajes entre las Escuelas.

El decreto por el cual se crean estos cursos establece que la Dirección de Correos y Telecomunicaciones fijará el número de canales de onda corta que se estimen necesarios para asegurar el servicio de la enseñanza.

* * *

DIRECCION GENERAL DE CULTURA

DECRETOS

Decreto N° 4697, del 21 de febrero, nombrando dos Profesores de Historia en la Escuela Nacional de Bellas Artes Preparatoria "Manuel Belgrano".

Buenos Aires, 21 de febrero de 1946.

A fin de proveer cuatro horas semanales de Historia y tres horas de Castellano que se encuentran vacantes en la Escuela Nacional de Bellas Artes Preparatoria "Manuel Belgrano" de la Capital Federal y, de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 1° — Nómbrase en la Escuela Nacional de Bellas Artes Preparatoria "Manuel Belgrano" de la Capital Federal, profesoras de Historia, cuatro horas semanales, y de Castellano, tres horas semanales, respectivamente, a la profesora de Enseñanza Secundaria en Historia, señora Nelly Castelanelli de Sánchez (Céd. de Ident. N° 1316627, Pol. de Cap. Fed.) y a la actual titular de la asignatura "Castellano", señora Susana M. Botto de Palomar (Céd. de Ident. N° 1510738, Pol. de Cap. Fed.)

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 6807, del 11 de marzo, modificando el Artículo 1° del Reglamento de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1946.

Vista la nota presentada por la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y lugares Históricos, por la que solicita sea incluida un artículo en el Decreto Reglamentario de la Ley N° 12.665, autorizando a la misma Comisión a presentar ternas de nombres para la provisión de las vacantes que se produzcan entre sus miembros, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto reglamentario de la Ley N° 12.665, no reglamenta con precisión el procedimiento a seguir para la renovación de los miembros de la Comisión cuando cumplen su término legal;

Que asimismo ofrece obscuridad la designación de Presidente de dicho organismo;

Que el sistema de ternas propuesto por la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos es de uso común en nuestra Legislación;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 1° del Reglamento de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos en la siguiente forma:

Artículo 1° — La Comisión Nacional de Museos y Monumentos y Lugares Históricos, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, tiene su sede en la Capital Federal y está constituida: por un Presidente que representa a la Comisión en todos los actos públicos y diez vocales designados por el Poder Ejecutivo con carácter honorario, de acuerdo al siguiente régimen:

a) El Presidente y Vocales durarán en su representación por seis

años, y son reelegibles; pero la Comisión se renovará cada trienio; a cuyo efecto los nombrados para la segunda Comisión, luego que se reúnan, sortearán seis miembros que deben salir en el primer período;

- b) Seis meses antes de fin de cada período la Comisión pondrá al Poder Ejecutivo terna de nombres, para integrar la plazas legales; asimismo se integrarán por idéntico procedimiento los puestos que vacaren, por lo menos un año antes de término;
- c) El Presidente será designado por la Comisión por simple mayoría de votos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y Archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 7469, del 15 de marzo, nombrando un Profesor de Composición Plástica en la Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón".

Buenos Aires, 15 de marzo de 1946.

A fin de proveer cuatro horas semanales de Composición Plástica que se encuentran vacantes en la Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón" de la Capital Federal y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase al Profesor Nacional de Dibujo, señor Oscar P. Ferrarotti (Cl. 1902, D. M. 1 Mat. 72482), titular de cuatro horas semanales

de Composición Plástica, en la Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón" de la Capital Federal —vacantes por reajuste de la profesora señorita María Antonieta Antico.

Art. 2º — El presente decreto deberá considerarse efectuado a contar desde la iniciación de las clases en el próximo curso escolar.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, archívese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 6798, del 11 de marzo, dando por terminadas las funciones de los miembros de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, a quienes se agradecen los servicios prestados.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1946.

Visto:

Que la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares creada a los efectos de cooperar en la difusión de la cultura popular, no ha cumplido su alta misión de bien público, con la intensidad y acierto necesarios;

Que ello debe atribuirse a la ausencia de directivas orgánicas adecuadas, como así, a la estructura deficiente de sus servicios administrativos, que no han permitido la evolución acorde con las técnicas modernas, que facilitarán a esa Repartición, obtener un resultado más afín con lo determinado en su ley de creación;

Que es necesario transformar la actual Comisión en un organismo técnico, sin afectar el articulado de la Ley N° 419, que le diera origen, pero sí

modificando en lo que corresponda los reglamentos vigentes y coordinando las distintas disposiciones adoptadas a través del tiempo, sin guardar la debida relación de concordancia entre ellas;

Que deben adoptarse disposiciones que configuren una política orgánica de difusión de la producción intelectual argentina como extranjera, con espíritu amplio, sin limitaciones dogmáticas, aunque cuidando de dar preferencia a aquellas obras que el tiempo ha consagrado como clásicas y las que guardan íntima relación con las tradiciones del país y las necesidades de las culturas regionales en sus aspectos más característicos, como así, las obras de carácter científico y técnico que capaciten a los núcleos populares para una inversión más activa en el proceso cultural y económico del país;

Que es conveniente organizar cursos de capacitación para los bibliotecarios de las Bibliotecas Populares, con el patrocinio de la Comisión Protectora;

Que debe coordinarse la difusión de las publicaciones argentinas en el exterior, entre la Comisión Protectora encargada de ese servicio y otras dependencias que tienen una misión similar; debe crearse el organismo de registro de toda publicación, revista, folleto y periódico útiles a las necesidades intelectuales y para la mayor riqueza de la información de los ciudadanos estudiosos, estableciéndose un enlace directo con el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Dase por terminadas las funciones de los miembros que actualmente integran la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, señor Carlos Obligado (Presidente), Enrique Banchs, José Federico Fino, José A. Oria, Carlos Víctor Penna (Vocales), y César Martino (Secretario), a quienes se agradecen los servicios prestados.

Art. 2º — Nómbrase Interventor en la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, al señor Subsecretario de Instrucción Pública, D. Juan Fentanes.

Art. 3º — En un plazo de sesenta días, a contar de la fecha del presente decreto, el señor Interventor proyectará el nuevo reglamento de la Comisión Protectora y las iniciativas que convengan a los fines expuestos en los con-

siderandos que anteceden. A tales efectos queda autorizado a adoptar las medidas de orden interno que aseguran el mejor funcionamiento de las Oficinas de la Repartición, pudiendo requerir la colaboración de aquellas personas útiles al mejor cumplimiento del presente decreto, cuando así lo considere necesario.

Art. 4º — El señor Interventor, al estructurar el nuevo Reglamento, deberá tener en cuenta el espíritu y las disposiciones que han determinado la adopción del decreto que establece que los cargos de Bibliotecarios serán provistos con egresados de dicha especialidad (Decreto Nº 5006 de fecha 15 de febrero del corriente año).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto Nº 7115, del 13 de marzo, cumplimentando disposiciones del Decreto de fecha 12 de febrero último, por el que se establecieron normas para el nombramiento de Bibliotecarios en Reparticiones y establecimientos dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1946.

Encontrándose vacantes diversos cargos de Bibliotecarios en Reparticiones y establecimientos dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, atento que por decreto de fecha 12 de febrero último se determinó que sólo los egresados de los correspondientes cursos de la especialidad serían designados, teniendo en cuenta las propuestas formuladas por el Museo Social Argentino y lo dispuesto por los artículos 1º y 3º del citado decreto,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, al cargo de Auxiliar 8º, vacante por renuncia de la señora María Inés Barber de O'Reilly a la actual Ayudante Principal con catorce años de antigüedad en la Repartición, señorita Nélide Estela Antelo (Céd. de Ident. Nº 936.943, Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — Nómbrase en las Reparticiones y Establecimientos que a continuación se determina, en los cargos que en cada caso se expresa, al siguiente personal: Biblioteca Nacional: auxiliar 8º (ítem 1), vacante por renuncia de la señorita Susana Dávila de Zavalía, a la señorita Nice Laura Bartucci (Céd. de Id. 2.324.866, Pol. Cap. Fed.). Comisión Protectora de Bibliotecas Populares: ayudante principal, cargo vacante por ascenso de la señorita Nélide Estela Antelo a la señorita Ruby Escande (Céd. de Id. 1423434 Pol. Cap. Fed.) y Colegio Nacional Nicolás Avellaneda: ayudante 2º (bibliotecario), cargo vacante, a la señorita Lilia Rosa Rivolta (Céd. de Id. número 2910915, Pol. Cap. Fed.), dejándose constancia de que estas designaciones corresponden a las tres mejores egresadas del Curso de Bibliotecología del Museo Social Argentino de la promoción del año 1945.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 7054, del 13 de marzo, nombrando titular de un cargo de Ayudante Principal, vacante en el Instituto Nacional de la Tradición.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1946.

A fin de proveer un cargo de Ayudante Principal que se encuentra vacante en el Instituto Nacional de la Tradición y, de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase a la señora Anunciada Rosa Nardelli de Mussi (Céd. de Id. N° 16968, Pol. de San Juan), titular de un cargo de Ayudante Principal (ítem 1) que se encuentra vacante en el Instituto Nacional de la Tradición.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 7.724, del 18 de marzo, dando por terminadas las funciones del personal de la Ciudad Universitaria Nacional.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1946.

CONSIDERANDO:

Que el presupuesto en vigor, que constituye una prórroga del que rigió en el año 1945, no contempla créditos para atender el pago de los sueldos y gastos de la Ciudad Universitaria Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Dase por terminadas las funciones del personal de la Ciudad Universitaria Nacional integrada en la actualidad por los titulares de los cargos de Oficial 8º señor Julio A. Dcaus; Oficial 9º señor Carlos M.

Estrada; Auxiliar Mayor señor Emilio Martínez; Auxiliar 3º señor Delfor González Fossat; Auxiliar 4º señor Francisco Rivera; Auxiliar 5º señor Horacio Lago; Ayudante Principal señor Juan Killian y Ayudante 2º señor Hipólito Ortega.

Art. 2º — El pago de los sueldos que correspondan al citado personal hasta el día de la fecha, y siempre que exista en cada caso efectiva prestación de servicios, se atenderá con imputación al Anexo "E", inciso 486, partida 22 del presupuesto vigente.

Art. 3º — Por la Dirección General de Cultura del Departamento de Instrucción Pública se tomarán las medidas del caso para que notifique al personal afectado con la medida dispuesta.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y cumplido, archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 8441, del 27 de marzo, proveyendo un cargo de Auxiliar 8º en el Museo Histórico Sarmiento.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1946.

A fin de proveer un cargo de Auxiliar 8º (Item 1) que se encuentra vacante en el Museo Histórico Sarmiento y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al cargo de Auxiliar 8º (Item 1) en el Museo Histórico Sarmiento —vacante— a la actual Ayudante Principal (Item 1) en la Dirección General de Estadística y Personal de este Ministerio, señorita

Rosa Amelia Marini (Céd. de Id. N° 1813271, Pol. de Cap. Fed.); en su reemplazo, a la Ayudante 1a. (Item 1) en la mencionada Dirección General, señora Luisa Lanouguere de Napolitano (Céd. de Id. N° 534903, Pol. de Cap. Fed.) y designase en su sustitución a la señorita Alicia Beatriz di Benedetto (Céd. de Id. N°).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

J. M. ASTIGUETA
FARRELL

Decreto N° 8450, del 27 de marzo, nombrando Profesora de Modelado en la Escuela Nacional de Bellas Artes Preparatoria "Manuel Belgrano".

Buenos Aires, 27 de marzo de 1946.

A fin de proveer cinco horas semanales de Modelado que se encuentran vacantes en la Escuela Nacional de Artes Preparatoria "Manuel Belgrano" de la Capital Federal y, de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

1° — Nómbrase a la Profesora Nacional de Dibujo, señorita María Cristina Molina Salas (Céd. de Id. N° 567634, Pol. de la Capital Federal), titular de cinco horas semanales de Modelado, vacantes por creación en la Escuela Nacional de Bellas Artes Preparatoria "Manuel Belgrano" de la Capital Federal.

2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución, del 30 de marzo, aceptando la donación ofrecida por la señora Ana E. Sarniguet de Molina, de varias obras del escultor D. Emilio R. Sarguinet, con destino al Museo Nacional de Bellas Artes.

Buenos Aires, 30 de marzo de 1946.

Visto este expediente, atento a las informaciones producidas por el Museo Nacional de Bellas Artes, lo aconsejado por la Dirección General de Cultura y el ofrecimiento formulado,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Aceptar la donación que hace la señora Ana E. Sarniguet de Molina, con destino al Museo Nacional de Bellas Artes, de las obras tituladas:

1º — "La Tormenta". Yeso patinado.

2º — "Boceto de yegua y potrillo". Yeso.

3º — "Un bajo relieve" (figura). Grupo de personas.

4º — "Un bajo relieve" (Caballos). Grupo de jinetes.

5º — "El resero". Yeso.

pertenecientes todas ellas al escultor Emilio R. Sarniguet.

2º — Agradecer por nota a la donante, con transcripción de la presente resolución.

3º — Comuníquese, anótese y pase al Museo Nacional de Bellas Artes a sus efectos. Cumplido, archívese.

ASTIGUETA

INFORMACIONES

INFORMACIONES

Discurso del señor Subsecretario de Instrucción Pública, Profesor don Juan Fentanes, con motivo de la iniciación del curso escolar de 1946, transmitido por Radio del Estado, el día 15 de marzo.

Me dirijo a los padres, profesores y alumnos en nombre del Excmo. señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, doctor José M. Astigueta, quien por expresa disposición ha indicado que fuera un profesor que os hable y por mi intermedio saluda al personal docente, y administrativo de las Escuelas del Territorio como también a todos los alumnos, encargándome expresarles sus vivos deseos de que mediante el cumplimiento del deber se rinda culto al estudio y la enseñanza tesonero y constante.

Se ha iniciado hoy otra etapa en la historia de la enseñanza; implica una responsabilidad definida para todos. Padres, profesores y alumnos, convergentes en el espíritu deben sustraerse en la conciencia de sus actos y sus hechos, para que en un impulso sereno y efectivo, se inicie la labor constructiva de un año que debe arrojar un saldo mejor.

La noble tarea de formar las conciencias ciudadanas del mañana, requiere para el éxito cabal, que los hombres a quienes les compete de manera directa, la realicen de corazón, con hondo sentido fraternal, fruto de convicciones honradas y de una auténtica vocación profesional.

Son sanas y bien intencionadas las inquietudes de nuestra juventud, porque sobre ellas se han construido siempre; sobre ella está firme el armazón de la sociedad. Creo en la pureza mental de esta juventud y sé que sus arrestos y vehemencias no están generadas por las malas pasiones. Son impulso de grandes deseos por tener una patria grande y libre. Pero creo también, que no deben desviarse de la causa fundamental de su concurrencia a los establecimientos de educación: su aprendizaje y la adquisición de aptitudes, para ennoblecer la vida y afrontar sus inevitables luchas. Vivir en la hogareña serenidad de las Escuelas, adquiriendo día a día el hábito del estudio y la perseverancia para ser caballeros de hidalga sencillez, dignificando su calidad de estudiantes argentinos.

Nuestra juventud comprende los problemas que animan o entristecen a la Nación; sienten y piensan alrededor de las orientaciones sociales y políticas, penetrando con su pensamiento en lo hondo y sensible de la ciudadanía.

El elenco humano que integra al masa de estudiantes, de nuestras Escuelas Secundarias y Especiales, promisoría esperanza, ha de acatar, como es su deber, la fuerza constructiva, prudente y humana, destinada a regular el desenvolvimiento normal de las casas de estudio, más que ha imponer sistemas o tendencias, eliminando de manera absoluta, y para siempre el exotismo de los extremismos destructores. Virtud en las ideas, pureza en las almas.

Para la obtención de esa disciplina, que la considero fundamental y para adecuarla al mejor aprovechamiento de la enseñanza, es menester contar con maestros de probada vocación y sabiduría. Es incalculable el daño irreparable que hace un mal maestro. La juventud que con frecuencia pierde o se desvía de sus nobles destinos, reconoce en su origen una educación descuidada o intencionada. De ahí que siempre ha de ser poco lo que el Estado haga para que su plantel, profesional dedicado a la enseñanza, se mejore constantemente.

La responsabilidad directa en este sentido que corresponde a Directores y Maestros, tan frecuentemente esgrimida, no siempre se ha ejercido en sus justos alcances. Por eso mis palabras tienden a estimular el celo y la responsabilidad.

El Magisterio argentino no ha sido siempre tratado con la justicia que merece su empeño y tesón, pero en el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública se ha procurado servir con justicia sus nobles anhelos, respetando su destino y alentando sus legítimas aspiraciones.

Destaca también, este Departamento, de manera especialísima a los esforzados y anónimos colaboradores que en los predios humildes hacen realmente patria. Algo se ha hecho por ellos, pero no lo más ni lo mejor. La semilla necesaria para encarar problemas de tan vastas proyecciones sociales y económicas están echadas en el surco. La normalidad institucional tiene en ello un campo casi virgen en que volcar su interés y anhelos de justicia.

Ha sido preocupación dominante del señor Ministro, que los cursos se inicien en la fecha reglamentaria, para que el año lectivo no tenga entorpecimientos, ni se deba recurrir a expedientes forzados que conspiran contra la enseñanza. Con ello los principios de la disciplina y el orden comienzan por aplicarse formalmente.

Esa preocupación se ha traducido en un esfuerzo realmente encomiable para la organización de los cuadros docentes, dotaciones y demás actividades necesarias.

Quiero señalar en esta oportunidad lo satisfactorio que es para el señor Ministro haber comprobado que en todos los establecimientos educacionales se han cumplido las medidas dispuestas oportunamente en el sentido de que en todas las Escuelas se realizara, con anticipación a la iniciación de las clases, reuniones generales del personal docente y directivo, para coordinar en cada establecimiento, ideas y métodos, desarrollo de programas y el análisis de éstos por el profesorado, considerando su extensión, complejidad y otros aspectos de igual interés.

Se han propiciado reuniones parciales de profesores, por grupos de especialidades o de materias afines, para cambiar y coordinar métodos. Se han reiterado en estas reuniones severas instrucciones para que se eviten las inasistencias desde el primer día de clase, señalando la obligación reglamentaria y de orden moral que así lo indica.

La inscripción de alumnos en todo el país, que ya finalizó, arroja cifras satisfactorias. Los exámenes de ingreso que se realizaron acusan un sensible mejoramiento en sus resultados con respecto a los de años anteriores. Se han contemplado todos los problemas posibles de resolver en tan breve tiempo y la planta funcional de la educación secundaria y especial, dió comienzo hoy a sus provechosas y patrióticas tareas.

El problema latente y cada vez más angustioso de los locales escolares, ha obtenido también solución parcial al ponerse en ejecución medidas conducentes a resolver las habilitaciones de locales destinados a la enseñanza, pero comprendidos como propiedad enemiga.

Jovenes estudiantes:

No perdáis el entusiasmo dedicado a vuestros estudios; preparaos; de vosotros es el futuro y en vosotros están los futuros hombres de gobierno, los de la ciencia, los artífices de las artes y las letras, los hombres de empresa de la industria y el comercio; pero en vuestras luchas sed honrados y nunca estimuléis con la mentira los principios de vuestra defensa; amad la libertad sobre todas las cosas y aun a cambio del oro que envilece, no traicionéis jamás la verdad.

Respetad la autoridad y sus decisiones, la enseñanza y los consejos de vuestros padres y maestros; y llegad a ellos como amigos, pues la formación del hombre depende también del cariño y del afecto. No temáis nunca nada, aun en los momentos más graves y difíciles; hay que enfrentarlos con valentía, con firmeza y sobre todo con dignidad.

Vuestra preocupación debe encaminarse a la más completa formación, cultivando constantemente vuestro espíritu, enriqueciéndolo para adquirir el mejor de los tesoros: se sonríe mejor quien es más inteligente y más sano de espíritu. Aprended en el sufrimiento todo aquello que os haga hombre de bien pues es menos hombre aquel que haya sufrido poco.

Señores profesores:

Este ministerio, compenetrado de vuestras inquietudes ha dejado su pensamiento expresado en numerosos decretos y resoluciones. Entre ellos está:

Devolución de la facultad de nombrar su personal y disciplina a los señores Rectores y Directores.

Suspensión definitiva de otorgar habilitaciones de títulos para ejercer la enseñanza en todo el territorio.

Confirmación de todo el personal con título docente que actuaba como interino y provisorio desde hace dos años y más, en todo el país.

Designaciones de profesores exclusivamente con título.

Ascensos por rigurosa promoción en base a título, antigüedad y concepto, de Rectores, Vicerrectores, Directores, Vicedirectores, Regentes, Secretarios, etc.

Realización del reajuste en todo el territorio, teniendo en cuenta de asignarle las horas perdidas en otros reajustes y concentración de tareas en un solo establecimiento.

Decreto que establece que los cargos de Bibliotecarios, serán exclusivamente desempeñados por los egresados con título de la especialidad; con el mismo criterio se otorgó para los egresados en Artes Gráficas para todas las Reparticiones de la Nación.

Creaciones de Escuelas y Nacionalización de establecimientos, entre estos últimos se tiene a la firma del Poder Ejecutivo nueve de ellos, en diversas zonas donde eran necesarios.

Creación de la Escuela Profesional de Mujeres, de Avellaneda, donde por primera vez se imparte la enseñanza a mujeres de todas las técnicas de la Radio, y las industrias de la alimentación.

Creación de las Escuelas Industriales de tipo Monotécnico, por primera vez y la transformación de las artes y oficios en técnicas.

Estudio y confección de todos los programas para 4º y 5º año del segundo Ciclo.

Creación de Becas en el Instituto Nacional del Profesorado de Catamarca para los alumnos pobres de la zona Norte del país.

Se tiene a estudio el Estatuto del Profesorado donde se contemplan mejoras equitativas que dignifiquen al mismo y a la función docente.

Señores profesores:

El Claustro de estudios es vuestro laboratorio, en él deben converger las experiencias sanas y bien intencionadas en él se desarrolla vuestra responsabilidad. No habrá razón para perdonar en el fondo consciente de vuestras mentes, el abandono del pupitre, para utilizarlo en asuntos y cuestiones que no sean de aquellas que despiertan la curiosidad por lo desconocido en el estudio. Debéis despertar lo vivo en el deseo de lo grande; la ambición constructiva y el afán de marchar hacia adelante.

Los señores padres de los alumnos tienen buena parte de responsabilidad en el éxito de la común tarea. A su comprensión y espíritu de colaboración con la Escuela está confiado también el éxito de la enseñanza. Esa colaboración permanente, mediante el consejo atinado y estimulante del hogar fortalece el afán del estudiante y crea en él, el espíritu de superación y responsabilidad.

La Escuela es la prolongación del Hogar y ambos se complementan. Si esa acción sincronizada marca rutas señeras, su fruto serán siempre favorables.

Esta rápida visión de la situación escolar general y las referencias que he formulado en cumplimiento de un anhelo de mi espíritu, que es al propio tiempo un deber documenta la intención y el deseo de propender a que se inicie la actividad escolar en forma regular.

Señores profesores, padres y alumnos:

Que el año que hoy se inicia en la enseñanza, sea pródigo y de halagüeños resultados: que maestros, padres y alumnos pongan en la tarea sus más firmes intenciones, colaborando en la obra común, sin egoísmos ni

preferencias, pues la Patria necesita para su mejor destino, formar una ciudadanía consciente de sus deberes y celosa de sus derechos. El país está reclamando profesionales para sus crecientes actividades. El germen para su formación está en las Escuelas de Segunda Enseñanza, por lo que cuanto se haga en su beneficio será siempre poco.

La Patria ha pasado por los campos de variados matices en la inquietud popular, pero en ellos no se ha exteriorizado el odio ni la venganza. Es así en todo instante el alma de nuestro pueblo, que es en definitiva lo que hay que cuidar y engrandecer.

El pueblo entero espera y confía en el esfuerzo solidario de todos, para estimular y fortalecer la causa de la educación, y al reiterar en nombre del Excmo. señor Ministro el cálido saludo y el voto auspicioso, expreso los anhelos colectivos de que las Escuelas Argentinas, sigan cumpliendo para beneficio y prestigio del país, su obra magnífica y perdurable.

* * *

Texto de la renuncia presentada por el Profesor don Juan Fentanes a su cargo de Subsecretario de Instrucción Pública, el 25 de marzo.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1946.

Excmo. señor Ministro:

Acepté colaborar con el excelentísimo señor Ministro para realizar las tareas que exigían la iniciación y orientación de los cursos escolares secundarios del presente año, así como también para salvar los inconvenientes derivados de la falta de locales adecuados para los institutos de enseñanza dependientes del Ministerio, y además preparar medidas de gobierno "ya puestas en ejecución" que eran de urgente necesidad aplicarlas, para evitar los males inmediatos que aquejaban a la instrucción pública, y habiéndose realizado en la parte fundamental estas tareas que V. E. tuvo a bien encomendarme, considero que mi interinato como Subsecretario de Instrucción

Pública ya no tiene razón de ser, y apreciando que quien me reemplace no tendrá dificultades para proseguir la obra ya realizada en sus puntos fundamentales, deseo dejar al señor Ministro con la libertad necesaria para elegir su colaborador titular.

Por las causales expuestas y al agradecer a V. E. las amabilidades de que me ha hecho objeto y las facilidades que me proporcionó para desarrollar la difícil tarea que ejecuté a su lado, doy a ésta el carácter de renuncia indeclinable del cargo con que me honró, en virtud de las reiteradas veces que expresé a V. E. mi deseo de retirarme de estas funciones.

Con este motivo, saludo a V. E. con las seguridades de mi más distinguida consideración.

Fdo: Juan Fentanes

A su Excelencia el
Sr. Ministro de Justicia e Instrucción Pública
Doctor D. José M. Astigueta.
S/D.

* * *

Nota dirigida por el Profesor don Juan Fentanes a los Directores Generales del Departamento de Instrucción Pública, al abandonar sus funciones de Subsecretario, el 29 de marzo.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1946.

Al término de mis funciones en la Subsecretaría de Instrucción Pública, que asumí con el exclusivo afán de colaborar en la organización y orientación del presente curso escolar, que se ha cumplido en sus partes esenciales, deseo despedirme del señor Director General expresándole mi reconocimiento por su estimable colaboración y por el empeño con que secundó

mis esfuerzos y preocupaciones, por ejecutar aquella tarea, compleja y difícil. Hasta dónde se ha conseguido perfeccionar las aspiraciones en tal sentido y la dedicación por atender con éxito los intereses confiados a nuestra responsabilidad, es juicio que el tiempo sabrá discernir. Basta sólo para satisfacer mi espíritu saber que en la atención de todos los asuntos de cualquier jerarquía, fuí claro, preciso y por sobre todo procuré ser justo.

La obra cumplida en tan breve tiempo, la considero constructiva y en ciertos aspectos renovadora. Su realización ha sido posible porque al frente de las grandes dependencias del Departamento de Instrucción Pública, actúan funcionarios experimentados y capaces. No hay obra, por pequeña que sea, no requiera para su obtención que quienes la ejecuten actúen con apasionado empeño, que puedan provocar por ello, resistencias y enconos. Pero tales obstáculos se vencen con la honestidad del esfuerzo, la sinceridad de las convicciones que lo determinan y por un bien entendido respeto por las instituciones y los hombres.

En la activa tarea cumplida he sido vehemente en algunas ocasiones, en la expresión y en la acción. Siendo sincero en ambos casos, estimo que el señor Director General habrá de aceptar mis disculpas y comprender que superaba a la exaltación del trato, el sincero esfuerzo porque los asuntos y los problemas tuvieran cumplida y rápida solución.

Al expresar mi reconocimiento y mi sincero agradecimiento, por la empeñosa y leal colaboración, ruégole hacerlos extensivos a todo el personal, de todas las jerarquías, que también supo ser en la tarea, factor eficiente para su mejor realización.

Quiera aceptar el señor Director General las expresiones de mi consideración e invariable estima.

Juan Fentanes
Subsecretario de Instrucción Pública

Por decreto N° 4.095, del 12 de febrero, refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda e Interior, se declaran exentas de derechos de importación las películas cinematográficas de carácter científico o pedagógico con destino a establecimientos oficiales.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1946.

Vistos y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la gestión iniciada a fs. 1 por el Departamento de Agricultura, en el sentido de que se otorgara franquicia de derechos de importación para una película cinematográfica de carácter científico relacionada con la agricultura, que fué resuelta favorablemente, se ha puesto de manifiesto la conveniencia de ampliar el alcance de las disposiciones de orden aduanero, liberando de derechos de importación a las películas cinematográficas que revistan dicho carácter;

Que el art. 6° de la Ley de Aduana, entre otras franquicias, acuerda liberación de derechos de importación, para los "útiles, instrumentos y materiales para las escuelas y colegios pedidos por el ministerio del ramo, por los gobiernos de provincia o por el Consejo Nacional de Educación y los instrumentos y aparatos que introduzcan con fines científicos institutos oficiales o provinciales", así como a "revistas, diarios impresos y periódicos científicos y literarios con o sin ilustraciones";

Que, como lo señala la Dirección General de Aduanas, el propósito del legislador ha sido facilitar la introducción de los elementos que contribuyan o sean necesarios a la enseñanza e ilustración general o especial;

Que si bien tales disposiciones no incluyen las películas cinematográficas, es de presumir que de haberse llegado en la época en que se dictó la ley al grado de progreso hoy alcanzado por la cinematografía, se habría incluido, sin duda alguna, a las películas de índole científico o pedagógico entre los elementos mencionados por la cláusula de referencia;

Que por consiguiente y a fin de no permanecer en retardo en esta materia, dificultando a los establecimientos e institutos oficiales la introducción de elementos de reconocido beneficio para la enseñanza general, es

conveniente declarar incluidas a las películas cinematográficas de carácter científico o pedagógico entre los materiales que gozan de franquicia de derechos;

Que en cuanto a la determinación de la índole de las películas, a los fines de la aplicación de la franquicia, ella puede ser ejercida por la Dirección General de Espectáculos Públicos dependiente de la Subsecretaría de Informaciones, cuya División de Cinematografía Educativa se especializa en todo lo relacionado con el estudio y aplicación de dicha rama de la cinematografía;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase incluidas a las películas cinematográficas de carácter científico o pedagógico entre los materiales que gozan de franquicia a su importación en los términos de la cláusula del art. 6º de la Ley de Aduana, siempre que sean pedidos por el Ministerio del ramo, por los gobiernos de provincias o Consejo Nacional de Educación y por los institutos oficiales, nacionales o provinciales.

Art. 2º — El carácter científico o pedagógico de las películas será determinado por la Dirección General de Espectáculos Públicos dependiente de la Subsecretaría de Informaciones, cuyo dictamen deberá solicitarse en cada caso antes de acordarse la exención.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda e Interior.

Art. 4º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
AMARO AVALOS
FELIPE URDAPILLETA

Las ilustraciones gráficas en la enseñanza de Idiomas Extranjeros, su empleo y condiciones que deben reunir. Dos dictámenes del Inspector Técnico de Enseñanza, profesor don Juan Agustín Madueño.

Señor Inspector General de Enseñanza:

Considero muy atinado y oportuno el pedido que formula el señor Rector del Colegio Nacional de Chivilcoy, en el sentido de que se provea al establecimiento que dirige, treinta láminas murales de 1 x 0.75 m., aproximadamente, mudas; si es posible en colores, representando diversas escenas sobre distintos puntos del programa, actualmente en vigor, de Idiomas Extranjeros, para los tres primeros años de estudios secundarios (Ciclo Básico).

Debo, sin embargo, hacer una advertencia en cuanto al contenido de las láminas solicitadas, y a su empleo durante la clase de idioma extranjero: ante todo, es indispensable que el contenido, o "las escenas", como bien dice el señor Rector, que representen dichas láminas, escapen, parcial o totalmente, de cierta modalidad, o "manera", puramente estática, con que suelen ser concebidas y realizadas muchísimas láminas para enseñanza. *Es preciso tener presente, al seleccionarlas y aceptarlas, que al estudiante secundario no se debe ni puede impartirle "lecciones de cosas", tales como las que recibió en sus estudios primarios; que el detalle, es, en verdad, lo que menos interesa, y menor eficacia tiene en la enseñanza primera de idiomas extranjeros; el vocablo nuevo enseñado, o a enseñarse, debe ser sólo un vehículo para la expresión consciente y madurada de una idea, de un sentimiento, de una acción, por simples que ellas fueran, y cuando más sencillas, mejor, en los comienzos de esta enseñanza especializada.*

Las láminas que se elijan, deben por lo tanto, tener un hondo y claro acento, diré, "dinámico", en las escenas que representen: niños que corren o saltan, personas en actitud de hablar, o de gesticular, o de desplazarse; animales y cosas en movimiento, etc.; deben, además, ser sobrias y sintéticas: la sensación del bosque debe privar sobre el concepto de detalle, del árbol; del automóvil, sobre cualesquiera de sus partes, etc.; la línea del dibujo debe ser moderna y actual, sin ser amanerada, o demasiado realista o deformada con sentido ultramoderno; la composición, al alcance objetivo inmediato de los alumnos: la casa-habitación común, que todos conocen, porque viven en ella; el aula, tal como se estilaba en los establecimientos secundarios argentinos; el campo, y sus pobladores y trabajadores, según ellos son, etc., en cuanto al colorido de las láminas, estimo conveniente el empleo de los colores fundamentales, con algunos —pocos—, matices que resulten útiles y oportunos para la comparación y el contraste, fácilmente asequibles por parte del alumno.

En una palabra: las láminas que se elijan, deben ser **esencialmente, y permanentemente, didácticas.**

Inspección, 3 de febrero de 1945.

Juan Agustín Madueño
Inspector Técnico de Enseñanza

* * *

Segundo dictamen

Señor Inspector General de Enseñanza:

Como bien expresa el señor Rector del Colegio Nacional de Chivilcoy en el informe que antecede, es imprescindible contar con el material ilustrativo solicitado en la nota que hace cabeza de este expediente, y referido, en el caso de mi anterior dictamen, a la enseñanza de idiomas extranjeros. No sólo es de carácter imprescindible esa provisión, sino que también urgente, puesto que se carece en absoluto de ello.

Pero los diversos trámites que ha debido tener necesariamente este expediente, y considerando el tiempo que ellos exigen, corresponde aceptar la sugerencia formulada a fs. 8 por el señor Jefe de la Oficina de Suministros, en el sentido de que se atienda el pedido de ilustraciones formulado, con fondos del Ejercicio próximo, es decir, del correspondiente a este año de 1946; este temperamento es también aceptado, en parte, por la Rectoría del establecimiento recurrente.

El problema de la necesidad imperiosa y urgente de que se provea el material ilustrativo para enseñanza de idiomas, planteado por el señor Rector del Colegio Nacional de Chivilcoy, no es, por cierto, de carácter local, reducido a un solo establecimiento: lo necesitan los setenta y tres (73) establecimientos secundarios oficiales de bachillerato (Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas), las noventa (90) Escuelas Normales Nacionales, las veintisiete (27) Escuelas Nacionales de Comercio, y los cuatrocientos veinte —o más— Institutos Incorporados —monto global, sin discriminación—, a esos establecimientos oficiales, ya que los nuevos programas para la enseñanza de aquellas disciplinas humanísticas modernas, no sólo han sido uni-

formados (inglés, francés, y en mucha parte italiano, 2º Ciclo), sino renovados de acuerdo con las más modernas y científicas tendencias pedagógicas y metodológicas sobre la enseñanza de idiomas extranjeros. Los establecimientos de enseñanza media, oficiales e incorporados, obvio es decirlo, no cuentan, desde luego, con ese elemento inapreciable e insustituible de enseñanza, que son las ilustraciones.

El monto calculado por la Oficina de Suministros, a fs. 7 (más o menos mil quinientos pesos —\$ 1.500—, para la adquisición del material ilustrativo para un solo establecimiento —del cual, la mayor parte corresponde, sin duda, al referido a Idiomas Extranjeros—, me ha hecho pensar en la posibilidad de reducir considerablemente ese costo —costo individual—, mediante el recurso de su generalización, ya que, como he expresado más arriba, unos ciento noventa (190) establecimientos oficiales de enseñanza, y más de cuatrocientos veinte (420) Institutos Incorporados, necesitan ese material ilustrativo.

De aceptarse la sugerencia que dejo formulada, podría recurrirse a la cooperación de los profesores de dibujo —ellos saben del contenido y forma de las ilustraciones didácticas—, mediante la realización de un Concurso, para el cual se prepararía previamente las bases respectivas. Esta medida obligaría a los artistas docentes del país, a una loable y noble pugna, destacaría valores de entre ellos, y serviría de grande estímulo para los ganadores, y aun para los que no ganaron el concurso. Y los beneficios de tal disposición alcanzarían a cerca de doscientos mil (200.000) alumnos que estudian idiomas extranjeros, en establecimientos de enseñanza media, oficiales e incorporados.

Algo más, todavía, señor Inspector General: existe una Escuela Técnica de Oficios N° 5 (Artes Gráficas) —primera y única oficial en nuestro país, fundada en abril de 1940—, que podría sin duda, encargarse de la impresión de las ilustraciones premiadas, en meritorio alarde de su capacidad de enseñanza artística y de producción, siendo posible de ese modo, por otra parte, reducir aún más, quizás, el precio de adquisición de las ilustraciones.

Y se habría dado con ello, otro gran paso hacia adelante, en la modernización y el logro de la enseñanza efectiva y provechosa, de idiomas extranjeros, que nuestro país no puede ni descuidar, ni demorar.

El momento no podría ser más oportuno —en caso de ser aceptadas las sugerencias que he formulado, para llevar a la práctica esta idea originada por el Rectorado del Colegio Nacional de Chivilcoy, y por la Oficina de Su-

ministros: estamos en época de vacaciones, y bien puede meditarse reposadamente en este lapso, para planear las bases, para hacerse los cálculos de recursos, gastos, etc., prepararse los bocetos de las ilustraciones, y perfijar el trabajo a que ha de avocarse, para su lucimiento, la Escuela Técnica de Oficios N° 5 (Artes Gráficas), de la Nación.

Inspección, 5 de enero de 1946.

Juan Agustín Madueño
Inspector Técnico de Enseñanza

* * *

Objetivos del examen físico escolar. Disertación radiotelefónica del 16 de marzo, a cargo del Jefe del Servicio Médico de la Dirección General de Educación Física, doctor Luis Lamadrid.

Dentro de pocas horas los profesores de Educación Física de todo el país van a dar comienzo a una tarea, el examen físico de los alumnos secundarios, cuya trascendencia conviene destacar por los importantes objetivos que se persiguen mediante su realización tanto para el mejor desarrollo de las tareas escolares como para el cuidado de la salud de los jóvenes.

El examen físico, que conjuntamente con el examen médico se practica todos los años al total de alumnos que cursan estudios secundarios en el país, comprende dos partes: la primera consiste en la determinación de las principales medidas antropométricas, como ser la talla, el peso, los perímetros torácicos, la capacidad vital y la apnea voluntaria máxima; y la segunda se refiere al estudio de la conformación de los diversos segmentos corporales y de sus relaciones recíprocas, es decir, la "postura", estudio cuyo valor de aplicación es mayor aún que el del clásico examen antropométrico, por cuanto capacita al profesor para orientar el trabajo físico de sus alumnos con un sentido preventivo o correctivo de las insuficiencias mecánicas, para lograr así la posición de una "postura correcta", sobre cuya valor sanitario, estético y social no es ya necesario insistir.

Plantado en esta forma, el examen físico persigue cuatro objetivos fundamentales que pueden resumirse así:

1º — Mediante la determinación cuantitativa del grado de desarrollo somático y de capacidad funcional motriz del organismo (examen antropométrico) y la apreciación cualitativa de su conformación y características posturales (examen descriptivo), aporta al profesor los datos necesarios para la formación de grupos humanos biológicamente homogéneos, que pueden ser sometidos a un trabajo físico adecuado a las necesidades y posibilidades orgánicas de sus integrantes.

2º — Permite seguir la evolución orgánica de cada alumno a través de sus estudios secundarios, mediante la comparación de las sucesivas mediciones registradas en su ficha individual, con el objeto de apreciar debidamente su "estado actual" y controlar la influencia ejercida sobre el mismo por las actividades físicas, tanto escolares como extra-escolares, pues estas últimas deben ser motivo también del consejo y orientación del profesor.

A este respecto, cabe insistir en que la educación física busca compensar y no acentuar las tendencias somáticas individuales, por lo que el profesor, lejos de explotar las llamadas "predisposiciones deportivas", debe lograr que cada alumno participe por igual en todas las actividades capaces de promover su "desarrollo integral armónico".

3º — Gracias al conocimiento del estado general de cada alumno, que cada ficha ofrece, el examen físico pone al profesor en condiciones de descubrir precozmente alteraciones que, como el adelgazamiento brusco, la caída marcada de la capacidad vital, la aparición de desviaciones raquídeas, etc., son a menudo el primer signo de una enfermedad incipiente; y le permite controlar e insistir sobre el cumplimiento de las indicaciones formuladas por el médico, así como orientar con sentido práctico las conversaciones sobre higiene, enfermedades escolares, higiene buco-dental, alimentación, etc., que el programa de la asignatura establece como "propaganda de la salud", para fomentar en los alumnos la formación de una "conciencia sanitaria", es decir, la convicción firme de que el cuidado del organismo es un deber primordial de cada individuo para consigo mismo y para con la Sociedad.

4º — Las medidas y demás datos recogidos en el examen de los alumnos son comunicados al Servicio Médico de la Dirección General de Educación Física, donde se utilizan para la confección de estadísticas relativas al valor medio de la talla, del peso, de la capacidad vital, etc. de los jóvenes de cada sexo en cada provincia y territorio nacional. Estos estudios permiten conocer cuáles son las características orgánicas de nuestra juventud, y en base a ellas los programas de educación física son modificados adaptándolos a sus particularidades y diferencias regionales.

Además, tales estadísticas no sólo encuentran aplicación en educación física sino que resultan un valioso aporte para estudios de medicina, biometría, antropometría y sociología.

Como se desprende de esta rápida revista, el examen físico juega un papel preponderante en la correcta organización y en la orientación racional y científica de la educación física, y por ello cabe hacer un vehemente llamado a los alumnos, a los padres y a los profesores para que colaboren al mejor éxito de esta tarea: a los alumnos, concurriendo al examen con puntualidad y debidamente preparados; a los padres, explicando a sus hijos la utilidad del mismo y estimulándolos a cumplirlo y a practicar la educación física con todo entusiasmo, porque "quien no tiene tiempo para ejercitar sus músculos, tendrá que tenerlo para curar sus males"; y, finalmente, a los profesores, porque representando el examen físico uno de los aspectos más importantes y delicados de sus tareas, deben llevarlo a cabo con la precisión y el esmero que resultan de un amplio conocimiento de su técnica y una cabal comprensión de su finalidad.

* * *

El señor P. Roselló, Subdirector de la Oficina Internacional de Educación de Ginebra, agradece la traducción de las Recomendaciones de las Conferencias internacionales de Instrucción Pública y su correspondiente publicación en el Boletín del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Argentina.

Ginebra, 13 de febrero de 1946.

Dirección General de Informaciones y Biblioteca.
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.
Buenos Aires.

Señor Director General:

Se recibió a su debido tiempo su atenta comunicación N° 1318 relativo a la recepción de las publicaciones de la Oficina.

De acuerdo con sus deseos expresados en dicha comunicación se han enviado a esa Dirección General los Nros. 82, 84 y 86 de nuestra Colección.

Mucho le agradecemos el que se haya dispuesto la traducción de las Recomendaciones de las Conferencias internacionales de Instrucción Pública y su debida publicación. Estamos convencidos que de esta forma la Dirección General sirve los intereses no sólo de los educadores argentinos sino los de la escuela de América Latina en general.

Aprovecho la ocasión para reiterarme de Ud., señor Director General, muy atento y seguro servidor.

Fdo: P. Roselló
Subdirector

* * *

Publicaciones recibidas en la Dirección General de Informaciones y Biblioteca del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en el mes de marzo del corriente año.

ARGENTINAS

"Incurción por el dominio de los instintos", por Alberto D. Cirelli. Publicación Nº 46, 1945 del Instituto de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba.

"Ciencia y Técnica", Nº 525, Vol. 106, marzo de 1946. Buenos Aires.

"Aspecto económico de la cosecha del algodón", por Ing. Agr. Horacio Gilberti, tomo I, fasc. 4. Publicación de la Facultad de Agronomía y Veterinaria. Buenos Aires.

"Los cromosomas de la yerba mate y otras especies del género "Iliex", tomo II, Fasc. 13. Publ. ídem.

"Arctus Oculus, una nueva mutación en el "Drosophile Melanogaster", tomo II, Fasc. 14. Publ. ídem.

"Experiencias sobre hidatidosis", por el Dr. Francisco Rosembuch y Dr. Nicolás Gelormini. Tomo III, Fasc. 6. Publ. ídem.

- "Protección de la propiedad ganadera Abigeato. — Prevención y represión del delito". Por el Dr. José R. Serres. Tomo VI, Publ. ídem.
- "Boletín Bibliográfico Argentino", Nº 17|18, enero-diciembre de 1945. Buenos Aires.
- "Historia de la Nación Argentina", edición oficial, Ley Nº 12.114: I, II, III, IV (1a. y 2a. sección), V (1a. y 2a. sección), VI, IX y X. Buenos Aires.
- "Inglaterra Moderna", Nº 116, diciembre de 1945. Buenos Aires.
- "Boletín del Instituto de Sociología", Nº 4, año 1945. Fasc. de Filosofía y Letras. Buenos Aires.
- "Revista de Derecho y Administración Municipal", Nº 191, enero de 1946. Buenos Aires.
- "Revista de Sanidad Asistencia Social y Trabajo", Nº 3, Vol. 2º, noviembre-diciembre de 1945, enero-febrero de 1946. Ministerio de Salud Pública y Trabajo. Santa Fe.
- "Revista Argentina de Higiene Mental", Nº 16, Año V, febrero de 1946. Buenos Aires.

EXTRANJERAS

- "English in School", Nº 3, Vol. II, otoño de 1945. Bedfordshire. Inglaterra.
- "The American School Board Journal", Nº 1, Vol. 112, enero de 1946. Milwaukee EE. UU. de América del Norte.
- "The Journal of Education", Nº 919, Vol. 78, febrero de 1946. Oxford. Inglaterra.
- "Health Education Journal", Nº 1, Vol. IV, enero de 1946. Londres. Inglaterra.
- "Boletín de la Unión Panamericana", Nº 1, Vol. enero de 1946. Washington. EE. UU. de América del Norte.
- "La enseñanza funcional de la ciencia", adaptación del folleto "Science Teaching for Better Living", publicado en 1942 por el Consejo Norteamericano de Profesores de Ciencias (American Council of Science Teachers). Publ. de la Unión Panamericana. Washington. EE. UU. de América del Norte.

"Importancia del Diagnóstico educacional", por Margaret Hall, Serie Educación N° 129. Publ. Unión Panamericana. Wáshington. EE. UU. de América del Norte.

"Ecological Monographs", N° 3, Vol. 15, julio de 1945. Publ. Duke University Library. Durham. North Carolina. EE. UU. de América del Norte.

"Discurso pronunciado por el Excmo. señor Presidente de la República, don Ricardo Adolfo de la Guardia, en la inauguración de la primera conferencia de Ministros y Directores de Educación de las Repúblicas Americanas". Panamá.

"Education en Implement of International Cooperation - International Cultural Cooperation", by: Howard E. Wilson, (Proposed Educational an Cultural Organisation of the United Nations: Draft Constitution and Explanatory Statement). Publ. de la Carnegie Edowment for International Peace, International Conciliation N° 415, noviembre de 1945, New York. EE. UU. de América del Norte.

"The Times Educational Supplement", N° 1588, octubre 6 de 1945 y N° 1589, octubre 13 de 1945. Publ. The Times Office. Londres. Inglaterra.

"Oversea Education", N° 2, Vol. XVII, enero de 1946. A Journal of Educational Experiment and Research in Tropical and Subtropical Areas. Publ. The Secretary of State for the Colonies. Londres. Inglaterra.

"El Trimestre Estadístico del Ecuador", N° 2, a.o I, abril-junio de 1945. Publ. de la Dirección Gral. de Estadística y Censos del Ministerio de Economía. Quito. Ecuador.

"América Unida". Publicación de la Unión Panamericana. Wáshington. EE. UU. de América del Norte.

"El día de las Américas". Publ. de ídem.

"Las Repúblicas Hermanas". Publ. ídem.

"El Poema de América". Publ. ídem.

"Programas para conmemorar el Día de las Américas". Publ. ídem.

"Las Banderas de las Naciones Americanas". Publ. ídem.

- "Preguntas y respuestas sobre las Américas". Publ. ídem.
- "El significado del Día de las Américas". Publ. ídem.
- "Viajando por las Américas". Publ. ídem.
- "Productos del suelo americano". Publ. ídem.
- "Revista Nacional de Cultura". Nº 52, setiembre-octubre de 1945. Publ. del Ministerio de Educación Nacional. Caracas. Venezuela.
- "Onza, tigre y león", Nº 76, año 7, octubre de 1945. Publ. ídem.
- "Higiene Escolar", Nº 1, año 2, enero de 1940; Nros. 2,5, año 2, febrero-mayo de 1940; Nros. 6-16, 1, año 2-3, junio-diciembre-enero de 1940-41; Nros. 2-3-4, año 3, febrero-marzo-abril de 1941; Nº 1, año 4, febrero de 1945; Nº 4, año 4, marzo de 1945 y Nros. 3-6, año 4, abril-junio de 1945. Habana. Cuba.
- "The American School Board Journal", Nº 2, Vol. 112, febrero de 1946. EE. UU. de América del Norte.
- "América". Revista de la Asociación de Escritores y Artistas Americanos Nros. 1, 2, 3, Vol. XXVII, octubre-noviembre-diciembre de 1945. Habana. Cuba.
- "The Hispanic American Historical Review", Nº 3, Vol. XXV, agosto de 1945. Publicación Duke University Library. Dunham. North Carolina. EE. UU. de América del Norte.
- "Teachers College Record", Nº 3, Vol. 47, diciembre de 1945. Publ. Columbia University. New EE. UU. de América del Norte.
- "Boletín de la Unión Panamericana", Nº 2, Vol., febrero de 1946. Wáshington EE. UU. de América del Norte.
- "Boletín Informativo de la Universidad de Chile", Nº 6, año I, noviembre-diciembre de 1945. Santiago. Chile.

LEY DE EDUCACION DE GRAN BRETAÑA

(continuación)

Texto traducido del inglés,
para este Boletín, por el Ins-
pector Técnico de Enseñan-
za, Prof. Juan A. Madueño.

ASISTENCIA OBLIGATORIA A LAS ESCUELAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS

Edad escolar obligatoria

35.— En esta Ley, la expresión "edad escolar obligatoria", significa toda edad entre los cinco y los quince años, y por consiguiente, una persona será considerada estar dentro de la edad escolar obligatoria, si hubiere alcanzado los cinco años de edad y no hubiese llegado a la edad de quince años, y una persona será considerada haber pasado la edad escolar obligatoria tan pronto como haya cumplido los quince años de edad:

Queda establecido, que tan pronto como el Ministro considerase llegada la oportunidad de elevar a dieciséis años el límite máximo de la edad escolar obligatoria, someterá al Parlamento el proyecto de una orden en Consejo, estableciendo que las disposiciones que anteceden, de este artículo, tendrán igualmente el mismo vigor que si en lugar de las referencias que contienen, con respecto a la edad de los quince años, hubiese referencias con respecto a la edad de dieciséis años; y a no ser que una de las Cámaras del Parlamento, dentro del plazo de cuarenta días a contarse desde el día en que tal proyecto le hubiese sido sometido, según se ha dicho más arriba, dispusiere que el proyecto no sea elevado a Su Majestad, Su Majestad puede, por Orden en Consejo, resolver de conformidad.

Para calcular el antedicho período de cuarenta días, no se tendrá en cuenta el tiempo durante el cual el Parlamento esté disuelto, o prorrogado, o durante el cual ambas Cámaras entren en receso por más de cuatro días.

Obligación de los padres, de asegurar la educación de sus hijos

36.— Será obligación del padre de todo niño de edad escolar obligatoria, hacerle recibir una eficiente educación de asistencia diaria total (full-time) conveniente a su edad, capacidad y aptitud, ya sea por asistencia regular a la escuela, o por otros medios.

Ordenes sobre asistencia escolar

37.— (1) Si la autoridad local de educación considerase que el padre de un niño de edad escolar, dentro del respectivo distrito, no ha cumplido la obligación que le ha sido impuesta por el artículo inmediatamente anterior, será obligación de la autoridad enviar al padre una comunicación, exigiéndole, dentro de un plazo que puede especificarse en la comunicación, y que no será menor de catorce días desde la fecha en que se enviare dicha comunicación, explicar satisfactoriamente a la autoridad, que el niño recibe ya una eficiente educación "full-time", de acuerdo con su edad, capacidad y aptitud, sea mediante asistencia regular a la escuela, o de alguna otra manera.

(2) Si, después que tal comunicación hubiere sido remitida al padre, por la autoridad local de educación, el padre no explicara satisfactoriamente a la autoridad, de acuerdo con las requisitorias de la comunicación, en el sentido de que el niño al cual se refiere la comunicación, recibe ya una eficiente educación "full-time" de acuerdo con su edad, capacidad y aptitud, en ese caso, si según la opinión de la autoridad, es indispensable que asista a la escuela, la autoridad enviará al padre una orden en la forma prescripta (y que en adelante se llamará "orden de asistencia escolar"), exigiéndole inscribirse al niño como alumno en una escuela que se mencionará en la orden:

Queda establecido que antes de enviar tal orden con destino a un padre, la autoridad, siempre que ello fuese posible, dará a éste la oportunidad de elegir la escuela que ha de citarse en la orden, y si fuese así elegida por él una escuela, esa escuela será, a no ser que el Ministro disponga lo contrario, la escuela que se señalará en la orden.

(3) Si la autoridad local de educación fuese de opinión de que la escuela elegida por el padre para ser señalada en una orden de asistencia escolar, es inapropiada para la edad, capacidad o aptitud del niño a cuyo

respecto deba expedirse la orden, o que la asistencia del niño a la escuela así elegida, involucraría gastos excesivos por parte de la autoridad, la autoridad puede, después de comunicar al padre su intención de hacerlo así, solicitar al Ministro que éste resuelva determinar qué escuela deberá ser señalada en la orden.

(4) Si en una época cualquiera, mientras estuviese en vigor una orden de asistencia escolar, con respecto a un niño, el padre del niño se dirigiese a la autoridad local de educación de la cual hubiese emanado la orden, solicitando que se substituya por otra escuela, la indicada en la orden, o pidiendo que se revoque la orden en razón de haberse adoptado medidas a fin de que el niño reciba eficiente educación "full-time" conveniente para su edad, capacidad y aptitud fuera de la escuela, la autoridad reformará o revocará la orden, de acuerdo con el pedido formulado, a no ser que tenga opinión formada de que el cambio de escuela, propuesto, es injustificable, o inoperante para los intereses del niño, o que no se hayan adoptado medidas satisfactorias para la educación del niño fuera de la escuela, según fuera el caso; y si un padre se considerase perjudicado con la negativa de la autoridad a dar curso a tal pedido, puede derivar la cuestión hacia el Ministro, quien resolverá al respecto según lo considere más conveniente.

(5) Si una persona a quien se hubiese enviado una orden de asistencia escolar no diese cumplimiento de las exigencias de la orden, será culpable de falta contra este artículo, a no ser que pruebe que el niño recibe fuera de la escuela, una eficiente educación "full-time", apropiada para su edad, capacidad y aptitud.

(6) Si mientras se substancia el proceso contra una persona, por incumplimiento de lo dispuesto en una orden de asistencia escolar, dicha persona es absuelta, el tribunal de Justicia (el Juzgado, la Justicia), puede disponer que la orden de asistencia escolar quede sin efecto pero sin perjuicio para la obligación de la autoridad local de educación, de iniciar una acción ulterior, en cumplimiento de este artículo, si en cualquier momento la autoridad fuese de opinión de que, considerando algún cambio de circunstancias es conveniente hacerlo así.

(7) Salvo lo dispuesto por el inciso inmediatamente anterior, toda orden de asistencia escolar dispuesta con respecto a un niño, tendrá vigor —sujeta a las enmiendas, que pudieran ser hechas en la misma por la autoridad local de educación—, mientras el niño se encuentre dentro de la edad escolar obligatoria, siempre que no fuese revocada por la autoridad.

Disposiciones adicionales con respecto a la asistencia obligatoria en escuelas especiales

38.— (1) Mientras el límite máximo de la edad escolar obligatoria sea con referencia a los demás niños, inferior a los dieciséis años, toda persona que sea un alumno inscripto en una escuela especial, será, sin embargo, considerada como estando dentro de la edad escolar obligatoria, hasta que llegue a la edad de dieciséis años, y no seá considerada haber pasado el límite de edad escolar obligatoria, hasta no haber alcanzado esa edad.

(2) Todo niño que, de acuerdo con las disposiciones adoptadas por la autoridad local de educación estuviese inscripto como alumno en una escuela especial, no podrá ser retirado de la escuela, sin el consentimiento de dicha autoridad; pero si el padre del niño de referencia, se considerase perjudicado por la negativa de la autoridad, a acceder a la solicitud formulada por el padre, requiriendo tal consentimiento, puede derivar la cuestión hacia el Ministro, quien adoptará la resolución que juzgue más conveniente.

(3) Ninguna resolución adoptada por el Ministro, con respecto al inciso inmediatamente anterior, o al inciso (3), o al inciso (4) del artículo que antecede inmediatamente, podrá ser tal, que obligue a un alumno a inscribirse en una escuela especial, a no ser que el padre consienta a que asista a dicha escuela, o que haya en vigor un certificado expedido por un funcionario médico de la autoridad local de educación, en el que conste que el niño padece de incapacidad mental o física, de tal naturaleza y alcance, que, a opinión del Ministro, sea conveniente que el niño asista a una escuela especial.

Obligación de los padres, de asegurar la asistencia regular de los alumnos inscriptos

39.— (1) Si un niño en edad escolar obligatoria, y que siendo alumno inscripto en una escuela, no asistiere regularmente a la misma, el padre del niño será culpable de falta contra este artículo.

(2) En todo procedimiento por falta en contra de este artículo, con respecto a un niño que no fuere pupilo interno de la escuela en la que está inscripto como alumno, el niño no será considerado como habiendo dejado de asistir regularmente a la escuela, en razón de su ausencia de la misma, mediante licencia, o:

- a) toda vez que estuviese impedido de asistir, por razones de enfermedad, o por causa inevitable (fuerza mayor);
- b) en un día exclusivamente señalado aparte, para observancia religiosa, por la comunidad religiosa a la que pertenece su padre;
- c) si el padre demostrase que la escuela en la cual el niño está inscripto, no está a una distancia desde el hogar del niño, que se pueda cubrir a pie y que no se han tomado medidas convenientes por parte de la autoridad local de educación, ya sea para su transporte a y de la escuela, o para procurarle vivienda y alimentación dentro, o cerca de la escuela, o para facultarlo a inscribirse como alumno en una escuela más cercana a su hogar.

(3) Toda vez que en la causa seguida por incumplimiento de este artículo, se probase que el niño no tiene residencia fija, el párrafo c) del artículo inmediatamente anterior, no será aplicable, pero si el padre demostrare que está ocupado en un oficio o comercio de naturaleza tal, que le exige viajar de lugar en lugar, y que el niño ha asistido a una escuela en la que estaba inscripto, tan regularmente como la naturaleza del oficio o comercio del padre permite, el padre quedará dispensado.

Queda establecido que, en el caso de un niño que haya llegado a la edad de seis años, el padre no podrá ser eximido de la obligación impuesta por este inciso, a no ser que demuestre que el niño ha cumplido por lo menos doscientos días de asistencia durante el período de doce meses, debiendo coincidir la terminación del mismo con la fecha en que se inició la tramitación de la causa.

(4) En toda causa seguida a raíz del incumplimiento de este artículo con respecto a un niño que sea pupilo o, interno de la escuela en la cual está inscripto como alumno, se considerará que el niño ha dejado de asistir regularmente a la escuela, si estuviera ausente de ella, sin permiso de ausencia previo, durante un lapso del término escolar, en época en que no hubiese estado impedido de asistir, en razón de enfermedad, o de razón inevitable (de fuerza mayor).

(5) En este artículo la expresión "permiso de inasistencia", en relación a una escuela, significa inasistencia concedida por una persona autorizada para tal fin, por los administradores, miembros de la Comisión Directiva, o propietario de la escuela, y la expresión "distancia que se pueda cubrir a pie", significa, en relación a un niño que no haya llegado todavía a la edad de ocho años, dos millas, y en el caso de un niño de edad mayor que la citada, de tres millas, medidas por la ruta más próxima que hubiere.

Cumplimiento de la asistencia escolar

40. — Sometida a las disposiciones de este artículo, toda persona culpable del incumplimiento del artículo treinta y siete, o del artículo treinta y nueve de esta Ley, será pasible, luego de fallo sumario de culpabilidad, en el caso de una primera falta contra aquel artículo, de una multa que no podrá exceder de una libra esterlina, en el caso de una segunda falta contra dicho artículo, de una multa que no podrá exceder de cinco libras esterlinas, y en el caso de una tercera falta, o faltas subsecuentes contra aquel artículo, de una multa que no podrá exceder de diez libras esterlinas, o de prisión por un tiempo no mayor de un mes, o de ambos, a la vez, multa y prisión.

(2) Será obligación de la autoridad local de educación, instituir los procedimientos y trámites para el proceso por tales faltas, según se ha expresado más arriba, toda vez que, según la opinión de la autoridad, la institución de tales procedimientos y trámites fuera necesaria para el propósito de hacer cumplir la obligación impuesta a un padre por esta Ley, de hacer que su niño reciba eficiente educación "full-time" apropiada para su edad, capacidad y aptitud, y no podrá instituirse ningún procedimiento o trámite, sino por, o en nombre de, la autoridad local de educación.

(3) Toda vez que el tribunal de justicia ante el cual se ha iniciado el proceso por incumplimiento del artículo que antecede inmediatamente, aceptare que el niño a cuyo respecto se afirma la comisión y existencia de la falta, hubiese dejado de asistir regularmente a la escuela en la que figura inscripto como alumno, en ese caso, sea que el padre esté convicto, o no, el tribunal de justicia puede ordenar que el niño sea llevado ante un tribunal juvenil por la autoridad por quien, o en cuya representación se hubiese instituido las acciones procesales, y el tribunal juvenil puede, si aceptara que es necesario hacerlo así con el propósito de asegurar la asistencia regular del niño a la escuela, impartir una orden de acuerdo con la facultad que tiene dicho tribunal por disposición del artículo sesenta y dos de la Ley, de 1933, sobre niños y jóvenes, en el caso de niños y jóvenes que necesiten cuidado o protección, que hubiesen sido llevados ante aquel (tribunal), de acuerdo con el referido artículo.

(4) Toda vez que se hubieren iniciado las acciones por incumplimiento del artículo inmediatamente anterior, sosteniéndose que fué cometido con respecto a un niño, y que pareciera, a criterio del funcionario que hubiese iniciado las acciones en nombre de la autoridad local de educación, que existe causa razonable para creer que el castigo del padre no sería suficiente para el propósito de asegurar la asistencia regular del niño a la escuela, será obligación del funcionario solicitar una orden al tribunal, de

acuerdo con lo establecido en el inciso que antecede; y una vez así hecho el pedido, será impartida aquella orden, a no ser que el tribunal resolviese que no es necesaria tal orden, para el propósito antes mencionado.

(5) Para los fines de la Ley de 1933, referente a los niños y los jóvenes, todo niño con respecto a quien se hubiere impartido orden, en virtud de este artículo, a fin de que comparezca ante un tribunal juvenil, será considerado como si fuese un niño llevado, o que debe ser llevado ante dicho tribunal, en virtud del artículo sesenta y dos de aquella Ley, y toda orden impartida por un tribunal juvenil por imperio de este artículo, será considerada como si fuese una orden dada por imperio de aquel artículo, y todas las disposiciones de aquella Ley tendrán la efectividad correspondiente, pero sujetas a la modificación que, con relación a cualquier inciso sobre niños, (1) del artículo sesenta y siete de la citada Ley, tendrán efectividad como si, se hubiese omitido en ese inciso, las palabras "un agente de policía".

EDUCACION EXTENSIVA

Obligaciones generales de las autoridades locales de educación, con respecto a la educación extensiva

41. — Con sujeción a lo que se dispone de aquí en adelante, será obligación de toda autoridad local de educación, asegurar la provisión, para su área correspondiente, de facilidades para la educación extensiva, es decir:

- a) educación "full-time", y parcial, en tiempo, para personas que hubieren pasado el límite de edad escolar obligatoria; y
- b) ocupación de las horas libres, en práctica cultural organizada y en actividades recreativas de naturaleza tal, que satisfagan sus exigencias, para toda persona que habiendo pasado el límite de edad escolar obligatoria, sea capaz y desee aprovechar las facilidades ofrecidas para aquel propósito;

Queda establecido que las disposiciones de este artículo no facultarán u obligarán, a las autoridades locales de educación, a asegurar la provisión de facilidades para una educación extensiva que no estuvieran de acuerdo con los delineamientos de la educación extensiva, o en los colegios de condado.

Delineamientos de la educación extensiva

42. — (1) Toda autoridad local de educación, preparará y someterá al Ministro, en las épocas y en la forma que el Ministro ordene, delineamientos (proyectos) de educación extensiva para su respectiva región, ofreciendo detalles de medidas que la autoridad proponga para ser adoptadas, con el propósito de cumplir sus obligaciones con respecto a la educación extensiva, distintas de las obligaciones con respecto a los colegios de condado, según pueda especificarse en las directivas.

(2) Toda vez que se haya sometido al Ministro un proyecto de educación extensiva, por parte de una autoridad local de educación, el Ministro, después de efectuar en el proyecto las modificaciones que considerase convenientes, después de consultar con la autoridad, puede aprobar el proyecto, y en virtud de ello será obligación de la autoridad local de educación adoptar las medidas que el Ministro, después de consultar con la autoridad, pueda, de tiempo en tiempo, ordenar, para el fin de dar efectividad al proyecto.

(3) Todo proyecto sobre educación extensiva, aprobado por el Ministro, de acuerdo con las disposiciones de este artículo, puede ser modificado, aumentado, o reemplazado, por un proyecto de educación extensiva sometido y aprobado de acuerdo con esas disposiciones, y el Ministro puede impartir directivas revocando cualquier proyecto de educación extensiva, o toda disposición contenida en dicho proyecto, de acuerdo con los datos que puedan especificarse en las directivas, pero sin perjuicio de la preparación, elevación y aprobación de proyectos ulteriores.

(4) Toda autoridad local en educación, al preparar un proyecto de educación extensiva, tendrá en consideración todas las facilidades en favor de la educación extensiva, establecidas para su respectiva región, por las universidades, las Asociaciones educacionales, y demás entidades, y consultará con tales organizaciones arriba mencionadas, y con las autoridades locales de educación, de las regiones adyacentes; y el proyecto, según fuere aprobado por el Ministro, puede incluir disposiciones tales como la cooperación de entidades o autoridades como las mencionadas, que estuvieren de acuerdo entre ellas y la autoridad que hubiese elevado el proyecto.

Colegio de Condado

43.— (1) En y a partir de la fecha que Su Majestad pueda determinar por Orden en Consejo, antes del lapso de tres años, a partir de la fecha en que hubiese entrado en vigencia esta Parte de esta Ley, será obligación de cada autoridad local de educación, establecer y sostener colegios de condado, es decir, centros aprobados por el Ministro, para impartir a jóvenes de ambos sexos que no asistan en carácter de "full-time" a una escuela u otra institución educacional, educación extensiva de tal naturaleza, incluyendo entrenamiento físico, práctico y vocacional, que pueda capacitarlos para desarrollar sus diversas aptitudes y capacidades, y los prepare para las responsabilidades de la ciudadanía.

(2) Tan pronto como el Ministro considere factible realizarlo, después de entrar en vigor esta Parte de esta Ley, aquel dispondrá que cada autoridad local de educación proceda a estimar las necesidades inmediatas y futuras de la correspondiente región, con respecto a los Colegios de condado, teniendo en consideración las disposiciones de esta ley, y a preparar y someterle a su consideración, dentro del plazo, y en la forma que puedan especificarse en las directivas, un plan demostrando la conveniencia de la medida que la autoridad se propone adoptar, para tales colegios de la región que le corresponde, y el plan contendrá tales detalles, referentes a los colegios que se propone establecer, como se puedan especificar en las directivas.

(3) El Ministro, después de considerar el plan que le fuera sometido por una autoridad local de educación, y luego de consultar con ésta, impartirá una orden para la región correspondiente a esa autoridad, especificando los Colegios de condado que es deber de la autoridad mantener, y la orden exigirá a la autoridad a tomar medidas para pensionado y vivienda en los Colegios de condado, de acuerdo con lo que el Ministro juzgue conveniente: la orden así impartida para una región, continuará regulando las obligaciones de la autoridad local de educación con respecto a los asuntos mencionados en aquella, y será reformada por el Ministro, previa consulta con la autoridad, toda vez que en su opinión, la reforma (o enmienda) a que se ha hecho referencia, sea conveniente, en razón de algún cambio, o de un propuesto cambio de circunstancias.

(4) El Ministro dictará las reglamentaciones referentes al sostenimiento, gobierno y conducción de los colegios de condado, y con respecto a la educación extensiva que ha de darse en ellos.

Obligación de asistir a colegios de condado, de acuerdo con los Boletines de asistencia al colegio

44. — (1) Este artículo entrará en vigor en una fecha tan próxima como sea posible, después de la fecha determinada por Orden en Consejo en virtud del artículo que antecede inmediatamente, de acuerdo con lo que pueda disponer mediante Resolución, el Ministro.

(2) Será obligación de la autoridad local de educación enviar a toda persona joven residente dentro de la región, y que no esté eximida de la asistencia obligatoria para educación extensiva, una comunicación (a la que en adelante se hará referenci abajo el nombre de "boletín de asistencia al Colegio"), ordenándole asistir a un colegio de condado, y será obligación de todo joven (de ambos sexos) a quien se hubiese remitido tal boletín, asistir al colegio de condado mencionado en el boletín, de acuerdo con las exigencias especificadas en el mismo.

(3) Supeditados a las disposiciones del inciso que sigue a continuación inmediatamente, las exigencias especificadas en un boletín de asistencia al colegio, serán tales, que puedan asegurar la asistencia a un colegio de condado, de la persona a quien se hubiere enviado dicho boletín.

- a) por un día íntegro, o dos medios días, en cada semana, durante cuarenta y cuatro semanas, en cada año, mientras permanezca, por su edad, en la categoría de "joven"; o
- b) toda vez que la autoridad resolviera reconocer que la asistencia continuada sería más conveniente en el caso de ese (o esa) joven, durante un período continuado de ocho semanas, o dos períodos continuados de cuatro semanas cada uno, en cada año respectivo;

Y en esta sección la expresión "año" significa, con relación a todo joven, en el caso del primer año, el período de doce meses a partir del primer día en que fuese requerido por un boletín de asistencia al colegio enviado a su nombre, para asistir a un colegio de condado, y en el caso de cada año subsiguiente, el período de doce meses a contarse inmediatamente después de la expiración del último año precedente.

Queda establecido que, con respecto al año en el cual el o la joven llegare a la edad de dieciocho años, las exigencias especificadas en la comunicación quedarán reducidas al alcance que la autoridad local de educación juzgare conveniente para asegurarse de que las asistencias que se le obliga a cumplir, hasta llegar a esa edad, sean lo más aproximadamente proporcionadas a las que se le hubiese exigido durante un período completo de doce meses.

(4) Si por razones de la naturaleza del empleo de un (o una) joven, o de otras circunstancias que le afectaran, la autoridad local de educación resolviese reconocer que la asistencia, de acuerdo con las disposiciones del inciso inmediatamente anterior, no sería conveniente en su caso, el envío de un boletín de asistencia al colegio, puede, con el consentimiento del (o de la) joven, requerir su asistencia, de acuerdo con toda otra resolución que pudiera especificarse en el boletín, de modo, sin embargo, que los requisitos especificados en el boletín, de acuerdo con las resoluciones a que se ha hecho referencia, serán tales, que puedan asegurar la asistencia del (o de la) joven, por períodos que alcancen, en la suma total, a trescientas treinta horas en cada año, o, en el caso del año en el cual cumpla la edad de diez y ocho años, a un número de horas proporcionalmente reducido.

(5) Con excepción de cuando se requiera asistencia continuada, ningún boletín de asistencia al colegio exigirá a un (o una) joven asistir a un colegio de condado en día domingo, o en cualquier otro día, o parte del día destinado a observancia religiosa, por la comunidad religiosa, a la cual el (o la) joven pertenece, o durante un día de fiesta, o medio día de fiesta al que tenga derecho, por disposición que legisle su empleo, o mediante acuerdo, o, mientras pueda ser puesto en práctica, durante todo día feriado, de acuerdo con la costumbre de su empleo, o entre las horas seis de la tarde y ocho y media de la mañana.

Queda establecido que el Ministro puede, mediante solicitud de una autoridad local de educación, disponer que, en relación con los jóvenes de su zona respectiva o de cualquier otro lugar, empleados durante la noche, o si no, empleados en horas no normales, este inciso tendrá efectividad como si la referencia a las horas seis de la tarde y ocho y media de la mañana, fuese substituída por la referencia a tales otras horas, que puedan especificarse en la orden.

(6) El lugar, los días, las horas, y períodos de asistencia exigida a un (o una) joven, y el período durante el cual el boletín de asistencia tendrá validez y vigencia, serán especificados en todo boletín de asistencia al colegio, que se le enviase; y los requisitos establecidos en toda comunicación de esa naturaleza, en vigencia en el caso de un (o una) joven, pueden ser alterados, según pueda requerir la ocasión, por la autoridad que hubiera remitido aquel boletín, o por toda otra autoridad local de educación en cuya respectiva zona el (o la) joven pudiera estar residiendo de tal modo, sin embargo, que las disposiciones de cada comunicación de la naturaleza mencionada, sean tales que ofrezcan la seguridad de que los requisitos impuestos al (o la) joven, durante cada año, mientras se mantenga en la condición

de tal, por la edad, dará cumplimiento de las disposiciones de los tres incisos inmediatamente anteriores.

(7) Al determinar qué exigencias han de imponerse a un (o una) joven, por medio de un boletín de asistencia al colegio, o por enmiendas a tal boletín, la autoridad local de educación tendrá en consideración, en cuanto sea posible, toda preferencia que el (o la) joven —y en el caso de ser persona que no hubiese cumplido dieciséis años de edad—, su padre pudiese expresar, las circunstancias de su empleo, u ocupación en vista, y toda observación o explicación que pudiese ser hecha ante la autoridad, por el empleador, o persona que tuviese el propósito de emplear al (o la) joven.

(8) Las siguientes personas estarán eximidas de la asistencia obligatoria para educación extensiva, a saber:

- a) toda persona que cumpla asistencia "full-time" a una escuela, u otra institución educacional (que no fuere un colegio de condado);
- b) toda persona que demuestre, a satisfacción de la autoridad local de educación, recibir conveniente y eficiente instrucción, ya sea "full-time", o un número de veces que, a opinión de la autoridad sea equivalente a una cantidad no menor de trescientas treinta horas de instrucción, en un período de doce meses.
- c) toda persona que habiendo sido eximida en virtud de los dos últimos párrafos, no hubiere cesado de ser así eximida después que haya llegado a la edad de diecisiete años y ocho meses;
- d) toda persona sometida a un curso de práctica para la marina mercante, o para la industria pesquera marítima aprobado por el Ministro, o que, habiendo completado dicho curso se hubiese contratado en la marina mercante, o en la industria mencionada;
- e) toda persona hacia quien, en virtud del artículo ciento quince, o del artículo ciento dieciséis de esta Ley, no tuvieren alcance las obligaciones de las autoridades locales de educación.
- f) toda persona que habiendo llegado a la edad de quince años, antes de la fecha en la cual este artículo deba entrar en vigor, no siendo una persona que inmediatamente antes de esa fecha hubiese sido exigida a asistir a una escuela de continuación, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Educación de 1921 .

11 & 12
Geo. 5 C. 51

Si una persona resultare perjudicada por una decisión de la autoridad local de educación, tomada en virtud del párrafo b) de este inciso,

puede apelar, sobre la cuestión, ante el Ministro, quien adoptará, al respecto, la medida que creyere conveniente.

(9) Si un (o una) joven a quien se hubiese enviado un boletín de asistencia al colegio, no llegara a dar cumplimiento de alguno de los requerimientos del boletín, será culpable de falta contra este artículo, a no ser que p.obare, ya sea:

- a) que se encontraba en el tiempo material, eximido de la asistencia obligatoria para la educación extensiva; o
- b) que estuvo impedido de dar cumplimiento de la exigencia, por razones de enfermedad, o por causa de fuerza mayor; o
- c) que la exigencia no está de acuerdo con las disposiciones de esta sección.

Disposiciones administrativas para asegurar la asistencia a los colegios de condado

45.— (1) Con el propósito de facilitar, por parte de las autoridades locales de educación, el cumplimiento de sus funciones correspondientes al artículo inmediato anterior, las siguientes disposiciones tendrán efectividad en, y a partir de la fecha en que aquel artículo entre en vigencia, es decir:

- a) todo joven que no estuviere eximido de cumplir la asistencia obligatoria de educación extensiva, mantendrá en todo momento, informada de su domicilio correcto, a la autoridad local de educación en cuya área el (o la) joven reside;
- b) toda persona que hubiese empleado a un (o una) joven según se ha expresado más arriba, siempre que no se trate de un empleo accidental, notificará a la autoridad local de educación de la zona en la cual el (o la) joven reside, la fecha en que el (o la) joven ingrese como empleado, y nuevamente, cuando cesare de estar empleado por dicha persona, y notificará, también, a la autoridad, de todo cambio de domicilio del empleador, como así también, si concierne, el domicilio del (o la) joven, que se produjese durante la duración del empleo;

Y toda persona que dejare de cumplir una obligación de las que le imponen las precedentes disposiciones de este artículo, será culpable de falta contra este artículo.

(2) La autoridad local de educación por quien fuere enviado un boletín de asistencia al colegio, a un (o una) joven, remitirá una copia a la persona que hubiese notificado a la autoridad que el (o la) joven está empleado por dicha persona.

(3) El Ministro puede, mediante reglamentaciones, adoptar disposiciones en cuanto a la forma de los boletines de asistencia al colegio, como también en lo referente a consultas e intercambio de información entre diferentes autoridades locales de educación, lo mismo que en cuanto concierne a la expedición de certificados de exención con respecto a jóvenes que estuvieren eximidos de la asistencia obligatoria de educación extensiva y generalmente para el propósito de facilitar la administración, por parte de las autoridades locales, de las disposiciones de esta Parte de esta Ley en lo concerniente a asistencia a colegios del condado.

(4) El Ministro y el Ministro de Trabajo impartirán instrucciones a las autoridades locales de educación y a las dependencias locales del Ministerio del Trabajo, respectivamente, para garantizar la debida consulta e intercambio de información entre aquellas autoridades y dependencias.

(5) Todo certificado de exención en la forma prescripta, que deba ser autenticado del modo prescripto será recibido para evidencia en todo procedimiento legal, y ofrecerá, mientras no se probare lo contrario, suficiente evidencia del hecho afirmado en el mismo.

Obligatoriedad forzosa de asistencia a colegios de condado

46.— (1) Toda persona culpable de falta en perjuicio de cualquiera de los dos artículos inmediatamente precedentes, será pasible luego de prueba sumaria, en el caso de una primera falta contra alguno de aquellos artículos, de una multa que no podrá exceder de una libra esterlina; en el caso de una segunda falta en perjuicio de dicho artículo, de una multa que no podrá exceder de cinco libras esterlinas, y en el caso de una tercera, o subsiguiente ofensa, contra dicho artículo, de una multa que no podrá exceder de diez libras esterlinas, o de prisión por un período que no podrá exceder de un mes, o de ambas, multa y prisión.

(2) Será obligación de la autoridad local de educación en cuya área reside el (o la) joven en cuestión, fijar procedimientos para las faltas a que se ha hecho referencia más arriba, toda vez que, según su opinión, el establecimiento de tales procedimientos resulte conveniente, y tales procedimientos, podrán instituirse solamente por, o en representación de la autoridad local de educación.

(3) Si, al suministrar una información para los fines de uno de los dos artículos inmediatamente precedentes, una persona formulare una afirmación, sabiendo que ella es falsa, con respecto a algún detalle material o que hiciere temeraria o irreflexivamente, alguna afirmación que sabe que es falsa con respecto a algún detalle material, se hará pasible en prueba sumaria, de una multa que no podrá exceder de veinte libras esterlinas, o de prisión durante un período que no podrá pasar de tres meses, o de ambos —multa y prisión—, a la vez.

(4) Sin perjuicio de las disposiciones de un estatuto, o de una ley reglamentaria referentes a la complicidad y encubrimiento de las faltas, si el padre de un (o una) joven, o toda otra persona que hubiese empleado a un (o una) joven, o el empleado o agente de tal persona, hubiere contribuido, o consentido en la comisión de la falta por el (o la) joven en contra de cualquiera de los dos artículos inmediatamente precedentes, la persona que hubiese contribuido a, o consentido en la falta, ya sea que hubiere o no personas procesadas, o convictas, con respecto a la falta fomentada, o tolerada, será culpable de tal falta, y en consecuencia, pasible de la pena correspondiente.

Disposiciones interinas, referentes a la educación extensiva

47. — Hasta la fecha en que un proyecto de educación extensiva fuese primeramente aprobado por el Ministro, para el área de una autoridad local de educación, de acuerdo con las precedentes disposiciones de esta Parte de esta Ley, la autoridad continuará, a no ser que el Ministro resuelva en contrario, sosteniendo o subvencionando a toda escuela u otra institución educacional, que inmediatamente antes de la fecha de la iniciación de esta Parte de esta Ley, hubiese estado sostenida o subvencionada por dicha autoridad, o por el consejo de un distrito de condado dentro de una propia área, en virtud de las facultades conferidas por el artículo setenta de la Ley de Educación de 1921, no tratándose de una escuela o institución, que esté sostenida o subvencionada como escuela secundaria, y puede de acuerdo con arreglos aprobados por el Ministro, proveer cuantas facilidades adicionales en pro de la educación distinta de la educación en colegios de condado, según lo considere conveniente, o no, la autoridad, para resolver las necesidades de su área respectiva.

**DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS EN LO REFERENTE A EDUCACION
PRIMARIA, SECUNDARIA Y EXTENSIVA
SERVICIOS SUBSIDIARIOS**

Inspección y tratamiento médico de los alumnos

48.— (1) Será obligación de toda autoridad local de educación, proveer de inspección médica, a intervalos apropiados, a los alumnos asistentes a toda escuela, o colegio de condado, sostenido por ella, y cada autoridad local de educación tendrá facultad para proveer tal inspección a los alumnos mayores (senior), que asistan a todo otro establecimiento educacional sostenido por ella.

(2) Con el propósito de asegurar la debida inspección médica de los alumnos asistentes a tales escuelas, o colegio u otro establecimiento educacional, cualquier funcionario de una autoridad local de educación, autorizado para tal representación por la autoridad, puede exigir al padre de un alumno asistente a tal escuela, que someta al alumno a inspección médica, de acuerdo con las medidas adoptadas por la autoridad, y puede exigir a todo alumno asistente a un colegio de condado, u otro establecimiento educacional sostenido por la autoridad, a someterse a dicha inspección médica; y toda persona que dejare de cumplir, sin excusa razonable, con cualquiera de tales exigencias, será pasible, luego de proceso sumario, a una multa que no podrá exceder de cinco libras esterlinas.

(3) Será obligación de cada autoridad local de educación, adoptar tales medidas, según juzgue indispensables, para asegurar la provisión de tratamiento médico gratuito a los alumnos que asistan a una escuela o colegio de condado sostenido por la autoridad, como sean necesarias para garantizar que los alumnos pueden conseguir sea en virtud de esta Ley, o por otros recursos, facilidades lógicamente alcanzables, de tratamiento médico gratuito, y cada autoridad local de educación tendrá facultad de adoptar tales medidas como las mencionadas, con respecto a los alumnos mayores que asistan a todo otro establecimiento educacional mantenido por ella.

(4) Será obligación de cada autoridad local de educación, adoptar medidas para estimular y ayudar a los alumnos a saber aprovechar de las facilidades antedichas.

Queda establecido que si el padre de un alumno informase a la autoridad, que se opone a que el alumno aproveche, por sí propio, un tratamiento médico que se provea en virtud de este artículo, el alumno no será alentado o ayudado a hacerlo de ese modo.

(5) La autoridad local de educación puede impartir directivas a los administradores o miembros de la Comisión Directiva de cualquier escuela voluntaria, exigiéndoles proveer facilidades razonables tales como se pueda especificar en esas directivas, para los fines de capacitar a la autoridad a llevar adelante sus funciones, según lo dispuesto en este artículo, de modo, sin embargo, que ni los administradores, ni los miembros de la Comisión Directiva de una escuela voluntaria, serán obligados, por tales directivas, a incurrir en gastos.

Provisión de leche y comidas

49.— El Ministerio reglamentará medidas imponiendo a las autoridades de educación, la obligación de suministrar leche, comidas y demás alimentos, a los alumnos que asistan a las escuelas y los colegios de condado sostenidos por dichas autoridades; y tales reglamentaciones contendrán disposiciones con respecto a la forma mediante la cual, y las personas por quienes, deberá ser costeadado el referido suministro de leche, comidas, y demás alimentos, como así también, se referirán a las facilidades que se ofrecerán (incluso la provisión de edificios y equipos adecuados), y a los servicios que deberán prestar los administradores, entidades directivas y docentes, con respecto al mencionado suministro de leche, comidas y demás alimentos, todas las demás cuestiones de tal índole, que el ministro considerase convenientes; de modo, sin embargo, que dichas reglamentaciones no impondrán obligaciones a los docentes de ninguna escuela ni colegio, en los días en que la escuela o colegio no esté abierta para impartir instrucción en dicho establecimiento, ni otras obligaciones referentes a comidas, que no sea la vigilancia de los alumnos, y no exigirá a los administradores o entidades directivas de una escuela voluntaria, a realizar desembolsos o gastos.

Suministro de pensión y alojamiento en otros lugares que no sean pensionados escolares, o de colegio

50.— (1) Toda vez que la autoridad local de educación resolviera, con respecto a un niño, que puede mejor proveer a éste, una enseñanza primaria o secundaria adecuada a su edad y aptitud, en una determinada escuela de condado, escuela voluntaria, o escuela especial, o decidiese, con respecto a un (o una) joven, que debe impartírsele, en su caso, educación extensiva, obligándole a cumplir asistencia continua en una escuela de condado, pero que no podría dársele dicha educación, a no ser que se le proveyera pensión y alojamiento en otro lugar que no fuere la escuela o el colegio, la autoridad podrá proporcionarle la pensión y el alojamiento de referencia, mediante las providencias que considere convenientes.

(2) Al adoptar tales providencias, según lo establece este artículo, en favor de un niño o un joven (de uno u otro sexo), la autoridad local de educación, hará efectivos, en cuanto sea factible, los deseos del padre del niño, o los deseos del joven, según fuera el caso, con respecto a la ideología religiosa de la persona con quien ha de residir.

Provisión de ropas en las escuelas sostenidas por las autoridades locales de educación

51.— Toda vez que la autoridad local de educación estime que un alumno inscripto en una escuela sostenida por aquella, está impedido, en razón de lo inadecuado de su ropa, para aprovechar plenamente la educación impartida en la escuela, la autoridad podrá proveerle las ropas que, a opinión de la autoridad, sean necesarias para el propósito de asegurarse que el alumno esté convenientemente vestido mientras revista como alumno de la escuela.

Recuperación del costo de pensión, vivienda y ropas

52.— (1) Toda vez que la autoridad local de educación, en virtud de las facultades conferidas por las precedentes disposiciones de esta Ley, hubiere suministrado a un alumno, pensión, y alojamiento, en locales que no sean escuelas o colegios con pensionado, o ropas, la autoridad exigirá al padre del alumno, pagar a la autoridad, las sumas adeudadas a ese respecto, si las hubiere, en caso que, a opinión de la autoridad, el padre pueda abonarlas, sin incurrir en sacrificios financieros.

Queda establecido que:

- a) toda vez que la pensión y vivienda suministradas al alumno, se proveyeren de acuerdo con disposiciones adoptadas por la autoridad local de educación, sobre la base de que según su opinión, no podría, de otra manera impartirse al alumno, por parte de la autoridad, una educación conveniente a su edad, habilidad y aptitud, no se exigirá reembolso ninguno de dinero gastado al respecto, de acuerdo con lo establecido en este artículo; y
- b) toda vez que se hubiese suministrado pensión y alojamiento a un alumno que asista a una escuela de condado, la autoridad, si estuviese convencida de que el alumno se encuentra en una situación financiera que le permita pagar en total, o en parte, la suma de dinero a reembolsarse por el padre, según lo establece este artículo,

puede exigir al mismo alumno el reembolso de dicha suma, o parte de la misma, en lugar de obligar al padre a hacerlo.

(2) Las sumas que han de reembolsarse según establece este artículo, no podrán exceder de lo que hubiese costado a la autoridad local de educación el suministro de pensión y alojamiento, o del costo de la ropa proveída, según sea el caso.

(3) Toda suma que deba pagarse en virtud de lo establecido por este artículo, podrá ser reintegrada sumariamente, como si fuese una deuda civil.

Suministro de medios y facilidades para esparcimiento y para práctica social y entrenamiento físico

53. — (1) Será obligación de toda autoridad local de educación asegurarse que los medios para la educación primaria, secundaria y extensiva impartida en su jurisdicción, incluyan los medios y facilidades, adecuados, para esparcimiento y práctica social y física, y para tal propósito, la autoridad local de educación puede previa autorización del Ministro, establecer, sostener y administrar o contribuir, al establecimiento, sostenimiento y administración de campamentos (o colonias) escolares, cursos de vacaciones, campos de juegos, centros de deportes y demás lugares (incluso los campos de deportes, gimnasios y piletas de natación que no sean de propiedad de una escuela o colegio), en los cuales sean asequibles tales facilidades de esparcimiento, o entrenamiento y práctica, según se ha mencionado más arriba, a personas a las cuales la autoridad imparte educación primaria, secundaria o extensiva, y puede organizar juegos, excursiones y otras actividades similares, para tales personas, pudiendo por otra parte, solventar total o parcialmente, el pago de los gastos que ello requiriese.

(2) La autoridad local de educación, al adoptar medidas para el suministro de facilidades, o para la organización de actividades, de acuerdo con las facultades que le han sido conferidas en virtud del inciso inmediatamente precedente, tendrá en cuenta, en particular, la posibilidad de cooperar con sociedades u organizaciones voluntarias, cuyos propósitos y objetivos de constitución incluyan la provisión de facilidades, o la organización de actividades de carácter similar.

(3) El Ministro podrá adoptar disposiciones facultando a las autoridades locales de educación para suministrar, con destino a los alumnos que asistan a una escuela, o a un colegio de condado sostenido por dichas

autoridades, las prendas de vestir convenientes para el entrenamiento físico que se imparta en la escuela o colegio, de acuerdo con lo que se prescribiere.

(4) Los artículos 1º y 2º de la Ley de Entrenamiento físico y Esparcimiento, de 1937 (que se refieren a los Consejos Nacionales, Asesores y a las Comisiones y subcomisiones locales para promover al desarrollo de la práctica y entrenamiento físicos), y en cuanto el artículo 3º de dicha Ley se refiere a la Comisión de subvenciones, a recomendaciones de dicha Comisión y a consulta con los Consejos, según se ha expresado más arriba, dejarán de tener efectividad.

I. Edw. 8 y
I. Geo 6 c. 46

Facultad para asegurar la higiene y limpieza

54. — (1) La autoridad local de educación, mediante directivas impartidas por escrito, podrá, respecto a todas las escuelas sostenidas por ella, o con referencia a cualesquiera de dichas escuelas, mencionadas en esas directivas, autorizar a un funcionario médico dependiente de la autoridad, para proceder al examen de las personas, y de las ropas de los alumnos que asistan a dichas escuelas, toda vez que, a opinión del funcionario médico, se hagan necesarias tales revisiones, en beneficio e interés de la higiene y de la limpieza; y si un funcionario médico dependiente de la autoridad local de educación tuviese fundamento razonable para sospechar que la persona, o la ropa de un alumno que asista a cualquier colegio de condado, está contaminada de pediculosis o de parasitosis externa, o en condiciones de falta de limpieza e higiene, el funcionario médico puede decidir la realización del referido examen.

(2) Todo examen, según se ha hecho referencia más arriba, será efectuado por una persona autorizada para realizar tales exámenes, por la autoridad local de educación y se descubriera a consecuencia de dicho examen, que la persona o la ropa de un alumno está contaminada de pediculosis o de parasitosis externa, o le faltan condiciones de limpieza y de higiene, cualquier funcionario de la autoridad puede enviar al padre del alumno, o al alumno mismo, en el caso de un alumno que asista a un colegio de condado, una comunicación exigiendo que se proceda a la limpieza e higienización de la persona o de las ropas del alumno.

(3) La comunicación enviada según lo establece el inciso inmediatamente anterior, informará a la persona a quien se hace dicha comunicación, que a no ser que dentro del plazo fijado por la comunicación —que

no será mayor de veinticuatro horas después de su entrega—, se proceda a la limpieza e higienización de la persona y de las ropas del alumno a quien se refiere la comunicación y a satisfacción de la persona que se especifique en la misma, la limpieza e higienización serán realizadas de acuerdo con las disposiciones y medidas adoptadas por la autoridad local de educación; y si un funcionario médico de la autoridad, a raíz del informe que le elevaré la referida persona, a la expiración del plazo fijado, antedicho, se declarase disconforme con respecto a la forma en que se hubiese efectuado la necesaria limpieza e higienización, dispuestas, el funcionario médico podrá extender una orden disponiendo que la persona y las ropas del alumno sean sometidas a limpieza e higienización conforme a las mencionadas disposiciones y medidas de la autoridad.

(4) Será obligación de la autoridad local de educación adoptar medidas para asegurarse que toda persona o prenda de vestir que en virtud de este artículo deban ser sometidas a limpieza e higienización, puedan serlo ya sea a pedido de un padre, o de un alumno, o en cumplimiento de una orden impartida de acuerdo con lo que establece este artículo), en locales convenientes, por personas capacitadas y por medios convenientes; y toda vez que el Consejo de un distrito de condado correspondiente a la jurisdicción de la autoridad de educación, sea facultado para hacer uso de cualesquiera locales o métodos para proceder a la limpieza e higienización de la persona o ropas de las personas infectas de pediculosis o parasitosis externa, la autoridad puede requerir al Consejo el consentimiento para que la autoridad pueda hacer uso de dichos locales o métodos, para tales fines, de acuerdo con los términos que puedan establecerse, mediante acuerdo entre la autoridad y el Consejo, o a falta de tal acuerdo, por el Ministro de Salud Pública.

(5) Toda vez que se hubiese impartido una orden, por parte de un funcionario médico, en cumplimiento de este artículo, disponiendo que la persona y las ropas de un alumno sean limpiadas e higienizadas de acuerdo con las medidas y disposiciones adoptadas por la autoridad local de educación, dicha orden bastará para autorizar a un funcionario cualquiera de la autoridad de educación, a someter a la persona y a las ropas del alumno mencionado en la orden, a la limpieza e higienización de acuerdo con las disposiciones adoptadas en cumplimiento del inciso inmediato anterior y para tal propósito, obligar al alumno a concurrir y a retenerlo, en los locales destinados para tal objeto, de acuerdo con las medidas y disposiciones de referencia.

(6) Si después de haberse realizado, en cumplimiento de este artículo, la limpieza e higienización de la persona o de las ropas de un alumno, se comprobare que su persona o sus ropas están de nuevo infestadas con

pediculosis o parasitosis externa, o en malas condiciones de limpieza e higiene, en cualquier época, mientras asista a una escuela sostenida por la autoridad local de educación, o a un colegio de condado, y se comprobare que la condición y estado de su persona o de sus ropas se deben a negligencia por parte de sus padres, o en el caso de un alumno que asista a un colegio de condado por propia negligencia del mismo alumno, el padre, o el alumno, según sea el caso, será pasible luego de comprobación sumaria, de una multa que no podrá exceder de veinte chelines.

(7) Si un funcionario médico de la autoridad local de educación abrigare sospechas de que la persona o las ropas de un alumno que asiste a una escuela sostenida por la autoridad, o a un colegio de condado, están infestadas de pediculosis o parasitosis externa, o en condiciones faltas de limpieza y de higiene, pero que no es posible tomar medidas inmediatas, para su revisión, o para la limpieza e higienización correspondientes, puede, si considera necesario hacerlo así, ya sea en atención al alumno, o de otros alumnos que asistan a la escuela, ordenar que tal alumno sea excluído de la escuela o del colegio, hasta que se hayan adoptado aquellas medidas de limpieza e higienización; y tal orden será una salvaguarda de cualesquiera procedimientos que se tomen en virtud de esta ley, con respecto a la falta de asistencia del alumno a la escuela o de cumplimiento de las exigencias de un boletín de asistencia al colegio, según sea el caso, en cualquier fecha en que fuese excluído, en cumplimiento de la orden a no ser que se pruebe que fué necesario impartir dicha orden, en vista del incumplimiento reiteradamente voluntario y conciente del alumno, o de sus padres.

(8) Ninguna niña podrá ser sometida a examen o a limpieza e higienización, en virtud de las facultades conferidas por este artículo, si ello no se realizare por un funcionario médico debidamente autorizado, o por una mujer autorizada para tal propósito, por la autoridad local de educación.

Provisión de medios de transporte y de otras facilidades

55.— (1) La autoridad local de educación dispondrá las medidas para asegurar los medios de transporte, y que considere necesario, o que el Ministro pueda adoptar, con el propósito de facilitar la asistencia de alumnos a las escuelas o a los colegios de condado, o a cualquier otro curso o clase que funcione en cumplimiento de un plan de educación extensiva, en vigencia dentro de su jurisdicción y todo medio de transporte que se suministrare en cumplimiento de tales medidas y disposiciones, deberá ser ofrecido libre de cargo.

(2) La autoridad local de educación podrá abonar los gastos razonables que en concepto de viaje, deba efectuar un alumno para poder asistir a una escuela o colegio de condado, o a un curso o clase, según se ha hecho referencia más arriba, y para cuyo transporte no se hubiera adoptado medidas de acuerdo con lo especificado en este artículo.

Facultad para impartir educación primaria y secundaria en sitios que no sean la escuela

56. — Si la autoridad local de educación juzgara que en razón de circunstancias extraordinarias, un niño, un (o una) joven está inhabilitado para asistir a una escuela adecuada, con el propósito de recibir educación primaria o secundaria, la autoridad estará facultada, con la aprobación del Ministro, a adoptar disposiciones especiales en favor del alumno, a fin de que éste pueda recibir tal educación en un local que no sea la escuela.

Obligación de las autoridades de educación de informar a las autoridades locales

57. — (1) Si pareciera a la autoridad local de educación, que un niño de su jurisdicción, que hubiere llegado a los dos años de edad, sufre de inhabilidad mental de tal naturaleza o hasta un grado tal, que lo haga incapaz de recibir educación en la escuela, será obligación de la autoridad, mediante comunicación por escrito enviada al padre del niño, exigir al padre que someta a su hijo a examen médico, el cual será realizado por un funcionario médico de la autoridad; y si un padre a quien se ha hecho tal comunicación, dejare de cumplir, sin ofrecer excusa razonable, las exigencias impuestas, será, luego de comprobación sumaria, pasible de una multa que no podrá exceder de cinco libras esterlinas.

En virtud de
3 & 4 Geo.
5 C. 28 en al-
gunos casos

(2) Antes de que un niño sea sometido a examen médico según se ha expresado más arriba, la autoridad procederá a informar al padre con respecto a la fecha y el lugar en que se llevará a efecto el examen, y el padre quedará autorizado a estar presente durante el examen médico, si así lo deseara.

(3) Si, luego de considerar el dictamen dado con respecto a un niño, por un funcionario médico, como consecuencia de un examen médico, según se ha expresado más arriba, y cualesquiera informes o informaciones que la autoridad local de educación pudiera obtener de parte de los docentes, o de otras personas, con respecto a las condiciones de habilidad y

aptitud del niño, la autoridad llegase a la conclusión de que el niño sufre de incapacidad mental de tal naturaleza, o hasta tal punto, que lo imposibilita para recibir educación en la escuela, será obligación de la autoridad remitir la autoridad local, en cumplimiento de los propósitos de la Ley sobre Deficiencia Mental, de 1913, un informe en el que se establezca haberse comprobado que el niño está incapacitado para recibir educación en la escuela.

Queda establecido que, antes de producir tal informe con respecto a cualquier niño, la autoridad local de educación comunicará por escrito, al padre del niño, con una antelación no menor de catorce días, su intención de proceder así, y si dentro de ese plazo el padre se dirigiese en consulta al Ministro sobre si se debería producir tal informe, el informe no será enviado sino por orden expresa del Ministro.

(4) Para los fines de este artículo se estimará que un niño sufre de insuficiencia mental de naturaleza y alcance tales, que lo hacen incapaz de recibir educación en la escuela, no solamente si la naturaleza y alcance de su insuficiencia son tales que lo hagan incapaz de recibir educación, sino que también en el caso en que debido a dichos grados y naturaleza de insuficiencia, sea inoperante intentar educarlo en compañía de otros niños, ya sea en el propio interés del niño afectado por insuficiencia como en los intereses de los demás niños.

(5) Si la autoridad local de educación admitiera que un niño que concurre a una escuela sostenida por la autoridad, o a una escuela especial no sostenida por la autoridad, sufre de insuficiencia mental, de naturaleza o de alcance tales, que, a juicio de la autoridad, requiera vigilancia y cuidado después de dejar la escuela, la autoridad, antes de que el niño deje de estar comprendido dentro de la edad escolar obligatoria, enviará a la autoridad local de educación, para los fines de la Ley de Deficiencia Mental de 1913, y al padre del niño, un informe en el que se establezca que en razón de su insuficiencia mental, el niño puede necesitar ser vigilado, después de dejar la escuela.

(6) Todo informe referente a un niño, dado a una autoridad local, de acuerdo con este artículo, para los fines de la Ley de Deficiencia Mental, de 1913, deberá estar acompañado de tantos datos, antecedentes y demás información, con respecto al niño, como hayan sido prescriptos; y a la recepción de ese informe, la autoridad estará obligada a considerar si la persona a cuyo respecto se dió el informe, debiera ser encuadrada dentro de los alcances de dicha Ley.

OCUPACION DE NIÑOS Y DE JOVENES

Adaptación de las disposiciones legales referentes a la ocupación de niños o de jóvenes

58.— Para los fines de toda medida o disposición legal referente a la prohibición o a las normas legales sobre ocupación de niños o de jóvenes (de ambos sexos), toda persona que para los fines de esta Ley, no hubiese pasado el límite de edad escolar obligatoria, será considerada como si fuese un niño dentro del alcance y significación de la referida medida o disposición legal.

Facultad de las autoridades locales de educación para prohibir o restringir la ocupación de niños

59.— (1) Si según el criterio de la autoridad local de educación, un niño que figure inscripto como alumno de una escuela de condado, de una escuela voluntaria, o una escuela especial, se halla empleado de modo tal que resulte perjudicial para su salud, o que de cualquier otra manera, se encuentre inepto para obtener el máximo beneficio de la educación que se le provee, la autoridad puede, mediante comunicación por escrito enviada al empleador, prohibir a éste que siga ocupando al niño, o imponerle las restricciones sobre el empleo u ocupación del niño, que juzgare convenientes para los intereses del niño.

(2) La autoridad local de educación, mediante comunicación por escrito enviada al padre o al empleador de un niño que figure inscripto como alumno de una escuela de condado, escuela voluntaria, o escuela especial, puede exigir al padre o al empleador, que suministren a la autoridad, dentro de un plazo que puede fijarse en la comunicación, todo informe que, a juicio de la autoridad, sea necesario para el propósito de permitirle cerciorarse de si el niño desempeña su empleo u ocupación en forma tal, que lo imposibilita para obtener el máximo beneficio de la educación que se imparte para él.

(3) Toda persona que empleare a un niño, contraviniendo cualquier prohibición, o medida restrictiva establecida por el inciso (1) de este artículo, o que dejare de cumplir con las exigencias de la comunicación por escrito, a hacerse en virtud del inciso (2) de este artículo, será culpable de falta contra este artículo, y se hará pasible, luego de comprobación sumaria, en el caso de tal falta cometida por la primera vez, de una multa

que no podrá exceder de una libra esterlina; en el caso de una primera reincidencia de una multa que no podrá exceder de cinco libras, y en el caso de la segunda, o subsiguientes reincidencias, de una multa que no podrá exceder de diez libras, o de prisión durante un tiempo no mayor de un mes, o de ambas, multa y prisión a la vez.

(4) El inciso (1) y el inciso (3) del artículo veintiocho (28) de la Ley sobre Niños y Jóvenes, de 1933 (que se refieren a las facultades de asiento de entradas para el cumplimiento de las disposiciones de la Parte II de dicha Ley, con respecto a la ocupación de niños), se aplicarán con respecto a las disposiciones de toda comunicación enviada de acuerdo con este artículo, del mismo modo que se aplican con respecto a las disposiciones de la citada Parte II.

Efecto de los Boletines de Asistencia al Colegio, sobre el cómputo de las horas de trabajo

60.— (1) Toda vez que un joven estuviere empleado en una ocupación (o empleo), con respecto a la cual se ha fijado, en virtud o por medio de disposiciones superiores, una limitación con respecto al número de horas de trabajo durante las cuales puede el joven estar ocupado en ese empleo (u ocupación), siempre que no se trate de horas extraordinarias de trabajo que fuere necesaria habilitar durante la semana, todo período de asistencia a un colegio de condado que exigiere de parte del joven, un Boletín de Asistencia que le hubiere sido enviado, será (dicho período), para los fines de la limitación, considerado como tiempo durante el cual el joven ha estado empleado, en esa semana.

(2) Cuando un (o una) joven ocupado en un empleo deba percibir, en virtud, o por mandato de las disposiciones de una medida de gobierno o mediante acuerdo, tasas extraordinarias en concepto de pago por servicios fuera de horario, en cualquier época en la cual estuviere empleado en dicha ocupación, durante cualquier día, o cualquier semana, que excedieren de un número especificado de horas de trabajo, o antes o después de la hora especificada durante esa semana, todo período de asistencia a un colegio de condado que se exigiera al (o a la) joven, durante dicha semana, o dicho día, mediante la remisión, a su nombre y dirección, de un Boletín de asistencia al colegio, será considerado, para los fines de aquellas disposiciones, como si fuese un período durante el cual el joven estuvo ocupado en el desempeño de su empleo, en concepto distinto de exceso del número de horas especificado, o en distinto concepto del de antes o después de la hora especificada, según fuere el caso.

DISPOSICIONES VARIAS

Prohibición de percibir aranceles en las escuelas sostenidas por las autoridades locales de educación y en los colegios de condado

61. — (1) No se cobrarán derechos ni aranceles de admisión en ninguna escuela sostenida por la autoridad local de educación, ni en ningún colegio de condado, ni con respecto a la educación que se imparta en cualquiera de tales escuelas o colegios.

(2) Con sujeción a cuanto se establece más abajo, toda vez que a un alumno asistente a alguna de tales escuelas o colegios, se le suministre pensión y alojamiento en dicha escuela o colegio, a expensas de la autoridad local de educación, los gastos que ello ocasione, a pagarse en concepto de pensión y alojamiento, no excederán los montos que puedan determinarse de acuerdo con las escuelas aprobadas por el Ministro.

Queda establecido que:

- a) toda vez que la pensión y alojamiento destinados a un alumno sean suministrados conforme a disposiciones adoptadas por la autoridad local de educación, sobre la base de que, según su opinión, no podría impartirse, de otro modo al alumno, por parte de la autoridad, una educación conveniente a su edad, capacidad y aptitud, la autoridad eximirá el total de las cuotas o aranceles pagaderos en virtud de este inciso; y
- b) toda vez que la autoridad local de educación considerase que el pago de todos los aranceles o cuotas a abonarse en virtud de este inciso, provocarían dificultades financieras a la persona que deba abonarlos, la autoridad condonará la parte de dichos aranceles, que considere conveniente redimir a fin de evitar tales dificultades financieras, o si, a opinión de la autoridad, tales dificultades financieras no pueden evitarse de otro modo, en manera alguna, condonará el monto total de las cuotas o aranceles.

(3) Toda suma a pagarse, en virtud del inciso inmediato anterior, con respecto a un alumno, será abonada por el padre de éste; de modo, sin embargo, que cuando la autoridad local de educación reconociese, en el caso de un (o una) joven asistente a un colegio de condado, cuyas condiciones económicas son tales que las sumas a abonarse con respecto a pensión y alojamiento suministrados al alumno, debieran ser abonadas por

éste, dichas sumas serán abonadas por el alumno, en lugar de hacerlo su padre; y toda suma que deba así abonarse, será recuperada sumariamente, como si fuese una deuda civil.

Obligaciones del Ministro y de las autoridades locales de educación en lo que respecta a la formación de docentes

62. — (1) En cumplimiento de las obligaciones impuestas al Ministro por esta Ley, éste adoptará, en particular, las disposiciones y medidas que considere convenientes para asegurarse de que existirán facilidades suficientes para la formación de docentes destinados a prestar servicios en escuelas, colegios y demás establecimientos sostenidos por las autoridades locales de educación, y para tal propósito, el Ministro podrá impartir a cualquier autoridad local de educación, tantas y tales directivas como considere necesarias, exigiendo a la autoridad local de educación, establecer, sostener o ayudar a todo colegio de formación de profesores o institución similar, o a suministrar o contribuir al suministro de cualesquiera otras facilidades especificadas en las directivas ministeriales.

(2) Toda vez que por una resolución adoptada en cumplimiento de este artículo, la autoridad local de educación se vea obligada a desempeñar tales funciones como las antedichas, el Ministro puede impartir directivas a las restantes autoridades locales de educación, requiriendo su contribución en favor de los gastos en que se incurriera en el cumplimiento de aquellas funciones que el Ministro considerase justas.

Exención de la aplicación de las Leyes accesorias de edificación, para los edificios aprobados por el Ministro, 26 Geo. 5. y I Edw. 8. c. 49.

63. — (1) El artículo setenta y uno de la Ley de Salud Pública, de 1936, (que establece la exención para ciertos edificios, de la aplicación de las leyes accesorias de edificación), tendrá efecto, como si el párrafo (a) del mismo, fuese sustituido por el siguiente párrafo:

"a) todo edificio requerido para los fines de una escuela, o de cualquier otro establecimiento educacional, construido o a construirse de acuerdo con planos que hayan sido aprobados por el Ministro de Educación".

(2) Toda vez que hubieran sido aprobados por el Ministro, los planos de un edificio destinado a los fines de una escuela, o de cualquier

otro establecimiento educacional, el Ministro puede disponer, que toda adopción de una orden local, o de una reglamentación hecha en virtud de esa orden local, no será aplicable al edificio, o se podrá aplicar en relación con las modificaciones que se especificaran en la Resolución Ministerial.

Exención del pago de tasas por parte de las escuelas voluntarias

64. — Nadie será pasible de tener que abonar, con respecto al edificio y dependencias de una escuela voluntaria, ningún impuesto, cuando su monto sea aplicable a fines públicos locales, ya sea directamente, o de cualquier otro modo, siempre que se trate de un impuesto de contribución exigible sobre la base de una avaluación referente al valor anual de la propiedad.

Donaciones para el sostenimiento de escuelas voluntarias

65. — Cuando las sumas que se reciban después de la fecha de la entrada en vigor de esta Parte de esta Ley, con respecto a la renta que devengue cualquier donación, sean requeridas, en virtud de las disposiciones de un legado, para ser aplicadas en favor del sostenimiento de una escuela que la autoridad local de educación deba sostener en calidad de escuela voluntaria, dichas sumas no serán abonadas a la autoridad local de educación, sino que serán utilizadas por los administradores o entidad directiva de la escuela, en favor del descargo de sus obligaciones, si las hubiere, referentes al sostenimiento de la escuela, o de distinto modo, si así fuera, según pueda ser determinado por un plan para la administración del legado efectuado con posterioridad a la iniciación de esta Parte de esta Ley.

Facultad de las autoridades locales de educación, para ayudar a las entidades directivas de las escuelas secundarias subvencionadas, con respecto a las obligaciones contraídas antes de la entrada en vigor, de la Parte II.

66. — La autoridad local de educación tendrá facultad, en cuanto pueda estar autorizada en virtud de acuerdos aprobados por el Ministro, a conceder contribuciones financieras a la entidad directiva de una escuela secundaria subvencionada, para el propósito de ayudar a la entidad directiva a liberarse de toda obligación contraída, antes de la fecha de la iniciación de esta Parte de esta Ley, por la entidad, o en su representación, o por, o en representación de los anteriores administradores o entidad directiva de

la escuela, o fideicomisarios, para los fines de establecer, o de proseguir el funcionamiento de la escuela.

Determinación de las controversias y diferendos

67. — (1) Salvo que estuviera expresamente dispuesto de otro modo por esta Ley, toda controversia que se produjere entre la autoridad local de educación y los administradores o entidad directiva de una escuela, con respecto al ejercicio de toda facultad conferida, o del cumplimiento de toda obligación impuesta por, o bajo esta Ley, no obstante cualquier disposición por la que se someta el ejercicio de la facultad, o el cumplimiento de la obligación eventual, a la opinión de la autoridad, o de los administradores o de la entidad directiva, podrá ser elevada al Ministerio; y la disputa una vez así elevada, será resuelta por éste.

(2) Toda controversia entre dos o más autoridades locales de educación, sobre si cuál de ellas es responsable de la educación de un alumno, o sobre si las contribuciones con respecto al suministro de educación a un alumno, han de ser pagaderas, en virtud de esta Ley, por una autoridad local de educación, a otra, será resuelta por el Ministro.

(3) Cuando un legado referente a una escuela voluntaria dispusiera, en su mandato, que un obispo, u otra autoridad eclesiástica, o autoridad de secta religiosa, tiene facultad para decidir si la instrucción religiosa impartida en la escuela, lo cual implica serlo de acuerdo con las disposiciones del legado, se hace, o no, según lo establecen esas disposiciones, esa cuestión será resuelta de acuerdo con lo que establecen las disposiciones del legado.

(4) Si surgiera alguna cuestión sobre si las reformas o reparaciones a hacerse en el edificio y dependencias escolares de una escuela de condado, o de una escuela voluntaria llevarían finalmente al establecimiento de una nueva escuela, esa cuestión será resuelta por el Ministro.

Facultad del Ministro para evitar el ejercicio incorrecto de funciones

68. — Si el Ministro reconociera, sea a raíz de la queja de una persona, o de cualquier otra manera, que una autoridad local de educación, o los administradores o entidades directivas de una escuela de condado, o voluntaria, han obrado, o se proponen obrar incorrectamente con respecto al ejercicio de cualquier facultad conferida, o al cumplimiento de cualquier obli-

gación impuesta por, o en virtud de, esta Ley, (el Ministro) no obstante cualquier disposición que derive el ejercicio del poder o el cumplimiento de la obligación eventual, a la opinión de la autoridad, o de los administradores, o entidad directiva, puede adoptar las medidas que él considere convenientes, para el ejercicio del poder, o el cumplimiento de tal obligación

Facultades del Ministro en lo referente a exámenes médicos y a inspecciones médicas

69 — El Ministro puede establecer reglamentaciones en lo tocante a la forma de efectuar los exámenes médicos, y las inspecciones médicas, para los fines de esta Ley, y tales reglamentaciones podrán, en particular, contener disposiciones estableciendo que tales clases de exámenes o inspecciones, deberán ser llevadas a cabo por médicos debidamente autorizados, que posean las calificaciones, o la experiencia especiales que puedan exigirse, o serán validas por un médico debidamente autorizado, elegido con la aprobación del Ministro.

(2) Toda vez que se elevare una cuestión al Ministro, referida a esta Parte de esta Ley, en ese caso, si a opinión del Ministro, el examen de un alumno, por parte de un médico debidamente autorizado, nombrado por el Ministro para tal fin, contribuyera a cimentar la resolución del asunto elevado en consulta, el Ministro podrá, mediante comunicación por escrito enviada al padre de dicho alumno, o al alumno, si éste asiste, a un colegio de condado, exigir al padre a someter al alumno, o al alumno a someterse él mismo, según sea el caso, al examen del médico así nombrado; y si una persona a quien se hubiere remitido tal comunicación, dejare, sin excusa razonable, de cumplir con las exigencias mencionadas, se hará pasible, luego de comprobación sumaria, de una multa que no excederá de cinco libras esterlinas.

(continuará)

INDICE CRONOLOGICO

ACTOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DECRETOS

	<u>Página</u>
DECRETOS dictados por el Poder Ejecutivo en el mes de marzo, relacionados con Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones	561
DECRETO N° 6216, del 2 de marzo, nombrando Director de Cárceles de Territorios de la Dirección General de Institutos Penales, al señor Sebastián Barilari	563
DECRETO N° 6872, del 9 de marzo, estableciendo la fecha desde la cual debe contarse el período de dos años para el que son designados los Jueces de Paz y Encargados del Registro Civil de los Territorios Nacionales	564
DECRETO N° 6883, del 9 de marzo, nombrando Subdirector del Archivo General de los Tribunales al señor Ricardo Javier Segura y, en reemplazo de éste, oficial 7° de la Inspección General de Enseñanza, al señor Roberto Antonio Murga	565
DECRETOS Nos. 31.121, del 6 de diciembre de 1945, y 3229 y 5944, del 30 de enero y 13 de marzo de 1946, respectivamente, acerca de la investigación dispuesta en el Registro Nacional de Reincidencia y reorganización de su personal superior	566
DECRETO N° 8140, del 15 de marzo, dejando sin efecto la exoneración del Dr. Fortuno A. Porera Déniz, como Juez Letrado de Resistencia (Chaco) y aceptándole la renuncia	570
DECRETO N° 8293, del 27 de marzo, designando miembro del Consejo Asesor de la Dirección General de Institutos Penales al docto Hernán Abel Pessagno, Profesor Subencargado del Curso de Legislación y Procedimientos Penales en la Facultad de Derecho de Buenos Aires	571
DECRETO N° 8614, del 27 de marzo, nombrando Secretario del Juzgado Letrado N° 1 del Territorio Nacional del Chaco	572

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DECRETOS

	Página
DECRETO N° 6.348, del 28 de febrero, estableciendo el régimen administrativo con que funcionará la cuenta especial "Dirección General de Institutos Penales, Trabajos Carcelarios"	573
DECRETO N° 7.488, del 15 de marzo, aprobando actuaciones relacionadas con el llamado a licitación para imprimir el Boletín mensual del Ministerio	575
DECRETO N° 7.794, del 16 de marzo, exceptuando de lo prescripto por el Acuerdo General de Ministros de 23 de marzo de 1932, sobre incompatibilidades y en cuanto a los cargos de que es titular, al señor Juan Fentanes y declarando acumulables los que ejerce	578
DECRETO N° 7.724, del 18 de marzo, dando por terminadas las funciones de personal de la Ciudad Universitaria Nacional	580
DECRETO N° 8.393, en Acuerdo de Ministros, del 27 de marzo, creando cargos correspondientes al ítem 3 del Anexo "E" del Presupuesto vigente, en el rubro "Ministerio, Subsecretarías, Direcciones e Inspecciones Generales"	581
DECRETO N° 8.394, en Acuerdo de Ministros, del 27 de marzo, asignando al Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública) los créditos necesarios para el normal desenvolvimiento de las funciones y servicios a su cargo	586
DECRETO N° 8.601, del 27 de marzo, reforzando el presupuesto del Consejo Nacional de Educación para atender el pago de haberes a los Apoderados de dicho Consejo por los meses de febrero a diciembre del corriente año	593

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION, del 13 de marzo, sobre asignación de becas para alumnos que cursan estudios en las Escuelas Industriales N° 3 y 4 de la Capital	598
RESOLUCION, del 15 de marzo, invitando al personal femenino del Ministerio a usar guardapolvo de tono sobrio y sencillo, a partir del 1° de abril próximo	599
RESOLUCION, del 21 de marzo, autorizando a la Dirección General de Administración a liquidar al doctor Ernesto Escudero la suma de dos mil pesos, para atender los gastos que le irroque el cumplimiento de la misión oficial en Lima (Perú) como Delegado de nuestro Gobierno a la 5ª Asamblea Internacional del Colegio Internacional de Cirujanos	599
RESOLUCION, del 21 de marzo, autorizando al Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia", cuando razones imperiosas del servicio así lo requieran, a invertir una suma mensual en reintegro de gastos al personal que, por exigencias de sus propias tareas, deba concurrir a desempeñar trabajos fuera del horario oficial	600

	<u>Página</u>
RESOLUCION , del 21 de marzo, autorizando al Observatorio Astronómico de Córdoba a invertir una suma anual en retribución de servicios extraordinarios, cuando exigencias imperiosas del servicio así lo requieran	601
RESOLUCION , del 21 de marzo, sobre liquidación de viáticos a personal que prestó servicios en la Ciudad Universitaria Nacional	603
RESOLUCION , del 21 de marzo, relativa al uso de licencia con goce de sueldo, y que modifica la redacción del artículo 1º de la Resolución Ministerial de 21 de noviembre de 1945	604
RESOLUCION , del 26 de marzo, creando un cargo de Auxiliar 8º y otro de Ayudante Principal, con destino a los talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional, por así requerirlo la intensidad del trabajo carcelario	605
RESOLUCION , del 28 de marzo, por la cual se establecen normas para la entrega de útiles de escritorio a las dependencias del Ministerio	606
RESOLUCION , del 28 de marzo, derogando las autorizaciones dadas al Museo Histórico "Sarmiento" para el pago de servicios extraordinarios	607
RESOLUCION , del 30 de marzo, autorizando el pago de servicios extraordinarios a personal del Museo Histórico Nacional	608
RESOLUCION , del 30 de marzo, relativa a la fecha en que se opera la prescripción legal de los documentos de fianza otorgados por personal del Ministerio	609

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

RESOLUCION , del 1º de marzo, autorizando el cumplimiento de tareas en horas extraordinarias cuando necesidades del servicio lo requieran	610
RESOLUCION , del 15 de marzo, recomendando la aplicación estricta de disposiciones reglamentarias relativas a inasistencias del personal	611
RESOLUCION , del 18 de marzo, encomendando a la División Secretaría la extensión y entrega de carnets credenciales, de acuerdo con la nueva reglamentación impuesta por Resolución Ministerial de 16 de enero último	612
RESOLUCION , del 25 de marzo, con el fin de perfeccionar el contralor de la asistencia del personal de la Dirección General de Administración	613
RESOLUCION , del 28 de marzo, adoptando medidas para asegurar la mejor organización de la Mesa de Entradas y Salidas	614

CIRCULARES

CIRCULAR N° 204, del 7 de marzo, haciendo conocer disposiciones para lograr la mayor rapidez y justeza en la liquidación de los sueldos generales de las Reparticiones y Dependencias del Ministerio ubicadas fuera de la Capital Federal	616
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

CIRCULAR N° 205, del 23 de marzo, haciendo conocer la parte dispositiva del Decreto N° 5.078, originado en el Ministerio de Obras Públicas, por el que se aplica una sanción a la firma J. Flachs, de la ciudad de Córdoba	622
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETOS

DECRETO N° 3.280, del 30 de enero, creando, sobre la base del Instituto Incorporado Secundario Popular de la ciudad de Bella Vista, el Colegio Nacional de Bella Vista (Corrientes)	623
DECRETO N° 4.235, del 15 de febrero, nombrando Rector del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital, al doctor Juan Emilio Cassani	626
DECRETO N° 4.693, del 21 de febrero, nombrando Rector del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Catamarca, al Profesor D. Hellmut Renato Waldemar Volker	626
DECRETO N° 4.974, del 22 de febrero, creando una división de 4° año del bachillerato, anexa a la Escuela Normal Mixta de Tandil	627
DECRETO N° 6.760, del 11 de marzo, nombrando Directora de la Escuela Normal de Maestras N° 10 de la Capital, a la Profesora señora Cecilia Quiroga de San Martín	629
DECRETO N° 6.780, del 11 de marzo, nombrando Directora de la Escuela Normal Mixta de Luján, a la Profesora señora Felisa Carmen Echevarría de Lobato Mulle	630
DECRETO N° 6.785, en Acuerdo de Ministros, del 12 de marzo, por el cual se faculta al Departamento de Instrucción Pública para tomar posesión de los bienes de las escuelas alemanas y para destinar las mismas a los fines de la instrucción pública, conforme con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 21.203 de 10 de septiembre de 1945	631
DECRETO N° 7.075, del 13 de marzo, sobre concurso de oposición para proveer cátedras vacantes en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Catamarca, habilitación de su edificio y creación de becas para estudiantes de Catamarca, La Rioja, Salta, Jujuy, Tucumán y Santiago del Estero y los Territorios de Chaco y Formosa, que cursen estudios en dicho Instituto	634
DECRETO N° 7.354, del 15 de marzo, por el cual se establece que el uso del Escudo Nacional, así como de la palabra Nacional, sólo corresponde a los certificados o títulos que expidan los Institutos, Escuelas, Colegios y Facultades dependientes de la Nación	636
DECRETO N° 7.355, del 15 de marzo, derogando el artículo 3° del Decreto de 20 de febrero de 1919, con el fin de contemplar la situación de aquellos alumnos que, por circunstancias ocasionales o por una equivocada manifestación vocacional, cambian la orientación de sus estudios y luego desisten del cambio	638

	Página
DECRETO N° 7.385, del 15 de marzo, nombrando Profesor titular de Quiebras y Concursos en la Escuela de Ciencias Económicas de la Facultad de Ciencias, dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo	639
DECRETOS Nos. 7.386 y 7.387, del 15 de marzo, dejando sin efecto los nombramientos de dos profesores en la Universidad Nacional de Tucumán	639
DECRETO N° 7.466, del 15 de marzo, creando Cursos Comerciales en todas las Escuelas Normales, donde, a juicio de la Inspección General de Enseñanza, corresponda por la promoción de alumnos, destinados exclusivamente a los estudiantes que hayan aprobado el tercer años de estudios del Ciclo Básico	641
DECRETO N° 8.464, del 27 de marzo, modificando el artículo 616° del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza del Ministerio, referente a los Cursos Normales que funcionan en el Instituto Nacional de Sordomudos	645

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION , del 11 de marzo, aprobando Programas de Estudios para establecimientos de enseñanza del Ministerio	646
RESOLUCION , del 4 de marzo, aprobando la escala de equivalencias, propuesta por la Inspección General de Enseñanza, para asignatura de Escuelas Nacionales de Comercio, entre los turnos diurnos y nocturnos correspondientes al primer ciclo básico, iniciado en el año 1942	648
RESOLUCION , del 21 de marzo, haciendo extensivo, en cuanto respecta al 4° año Normal, el privilegio acordado por la reglamentación en vigor a los alumnos becados por el Consejo Nacional de Educación, para su inscripción en primer año, quedando, en consecuencia, autorizada su inscripción para iniciar los estudios del Magisterio sin el requisito del examen de selección y por sobre el número máximo que fijan las disposiciones vigentes	649
RESOLUCION , del 21 de marzo, autorizando a las Direcciones de las Escuelas Normales para ampliar hasta cuarenta alumnos, por riguroso orden de méritos obtenidos en la prueba de selección efectuada en los respectivos establecimientos, la inscripción en el primer año del ciclo del magisterio	650
RESOLUCION , del 21 de marzo, proponiendo como delegados del Gobierno Argentino ante la 5ª Asamblea Internacional de Cirujanos, a reunirse en Lima (Perú) a los doctores Felipe S. Carranza, Director Interino del Instituto de Medicina Experimental, y Ernesto Escudero, Médico Cirujano	650
RESOLUCION , del 22 de marzo, acerca de los derechos que corresponde abonar por las certificaciones de competencia y habilitación para ejercer la enseñanza en los Institutos Incorporados, que extiende el Departamento de Instrucción Pública	651
RESOLUCION , del 22 de marzo, estableciendo que las providencias de trámite y las notas a las Universidades Nacionales serán suscriptas por el Subsecretario o el Ministro, según corresponda	652

	Página
RESOLUCION , del 26 de marzo, sobre interpretación y alcance de la Reglamentación de licencias, instituída por Acuerdo de 10 de octubre de 1945	653

RESOLUCIONES DE LA SUBSECRETARIA

RESOLUCION , del 11 de marzo, estableciendo que los cursos de segundo a quinto y sexto año se iniciarán indefectiblemente el 15 de marzo	660
RESOLUCION , del 21 de marzo, haciendo saber que, en un plazo de cinco días el personal docente afectado por el ajuste puede formular sus reclamaciones directamente, por nota, al Subsecretario de Instrucción Pública	661
RESOLUCION , del 21 de marzo, acerca del traslado del Liceo Nacional de Señoritas N° 4 al local en que funciona la Escuela Normal de Profesoras N° 1 "Presidente Roque Sáenz Peña", y de la Escuela Nacional de Comercio N° 8 al edificio de la Escuela Normal N° 7, de la Capital	662

COMUNICADOS

COMUNICADOS de los días 2, 11, 23 y 25 de marzo, dando a conocer nóminas de Profesores confirmados en distintas Escuelas del país, de acuerdo con su antigüedad y condiciones docentes	663
COMUNICADO , del 11 de marzo, acerca de los exámenes de ingreso al 4° año del Magisterio	674
COMUNICADO de los días 14, 15 y 22 de marzo, acerca de la ocupación de locales de las Escuelas Alemanas	675
COMUNICADO , del 14 de marzo, informando sobre el acto de tomar posesión del cargo el Interventor de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares	678
COMUNICADO , del 26 de marzo, dando a conocer el texto de una nota cursada por el Ministro de Justicia e Instrucción Pública al Rector de la Universidad Nacional de Buenos Aires, con motivo de un pedido de garantías formulado por estudiantes de la Facultad de Filosofía y Letras	679

INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

RESOLUCIONES

RESOLUCION , del 1° de marzo, acerca de la reincorporación de un alumno de la Escuela Normal de San Rafael (Mendoza) al curso escolar ppdo.	681
RESOLUCION , del 2 de marzo, autorizando un nuevo examen médico de alumnas que lo solicitaron	682

	Página
RESOLUCION , del 6 de marzo, adoptando medidas tendientes a facilitar la inscripción de los alumnos que, en razón de haberse suprimido una división de 4° año de las Escuelas Normales, quedaron sin asientos en las mismas	682
RESOLUCION , del 7 de marzo, a fin de controlar la recepción de los exámenes de concurso para el ingreso al 4° año de los estudios del magisterio	683
RESOLUCION , del 20 de marzo, ampliando la de 3 de noviembre de 1945, relativa al funcionamiento de la Asociación Japonesa, de la ciudad de Rosario	685

CIRCULARES

CIRCULAR N° 19, del 2 de marzo, remitiendo los temas que deberán desarrollar en las pruebas escritas los aspirantes al ingreso	686
CIRCULAR N° 22, del 11 de marzo, solicitando un informe, sobre invitaciones y entradas gratuitas, con destino al alumnado, para espectáculos del Teatro del Pueblo	687
CIRCULAR N° 23, del 13 de marzo, comunicando que no podrá ser inscripto en los establecimientos oficiales o incorporados un alumno de Presidencia Roque Sáenz Peña, si no presenta el certificado de salud reglamentario	688
CIRCULAR N° 24, del 14 de marzo, sobre documentación referente a la salud bucodental de los alumnos, que los establecimientos incorporados deberán tener a disposición de los Inspectores de la Dirección Nacional de Salud Pública	688
CIRCULAR N° 25, del 15 de marzo, remitiendo copia de las primeras bolillas de los nuevos programas de cuarto y quinto año	689
CIRCULAR N° 27, del 22 de marzo, comunicando instrucciones a los efectos del mejor cumplimiento del Art. 5°, inciso d) del Reglamento General, acerca del informe anual que los Rectores y Directores deben elevar a la Inspección General de Enseñanza, con datos y actuación docente del personal	690
CIRCULAR N° 28, del 22 de marzo, haciendo conocer una nómina de textos de diversas asignaturas, con sus precios y año de edición, cuyo uso ha sido autorizado por el Ministerio para los establecimientos oficiales e incorporados de su dependencia	691
CIRCULAR N° 33, del 22 de marzo, a las Escuelas Normales, comunicando el texto de la Resolución Ministerial de 26 de diciembre de 1945, de acuerdo con la cual deberá usarse en el Departamento de Aplicación Anexo al material empleado en las escuelas comunes	696

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION , del 12 de marzo, autorizando la realización de un curso sobre técnica del examen físico, para profesores de educación física	699
RESOLUCION , del 20 de marzo, autorizando el horario de trabajo para la Dirección General de Educación Física, en la forma proyectada por la Dirección General	700

	Página
RESOLUCION , del 26 de marzo, aprobando los programas de estudio para primero, segundo y tercer año de los Institutos Nacionales de Educación Física, correspondientes al nuevo plan aprobado por Resolución de 20 de febrero de 1945	701
RESOLUCION , del 26 de marzo, estableciendo que el régimen de licencias, dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de 10 de octubre de 1945, comprende a los Inspectores de Enseñanza dependientes del Ministerio	701
RESOLUCION , del 29 de marzo, otorgando becas para el estudio del profesorado en los Institutos Nacionales de Educación Física, de conformidad con lo dispuesto por Resolución de 19 de diciembre de 1945	703

RESOLUCIONES DE LA SUBSECRETARIA

RESOLUCION , del 13 de marzo, autorizando a los Institutos Nacionales de Educación Física para iniciar las clases de primer año una vez que se incorporen los aspirantes que resulten seleccionados para ingresar a los mismos	705
RESOLUCION , del 14 de marzo, acerca del proyecto de decreto sobre disponibilidad de profesores de educación física, con motivo de la aplicación del nuevo plan de estudios	705
RESOLUCION , del 29 de marzo, autorizando a la Dirección General de Educación Física a mantener reservados hasta el 1º de noviembre próximo todos los antecedentes relacionados con las disponibilidades de profesores por aplicación del nuevo plan de estudios y la supresión de una división de 4º año de las Escuelas Normales, cuyo estudio deberá iniciarse en la próxima época de vacaciones, a los efectos de la concentración de tareas de los profesores de educación física	706

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

RESOLUCION , del 13 de marzo, encomendando a Inspectores de Educación Física la tarea de fiscalizar los concursos intercolegiales	708
RESOLUCION , del 13 de marzo, sobre control de las actividades de educación física en los establecimientos de enseñanza de la Capital donde se practica la natación, y en los Gimnasios N° 1 y 2	709
RESOLUCION , del 13 de marzo, sobre homologación del "record" intercolegial argentino de 400 metros llanos, y modificando, por razones de economía, la resolución de 27 de diciembre de 1945, en el sentido de que, en vez de un diploma, los ganadores obtendrán un certificado cuyo texto modelo se especifica	710
RESOLUCION , del 15 de marzo, autorizando al Servicio Médico de la Dirección General para designar el personal necesario en los departamentos médicos de los Institutos Nacionales de Educación Física	711
RESOLUCION , del 15 de marzo, estableciendo normas referentes al cumplimiento del horario de trabajo y a la forma de su fiscalización	712
RESOLUCION , del 27 de marzo, estableciendo normas para la distribución gratuita de las publicaciones oficiales que edita la Dirección General de Educación Física	714

CIRCULARES

	<u>Página</u>
CIRCULAR N° 6, del 12 de marzo, a todos los establecimientos de la República, comunicando las modificaciones introducidas en el reglamento de volley-ball, para el juego de alumnos de las categorías menores	715
CIRCULAR N° 7, del 15 de marzo, a los establecimientos oficiales e incorporados de la Capital y alrededores, haciendo saber que ha sido autorizado un breve curso para profesores de educación física, referente a la técnica del examen físico ..	717
CIRCULAR N° 8, del 30 de marzo, a todos los establecimientos para varones de la República, haciendo conocer la nueva tabla para el lanzamiento de la bala "cadete", la cual deberá aplicarse en las pruebas de eficiencia física	718

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA RELIGIOSA

DECRETO N° 8105, del 25 de marzo, sobre pago de haberes de los profesores de Moral en diversos establecimientos de enseñanza del Ministerio	721
DECRETO N° 8106, del 25 de marzo, asignando a diversos establecimientos de enseñanza del Ministerio las horas y cargos docentes, por el período que en cada caso se determinan, para la enseñanza de Religión y Moral	722
DECRETO N° 8107, del 26 de marzo, asignando a la Escuela Industrial de la Nación, de Santiago del Estero, dos horas de cátedra de Religión por el período comprendido entre el 1° de abril y el 31 de diciembre de 1945	730
DECRETO N° 8108, del 26 de marzo, asignando a la Escuela Profesional de Mujeres N° 7, de la Capital, veinticuatro horas de cátedra de Religión y Moral, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 28 de febrero de 1945	731
DECRETO N° 8109, del 26 de marzo, asignando horas de cátedra de Moral a diversos establecimientos de enseñanza del Ministerio, por el período que en cada caso se determina	733

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION , del 12 de marzo, dejando sin efecto la de 9 de abril de 1945 y estableciendo que el programa de la asignatura Moral debe regir en cada uno de los años para el que ha sido aprobado	736
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

RESOLUCION , del 1° de marzo, estableciendo el horario de trabajo de las guardias permanentes de empleados de la Dirección General de Enseñanza Religiosa	737
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

	Página
RESOLUCION , del 7 de marzo, recomendando al personal el cumplimiento estricto de las normas impartidas sobre uso de los aparatos telefónicos	738
RESOLUCION , del 13 de marzo, determinando algunas de las obligaciones correspondientes a profesores de Religión en establecimientos de enseñanza técnica	739
RESOLUCION , del 20 de marzo, dejando sin efecto la de 2 de mayo de 1945 y adoptando para la Escuela Técnica de Oficios Ferroviarios de Tafi Viejo (Tucumán) los programas de Religión aprobados para las Escuelas Técnicas	740
RESOLUCION , del 29 de marzo, designando una comisión para que estudie y proyecte la inclusión de temas sobre arte religioso en el programa de Enseñanza Religiosa para las Escuelas Nacionales de Bellas Artes y el Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico	741

CIRCULARES

CIRCULAR N° 5, del 14 de marzo, recordando disposiciones reglamentarias acerca de la organización de los cursos de Moral en los establecimientos de enseñanza del Ministerio	742
CIRCULAR N° 7, del 20 de marzo, de congratulación y estímulo a los profesores de Religión y Moral que cumplen debidamente sus tareas	743
CIRCULAR N° 7 (a), del 20 de marzo, a las Direcciones de las Escuelas Normales, respondiendo a diversas consultas formuladas con respecto a la enseñanza religiosa en los Jardines de Infantes	744
CIRCULAR N° 7 (b), del 26 de marzo, a las Escuelas Normales, haciendo conocer las modificaciones en el programa de Religión dispuestas por la respectiva autoridad del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con la Autoridad Eclesiástica	745

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA

DECRETOS

DECRETOS N° 4704, del 21 de febrero, exonerando, a raíz del sumario instruido por la Dirección General de Enseñanza Técnica, al Maestro de Enseñanza General, al Secretario Contador y al Maestro de Carpintería, de la Escuela de Artes y Oficios de San Rafael (Mendoza), señores Alfredo Bufano (h), Hugo I. Lorca Basterre y Angel Vera, respectivamente; y declarando que el traslado del ex Director de la Escuela de referencia, señor Alfredo Marscae, a la similar de Victoria (Entre Ríos) dispuesto por Decreto de 30 de enero último, implica un ascenso moral en mérito a sus buenos antecedentes	747
DECRETO N° 6802, del 11 de marzo, estableciendo que, a partir del presente año escolar, los cursos nocturnos de las Escuelas Industriales Monotécnicas 1 y 3 de la Capital funcionarán con turno vespertino, ajustados a un Plan de Estudios cuyo detalle se especifica en este decreto	750

	Página
DECRETO N° 6803, del 11 de marzo, creando la Escuela Profesional de Mujeres de Avellaneda (provincia de Buenos Aires)	754
DECRETO N° 6805, del 11 de marzo, transformando la Escuela Técnica de Oficios (Industria del Cuero) de Avellaneda en Escuela Industrial Monotécnica de Curtiduría de la Nación	762
DECRETO N° 7074, del 13 de marzo, declarando cesante al Director de la Escuela de Artes y Oficios de General Güemes (Salta)	766
DECRETO N° 8470, del 27 de marzo, aprobando el Reglamento de Clasificaciones, Exámenes y Promociones para los establecimientos de enseñanza dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica (Escuelas Industriales, Técnicas de Oficios, de Artes y Oficios, Profesionales de Mujeres y de Maestros Normales Regionales)	767
NOTA del Director General de Enseñanza Técnica (Interino), del 20 de marzo, elevando al Ministerio el proyecto de Reglamento	769
NOTA de la Comisión encargada de proyectar el Reglamento, sometiéndolo a consideración de la Dirección General de Enseñanza Técnica	770
TEXTO del Reglamento aprobado	772
FUNDAMENTOS expuestos por la Comisión que tuvo a su cargo la tarea de proyectar el Reglamento	788

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION , del 25 de febrero, autorizando a la Dirección General de Enseñanza Técnica para disponer que las prácticas de talleres y laboratorios, que fijan los respectivos planes de estudios, puedan cumplirse totalizando el número de horas anuales mediante una extensión del período normal de dichas prácticas	796
RESOLUCION , del 21 de marzo, autorizando medidas para que las Escuelas Industriales y Técnicas de Oficios dispongan de las comodidades y elementos de trabajo indispensables para el mejor desarrollo y desenvolvimiento de la enseñanza en las especialidades de Construcción Naval y Carpintería de Ribera, que figuran en los planes de estudio en vigor	797

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

RESOLUCION , del 21 de marzo, recabando de las Escuelas Industriales de la "Gran Buenos Aires" (poli y monotécnicas) una nómina de personal especializado, a fin de constituir comisiones para el estudio del reajuste de los programas analíticos de los establecimientos que funcionan bajo la dirección del Departamento Didáctico	800
RESOLUCION , del 23 de marzo, encargando interinamente la Jefatura de la Sección Escuelas Profesionales de Mujeres a la Inspectora señora María Albertina Moreno de Dupuy de Lome	801

NOTAS DE LA DIRECCION GENERAL

	Página
NOTA , del 16 de marzo, al Jefe del Departamento Inspección, recabando un informe acerca del desempeño de las Sociedades Cooperadoras de cada uno de los establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica	802
NOTA , del 16 de marzo, al Jefe del Departamento Inspección, recabando un informe acerca del funcionamiento de cada uno de los Institutos Incorporados	802
NOTA , del 18 de marzo, al Jefe del Departamento Inspección, recomendando la adopción de medidas que aseguren el funcionamiento, en breve plazo, de la Escuela Mixta de Oficios Regionales de Colonia Helvecia	803

CIRCULARES

CIRCULAR N° 137, del 12 de marzo, a las Escuelas Industriales Poli y Monotécnicas, Técnicas de Oficios y de Artes y Oficios, acompañando copia del Plan de Construcción de Máquinas para el corriente año, aprobado por Resolución Ministerial de fecha 25 de febrero de 1946 y en el que se determina la labor que en tal sentido deberá cumplir cada establecimiento	804
CIRCULAR N° 139, del 13 de marzo, a las Escuelas de Maestros Normales Regionales, encomendando la redacción de un anteproyecto de reajuste de los programas de determinadas asignaturas, con motivo de entrar en vigencia, en forma integral, el nuevo plan de estudios aprobado por Decreto de 15 de agosto de 1945, para las Escuelas de Maestros Normales Regionales	814
CIRCULAR N° 141, del 20 de marzo, a las Escuelas Industriales Poli y Monotécnicas, Técnicas de Oficios, Artes y Oficios y Profesionales de Mujeres, haciendo conocer el Plan General de Distribución de Máquinas, Herramientas, Motores, etc., producidos por las Escuelas dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica, aprobado por Resolución Ministerial de 25 de febrero de 1946	815
CIRCULAR N° 142, del 21 de marzo, recabando la contestación de un cuestionario, formulado con el propósito de reunir elementos de juicio para proyectar un plan general de construcciones de Escuelas dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica	837
CIRCULAR N° 143, del 25 de marzo, a las Escuelas Industriales, Técnicas y de Artes y Oficios, recomendando el envío anual a la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas de una planilla numérica de los alumnos egresados, con indicación del concepto y clasificaciones, para ser tenidos en cuenta, preferentemente, al producirse vacantes en los talleres de la mencionada Repartición	838
CIRCULAR N° 145, del 27 de marzo, a las Escuelas Industriales, haciendo conocer las normas a que deberán ajustarse para la confección del horario de clases	839
CIRCULAR N° 146, del 21 de marzo, haciendo conocer instrucciones para el mejor cumplimiento de la Resolución Ministerial de la misma fecha, relacionada con la enseñanza práctica de la Construcción Naval, Carpintería de Ribera y Conducción de Motores Marinos	840

COMUNICADOS

	<u>Página</u>
COMUNICADO , del 13 de marzo, haciendo saber que, por Decreto de la fecha, se ha ampliado el Reglamento Orgánico de la Dirección General de Enseñanza Técnica, de acuerdo con las crecientes necesidades de la enseñanza técnico-profesional, y transcribiendo el texto íntegro de dicho Reglamento	842
COMUNICADO , del 16 de marzo, dando a conocer el puntaje mínimo para el ingreso a las Escuelas Industriales	853
COMUNICADO , del 18 de marzo, con motivo de haber inaugurado, el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, los cursos de Radio-Operadores, proyectados por la Dirección General de Enseñanza Técnica	854

DIRECCION GENERAL DE CULTURA

DECRETOS

DECRETO N° 4697, del 21 de febrero, nombrando dos Profesoras de Historia en la Escuela Nacional de Bellas Artes Preparatoria "Manuel Belgrano"	855
DECRETO N° 6807, del 11 de marzo, modificando el Artículo 1° del Reglamento de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos	856
DECRETO N° 7469, del 15 de marzo, nombrando un Profesor de Composición Plástica en la Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón"	857
DECRETO N° 6798, del 11 de marzo, dando por terminadas las funciones de los miembros de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, a quienes se agradecen servicios prestados	858
DECRETO N° 7115, del 13 de marzo, cumplimentando disposiciones del Decreto de fecha 12 de febrero último, por el que se establecieron normas para el nombramiento de Bibliotecarios en Reparticiones y establecimientos dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública	860
DECRETO N° 7054, del 13 de marzo, nombrando titular de un cargo de Ayudante Principal, vacante en el Instituto Nacional de la Tradición	861
DECRETO N° 7724, del 18 de marzo, dando por terminadas las funciones del personal de la Ciudad Universitaria Nacional	862
DECRETO N° 8441, del 27 de marzo, proveyendo un cargo de Auxiliar 6° en el Museo Histórico Sarmiento	863
DECRETO N° 8450, del 27 de marzo, nombrando Profesora de Modelado en la Escuela Nacional de Bellas Artes Preparatoria "Manuel Belgrano"	864

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Página

RESOLUCION, del 30 de marzo, aceptando la donación ofrecida por la señora Ana E. Sarniguet de Molina, de varias obras del escultor O. Emilio R. Sarniguet, con destino al Museo Nacional de Bellas Artes	865
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

INFORMACIONES

Discurso del Sr. Subsecretario de Instrucción Pública, Profesor D. Juan Fentanes, con motivo de la iniciación del curso escolar de 1946, transmitido por Radio del Estado, el día 15 de marzo	869
Texto de la renuncia presentada por el Profesor D. Juan Fentanes a su cargo de Subsecretario de Instrucción Pública, el 25 de marzo	874
Nota dirigida por el Profesor D. Juan Fentanes a los Directores Generales del Departamento de Instrucción Pública, al abandonar sus funciones de Subsecretario, el 29 de marzo	875
Por Decreto N° 4.095, del 12 de febrero, refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda e Interior, se declaran exentas de derechos de importación las películas cinematográficas de carácter científico o pedagógico, con destino a establecimientos oficiales	877
Las ilustraciones gráficas en la enseñanza de Idiomas Extranjeros, su empleo y condiciones que deben reunir. Dos dictámenes del Inspector Técnico de Enseñanza, profesor D. Juan Agustín Madueño	872
Objetivos del examen físico escolar. Disertación radiotelefónica, del 16 de marzo, a cargo del Jefe del Servicio Médico de la Dirección General de Educación Física, doctor Luis La Madrid	882
El señor P. Roselló, Subdirector de la Oficina Internacional de Educación de Ginebra, agradece la traducción de las Recomendaciones de las Conferencias Internacionales de Instrucción Pública y su correspondiente publicación en el Boletín del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Argentina	884
Publicaciones recibidas en la Dirección General de Informaciones y Biblioteca del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en el mes de marzo del corriente año	885
Ley de Educación de Gran Bretaña	889

INDICE ALFABETICO Y ANALITICO

A — ACTOS OFICIALES

I — DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

PRIMERA PARTE

E

Exoneración dejada sin efecto

Página

Se deja sin efecto la exoneración del doctor Fortuno A. Parera Deniz como Juez Letrado de Resistencia (Chaco), dispuesto por Decreto N° 222 del 12 de junio de 1943, y se le declara separado del cargo, por renuncia, a partir de la fecha de ese Decreto. Decreto N° 8140 del 15 de marzo	570
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

I

Investigaciones

Decretos N° 31.121, del 6 de diciembre de 1945 y 3.229 y 5.944, del 30 de enero y 13 de marzo de 1946, respectivamente, acerca de la investigación dispuesta en el Registro Nacional de Reincidencia y reorganización de su personal superior	566
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

J

Jueces de Paz y Encargados del Registro Civil de los Territorios Nacionales

Por Decreto N° 6872, del 9 de marzo, se establece la fecha desde la cual debe contarse el período de dos años para el que son designados los Jueces de Paz y Encargados del Registro Civil de los Territorios Nacionales	564
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

N

Nombramientos

Por Decreto N° 6126, del 2 de marzo, se nombra Director de Cárcules de Territorios de la Dirección General de Institutos Penales, al señor Sebastián Barilari	563
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

	<u>Página</u>
Por Decreto N° 6883, del 9 de marzo, se nombra Subdirector del Archivo General de los Tribunales al señor Ricardo Javier Segura y, en reemplazo de éste, Oficial 7° de la Inspección General de Enseñanza, al señor Roberto Antonio Murga	565
Por Decreto N° 8293, del 27 de marzo, se designa al doctor Hernán Abel Pessagno Miembro del Consejo Asesor de la Dirección General de Institutos Penales	571

Nombramientos Judiciales

Por Decreto N° 8614, del 27 de marzo, se designa Secretario del Juzgado Letrado N° 1 del Territorio Nacional del Chaco, al doctor Rodolfo Juan Chabillón, en reemplazo del doctor Rodolfo Juan Santo, cuya renuncia se acepta	572
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

S

Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones

Decretos dictados en el mes de marzo relacionados con Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones	561
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

SEGUNDA PARTE

REPARTICIONES

A

Archivo General de los Tribunales

Por Decreto N° 6883, del 9 de marzo, se nombra Subdirector del Archivo General de los Tribunales al señor Ricardo Javier Segura	565
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

D

Dirección General de Institutos Penales

Nombramiento de Director de Cárceles de Territorios de la División General de Institutos Penales. Decreto N° 6216, del 2 de marzo	563
Por Decreto N° 8293, del 27 de marzo, se designa Miembro del Consejo Asesor de la Dirección General de Institutos Penales, al doctor Hernán Abel Pessagno, Profesor Subencargado del Curso de Legislación y Procedimientos Penales de la Facultad de Derecho de Buenos Aires	571

I

Inspección General de Justicia

Nómina de los decretos dictados por el Poder Ejecutivo, en el mes de marzo, en materia de Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones	561
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

R

Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria

Página

Texto de los Decretos N° 31.121, del 6 de diciembre de 1945, y 3229 y 5944, del 30 de enero y 13 de marzo de 1946, respectivamente, acerca de las investigaciones dispuestas en el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria	566
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

II — DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

A

Asistencia del personal

Por Resolución, del 15 de marzo, se recomienda la aplicación estricta de disposiciones reglamentarias relativas a inasistencias del personal	611
Por Resolución, del 25 de marzo, se dictan normas con el fin de perfeccionar el contralor de la asistencia del personal de la Dirección General de Administración	613

B

Becas

Asignación de becas para alumnos que cursan estudios en las Escuelas Industriales N° 3 y 4 de la Capital. Resolución del 13 de marzo	598
Por Decreto N° 7488, del 15 de marzo, se aprueban actuaciones relacionadas con el llamado a licitación para imprimir el Boletín mensual del Ministerio	575

C

Carnets de empleados

Por Resolución, del 18 de marzo, se encomienda a la División Secretaría la extensión y entrega de carnets credenciales, de acuerdo con la nueva reglamentación impuesta por Resolución Ministerial de 16 de enero último	612
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Ciudad Universitaria Nacional

Por Decreto N° 7724, del 18 de marzo, se dan por terminadas las funciones de personal de la Ciudad Universitaria Nacional	580
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Consejo Nacional de Educación

Por Decreto N° 8601, del 27 de marzo, se refuerza el presupuesto del Consejo Nacional de Educación para atender el pago de haberes a los Apoderados de dicho Consejo, por los meses de febrero a diciembre del corriente año	593
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Creaciones

Por Decreto N° 8393, en Acuerdo de Ministros, del 27 de marzo, se crean cargos en el rubro: "Ministerio, Subsecretarías e Inspecciones Generales"	581
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Por Decreto N° 6394, en Acuerdo de Ministros, del 27 de marzo, se asignan al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública los créditos necesarios para el normal desenvolvimiento de las funciones y servicios a su cargo 586

Cuentas especiales

Por Decreto N° 6348, del 28 de febrero, se establece el régimen administrativo con que funcionará la cuenta especial "Dirección General de Institutos Penales, Trabajos Carcelarios"

F

Fianzas

Resolución, del 30 de marzo, relativa a la fecha en que se opera la prescripción legal de los documentos de fianza otorgados por personal del Ministerio 609

H

Horario extraordinario

Resolución, del 1° de marzo, autorizando el cumplimiento de tareas en horas extraordinarias cuando necesidades del servicio lo requieran 610

I

Incompatibilidades

Por Decreto N° 7794, del 16 de marzo, se establece una excepción de lo prescripto por el Acuerdo de Ministros de 23 de marzo de 1932 sobre incompatibilidades ... 578

L

Licencias

Resolución, del 21 de marzo, relativa al uso de licencias con goce de sueldo y que modifica la redacción del artículo 1° de la Resolución Ministerial de 21 de noviembre de 1945 604

M

Mesa de Entrada y Salidas

Por Resolución, del 28 de marzo, se adoptan disposiciones para asegurar la mejor organización de la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Administración 614

Misiones Oficiales

Por Resolución, del 21 de marzo, se autoriza a la Dirección General de Administración a liquidar al Dr. Ernesto Escudero la suma de dos mil pesos, para atender los gastos que le irroge el cumplimiento de su misión oficial en Lima (Perú) como Delegado de nuestro Gobierno a la 5ª Asamblea Internacional del Colegio Internacional de Cirujanos 599

S
Sanciones

	<u>Página</u>
Por Circular N° 205, del 23 de marzo, se hace conocer la parte dispositiva del Decreto N° 5078, originado en el Ministerio de Obras Públicas, por el que se aplica una sanción a la firma J. Flachs, de la ciudad de Córdoba	622

Sueldos

Por Circular N° 204, del 7 de marzo, se hacen conocer disposiciones para asegurar la mayor rapidez y justeza en la liquidación de los sueldos generales de las Reparticiones y Dependencias del Ministerio ubicadas fuera de la Capital Federal	616
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

U
Uniformes

Resolución, del 15 de marzo, sobre uso de guardapolvo, de tono sobrio y sencillo, por el personal femenino del Ministerio	599
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Útiles de escritorio

Por Resolución, del 28 de marzo, se establecen normas para la entrega de útiles de escritorio a las dependencias del Ministerio	606
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

III — DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

A
Alumnos

Por Decreto N° 7355, del 15 de marzo, se deroga el artículo 3° del Decreto de 20 de febrero de 1919, con el fin de contemplar la situación de aquellos alumnos que por circunstancias ocasionales o por una equivocada manifestación vocacional, cambian la orientación de sus estudios y luego desisten del cambio	638
Resolución, del 21 de marzo, sobre inscripción en 4° año del Magisterio de alumnos becados por el Consejo Nacional de Educación	649
Por Resolución, del 21 de marzo, se autoriza a ampliar hasta cuarenta alumnos la inscripción en primer año del ciclo del magisterio	650

Asamblea Internacional de Cirujanos

Delegaciones del Gobierno Argentino a la 5° Asamblea Internacional de Cirujanos, a reunirse en Lima (Perú). Resolución del 21 de marzo	650
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

C .
Cambio de estudios

	<u>Página</u>
Por Decreto N° 7.355, del 15 de marzo se deroga el artículo 3° del Decreto de 20 de febrero de 1919, con el fin de contemplar la situación de aquellos alumnos que, por circunstancias ocasionales o por una equivocada manifestación vocacional, cambian la orientación de sus estudios y luego desisten del cambio	633

Certificaciones de competencia para ejercer la enseñanza en Incorporados

Derechos que corresponde abonar por certificaciones de competencia y habilitación para ejercer la enseñanza en Institutos Incorporados, que extiende el Departamento de Instrucción Pública. Resolución del 21 de marzo	651
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Colegios Nacionales

Por Decreto N° 3.280, del 30 de enero, se crea el Colegio Nacional de Bella Vista Corrientes	623
Por Decreto N° 4.974, del 22 de febrero, se crea una división de 4° año del bachillerato, anexa a la Escuela Normal Mixta de Tandil	627

Comisión Protectora de Bibliotecas Populares

Comunicado, del 14 de marzo, al asumir el cargo el Interventor de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares	678
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Consejo Nacional de Educación

Por Resolución, del 21 de marzo, se acuerdan franquicias a alumnos becados por el Consejo Nacional de Educación que deseen iniciar los estudios del Magisterio	649
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Creaciones

Por Decreto N° 3.280, del 30 de enero, se crea el Colegio Nacional de Bella Vista (Corrientes) sobre la base del Instituto Incorporado Secundario Popular de dicha ciudad	623
Por Decreto N° 4.974, del 22 de febrero, se crea una división de 4° año del bachillerato, anexa a la Escuela Normal Mixta de Tandil	627
Por Decreto N° 7.466, del 15 de marzo, creando Cursos Comerciales en todas las Escuelas Normales donde, a juicio de la Inspección General de Enseñanza, corresponda por la promoción de alumnos, destinados exclusivamente a los estudiantes que hayan aprobado el tercer año de estudios del Ciclo Básico	641

Cursos Comerciales

	Página
Creación de Cursos Comerciales en Escuelas Normales. Decreto N° 7466, del 15 de marzo	641

E

Equivalencia de estudios

Por Resolución, del 14 de marzo, se aprueba la escala de equivalencias, propuesta por la Inspección General de Enseñanza, para asignaturas de Escuelas Nacionales de Comercio, entre los turnos diurnos y nocturnos correspondientes al primer ciclo básico, iniciado en 1942	648
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Escudo Nacional y la palabra Nacional

Por Decreto N° 7.354, del 15 de marzo, se establece que el uso del Escudo Nacional, así como de la palabra Nacional, sólo corresponde a los certificados o títulos que expiden los Institutos, Escuelas, Colegios y Facultades dependientes de la Nación	636
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Escuelas Alemanas

Por Decreto N° 6.785, en Acuerdo de Ministros, del 12 de marzo, se faculta al Departamento de Instrucción Pública para tomar posesión de los bienes de las escuelas alemanas y para destinar las mismas a los fines de la instrucción pública, conforme con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 21.203, de 10 de setiembre de 1945	631
Comunicados, del 14, 15 y 22 de marzo, acerca de la ocupación de locales de las Escuelas Alemanas	675

Escuelas Normales

Por Decreto N° 6.760, del 11 de marzo, se nombra Directora de la Escuela Normal de Maestras N° 10 de la Capital, a la Profesora señora Cecilia Quiroga de San Martín	629
Nombramiento de Directora de la Escuela Normal Mixta de Luján. Decreto N° 6.780, del 11 de marzo	630
Resolución , del 21 de marzo, sobre iniciación de los estudios del Magisterio por alumnos becados por el Consejo Nacional de Educación	649
Por Resolución, del 21 de marzo, se autoriza a las Direcciones de las Escuelas Normales para ampliar hasta cuarenta alumnos, por riguroso orden de méritos obtenidos en la prueba de selección efectuada en los respectivos establecimientos, la inscripción en el primer año del ciclo del magisterio	650

Exámenes de ingreso al 4° año del Magisterio

Comunicado del 11 de marzo	674
----------------------------------	-----

F

Firma del Ministro o Subsecretario

Página

Por Resolución, del 22 de marzo, se establece que las providencias de trámite y las notas a las Universidades Nacionales, serán suscriptas por el Ministro o el Subsecretario, según corresponda 652

I

Incorporados

Resolución, del 21 de marzo, acerca de los derechos que corresponde abonar por certificados de competencia y habilitación para ejercer la enseñanza en los Institutos Incorporados, que extiende el Departamento de Instrucción Pública ... 651

Ingreso al 4º Año del Magisterio

Por Resolución, del 21 de marzo, se hace extensivo, en cuanto respecta al 4º año Norma, el privilegio acordado por la reglamentación en vigor a los alumnos becados por el Consejo Nacional de Educación, para su inscripción en primer año, quedando, en consecuencia, autorizada su inscripción para iniciar los estudios del Magisterio sin el requisito del examen de selección y por sobre el número máximo que fijan las disposiciones vigentes 649

Instituto Nacional de Sordomudos

Por Decreto N° 3464, del 27 de marzo, se modifica el artículo 516 del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza del Ministerio, referente a los Cursos Normales que funcionan en el Instituto Nacional de Sordomudos ... 645

Institutos Nacionales del Profesorado Secundario

Nombramiento de Rector del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital. Decreto N° 4.235, del 15 de febrero 626

Nombramiento de Rector del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Catamarca. Decreto N° 4.693, del 21 de febrero 626

Decreto N° 7.075, del 13 de marzo, sobre concurso de oposición para proveer cátedras vacantes en el Instituto Nacional del Profesorado de Catamarca, habilitación de su edificio y creación de becas para estudiantes de Catamarca, La Rioja, Salta, Jujuy, Tucumán y Santiago del Estero y de los Territorios del Chaco y Formosa, que cursen estudios en dicho Instituto 634

L

Licencias

Interpretación y alcance de la Reglamentación sobre licencias, establecida por Acuerdo de 10 de octubre de 1945. Resolución del 26 de marzo 653

Locales escolares

Página

Ocupación de locales de Escuelas alemanas. Comunicados del 14, 15 y 22 de marzo 675

N

Nombramientos

- Por Decreto N° 4.235, del 15 de febrero, se nombra Rector del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital, al doctor Juan Emilio Cassani 626
- Por Decreto N° 4.693, del 21 de febrero, se nombra Rector del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Catamarca, al Profesor D. Hellmut Renato Waldemar Wolker 626
- Por Decreto N° 6.760, del 11 de marzo, se nombra Directora de la Escuela Normal de Maestras N° 10 de la Capital, a la Profesora señora Cecilia Quiroga de San Martín 629
- Por Decreto N° 6.780, del 11 de marzo, se nombra Directora de la Escuela Normal Mixta de Luján, a la Profesora señora Felisa Carmen Echevarría de Lobato Mulle 630
- Nombramiento de Profesor de Quiebras y Concursos en la Escuela de Ciencias Económicas de la Facultad de Ciencias, dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo. Decreto N° 7.385, del 15 de marzo 639

P

Personal directivo

- Nombramiento de Rector del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital. Decreto N° 4.235, del 15 de febrero 626
- Nombramiento de Rector del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Catamarca. Decreto N° 4.693, del 21 de febrero 626
- Nombramiento de Directora de la Escuela Normal N° 10 de la Capital. Decreto N° 6.760, del 11 de marzo 629
- Nombramiento de Directora de la Escuela Normal Mixta de Luján. Decreto N° 6.780, del 11 de marzo 630

Personal docente

- Por Resolución, del 21 de marzo, se da un plazo para que el personal docente afectado por el ajuste pueda presentar sus reclamaciones en la Subsecretaría de Instrucción Pública 661
- Nómina de Profesores confirmados en distintas Escuelas del país, de acuerdo con su antigüedad y condiciones docentes. Comunicados del 2, 11, 23 y 25 de marzo 663

Programa de estudios

- Por Resolución, del 11 de marzo, se aprueban Programas de Estudios para establecimientos de enseñanza del Ministerio 646

R

Reglamento General para los establecimientos de enseñanza del Ministerio

	<u>Página</u>
Por Decreto N° 8.464, del 27 de marzo, se modifica el artículo 616 del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza del Ministerio, referente a los Cursos Normales que funcionan en el Instituto Nacional de Sordomudos	645

U

Universidades Nacionales

Por Decreto N° 7.385, del 15 de marzo, se nombra Profesor de Quiebras y Concursos en la Escuela de Ciencias Económicas de la Facultad de Ciencias, dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo	639
Por Decreto Nos. 7.386 y 7.387, del 15 de marzo, se dejan sin efecto los nombramientos de dos Profesores en la Universidad Nacional de Tucumán	639
Las providencias de trámite y las notas a las Universidades Nacionales serán suscriptas por el Ministro o el Subsecretario, según corresponda. Resolución del 22 de marzo	652
Por Comunicado, del 26 de marzo, se da a conocer el texto de una nota cursada por el Ministro de Justicia e Instrucción Pública al Rector de la Universidad Nacional de Buenos Aires, con motivo de un pedido de garantía formulado por estudiantes de la Facultad de Filosofía y Letras	679

IV — INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

A

Alumnos

Reincorporación de un alumno de la Escuela Normal de San Rafael (Mendoza). Resolución del 1° de marzo	681
Se autoriza un nuevo examen médico de alumnos que lo solicitaron. Resolución del 2 de marzo	682
Medidas tendientes a facilitar la inscripción de los alumnos que, por haberse suprimido una división de 4° año de las Escuelas Normales, quedaron sin asiento en las mismas. Resolución del 6 de marzo	682

Asociación Japonesa de Rosario

Por resolución del 20 de marzo, se amplía la de 3 de noviembre de 1945, relativa al funcionamiento de la Asociación Japonesa de Rosario (Santa Fe)	685
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

C

Contralor de exámenes de concurso

Página

Contralor de los exámenes de concurso para el ingreso a 4º año de los estudios del magisterio. Resolución del 7 de marzo 683

E

Examen médico de alumnos

Se autoriza un nuevo examen médico de alumnos que lo solicitaron. Resolución del 2 de marzo 682

I

Incorporados

Circular N° 24, del 14 de marzo, sobre documentación referente a la salud bucodental de los alumnos que los establecimientos incorporados deberán tener a disposición de los Inspectores de la Dirección Nacional de Salud Pública 688

Informes anuales de los establecimientos de enseñanza

Por Circular N° 27, del 22 de marzo, se comunican instrucciones para el mejor cumplimiento del Art. 5, inc. d) del Reglamento General, relativo al informe anual que los Rectores y Directores deben elevar a la Inspección General con datos y actuación docente del personal 690

Inscripción de alumnos

Se adoptan medidas tendientes a facilitar la inscripción de los alumnos que, en razón de haberse suprimido una división de 4º año de las Escuelas Normales, quedaron sin asiento en las mismas. Resolución del 6 de marzo 682

R

Reincorporaciones de alumnos

Reincorporación de un alumno de la Escuela Normal de San Rafael (Mendoza). Resolución del 1º de marzo 681

T

Teatro del Pueblo

Por Circular N° 22, del 11 de marzo, se recaba un informe sobre invitaciones y entradas gratuitas, con destino al alumnado, para espectáculos del Teatro del Pueblo 687

Textos

Por Circular N° 28, del 22 de marzo, se hace conocer una nómina de textos de diversas asignaturas, con sus juicios y año de edición, autorizados por el Ministerio para los establecimientos oficiales e incorporados de su dependencia 691

V — DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

B

Becas

Página

- Por Resolución, del 29 de marzo, se otorgan becas para el estudio del profesorado en los Institutos Nacionales de Educación Física, de conformidad con lo dispuesto por Resolución de 19 de diciembre de 1945 703

C

Concursos intercolegiales

- Fiscalización de los concursos intercolegiales. Resolución del 13 de marzo 708

H

Horario de trabajo

- Normas referentes al cumplimiento del horario de trabajo y a la forma de su fiscalización. Resolución del 15 de marzo 712

I

Inspecciones

- Control de las actividades de educación física en establecimientos de enseñanza de la Capital. Resolución del 13 de marzo 709

Inspectores

- Comprende a los Inspectores de Enseñanza dependientes del Ministerio, el régimen de licencias dispuesto por Acuerdo de 10 de octubre de 1945. Resolución del 26 de marzo 701

Institutos Nacionales de Educación Física

- Por Resolución, del 26 de marzo, se aprueban los Programas de estudios para primero, segundo y tercer año de los Institutos Nacionales de Educación Física, correspondientes al nuevo Plan aprobado por Resolución de 20 de febrero de 1945 701

- Se otorgan becas para el estudio del profesorado en los Institutos Nacionales de Educación Física, de conformidad con la Resolución de 19 de diciembre de 1945. Resolución del 29 de marzo 703

- Se autoriza que los Institutos Nacionales de Educación Física inicien las clases una vez resuelta la selección de los aspirantes a ingresar en los mismos. Resolución del 13 de marzo 705

- Por Resolución, del 15 de marzo, se autoriza al Servicio Médico de la Dirección General a designar el personal necesario en los departamentos médicos de los Institutos Nacionales de Educación Física 711

L

Licencias

Página

Por Resolución, del 26 de marzo, se establece que el régimen de licencias dispuesto por Acuerdo de 10 de octubre de 1945, comprende a los Inspectores de Enseñanza dependientes del Ministerio 701

P

Profesores en disponibilidad

Resoluciones del 14 y 29 de marzo, acerca del proyecto de decreto sobre disponibilidad de profesores de educación física, con motivo de la aplicación del nuevo plan de estudios 705

Programas de estudios

Se aprueban los programas de estudios para primero, segundo y tercer año de los Institutos Nacionales de Educación Física, correspondientes al nuevo Plan aprobado por Resolución de 20 de febrero de 1945. Resolución del 26 de marzo 701

Publicaciones

Normas para la distribución gratuita de las publicaciones oficiales que edita la Dirección General de Educación Física. Resolución de 27 del marzo 714

Pruebas de eficiencia física

Nueva tabla para el lanzamiento de la bala "Cadete", que deberá aplicarse en las pruebas de eficiencia física. Circular Nº 8, del 30 de marzo 718

R

Record intercolegial Argentino

Homologación del "record" intercolegial argentino de 400 metros llanos. Resolución del 13 de marzo 710

Reglamentos

Modificaciones introducidas en el reglamento de volley-ball, para el juego de alumnos de las categorías menores. Circular Nº 6, del 12 de marzo 715

S

Servicio médico

Se autoriza al Servicio Médico de la Dirección General para designar el personal necesario en los departamentos médicos de los Institutos Nacionales de Educación Física. Resolución del 15 de marzo 711

T

Técnica del examen físico

Página

Se autoriza la realización de un curso sobre técnica del examen físico, para profesores de educación física. Resolución del 12 de marzo 699

V

Volley-ball

Por Circular N° 6, del 12 de marzo, se hacen conocer las modificaciones introducidas en el reglamento de volley-ball, para el juego de alumnos de las categorías menores 715

VI — DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA RELIGIOSA

A

Arte Religioso

Se designa una Comisión para que estudie y proyecte la inclusión de temas sobre arte religioso en el Programa de Enseñanza Religiosa para las Escuelas Nacionales de Bellas Artes y el Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico. Resolución del 29 de marzo 741

C

Comisiones

Se encomienda a una Comisión la tarea de proyectar la inclusión de temas sobre arte religioso en el Programa de Enseñanza Religiosa para las Escuelas Nacionales de Bellas Artes y el Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico. Resolución del 29 de marzo 741

Cursos de Moral

Por Circular N° 5, del 14 de marzo, se recuerdan disposiciones reglamentarias acerca de la organización de los cursos de Moral en los establecimientos de enseñanza del Ministerio 742

E

Enseñanza Religiosa en los Jardines de Infantes

Por Circular N° 7 (a) del 20 de marzo, a las Direcciones de las Escuelas Normales, se contestan diversas consultas formuladas respecto a la Enseñanza Religiosa en los Jardines de Infantes 744

Estímulo al Personal Docente

	<u>Página</u>
Por Circular N° 7, del 20 de marzo, se hacen llegar expresiones de congratulación y estímulo a los Profesores de Religión y Moral que cumplen debidamente sus tareas	743

H

Horario de trabajo

Por Resolución, del 1° de marzo, se establece el horario de trabajo de las guardias permanentes de empleados de la Dirección General de Enseñanza Religiosa ..	737
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Horas y cargos docentes

Decretos Nos. 8.-06, del 25 de marzo, y 8.107, 8.108 y 8.109, del 26 de marzo, asignando horas y cargos a diversos establecimientos del Ministerio, para la enseñanza de Religión y Moral	722
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

P

Pago de haberes a personal docente

Decreto N° 8.105, del 25 de marzo, sobre pago de haberes a Profesores de Moral	721
--------------------------------------------------------------------------------------	-----

Profesores de Religión en Escuelas Técnicas

Obligaciones correspondientes a Profesores de Religión en establecimientos de enseñanza técnica. Resolución del 13 de marzo	739
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Programas

El Programa de la asignatura Moral debe regir en cada uno de los años para el que ha sido aprobado. Resolución del 12 de marzo	736
Por Resolución, del 20 de marzo, se deja sin efecto la de 2 de mayo de 1945, y se adoptan, para la Escuela Técnica de Oficios Ferroviarios de Tafí Viejo (Tucumán) los programas de Religión aprobados para las Escuelas Técnicas	740
Por Circular N° 7 (b), del 26 de marzo, a las Escuelas Normales, se hacen conocer las modificaciones en el Programa de Religión, dispuestas por la respectiva autoridad del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con la Autoridad Eclesiástica	745

T

Teléfonos

Se recomienda al personal el cumplimiento estricto de disposiciones acerca del uso de los aparatos telefónicos. Resolución del 7 de marzo	738
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

VII — DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA

C

Cesantía

Página

Por Decreto N° 7.074, del 13 de marzo, se declara cesante al Director de la Escuela de Artes y Oficios de General Güemes (Salta) 766

Construcción Naval, Carpintería de Ribera y Conducción de Motores Marinos

Por Resolución, del 21 de marzo, se autorizan medidas para que las Escuelas Industriales y Técnicas de Oficios dispongan de comodidades y elementos de trabajo indispensables para el mejor desarrollo y desenvolvimiento de la enseñanza en las especialidades de Construcción Naval, Carpintería de Ribera y Conducción de Motores Marinos, que figuran en los planes de estudios en vigor 797

Por Circular N° 146, del 21 de marzo, se dan instrucciones para el mejor cumplimiento de la Resolución de la misma fecha, sobre Construcción Naval, Carpintería de Ribera y Conducción de Motores Marinos 840

Cooperadoras escolares

Se recaba, del Jefe del Departamento Inspección, un informe acerca del desempeño de las Sociedades Cooperadoras de cada uno de los establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica. Nota de la Dirección General, del 16 de marzo 802

Creaciones

Creación de la Escuela Profesional de Mujeres de Avellaneda (Buenos Aires). Decreto N° 6.803, del 11 de marzo 754

Cursos (organización y funcionamiento)

Por Decreto N° 6.802, del 11 de marzo, se establece que, a partir del presente año escolar, los cursos nocturnos de las Escuelas Industriales Monotécnicas N° 1 y N° 3 de la Capital funcionarán con turno vespertino, ajustados a un Plan de Estudios cuyo detalle se especifica en este decreto 750

Comunicado, del 18 de marzo, con motivo de haber inaugurado, el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, los cursos de Radio-Operadores, proyectados por la Dirección General de Enseñanza Técnica 854

E

Edificación Escolar

Se recaba la contestación de un cuestionario, formulado con el propósito de reunir elementos de juicios para proyectar un plan general de construcciones para escuelas de la Dirección General de Enseñanza Técnica. Circular N° 142, del 21 de marzo 837

Escuela Industrial Monotécnica de Curtiduría de la Nación

Página

Transformación de la Escuela Técnica de Oficios (Industria del Cuero) de Avellaneda, en Escuela Industrial Monotécnica de Curtiduría de la Nación. Decreto N° 6.805 del 11 de marzo	762
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Escuela Mixta de Oficios Regionales de Colonia Helvecia

Por nota de la Dirección General, del 18 de marzo, se recomienda al Jefe del Departamento Inspección la adopción de medidas que aseguren el funcionamiento, en breve plazo, de la Escuela Mixta de Oficios Regionales de Colonia Helvecia	803
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Escuelas de Maestros Normales Regionales

Se encomienda la redacción de un anteproyecto de ajuste de los programas de determinadas asignaturas de las Escuelas de Maestros Normales Regionales, con motivo de entrar en vigencia, en forma integral, el nuevo plan de estudios aprobado por Decreto de 15 de agosto de 1946. Circular N° 139, del 13 de marzo	814
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Exoneraciones

Exoneraciones de personal de la Escuela de Artes y Oficios en San Rafael (Mendoza). Decreto N° 4.704, del 21 de febrero	747
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

H

Horario de clases en Escuelas Industriales

Normas a que deberán ajustarse las Escuelas Industriales para la confección del horario de clases. Circular N° 145, del 27 de marzo	839
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

I

Incorporados

Se recaba, del Jefe del Departamento Inspección, un informe acerca del funcionamiento de cada uno de los Institutos Incorporados. Nota de la Dirección General, del 16 de marzo	802
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Informes

Se recaba, del Jefe del Departamento Inspección, un informe acerca del desempeño de las Sociedades Cooperadoras de cada uno de los establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica. Nota de la Dirección General, del 16 de marzo	802
Se recaba, del Jefe del Departamento Inspección, un informe acerca del funcionamiento de cada uno de los Institutos Incorporados. Nota de la Dirección General, del 16 de marzo	802

L

La Dirección General de Navegación y Puertos y los egresados de Escuelas Industriales, Técnicas y de Artes y Oficios

Página

Por Circular N° 143, del 25 de marzo, se recomienda a las Direcciones de las Escuelas Industriales, Técnicas y de Artes y Oficios el envío anual, a la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, de una planilla numérica de los alumnos egresados, con indicación del concepto y clasificaciones, para ser tenidos en cuenta, preferentemente, al producirse vacantes en los talleres de la mencionada Repartición	838
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

P

Plan de Construcción de Máquinas

Por Circular N° 137, del 12 de marzo, se hace conocer el Plan de Construcción de Máquinas para el corriente año, aprobado por Resolución de fecha 25 de febrero de 1946 y en el que se determina la labor que en tal sentido deberá cumplir cada establecimiento	604
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Planes de estudios

Plan de estudios para los turnos vespertinos de las Escuelas Monotécnicas N° 1 y N° 3 de la Capital, establecidos por Decreto N° 6802, del 11 de marzo	750
Plan de construcción de Máquinas para el corriente año, aprobado por Resolución de fecha 25 de febrero de 1946. Circular N° 137, del 12 de marzo	804

Plan General de distribución de Máquinas, Herramientas, Motores, etc.

Por Circular N° 141, del 20 de marzo, se hace conocer el Plan General de Distribución de Máquinas, Herramientas, Motores, etc. producidos por las Escuelas Técnicas, aprobado por Resolución de 25 de febrero de 1946	815
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Práctica en talleres y laboratorios

Por Resolución, del 25 de febrero, se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Técnica para disponer que las prácticas de talleres y laboratorios, que fijan los respectivos planes de estudios, puedan cumplirse totalizando el número de horas anuales, mediante una extensión del período normal de dichas prácticas	796
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Programas

Por Resolución, del 21 de marzo, se recaba de las Escuelas Industriales de la "Gran Buenos Aires" (poli y monotécnicas) una nómina de personal especializado, a fin de constituir comisiones para el estudio del reajuste de los programas analíticos de los establecimientos que funcionan bajo la dependencia del Departamento Didáctico	800
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Se encomienda la redacción de un anteproyecto de ajuste de los programas de determinadas asignaturas de las Escuelas de Maestros Normales Regionales, con motivo de entrar en vigencia, en forma integral, el nuevo plan de estudios aprobado por Decreto de 15 de agosto de 1945. Circular N° 139, del 13 de marzo 814

Puntaje mínimo para el ingreso a Escuelas Industriales

Por Comunicado, del 16 de marzo, se hace conocer el puntaje mínimo para el ingreso a las Escuelas Industriales de la Nación 853

R

Radio - Operadores

El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública inaugura los Cursos de Radio-Operadores, proyectados por la Dirección General de Enseñanza Técnica. Comunicado del 18 de marzo 854

Reglamentos

Por Decreto N° 8470, del 27 de marzo, se aprueba el Reglamento de Clasificaciones, Exámenes y Promociones para los Establecimientos de Enseñanza dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica (Escuelas Industriales, Técnicas de Oficios, de Artes y Oficios, Profesionales de Mujeres y de Maestros, Normales, Regionales). Notas de la Dirección General y de la Comisión que tuvo a su cargo la tarea de proyectarlo, texto del Reglamento aprobado y de sus fundamentos . . . 767

Por Comunicado, del 13 de marzo, se hace saber que, por Decreto de la fecha, se ha ampliado el Reglamento Orgánico de la Dirección General de Enseñanza Técnica, cuyo texto se transcribe íntegramente 842

T

Trabajo para egresados de Escuelas Industriales, Técnicas y de Artes y Oficios

Por Circulación N° 143, del 25 de marzo, se recomienda el envío anual, a la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, de una planilla numérica de los alumnos egresados, con indicación del concepto y clasificaciones, para ser tenidos en cuenta, preferentemente, al producirse vacantes en los talleres de la mencionada Repartición 838

Transformación de escuelas

Por Decreto N° 6805, del 11 de marzo, se transforma la Escuela Técnica de Oficios (Industria del Cuero) de Avellaneda en Escuela Industrial Monotécnica de Curtiduría de la Nación 762

U

Útiles y material de enseñanza

Página

Plan General de Distribución de Máquinas, Herramientas, Motores, etc., producidos por Escuelas de Dirección General de Enseñanza Técnica, aprobado por Resolución de 25 de febrero de 1946. Circular N° 141, del 20 de marzo	815
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

VIII — DIRECCION GENERAL DE CULTURA

B

Bibliotecarios

Por Decreto N° 7115, del 13 de marzo, se cumplimentan disposiciones del Decreto de fecha 12 de febrero último, por el que se establecieron normas para el nombramiento de Bibliotecarios en reparticiones y establecimientos dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública	860
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

C

Ciudad Universitaria Nacional

Por Decreto N° 7724, del 18 de marzo, se dan por terminadas las funciones de personal de la Ciudad Universitaria Nacional	862
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos

Por Decreto N° 6807, del 11 de marzo, se modifica el Artículo 1° del Reglamento de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos	856
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Comisión Protectora de Bibliotecas Populares

Por Decreto N° 6798, del 11 de marzo, se dan por terminadas las funciones de los miembros de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares y se les agradecen los servicios prestados	858
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

E

Escuelas Nacionales de Bellas Artes

Por Decreto N° 4697, del 21 de febrero, se nombran dos Profesoras de Historia en la Escuela Nacional de Bellas Artes Preparatoria "Manuel Belgrano"	855
Por Decreto N° 7469, del 15 de marzo, se nombra un Profesor de Composición Plástica en la Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón"	857
Por Decreto N° 8450, del 27 de marzo, se nombra Profesora de Modelado en la Escuela Nacional de Bellas Artes Preparatoria "Manuel Belgrano"	864

I

Instituto Nacional de la Tradición

Página

- Por Decreto N° 7054, del 13 de marzo, se provee un cargo de Ayudante Principal, vacante en el Instituto Nacional de la Tradición 861

M

Museo Histórico Sarmiento

- Por Decreto N° 8441, del 27 de marzo, se provee un cargo de Auxiliar 8°, vacante en el Museo Histórico Sarmiento 863

Museo Nacional de Bellas Artes

- Por Resolución, del 30 de marzo, se acepta la donación, ofrecida por la señora Ana E. Sarniguet de Molina, de varias obras del escultor D. Emilio R. Sarniguet, con destino al Museo Nacional de Bellas Artes 865

B — INFORMACIONES

I — NACIONALES

C

Curso escolar de 1946: su iniciación

- Discurso del Subsecretario de Instrucción Pública, Profesor D. Juan Fentanes, con motivo de la iniciación del curso escolar de 1946, transmitido por Radio del Estado el 15 de marzo 869

D

D'scursos

- Discurso del Subsecretario de Instrucción Pública, Profesor D. Juan Fentanes, con motivo de la iniciación del curso escolar de 1946, transmitido por Radio del Estado, el 15 de marzo 869
- Disertación radiotelefónica, del 16 de marzo, a cargo del Jefe del Servicio Médico de la Dirección General de Educación Física, doctor Luis La Madrid, sobre "Objetivos del examen físico escolar" 882

E

Examen físico escolar: sus objetivos

- Disertación radiotelefónica, del 16 de marzo, a cargo del Jefe del Servicio Médico de la Dirección General de Educación Física, doctor Luis La Madrid, sobre "Objetivos del examen físico escolar" 882

I

Idiomas Extranjeros: Ilustraciones gráficas en su enseñanza

Página

Las ilustraciones gráficas en la enseñanza de Idiomas Extranjeros, su empleo y condiciones que deben reunir. Dos dictámenes del Inspector Técnico de Enseñanza, Profesor D. Juan A. Madueño	879
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Películas cinematográficas de carácter científico o pedagógico

Por Decreto N° 4095, del 12 de febrero, refrendado por los Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda e Interior, se declaran exentas de derecho de importación las películas cinematográficas de carácter científico o pedagógico, con destino a los establecimientos oficiales	877
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Publicaciones

Publicaciones recibidas en la Dirección General de Informaciones y Biblioteca en el mes de marzo	885
--------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

R

Renuncias

Texto de la renuncia del Profesor D. Juan Fentanes a su cargo de Subsecretario de Instrucción Pública, del 29 de marzo	874
Nota del Sr. Fentanes a los Directores Generales del Departamento de Instrucción Pública, al abandonar sus funciones de Subsecretario, el 29 de marzo	875

II — EXTRANJERAS

L

La Oficina Internacional de Educación de Ginebra y el Boletín del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la República Argentina

El señor P. Roselló, Subdirector de la Oficina Internacional de Ginebra, agradece la traducción y publicación, en el Boletín del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de Argentina, de las Recomendaciones aprobadas por las Conferencias Internacionales de Instrucción Pública	884
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Leyes

Ley de Educación de Gran Bretaña. Texto traducido del inglés, para este Boletín, por el Inspector Técnico de Enseñanza Profesor Juan A. Madueño	889
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

RESUMEN DEL INDICE DE ESTE BOLETIN N° 73

Dirección General de Justicia	pág. 561
Dirección General de Administración	" 573
Dirección General de Instrucción Pública	" 623
Inspección General de Enseñanza	" 681
Dirección General de Educación Física	" 699
Dirección General de Enseñanza Religiosa	" 721
Dirección General de Enseñanza Técnica	" 747
Dirección General de Cultura	" 855
Informaciones	" 869
Indice Cronológico	" 921
Indice Alfabético y Analítico	" 935